



José Ramírez Ramos

Proyecto de bases para constituir la propiedad rústica en cotos redondos

2003 - Reservados todos los derechos

Permitido el uso sin fines comerciales

José Ramírez Ramos

Proyecto de bases para constituir la propiedad rústica en cotos redondos

Advertencia

La Comisión organizadora del Congreso agrícola que se celebró en León el año 1906, me honró con el encargo de ser ponente en el tema 9.º, «Defectuosa constitución de la propiedad rústica en España, sus inconvenientes y medios de corregirlos», cargo que, como es sabido, obliga a presentar una Memoria, haciendo en ella el estudio del tema.

La importancia del derecho de propiedad, el más discutido de todos; la defectuosa constitución de la propiedad rústica en España; los grandes inconvenientes y obstáculos que ésta opone al buen cultivo; y las distintas y encontradas opiniones que se han expuesto para corregir esos defectos, exigían hacer un trabajo o estudio extenso y bien documentado.

Pero esto era incompatible con la necesidad de reducir la Memoria a las dimensiones que deben tener los trabajos que se presentan en los Congresos agrícolas, cuyo reglamento no concede más que el breve tiempo de treinta o cuarenta minutos para la exposición de cada tema.

Para obviar la dificultad; para armonizar el precepto del reglamento que me obligaba a presentar un estudio sumarisimo y sintético del tema, con lo que exigía la importancia de éste, que requería exponer los muchos y gravísimos defectos de que nuestra propiedad rústica adolece, y proponer los medios eficaces de corregirla, adopté la forma que me pareció más compendiosa y práctica, la presentación de un Proyecto de Bases para constituir las fincas de cultivo en cotos redondos, limitándome a comentar lo más brevemente posible, cada uno de los Motivos y Bases del Proyecto, y haciendo constar que, para cumplir con el reglamento, renunciaba a consignar multitud de datos y razonamientos que hubieran completado mi estudio; datos y razonamientos que, por su importancia, procurarla publicar en otra ocasión.

Nombrado Vocal de la Comisión creada por el Sr. Ministro de Fomento, en Marzo de 1907, para el estudio de la concentración parcelaria, el convencimiento, en mí cada día mayor, de que la única forma de constituir bien la propiedad rústica es la que propuse en dicho Congreso, me ha obligado a reproducir ante la expresada Comisión el Proyecto de cotos redondos, y me ha parecido que era llegada la ocasión de ampliarle con los datos y razonamientos que en el Congreso de León tuve que suprimir.

Así, este Proyecto es el mismo del año 1906, sin más variación que alguna corrección de estilo y la ampliación, bastante extensa, de los comentarios o explicación que para su mejor inteligencia acompañaban a los Motivos y Bases.

Voto particular

El que suscribe, Vocal de la Comisión de Concentración parcelaria, creyendo ineficaces las reformas que propone dicha Comisión para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica y formar fincas de la extensión más conveniente a los intereses de la agricultura y de la sociedad, se considera obligado a formular voto particular, proponiendo la transformación de toda la propiedad rústica en cotos redondos, en la forma que se expone y razona en el adjunto Proyecto de Bases.

Es un hecho por todos reconocido que el estado económico de la familia labradora en España es tan afflictivo y angustioso que raya en miserable.

Débase tal situación al escaso rendimiento de las cosechas y al excesivo coste de los productos, que impiden a nuestros labradores competir con los extranjeros, aun dentro de España, en la baratura a que los venden.

En esto creo yo que consiste el problema agrícola, el problema de la producción, que puede formularse diciendo que producimos poco y caro, necesitando producir mucho, bueno y barato.

Que producimos poco, lo prueba el que las cosechas de trigo, que constituyen la base de nuestros cultivos, no pasan de ocho a nueve hectolitros por hectárea, cuando en la generalidad de las naciones el término medio es, por lo menos, 15 hectolitros, llegando en algunas a 35.

Y producimos caro, porque la fanega de trigo hace un gasto de nueve a nueve y media pesetas, y en muchas naciones ese gasto es sólo de cuatro a cinco pesetas.

Como la baratura de todo artículo de consumo es un bien, no debemos buscar el remedio al malestar de nuestra agricultura en el encarecimiento artificial de los productos, por más que en circunstancias extraordinarias, como las en que se encuentra la producción agrícola española y como recurso transitorio, mientras se estudian y plantean las reformas agrícolas necesarias y se remueven los obstáculos que nos impiden producir económicamente, puede y debe admitirse tal encarecimiento, siempre que no sea excesivo.

Hoy, los cereales de España necesitan un derecho protector de siete a ocho pesetas en cada 100 litros para poder malvivir los labradores. Derecho protector que no puede suprimirse mientras no desaparezcan las causas que impiden la reforma y mejora del cultivo, mientras no desaparezcan las causas que impiden aumentar el rendimiento de las cosechas en condiciones económicas.

Esas causas son muchas y muy complejas, por ser muchos los factores que intervienen en la producción, constituyendo cada una de ellas un obstáculo para el progreso y perfeccionamiento de la agricultura. Pero no todas tienen igual importancia, siendo las dos capitales, las que a todo trance y con la mayor urgencia hay que remover: LA FALTA DE INSTRUCCIÓN AGRÍCOLA Y LA DEFECTUOSA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA.

Doy tan extraordinaria importancia a estos dos factores de la producción, por creer que todos los demás obstáculos que se oponen al perfeccionamiento del cultivo dependen de ellos; por estar convencido de que el día que los labradores tengan la instrucción necesaria y esté bien constituida la propiedad rústica, desaparecerán las demás trabas que hoy impiden cultivar bien y económicamente.

Y no ofrece duda que también el Sr. Ministro de Fomento da capitalísima importancia a estos dos obstáculos, que yo considero como de primer orden, cuando por decreto de Octubre de este año de 1907 ha publicado un plan de organización de la enseñanza agrícola, y por otro de 22 de Marzo nombró una Comisión para el estudio de la concentración parcelaria.

Esta Comisión, de la que tengo el honor de formar parte, ha estudiado los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica y los medios de corregirla.

Y aunque todos estamos conformes en los grandísimos inconvenientes que ofrece la actual parcelación, la excesiva división a que han llegado las tierras de cultivo, no sucede lo mismo respecto a las reformas que conviene adoptar para constituir bien la propiedad rústica.

El Vocal que suscribe este voto particular, complaciéndose en reconocer la mayor ilustración e inteligencia de sus compañeros de Comisión, tiene ideas tan distintas a las por ellos sustentadas respecto a la forma en que debe constituirse la propiedad rústica y al procedimiento que debe emplearse, que le es imposible suscribir las reformas que proponen, por creer que el único remedio está en el fomento de la población rural.

Y esto no se conseguirá más que señalando como límite mínimo de la extensión que han de tener las fincas de cultivo, lo que en un año pueda cultivarse con una yunta, y como límite máximo un radio de uno y medio a dos kilómetros desde el centro al extremo de la finca, o sea, constituyendo la propiedad en cotos redondos, haciendo desaparecer minifundios y latifundios, y permitiendo únicamente la existencia de fincas pequeñas en los ruedos de los pueblos.

Por eso, aunque la Comisión ha sido nombrada exclusivamente para que estudie el medio de conseguir la concentración parcelaria, como yo creo que la mejor forma es la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos, y a esto se oponen también los latifundios, me veo obligado a proponer la reforma de toda la propiedad rústica, tanto de los minifundios como de los latifundios.

Y como la experiencia de muchos años intentando formar la finca normal del cultivo por medio de permutas voluntarias, sin haberlo conseguido, me ha enseñado que la iniciativa particular es ineficaz, por muchos que sean los alicientes y ventajas que se la concedan, para llegar por dicho medio a constituir bien la propiedad rústica, considero indispensable la intervención del Estado, y creo que éste debe encargarse de transformar los minifundios y latifundios en cotos redondos, declarando obligatorias las permutas de terreno, mediante la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, salvo ciertas excepciones que se enumeran en el adjunto Proyecto de Bases.

Sin la formación de los cotos redondos por el Estado, no es posible ninguna reforma ni mejora importante en el cultivo; no es posible producir económicamente; no es posible que la agricultura española salga del atraso en que se encuentra.

Como la mejor forma de demostrar los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica, la inutilidad de confiar su modificación a la iniciativa particular, el derecho del Estado a intervenir y a formar los cotos redondos, y las ventajas que éstos tienen para todos, propietarios, colonos y sociedad, presento, como voto particular, el adjunto Proyecto de Bases para la formación de cotos, dividiéndole en dos partes:

Primera parte. -Exposición de Motivos.

Segunda parte. -Bases para la formación de los cotos redondos por el Estado.

Y como se trata de una reforma tan importante y trascendental, he creído necesario explicar detalladamente, a continuación de cada Motivo y de cada Base, los fundamentos o razones que tengo para formularlos.

José Ramírez Ramos.

Diciembre 1907.

Primera parte
Exposición de motivos

Motivo primero

Constitución actual de la propiedad rústica.

La propiedad rústica de España está constituida por fincas de extensión extraordinaria (latifundios) en gran parte del Mediodía, y por fincas sumamente pequeñas, de figura

irregular y discontinuas (minifundios) en el Centro y Norte, desconociéndose casi por completo la propiedad media.

Comentario:

Antes de estudiar el medio de corregir los defectos de la propiedad rústica es preciso demostrar que las fincas, en España, son o excesivamente grandes o muy pequeñas, y que los dos extremos son viciosos, son perjudiciales al buen cultivo, al progreso agrícola.

No puede fijarse de una manera exacta la extensión que debe tener una finca para considerarla como pequeña, mediana o gran propiedad.

Según D. P. J. Moreno Rodríguez, en Francia es gran propiedad la que pasa de 40 hectáreas; en Alemania, la superior a 100; en Austria, la que excede de 200, y en Inglaterra, la mayor de 400. Y las mismas diferencias se notan respecto a lo que se entiende por pequeña propiedad.

En los Estados Unidos de América se dice que predominan las fincas de extensión media, considerando como tales las de ocho a 70 hectáreas.

El sabio Grandeau, en su monumental obra La Agricultura y las Instituciones agrícolas del mundo al empezar el siglo XX, dice que en Hungría consideran gran propiedad la mayor de 570 hectáreas; media, la de 115 a 570; y pequeña, la menor de 115; en Rumanía llaman propiedad media a la de 100 a 250 hectáreas; en Austria, es pequeña la menor de 200 hectáreas; y en Francia, consideran pequeña la menor de 10 hectáreas; mediana la de 10 a 40; y grande de 40 para arriba; notándose análogas diferencias de clasificación en otras naciones.

Yo considero como fincas pequeñas las que no tienen extensión suficiente para constituir una labor de una yunta; fincas medias las que no pasan de 100 hectáreas, y fincas grandes las mayores de 100 hectáreas.

En España, como luego demostraré, las fincas pequeñas no suelen llegar a una hectárea, y las grandes pasan con mucho de 100 hectáreas.

Excesiva acumulación de la propiedad rústica hasta que se decretó la desamortización. -
Causas que produjeron la concentración de la propiedad

Muy antigua es en España la constitución de la propiedad rústica en fincas de gran extensión; a ello contribuyeron diversas causas.

El constante estado de guerra en que hemos vivido los españoles, los absurdos privilegios de la Mesta, concedidos a la ganadería, y la amortización civil y eclesiástica, estancando la propiedad en manos muertas, fueron fatales para la agricultura, ocasionando

la formación de grandes latifundios y la casi completa desaparición de la mediana y pequeña propiedad.

Las guerras, en la Edad antigua y media, impidieron a las familias agricultoras vivir en casas aisladas, dentro del campo que cada una cultivaba, obligándolas a agruparse y formar pueblos grandes. Hicieron perder a los españoles los hábitos de trabajo y enviciarse en la vida de aventuras, encontrando más cómodo mantenerse de la conquista y la rapiña que de la agricultura y el comercio.

La conquista llevaba antiguamente, como consecuencia, el reparto del suelo y las donaciones de terreno a los caudillos vencedores. Costumbre fue, muy generalizada en la Edad media, que los reyes hiciesen donaciones de tierras, con el nombre de feudos, a los caudillos que a su lado peleaban; donaciones que se otorgaron también a ciudades y villas, iglesias y monasterios; a unos, como prueba de afecto y para premiar sus servicios, y a otros, para demostrar los reyes su piedad. Estas donaciones, unas eran hechas en pleno dominio, y otras a título de simple señorío.

A generalizarlas contribuyó la necesidad de repoblar, defender y cultivar las tierras abandonadas por los vencidos.

Por otra parte, la guerra exigía muchas veces la tala y destrucción de los cultivos que no se pueden trasladar de un punto a otro como se traslada la ganadería.

Así se comprende que la propiedad se concentrase en pocas manos, formándose fincas muy grandes y que sus dueños las dedicasen a pastos para convertirse en ganaderos, despreciando el cultivo.

D. Esteban Boutelou, en la Introducción al Libro de Agricultura de Abu-Zacaria, dice:

«La prosperidad agrícola de España en tiempo de la dominación romana, empezó a decaer cuando perdieron su importancia las curias, se aumentaron los tributos y desaparecieron los pequeños propietarios, acumulándose la riqueza territorial en pocas e inhábiles manos, dando así origen a los latifundios, de tan funestas y desastrosas consecuencias.»

Agravose el mal cuando España quedó subyugada por las naciones bárbaras. En esa época tuvieron origen los baldíos; se abandonó el cultivo de los terrenos que no pudieron vender ni repartir los conquistadores, destinándolos a que los pastase la ganadería, principal ocupación de aquellos pueblos. Con la venida a España de los godos aumentaron, en vez de disminuir, las grandes propiedades, ya porque los invasores se adjudicaron las dos terceras partes del terreno conquistado (leyes 8 y 16, tít. I, lib. 10 del Fuero Juzgo), ya por sus hábitos guerreros que les hacía mirar con desprecio el trabajo del campo y preferir la ganadería.

Los ocho siglos de guerra de reconquista, con motivo de la invasión árabe; la expulsión de moriscos y judíos, que nos hicieron perder dos millones de hombres de los más útiles para la agricultura; el descubrimiento de América, que si fue muy útil para la civilización,

perjudicó a España por contribuir a conservar nuestro espíritu aventurero y a excitar en muchos el deseo de hacerse ricos sin trabajar, yéndose a Ultramar y restando brazos al cultivo; y, por último, los errores de la casa de Austria, que nos enredaron en nuevas guerras y aventuras en Europa, América, Asia y África, durante dos siglos, fueron causa de que disminuyese extraordinariamente la población y riqueza de España, y aumentase la concentración de la propiedad.

No menos contribuyeron a la formación de latifundios los privilegios de la Mesta.

Por favorecer a la ganadería se establecieron cordeles y cañadas de 45 y 90 varas de anchura respectivamente; se prohibió roturar y cerrar las heredades; arrendar las que otro hermano de la Mesta dejase por agravios recibidos; pujar un hermano la postura de otro; comprar los hermanos de la Mesta dehesas para labrarlas; se concedió derecho de posesión al ganado que sin reclamación de nadie ocupase una dehesa durante un invierno, y otros absurdos privilegios, contrarios todos al derecho natural, como la tasa de pastos, por la que se señalaba a los propietarios lo que habían de cobrar por el pasto de sus fincas, etc.

Y se completó la concentración de la propiedad, con la amortización civil, por la creación de mayorazgos y vinculaciones y la amortización eclesiástica, estancando en la Iglesia la propiedad rústica.

Los mayorazgos, nacidos de la vanidad, coartaron la libre disposición de los bienes, quedando muchos terrenos fuera del comercio, para vincularse en determinada persona de ciertas familias.

Lo mismo sucedió con los bienes raíces que por donaciones, herencias, etc., adquirió la Iglesia. Estos eran tan numerosos que a principios del siglo XVI se calculaba ascendían las riquezas del clero a la tercera parte de las de toda España (Escriche, Diccionario de Legislación).

De la antigüedad de los latifundios tenemos pruebas por lo que dicen escritores de distintas épocas.

Columela, en su célebre obra Los doce libros de Agricultura, escrita a principios de la Era cristiana, se quejaba de que las fincas rústicas aumentaban en extensión más de lo debido (lib. 1.º, cap. III).

Boutelou (Esteban), en la Introducción al Libro de Agricultura de Abu-Zacaria, lamenta la desaparición de los pequeños propietarios y la acumulación de la riqueza en pocas manos.

Jovellanos, cree que la concentración de la propiedad rústica en España empezó en la época de la dominación romana, extendiéndose los latifundios no sólo por Italia, sino por las provincias conquistadas y agregadas al Imperio (informe en el expediente de la ley Agraria).

Y D. Joaquín Costa dice (Colectivismo agrario) que en el siglo XVIII las tres cuartas partes del territorio español pertenecían a manos muertas o eran baldíos.

Con las reformas del siglo XIX en las leyes que regulaban el derecho de propiedad, la concentración de ésta ha desaparecido en la mayor parte de España, quedando reducida a siete u ocho provincias.

Excesiva división de la propiedad rústica en la actualidad en la mayor parte de España. -
Causas que la han producido

La gran acumulación de la propiedad rústica en manos que no sabían explotarla y los absurdos privilegios de la Mesta, que impedían el cultivo racional del suelo, fueron la preocupación de los intelectuales del siglo XVIII y principios del XIX; y economistas, sociólogos y políticos, a cuya cabeza figuraban Jovellanos, Floridablanca, Campomanes, el Conde de Aranda, Olavide y más tarde Flórez Estrada, propusieron medidas más o menos radicales para reformar la propiedad.

Al influjo de sus ideas se debieron las leyes desvinculadoras del siglo XIX. Pero al querer concluir con la concentración de la propiedad, al querer extinguir los latifundios, caímos en el extremo contrario. «Lamentose por siglos, dice D. Fermín Caballero, la excesiva aglomeración de tierras, y queriendo dividir las las hemos triturado.»

Entre las distintas causas que han contribuido a la extraordinaria división a que ha llegado la propiedad territorial, dos son las principales: la defectuosa forma en que se hizo la desamortización, y la costumbre, hija de la ignorancia, que se estableció, a raíz de ser suprimidos los mayorazgos y vinculaciones, de dividir las fincas rústicas en tantas suertes como interesados hay en las transmisiones de dominio, especialmente tratándose de herencias.

Al vender los bienes desamortizados no se tuvieron en cuenta más que dos fines, los dos políticos: aumentar los ingresos en las arcas del Tesoro e interesar en la causa liberal a los compradores de bienes nacionales, olvidándose de las conveniencias del cultivo, por no comprender que todo se hubiera podido armonizar, que no eran incompatibles el fin político y el agrícola.

La desamortización pudo favorecer la buena constitución de la propiedad rústica, haciendo las ventas en lotes de terreno indivisibles y de una extensión apropiada al mejor aprovechamiento del suelo (la labor de una yunta), imponiendo a los compradores la limitación de no roturar los terrenos pobres y los de gran pendiente, siendo obligatorio dedicarlos al cultivo forestal.

Por no haber prohibido la destrucción de ciertos montes, cuyo terreno no servía para otros cultivos, se han descuajado en pocos años muchos miles de hectáreas que hoy ni dan productos forestales ni sirven para otros cultivos.

No se puso límite a la división de las fincas que se desamortizaban, por considerar que cuanto mayor fuese esa división más aumentaba el número de interesados en la causa liberal, y eso fue un gran error económico. A eso hay que agregar que se vendían las fincas sin justipreciarlas, que se aceptó para su pago el papel consolidado, y que lo poco que produjo la desamortización se aplicó a la deuda pública.

Por no haber seguido los consejos de Flórez Estrada, por no haber dado los bienes desamortizados a censo redimible a los mismos colonos que venían cultivándolos, o, caso de venderlos, haberlo hecho en la forma que dejó indicada, la desamortización no produjo los efectos sociales y agrarios que debió producir.

La segunda causa que contribuyó a la excesiva división de la propiedad, fue el constituir la legítima de los hijos los cuatro quintos de la herencia, ley vigente hasta la publicación del Código civil. Debido a eso, ha venido siendo práctica constante que todos los herederos tengan igual participación en las fincas de la testamentaría (de la mejora del tercio se ha hecho poco uso). Y este mal se agrava con la costumbre, general en las testamentarías, de dividir cada una de las fincas en tantas suertes como herederos deja el testador.

Formas en que hoy esta constituida la propiedad en España

Respecto a su extensión, la propiedad rústica puede clasificarse en tres grupos:

Primer grupo. -Constituida por latifundios o fincas de gran extensión, en la mayor parte de Andalucía y Extremadura.

Segundo grupo. -Constituida a la vez por fincas muy grandes y otras muy pequeñas, en unas cuantas provincias, como Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Albacete.

Tercer grupo. -En forma de minifundios o fincas muy pequeñas, con raras excepciones, en el resto de España.

Las fincas de extensión intermedia, de cabida regular, de 10 a 100 hectáreas, son tan pocas que constituyen la excepción.

Latifundios:

Su existencia, en las comarcas antes citadas, nadie la pone en duda y hasta se atribuye, con razón, a su existencia el malestar de la clase obrera; por eso no necesito demostrarla. Pero para dar una idea de lo que son consignaré algunos datos referentes a su extensión.

Según el Sr. Moreno Rodríguez «los cortijos grandes andaluces suelen tener 1.250 fanegas (800 hectáreas); los medianos 400 (apropiadas para el cultivo) y algunas dehesas comprenden hasta 2.000 hectáreas (3.100 fanegas).

»Jerez tiene 45 leguas cuadradas, o sea 140.000 hectáreas: de éstas, 122.000 constituyen los terrenos de labor y las dehesas que forman cortijos. La Comisión que el año 1886 estudió en Jerez el problema agrario calculó, y se quedó corta en el cálculo, el término medio de los cortijos en 250 hectáreas. Ochenta y tantos propietarios poseen entre todos 38 leguas, o sea 118.000 hectáreas.

»La Junta Consultiva fija la extensión de cada labor de las provincias andaluzas en 300 a 600 hectáreas y algunas aún mayores; pero advierte que son pocos los casos en que esas tierras pertenecen a un solo propietario.»

Según D. Juan José Morato, los términos municipales de Andalucía tienen la siguiente extensión media: en la provincia de Granada, 12 leguas; en la de Málaga, 14; en la de Almería, 17; en la de Huelva, 27; en la de Jaén y Sevilla, 28; en la de Cádiz, 35, y en la de Córdoba, 37. Siete Municipios: Lorca, Cáceres, Badajoz, Jerez, Albacete, Almodóvar del Campo y Montoro, tienen casi la misma superficie que toda la provincia de Guipúzcoa con sus 90 concejos.

Y por añadidura, los baldíos suman en 40 provincias más de tres millones de hectáreas, o sea 30.000 kilómetros cuadrados.

El Sr. Rodrigáñez dice que en el Mediodía las dehesas a cargo del Ministerio de Hacienda son:

En Cádiz 3, con 951 hectáreas; Córdoba 6, con 2.993; Huelva 2, con 864; Jaén 12, con 9.569; Málaga 1, con 404; Sevilla 10, con 17.608; Badajoz 59, con 16.276, y Cáceres 80, con 50.048 hectáreas. Existiendo otras muchas que no cita porque no las conoce.

Con lo copiado basta para formar idea de la extensión extraordinaria de las fincas en esas comarcas.

Minifundios:

Todos saben que la propiedad rústica está excesivamente dividida en la mayor parte del territorio español; pero son muchos los que ignoran hasta qué extremo llega esa división. Y a fin de que se conozca con la exactitud posible, creo necesario hacer el resumen de las opiniones de la mayoría de los escritores que, directa o indirectamente, han estudiado la parcelación, y, además, hacer un cálculo aproximado de la cabida media de las parcelas de cultivo, para demostrar que no pasa de 30 a 35 áreas.

Reconocen que la división es excesiva:

1.º La Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el hecho de haber ofrecido (bienio de 1897 a 1899) el premio creado por el Conde de Toreno a la mejor Memoria sobre el tema: «Disposiciones que podían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

2.º Los Registradores de la propiedad señores Pazos y Ondovilla, en las Memorias que presentaron en el Concurso a que se refiere el número anterior y que obtuvieron el 1.º y 2.º premio. Memorias dignas de estudio; la del Sr. Pazos, más que por las soluciones que propone, ineficaces en mi opinión, por los curiosos datos que contiene; y la del Sr. Ondovilla, notable por todos conceptos, y de cuyas opiniones sólo disiento en un punto, para mí de mucha importancia.

3.º La generalidad de los Ayuntamientos, Corporaciones, Comité del ferrocarril del Norte, Junta Consultiva Agronómica y la gran mayoría de los particulares que contestaron a la pregunta 14 del interrogatorio formulado por la Comisión encargada de practicar la información sobre la crisis agrícola y pecuaria el año 1888; contestaciones que pueden verse en el extracto que de ellas hace el Sr. Pazos (Memoria citada, cap. XXI).

4.º La Comisión encargada de recibir la información sobre la crisis agrícola y pecuaria dicho año 1888. Propuso que se diese una ley fijando la extensión mínima de la pequeña propiedad.

5.º El Centro agrícola Salmantino, en su informe al proyecto de Código rural de D. Manuel Danvila. Reconoce que «la división de la propiedad sin límites de ningún género, como acontece entre nosotros, es muy perjudicial para la agricultura». «Llevada más allá, dice, de lo permitido por exigencias de los cultivos, produce funestos resultados.»

6.º D. Manuel Colmeiro, Catedrático que fue de Derecho Político y Administrativo en la Universidad de Madrid.

7.º D. Eduardo Chao, en su proyecto de ley que publicaron los periódicos.

8.º D. Saturnino Álvarez Bugallal, en su proyecto de ley de 1880.

9.º El sabio Catedrático D. Gumersindo Azcárate, en el juicio crítico del libro Derecho inmobiliario español del competéntísimo tratadista D. Bienvenido Oliver, y en su Ensayo sobre la Historia del derecho de propiedad. El señor Azcárate llama absurdo al desmembramiento a que ha llegado la tierra en algunas comarcas, y considera aún más absurda la diseminación de las parcelas. Y cita el caso de existir en Galicia una finca con sólo el terreno preciso para contener un árbol que pertenece a varios dueños.

10. El Ingeniero agrónomo D. Esteban Sala y Carrera, en un artículo publicado por la prensa agrícola, donde, para demostrar el grado de división a que ha llegado la propiedad territorial, dice que de 437.788 fincas enajenadas el año 1873, el 32,63 por 100 eran menores de 20 áreas, y el 66,35 por 100 menores de una hectárea.

11. El Sr. Mallada, en su libro Los males de la Patria. Dice (páginas 106 a 110): «Como si fuesen impertinentes filosofías dedicadas a los habitantes de otro planeta, así se escuchan las razones que, desde la publicación de la Memoria de Caballero hasta la fecha, se exponen con el fin de corregir los defectos de la división de la propiedad rural.» Y más adelante añade: «Uno de los fundamentales problemas que hay que resolver, es la

determinación de los límites inferior y superior que la finca típica normal debe tener para su mejor aprovechamiento.»

12. La Comisión encargada de formar el Proyecto de ley adicional a la Hipotecaria de 10 de Abril de 1864. Con su indiscutible autoridad afirma que «las diminutas propiedades que tanto abundan en España, y prevalecen por completo en algunas provincias, son absolutamente incompatibles con los progresos de la agricultura y la riqueza».

13. Todos o casi todos los Registradores de la propiedad, en sus respectivas Memorias. La Dirección de los Registros, cuando estuvo desempeñada por D. Javier Gómez de la Serna en el año 1896, empezó a publicar, con el título de Datos para el estudio de la propiedad inmueble en España, un resumen de las Memorias de los Registradores de la propiedad. Pero como no se ha impreso más que el primer tomo, que sólo comprende cinco Audiencias, extractaré las opiniones de los Registradores, tomándolas de la ya citada Monografía del Sr. Ondovilla, que hace un resumen de ellas.

«Califican de extremada la parcelación en los pueblos que comprenden sus respectivos Registros, los de Madrid, Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

»Aseguran que está dividida la propiedad rústica, más allá de los límites que señala la ciencia agronómica, la mayor parte de los Registradores de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Murcia.

»Se lamentan de la subdivisión del suelo los de las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

»Afirman que en su territorio abundan las fincas que no pasan de 4 a 6 áreas los de la provincia de Oviedo.

»Piden se favorezca la reunión de parcelas los de las Baleares.

»Consideran pulverizada la propiedad territorial los de la Audiencia de Burgos.

»En Extremadura, los de Jarandilla, Hervás y Hoyos, atribuyen que en sus distritos llegue hasta desconocerse el colonato a la circunstancia de estar dividida la tierra en diminutas parcelas de valor insignificante.

»Y los Registradores de Galicia dicen que las tierras están fraccionadas en lotes homeopáticos y que todos los habitantes de aquella región aspiran a ser propietarios aunque sea de un surco, siendo la creciente pulverización del suelo obstáculo a toda reforma progresiva.»

14. D. Fermín Caballero, considerado por todos como la primera autoridad en esta materia, publicó el año 1862 una notabilísima Memoria sobre el fomento de la población rural, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la que afirma que llegaba a tal grado la división de la propiedad en las fincas de cultivo, que su cabida media

no pasaba de 50 áreas y las labores de una yunta constaban generalmente de 51 fincas discontinuas. Esa división en vez de disminuir ha aumentado, como luego demostraré.

15. D. Braulio Mañueco, uno de los que mejor conocen la excesiva división de la propiedad rústica de España por su profesión de agrimensor, lleva muchos años escribiendo contra los males de la parcelación.

16. Por último, la inmensa mayoría de las Corporaciones (Comunidades de labradores, Sindicatos, Sociedades agrícolas, Consejos de Agricultura, Brigadas del servicio agronómico, etc.) y de los particulares, que han contestado al Cuestionario formulado por la Comisión para el estudio de la concentración parcelaria, en 20 de Junio de 1907, lo han hecho afirmativamente a la pregunta primera, que dice así: ¿Está en esa comarca excesivamente dividida la propiedad rústica y disgregada la correspondiente a un solo dueño?

Con las citas que quedan copiadas basta para adquirir la convicción de que la propiedad territorial en España está extraordinariamente dividida; pero como se trata de un mal de tanta trascendencia para el cultivo, conviene llevar más adelante la investigación y ver si se puede averiguar, aproximadamente, cuál es la cabida media de las fincas destinadas a cultivos anuales y bisanuales.

Sin que tenga valor absoluto el cálculo siguiente, por no existir datos exactos en qué fundarlo, puede asegurarse que es muy aproximado.

Cabida media de las fincas rústicas

Tomándolo, no recuerdo de qué estadística, afirmé hace doce años, en mi Estudio de los obstáculos que se oponen al progreso agrícola, que en España había unos 25 millones de fincas. Hoy, con mejores datos, creo que el número de fincas es de unos 46 millones, y su cabida media de 30 a 35 áreas, y voy a tratar de demostrarlo.

Para calcular la cabida media de las fincas rústicas de España, hay que averiguar: 1.º, el número de hectáreas en cultivo, y 2.º, el número de fincas en que están divididas las hectáreas cultivadas.

Número de hectáreas dedicadas al cultivo.

Según los datos del Ministerio de Fomento, tomados de las Memorias de los Ingenieros agrónomos provinciales, los terrenos dedicados al cultivo el año 1900, eran:

Hectáreas

Cereales	12.800.500
Leguminosas	999.500
Viñas	1.450.000
Olivares	1.360.000
Raíces y tubérculos	860.000
Plantas industriales	235.000
Huertas y frutales	640.000
Prados cultivados	250.000
Regadío	1.250.000
<hr/>	
Total	19.845.000

En el regadío van incluidas 340.000 hectáreas de riego eventual.

El resto de las 19.845.000 hectáreas hasta 50 millones que tiene España de extensión superficial, está destinado a pastos, montes, poblaciones, caminos, ríos, etc.

Número de fincas que hay en España.

Por deficiencias de las estadísticas no se puede averiguar de una manera exacta el número de fincas de cultivo que hay en España; pero puede hacerse un cálculo aproximado.

Cálculo hecho por los datos del Registro de la propiedad.

Las fincas inscritas en los Registros de la propiedad son, según el Registrador Sr. Pazos, 22.575.089 (Memoria citada).

Parece a primera vista que este debe ser el número de fincas que hay en España, pero no es así.

A esos 22 millones y medio de fincas hay que añadir:

1.º Las que «con arreglo a la ley del Registro de la propiedad se consideran como una sola finca, cuando en realidad son varias».

El Registrador Sr. Pazos y García dice: «Se inscriben como una sola finca todas las que situadas dentro de un término municipal radiquen en un término o lugar de cada foral de

Galicia o Asturias, que pertenezcan a un solo dueño directo o varios pro indiviso, o en que no estén divididas por este concepto las porciones de terreno, y todas las fincas rústicas gravadas con censos enfitéuticos en el mismo caso anterior.»

Y el Reglamento añade que, a instancia de los interesados, pueden figurar en el registro como una sola finca «las explotaciones agrícolas conocidas con los nombres de cortijos, haciendas, labores, masías, dehesas, cercados, torres, caseríos, granjas, lugares, casales, cabañas, etc., que formen un cuerpo de bienes, dependientes o unidos con uno o más edificios y una o varias piezas de terreno, aunque no linden entre sí, con tal que pertenezcan al mismo cuerpo de bienes. Considera asimismo una sola finca las piezas de tierra colindantes que pertenezcan por cualquier título a un mismo dueño».

Difícil es determinar con exactitud cuántas fincas hay que aumentar por estos conceptos a los 22 millones y medio; pero siendo tantas las que pueden inscribirse como una sola cuando en realidad son varias, no es aventurado afirmar que el aumento es de importancia y calcularle en un millón o más, lo que nos dará un total de 23 y medio a 24 millones de fincas. Fundado en eso, el Sr. Pazos calcula el número de fincas en 23 millones o algo más. Pero su cálculo es erróneo, porque se olvida de lo más importante, que es lo siguiente:

2.º Las fincas que no están inscritas.

Don Agustín Ondovilla, Registrador de la propiedad de Jerez, persona competentísima en todo lo que al Registro de la propiedad se refiere, dice, apoyándose en la opinión de los demás Registradores de la propiedad, que las fincas inscritas en toda España no pasan del 48 por 100 (Monografía ya citada).

En confirmación de este cálculo he leído que en cuatro años, 1901 a 1904 inclusive, se inscribieron en los Registros de la propiedad de toda España 2.110.854 fincas, y se liquidaron, para el impuesto de derechos reales, 5.075.978 fincas, quedándose sin inscribir 2.965.124. De modo que en esos cuatro años han dejado de inscribirse más de la mitad, el 58 por 100. Las fincas inscritas fueron: el año 1901, el 53 por 100; el 1902, el 39; el 1903, el 40, y el 1904, el 37, lo que da un promedio de 42 por 100 inscritas y el 58 sin inscribir.

En vista de lo expuesto, no puede ofrecer duda que el número de fincas que hay en España pasa del doble de las inscritas. Y por consiguiente, si duplicamos los 23 y medio o 24 millones de fincas inscritas, tendremos un total de 47 o 48 millones.

Es verdad que de esto hay que descontar las fincas inscritas no dedicadas al cultivo, no incluidas en los 20 millones de hectáreas consideradas como cultivadas; hay que descontar los montes, dehesas de pasto, etc.; pero su número es tan insignificante que no altera la cifra de los 48 millones.

Según el Ingeniero de montes Sr. Armenteras (Árboles y montes, páginas 226 y siguientes), el número de montes de aprovechamiento común, dehesas boyales, montes enajenables y montes investigados y no clasificados, es sólo de 8.121. Pues aun suponiendo que los particulares tengan inscritas doble y aun triple de ese número de fincas no dedicadas al cultivo; aun suponiendo, lo que es una exageración, que entre todas las fincas

inscritas no dedicadas al cultivo hubiese 50, 60, hasta 100.000, esto no alteraría la cifra de los 48 millones de fincas más que en la décima parte de una unidad y quedarían 47.900.000 fincas.

Y para que no se pueda poner el menor reparo a mi cálculo, le haré rebajando esa cifra a 46 millones de fincas.

Como última prueba del gran número de fincas que hay sin inscribir, consignaré el hecho siguiente:

Sabido es que los amillaramientos son una farsa. Pues aun así, en cinco provincias, Cuenca, Guadalajara, León, Orense y Soria, resultan amillaradas próximamente doble número de fincas que las inscritas. Tienen esas cinco provincias: amillaradas, 7.090.018, e inscritas, 3.671.854 fincas.

Y por si se quisiera sacar del amillaramiento cifras con que rebatir lo que dejo dicho, voy a examinarle.

Cálculo por los datos del amillaramiento.

Las cuotas amillaradas hace más de veinte años, según un estado que copia el Sr. Pazos, eran 22.718.533. Las amillaradas en la actualidad, según los datos del Instituto Geográfico y Estadístico, datos que me ha proporcionado D. Faustino Navarrete, vienen a ser las mismas.

Para calcular las fincas rústicas que hay en España, tomando por base el amillaramiento, hay que proceder de modo análogo que con las fincas inscritas.

A los 22 millones y medio de cuotas amillaradas hay que añadir:

1.º El número de fincas que representan las ocultaciones, las que no están amillaradas, para no pagar contribución.

Sabido es que hay una gran ocultación de riqueza rústica que se calcula en más del 30 por 100, según los trabajos que lleva hechos el Instituto Geográfico y Estadístico.

En prueba de ello, véanse las cifras siguientes:

Hectáreas

Provincia de Córdoba:

Superficie amillarada 901.223

Según el Instituto Geográfico 1.372.662

Ocultación 471.439 o sea el 33 por 100.

En las provincias de Málaga y Sevilla dicen que la ocultación es mayor aún, y en la de Granada que es escandalosísima.

Es verdad que una gran parte de la ocultación consiste en dar a las fincas menor cabida de la que realmente tienen, en calificarlas como de calidad inferior a la que corresponde y en no poner la verdadera clase de cultivos a que están dedicadas. Pero no es menos verdad que también hay muchas fincas sin amillarar.

2.º El número de fincas que representan cada una de las cuotas del amillaramiento que comprende varias fincas.

Por no hacer interminables los amillaramientos, a causa de la excesiva división de la propiedad, es costumbre en muchos Ayuntamientos que cada cuota de contribución sea la suma de lo que a un propietario corresponde pagar por todas sus fincas de la misma calidad, representando a veces una sola cuota 10, 20 o más fincas.

Las fincas de regadío, huertas, prados y las de secano cuando están cerradas, suelen amillararse separadamente, formando tantas cuotas de contribución como fincas de esas clases hay en el término municipal; pero las tierras de secano, abiertas y dedicadas al gran cultivo, se amillaran a cada propietario en tres grupos: tierras de primera, de segunda y de tercera calidad, formando una sola cuota las de cada calidad, aunque comprendan 20 o más fincas. Y si el propietario las tiene dadas en renta o colonia, se amillaran las que lleva cada colono en los mismos tres grupos, en esta forma: Por tantas hectáreas de ... calidad, suma la riqueza imponible ...; corresponde pagar al propietario ...; ídem al colono ...

Puedo citar propietario que, poseyendo en un solo Municipio más de 300 fincas y estando todas amillaradas, no figura más que por unas 30 cuotas. Y lo mismo le sucede en otros pueblos.

Sólo por este dato se puede asegurar que existen más de doble número de fincas rústicas que cuotas amillaradas.

De modo, que si a los 22 millones y medio de cuotas amillaradas se añaden las ocultaciones de fincas sin amillarar y las fincas incluidas en cada cuota, resultarán más de los 46 millones.

Por otro procedimiento, el de la comparación por provincias de cuotas amillaradas con las inscritas, se confirma las deficiencias, tanto del amillaramiento como de los Registros de la propiedad, y se prueba que hay más de doble número de fincas que las descritas en unos u otros libros.

Por ejemplo, las cuotas amillaradas en las seis provincias siguientes: Alicante, Almería, Ávila, Pontevedra, Segovia y Valladolid, suman 1.116.044, mientras que las fincas inscritas

son 3.888.248, lo que da en estas provincias tres veces más fincas inscritas que amillaradas. Y como, según queda dicho, las fincas inscritas no pasan del 48 por 100, puede calcularse que en esas seis provincias hay siete veces más fincas que cuotas amillaradas.

Sólo así, figurando en cada cuota varias fincas, se explica que en la provincia de Segovia, donde no hay ocultación de riqueza rústica, y si la hay será muy pequeña, en uno solo de los cinco Registros de la propiedad, el de la capital, existen inscritas mayor número de fincas que cuotas amillaradas en toda la provincia.

Según el Sr. Ondovilla, Registrador que ha sido de Segovia, las fincas inscritas en el Registro de la capital son 143.160, mientras que las cuotas amillaradas en toda la provincia no pasan de 121.839.

En cambio, en otras provincias sucede lo contrario; las fincas inscritas no llegan a la mitad de las amillaradas. Así, las inscritas en las cinco provincias de Cuenca, Guadalajara, León, Orense y Soria suman 3.671.854, y las cuotas amillaradas llegan a 7.099.018.

Después de lo expuesto no creo que se pueda tachar mi cálculo de exagerado.

Aceptando como muy aproximado el cálculo de 46 millones de fincas de cultivo, ¿cuál será su cabida media?

Fácil es deducirlo. Si tenemos 20 millones, escasos, de hectáreas destinadas al cultivo y están divididas en 46 millones de fincas, el término medio de cada finca resultará de unas 40 áreas.

Y si en vez de hacer el cálculo para toda España, excluimos de él los grandes latifundios de las siete u ocho provincias en que domina esa forma de propiedad, la cabida media bajará para el resto de la nación, y tendremos que en la generalidad de las provincias no pasa de 30 a 35 áreas.

Para confirmarlo, voy a copiar los únicos datos que he encontrado referentes a una comarca determinada.

El Sr. Ondovilla, siendo Registrador de Segovia, hizo una estadística de la cabida de las fincas inscritas en su Registro. Y resulta que de 143.160 fincas inscritas, su cabida es la siguiente: 542 desconocidas, 9.000 mayores de una hectárea y 133.617 menores de una hectárea, con la particularidad de que más del 70 por 100 de las 133.617 son menores de 39 áreas.

Y añade el Sr. Ondovilla que las fincas inscritas no llegan al 48 por 100, y que puede asegurarse que las no inscritas son las más pequeñas, por ser las que no pueden sufragar los gastos que ocasiona el tener corriente la titulación.

Y aunque no afirmase autoridad tan competente como el Sr. Ondovilla que son las fincas más pequeñas las que no están inscritas, sería fácil demostrarlo.

Los que hemos ejercido la abogacía fuera de las grandes poblaciones, y no sólo los Abogados, sino todos los que vivimos en pueblos de corto vecindario, sabemos que de cada 100 testamentarias, 70 se hacen por los Secretarios de los Ayuntamientos, en papel común, sin elevarlas a escritura pública y, por consiguiente, sin inscribirlas; y de cada 100 contratos de compraventa, más de 50 se hacen también sin las formalidades legales, en documentos privados, con sólo la garantía de dos testigos; contratos que en los pueblos llaman ventas de cocina y que legalmente no son más que promesas de venta.

Cierto es que, con el tiempo, una parte de esas transmisiones de dominio entra en el Registro de la propiedad por la puerta falsa de la información posesoria, pero la mayoría, constituida por las fincas más pequeñas, se queda sin inscribir.

Y si, como se demuestra con los estados del Sr. Ondovilla, el 93 por 100 de las fincas inscritas en Segovia son menores de una hectárea, y el 70 por 100 menores de 39 áreas, y a eso se añade que están sin inscribir las fincas más pequeñas, cuyo número no baja del 50 por 100, ¿no es indudable que en ese distrito la cabida media de las fincas rústicas con dificultad llegará a 30 áreas?

Pues lo mismo sucede en toda la provincia y en la generalidad de España.

Tan extraordinaria división de la propiedad no puede menos de ser incompatible con el cultivo racional y económico, como demostraré al estudiar sus inconvenientes, y exige un pronto remedio.

Motivo segundo

Defectos e inconvenientes de los latifundios.

Perjudican al progreso y perfeccionamiento del cultivo las fincas constituidas por grandes extensiones de terrenos, cuando éstas son la regla y no la excepción, porque los propietarios ni quieren, ni saben, ni pueden explotarla bien.

Unos no quieren, por estar dominados por el absentismo.

La generalidad no sabe, por falta de instrucción.

Y ninguno o casi ninguno puede, por falta de capital, o porque la excesiva extensión de la finca impide cultivarla económicamente.

Comentario:

La constitución de la propiedad rústica en latifundios, cuando ocupan toda o casi toda la comarca, desconociéndose la mediana y pequeña propiedad, no sólo impide el buen aprovechamiento del terreno, sino que es causa de miseria y despoblación.

Los latifundios sólo pueden existir donde constituyan la excepción y no la regla, donde domine la propiedad media y pequeña, y con la condición de que su explotador disponga de gran capital.

Jovellanos, en su célebre informe, escrito por encargo de la Sociedad Económica de Madrid, con motivo del expediente de la ley Agraria, refiriéndose al período de la dominación romana, dice: «La inmensa acumulación de la propiedad territorial, el establecimiento de las grandes labores, el empleo de esclavos en su dirección y cultivo y su consiguiente abandono, y la ignorancia y vilipendio de la profesión no pudieron dejar de sujetarla (a la agricultura) a los vicios y desaliento inseparables de semejante estado.» «Ya en tiempo de Vespasiano, añade, se quejaba Plinio el Viejo de que la gran cultura, después de haber arruinado a la agricultura de Italia, iba acabando con la de las regiones sujetas al imperio, y así decía: Verunque confitentivus latifundia perdidere Italiam, iam vero et provintias.»

Y al examinar los obstáculos que en el siglo XVIII se oponían al progreso agrícola, los clasificó en tres grupos: Políticos o derivados de la legislación; morales o derivados de la opinión; y físicos o derivados de la naturaleza; incluyendo entre los políticos, como uno de los principales, la amortización eclesiástica y civil, que excluían del comercio la mayor parte de las tierras.

Henry George (Progreso y miseria) cree que los latifundios ocasionaron la ruina de Grecia y Roma.

Tan perjudicial se consideró en el siglo XVIII la acumulación de la propiedad, que todos a una, economistas, sociólogos, políticos, etc., pidieron su reforma (véase Motivo 1.º).

Extremadura acudió al Rey (año 1764) por medio del Diputado D. Vicente Pamo, pidiendo remedio a la crisis agrícola producida por la concentración de la propiedad en pocas manos, y proponiendo 17 conclusiones para su remedio. (Costa, Colectivismo agrario, páginas 135 y siguientes.)

En la 9.ª de esas conclusiones se dice: «Para evitar que los poderosos lo disfruten todo o la mayor parte en agravio de los pobres, se ha de limitar el número de yuntas y ganados, sin que ninguno pueda exceder este señalamiento, que se aumentará o disminuirá a proporción que aumente o disminuya el número de labores con respecto a la extensión del término municipal.»

Esta reclamación fue la que dio motivo al expediente sobre la crisis agrícola y pecuaria de Extremadura (1764-1771). En él emitieron su opinión todas las principales autoridades de España, entre ellas: Floridablanca y Campomanes, como Fiscales del Consejo; Jovellanos, en nombre de la Sociedad Económica de Madrid; el Corregidor de Cáceres, los Intendentes, Procurador general del Reino, Olavide, etc., y todos opinaron contra la acumulación de la propiedad, por considerarla un gran mal, y propusieron reformas más o menos radicales.

A esa unanimidad de pareceres contra los latifundios se debió el que, a principios del siglo XIX, se llevase a las Cortes de Cádiz el problema de la desamortización (año 1811).

D. Francisco Salazar, en su libro Restauración política, económica y militar de España, enumera como males de la agricultura los mayorazgos, las manos muertas y personas que no administran y cultivan por sí mismas; la prohibición de poner en cultivo las tierras baldías; los abusivos privilegios de la Mesta; el hallarse casi toda la tierra en poder del clero, fundaciones, encomiendas, etc., no poseyendo sino una porción mínima los verdaderos labradores (Costa, Colectivismo agrario).

Y no es sólo en España donde se consideran perjudiciales los latifundios, sino en el extranjero.

M. Cauwes (Economía política) cree que las grandes propiedades son causa de decadencia.

En Inglaterra, país de los latifundios, pues de 40 millones de habitantes sólo son propietarios 300.000, la población disminuye extraordinariamente, siendo tan grande la emigración del campo a las ciudades, que en pocos años ha llegado a la cuarta parte, y los habitantes rurales no son hoy más que el 18 por 100. Rider Haggard se lamenta de que muchas comarcas inglesas se están quedando desiertas, y cree que deben reducirse de extensión las explotaciones agrícolas en ciertas regiones. El estado físico y moral de la población rural le considera alarmante.

En Italia, los latifundios están ocasionando una gran emigración al extranjero. M. Fr. Lenormant dice que, desde la República romana, los latifundios han sido el obstáculo al progreso de la agricultura italiana y uno de los principales factores de la despoblación del país. Y Grandeau, en sus Instituciones agrícolas del Mundo, escribe: «Entre las varias causas que producen la cruel miseria de los campos, la principal es el latifundio, la falta de medianos y pequeños propietarios. Así se ha formado en Italia la clase de *fattori* o *mercanti di campagna*, que toman en arrendamiento, mediante una renta fija, la explotación de grandes dominios, y se imponen como intermediarios entre el propietario y los cultivadores. Estos intermediarios se enriquecen a expensas de propietarios y colonos, citándose intendentos de propietarios aristócratas que con ese oficio se han hecho rápidamente millonarios. Debido a ese sistema de intermediarios el dominio de Policoro, que tiene 140 kilómetros cuadrados, no produce al Príncipe Gérace más que 296.000 francos al año.»

Se explica que los latifundios sean perjudiciales, porque su gran extensión los hace más propios para el cultivo extensivo, en el que se deja gran parte del terreno inculto, dedicado a pastos naturales, que para el cultivo intensivo, que constituye la forma más perfecta de aprovechamiento del suelo. De ahí que las comarcas donde dominen los latifundios sean comarcas atrasadas, pobres y de escasa población, como en el Mediodía de España.

He dicho que los latifundios suelen estar mal explotados en España, porque la generalidad de los grandes propietarios ni saben, ni quieren, ni pueden cultivarlos bien, y voy a demostrarlo.

Primero. La generalidad de los propietarios y colonos no saben explotar los latifundios por falta de instrucción general y agrícola.

La falta de instrucción agrícola ha sido y es tan general en España que hasta hace poco se ha creído, y aun hoy se sigue creyendo por muchos, que no hace falta estudiar para ser agricultor, que no se necesitan maestros. Absurda creencia que ya fue criticada por Columela, al principio de la Era cristiana, en el prefacio de su obra Los doce libros de la Agricultura.

Por pensar así, hemos tenido hasta hace poco, como únicas leyes agrícolas, el empirismo y la rutina; suponiendo que para ser labrador bastaba tener una yunta, un arado y semillas.

Tan necesaria considero la instrucción agrícola, que hace doce años decía yo, en mi Estudio de las causas que se oponen al progreso de la agricultura, que el primero y principal obstáculo para el perfeccionamiento del cultivo es la falta de instrucción, el no conocer los labradores la agricultura como arte.

Bajo tres formas podemos considerar la agricultura: como ciencia, como arte y como oficio; correspondiendo respectivamente a esas tres formas los nombres de agrónomo, agricultor y cultivador. Las unas son el complemento de las otras, debiendo existir las tres a la vez y guardar la relación conveniente.

Esa relación no existe en España.

Tenemos muy pocos Ingenieros agrónomos, que son los que conocen fundamentalmente la ciencia agrícola y las ciencias auxiliares.

No hay casi ningún agricultor; no conocen la generalidad de los que están al frente de los cultivos, ya sea como propietarios, ya como colonos, las principales leyes de la ciencia agronómica, y no pueden aplicarlas racionalmente, cuando debíamos tener tantos agricultores como explotaciones agrícolas.

Y, en cambio, casi todos los labradores, lo mismo los propietarios que los colonos, no son más que simples cultivadores, no tienen más conocimientos que los prácticos, no conocen ni aun los teóricos elementales que necesita un buen obrero; de ahí que generalmente se practiquen rutinariamente las operaciones del cultivo.

La instrucción, indispensable en todas las industrias, en todas las profesiones y oficios, lo es aún más en la agrícola, por ser la más importante, difícil y compleja.

Y es tanto más necesaria, cuanto más en grande se cultive.

Por falta de instrucción, por desconocer la economía rural, muchos prefieren explotar fincas de gran extensión, teniendo que seguir un sistema primitivo muy extensivo, dedicando a pastos permanentes parte del terreno, en vez de dividirlos en cotos o sea en varias labores, y cultivarlas por un sistema más perfecto y económico. Y de este defecto adolecen también los colonos.

Segundo. La mayoría de los grandes propietarios no quieren explotar por sí sus fincas rústicas por estar dominados por el absentismo y prefieren arrendarlas.

El absentismo, el espíritu antirrural, el afán de vivir en las grandes poblaciones, de hacer la vida de casino y de café, domina en muchos propietarios, haciéndoles aborrecer el campo y no comprender sus ventajas y sus encantos.

Realmente el absentismo es una consecuencia de la ignorancia, de la falta de instrucción general y agrícola, y también de la defectuosa constitución de la propiedad rústica. Por eso concluiría o por lo menos disminuiría mucho el día que la instrucción agrícola se generalizase y la propiedad rústica estuviese bien constituida.

La viciosa educación y la escasa instrucción hacen que generalmente se mire con desprecio la agricultura y se la considere como oficio vil.

Por no haber dado al labrador la debida consideración social, por creer que el ejercicio de la industria agrícola es menos noble que el de las otras, la inmensa mayoría de los propietarios no quieren dedicarse a la agricultura, y prefieren poner sus tierras a renta, yéndose a vivir a las grandes poblaciones.

Y no sólo no explotan directamente sus fincas, sino que, en su desprecio a la agricultura, se empeñan en que sus hijos sigan una carrera literaria, sirvan o no para ejercerla, con lo que restan inteligencias al cultivo para llevarlas con exceso a otras profesiones, donde, para corregir ese exceso, por la ley de la selección, son excluidos los menos aptos, que no sabiendo o no pudiendo utilizar sus estudios literarios, concluyen por solicitar algún destino o empleo, formando ese numerosísimo ejército de pretendientes, empleados y cesantes, plaga de zánganos y parásitos que es preciso extinguir.

El cultivo exige la presencia del director de la explotación en la finca cultivada, y mientras los dueños de latifundios vivan en las grandes poblaciones no podrán explotar sus fincas.

D. Miguel López Martínez, en su libro *El Absentismo*, dice: «La base esencial de la vida del campo (yo diría del cultivo) es la residencia del agricultor en el predio rústico. Esta circunstancia es tan necesaria para el progreso agrícola, que sin ella no es posible que se realice.

»El absentismo del propietario es causa constante de ruina, porque con él son de todo punto imposibles la enseñanza que resulta de la observación, la experiencia que da el ensayo, el lucro que proporciona la aplicación al cultivo de las ciencias que constituyen o sirven de complemento a la agronomía.

»La vida del campo es sostén mucho más firme y duradero del sosiego de las naciones que la vida de la ciudad; la primera predispone a la sencillez de costumbres y a suavizar las pasiones, mientras la segunda tiende al lujo, a la holgazanería y al vicio.»

Tercero. Los propietarios de fincas de extensión extraordinaria, aunque sepan y quieran explotarlas bien, no pueden hacerlo económicamente, unas veces por falta de capital y siempre por las pérdidas de tiempo y aumento de jornales que representan las grandes distancias que hay que recorrer de un extremo a otro de la finca; esto es, por tratarse de latifundios, por su mucha extensión.

Tanto el defecto de cultivar la tierra con poco capital, como el de explotar bajo una sola dirección más terreno de lo que aconseja la economía rural, se deben principalmente a la falta de instrucción, a la ignorancia de lo que debe ser el cultivo.

Falta de capital con relación al terreno que se explota

Ocurre en España con frecuencia que los labradores cultivan más terreno de lo que les permite su capital de explotación, y esta mala costumbre es aún más general tratándose de latifundios; resultando que la industria agrícola no rinde lo debido, siendo unas veces poco lucrativa y otras ruinosa.

No están de acuerdo los economistas al definir el capital, habiendo llegado algunos, como Rossi, a no dar ese nombre más que a los valores destinados a la reproducción; mientras que otros, como Juan Bautista Say, consideran como capital todo producto acumulado, cualquiera que sea el uso a que se le destine.

En economía rural, la palabra capital se emplea comprendiendo con este nombre los distintos elementos que entran en la producción.

La agricultura necesita varias clases de capitales, pudiendo clasificarse en dos grandes grupos: fijo y de explotación.

El capital fijo comprende: el intelectual y el territorial (pudiendo tenerse éste en propiedad, arrendamiento, censo, etcétera).

El de explotación se divide en mueble y circulante.

Capital mueble: puede ser vivo (ganado de trabajo y ganado de renta) y muerto (instrumentos de cultivos, íd. de transporte, arneses, utensilios de granja y granero y mobiliario propiamente dicho).

Capital circulante, consiste en el trabajo (del hombre, de los animales y de las máquinas), las materias primeras (alimentos, forrajes, semillas y abonos), gastos generales y alquileres y fondos de reserva (que pueden ser de amortización, de seguros y de imprevistos).

Auxiliar indispensable en todas las industrias el capital, lo es más que en ninguna en agricultura.

Y no sólo necesita el agricultor las distintas clases de capital enumerados, sino que es preciso guarden éstos entre sí la debida proporción. Organizar bien una explotación agrícola es más difícil de lo que a primera vista parece y de lo que muchos creen. Hay que armonizar muchos elementos para producir con economía y utilidad.

Hoy, según va progresando la ciencia agrícola va disminuyendo la importancia del capital tierra. Ésta, sin dejar de ser el agente principal de la producción, no lo es en proporción tan considerable como antes. Y lo que ha perdido en importancia el capital tierra lo han ganado los capitales de explotación: abonos, enmiendas, labores, máquinas, metálico, etc.

En los sistemas primitivos de cultivo la producción se debía casi exclusivamente a las fuerzas de la naturaleza, a la fertilidad del suelo; pero según se ha ido perfeccionando el cultivo, ha aumentado la parte que en la producción toman las fuerzas y la inteligencia humanas, la parte que se debe al capital de explotación; y en la misma proporción ha disminuido la parte que en los productos y beneficios corresponde a la tierra.

En España, por ignorancia y por la defectuosa constitución de la propiedad, no suelen guardar relación el capital tierra y los demás capitales; siendo mucho mayor el primero que los segundos. Puede asegurarse que más del 50 por 100 de los labradores no tienen el capital mueble necesario, y más del 80 por 100 carecen del capital circulante indispensable.

Unos, los propietarios de minifundios, por estar sus tierras divididas en pequeñísimas parcelas, discontinuas, diseminadas en todo el término municipal, no tienen aliciente ni gusto para cultivarlas y forman con ellas pequeños lotes para darlos en renta. Esto contribuye a que se improvisen labradores sin capital, o con un capital tan pequeño, que no guarda proporción con la tierra que cultivan.

Otros, los propietarios de latifundios y los arrendatarios de éstos, por vanidad de cultivar fincas muy grandes y por el error, hijo de la ignorancia, de creer que cuanto más terreno exploten mayor es la ganancia, no reparan en labrar mucha tierra con poco capital.

Este error es una de las varias causas de nuestro atraso agrícola.

No tienen en cuenta que vale más cultivar poco y bien que mucho y mal; que «una hacienda grande mal cultivada, rinde menos que una pequeña que lo está bien». Columela dice (lib. 1.º cap. III): «en todas las cosas se ha de guardar modo y medida, que nadie quiera comprar una hacienda mayor de lo que permitan sus fondos», y cita la sentencia de Virgilio (Geórgicas, lib. 2.º, verso 397): «celebra las haciendas grandes, pero cultiva una pequeña». Consigna, además, la opinión de los cartagineses, que decían: «la heredad debe ser más débil que el labrador, porque como ha de luchar con ella, si puede más ésta, él queda arruinado».

Esto es lo que no quieren aprender los que cultivan latifundios; la heredad por su gran extensión, puede más que ellos. Si lo aprendiesen, los dividirían en varias labores y se duplicaría la producción.

Algo pueden suplir la falta de capital las instituciones de crédito, pero ni éste se halla bien organizado en España, ni es la panacea que ha de salvar la agricultura, como algunos pretenden, desconociendo que no se debe utilizar más que en ciertos casos.

Las instituciones de crédito no pueden resolver el problema agrícola, porque el préstamo no debe ser condición natural de la agricultura. El estado normal de la propiedad es la ausencia de toda deuda. Así opinó el Dr. Thiel, Consejero de Estado de Rusia; así lo acordó el Congreso agrícola internacional celebrado en Budapest el año 1885, y así lo afirmaba el Vizconde de Campo Grande, en nuestras Cortes, al discutirse el dictamen sobre la crisis de cereales y legumbres en 1889.

Además, antes de crear establecimientos de crédito, es necesario reformar la propiedad rústica, único medio de que el capital produzca un interés regular y de que el agricultor inspire confianza y tenga crédito.

Mejor medio que recurrir al crédito para suplir la falta de capital, cuando éste escasea para cultivar bien los latifundios, es constituir una Sociedad agrícola anónima por acciones, que haga la explotación. En ella el propietario del terreno puede recibir en acciones el valor que representa el capital tierra que aporta a la sociedad.

Esta clase de asociaciones son la mejor forma de explotar las fincas de gran extensión, que exigen mucho capital y mucha inteligencia; sobre todo, cuando dichas fincas se prestan a explotar alguna de las industrias derivadas del cultivo, como, por ejemplo, fábricas de azúcar, elaboración de mantecas y quesos, etc.

Pero el mayor inconveniente, el mayor obstáculo para cultivar bien los latifundios es su mucha extensión.

Los inconvenientes de que una finca tenga más extensión de la que económicamente se puede cultivar son: pérdida de tiempo y jornales, por las grandes distancias que hay que recorrer al hacer cada una de las operaciones del cultivo; no hacer esas operaciones con oportunidad, y tener que dejar sin labrar, dedicándola a pastos, una parte del terreno, aunque sea de buena calidad.

No desconozco que en los últimos años las condiciones del cultivo han cambiado y fincas que antes se consideraban excesivamente grandes hoy no lo son. Es verdad que los modernos procedimientos de cultivo exigen fincas de mayor extensión que antiguamente, pero todo tiene sus límites.

Con el perfeccionamiento de los instrumentos de cultivo resultan hoy más económicas las labores en las fincas relativamente grandes que en las pequeñas, por utilizarse mejor en las primeras el trabajo de las máquinas.

Cuando no se conocía más arado que el romano, y con él se hacían todas las labores; cuando no se habían inventado las sembradoras, segadoras, gradas, extirpadores, arados de varias rejas, rodillos, malacates, etc., el cultivo de fincas grandes era imposible económicamente. Pero hoy que una máquina sembradora extiende y cubre tanta semilla

como antes cinco o seis yuntas; hoy que una segadora corta en un día cuatro hectáreas de mies, para cuya operación se necesitan segando a mano 25 hombres, la extensión que puede tener una explotación agrícola ha aumentado mucho.

Mas no por eso puede darse a las labores una extensión ilimitada; cuando la distancia entre la casa de labor y el terreno que se cultiva es excesiva, cuando pasa de ciertos límites, aun con los instrumentos perfeccionados se pierde mucho tiempo y jornales en recorrer la distancia entre la casa de labor y el extremo de la finca y se encarece la producción, siendo poco o nada remuneradora.

En el Congreso agrícola de Salamanca (año 1904) al tratar del barbecho, dije que si el terreno que se explota dista más de dos kilómetros de la casa de labor, aun siendo fértil, no debe dedicarse a cultivos que exijan labores de arado, por resultar cara la producción; y cité las opiniones de Moll, que cree deben destinarse a pastos permanentes, y de F. Nicolle que afirma no se debe labrar ninguna tierra a más de 1.500 metros de la casa habitación.

Por evitar repeticiones no examino aquí las pérdidas de tiempo y jornales que se experimentan en los cultivos a gran distancia, y lo haré en el Motivo tercero al estudiar los defectos de la parcelación.

Y a esas pérdidas hay que añadir las que representa el hacer mal las labores por falta de tiempo, o por no ejecutarlas oportunamente, y el que algunas veces se queden sin hacer; defectos comunes también a los minifundios.

Se calcula que en Andalucía, por las causas expuestas están sin cultivar las tres cuartas partes del terreno, empleándose en su explotación el sistema pastoral. Y tanto en Andalucía como en Extremadura, en el terreno dedicado al cultivo se sigue el sistema de rozas, defectuosísimo y anticuado.

Examinando las ventajas e inconvenientes del barbecho, en el citado Congreso de Salamanca, sostuve que la economía rural no condena en absoluto ningún sistema de cultivo; que hasta los más primitivos, como el forestal y pastoral combinados, son racionales y hasta necesarios en ciertos casos, por constituir el mejor medio de explotar unos terrenos. Pero añadí que eso es la excepción, admisible sólo donde el rigor del clima, la pobreza del suelo, lo quebrado del terreno, etc., impiden el cultivo por procedimientos más perfectos.

Y como la generalidad de los terrenos dedicados al sistema pastoral en Andalucía, Extremadura y algunas otras comarcas, no se encuentran en esos casos, hay que condenar se siga allí ese sistema primitivo de explotación, que sólo es debido a que las fincas son excesivamente grandes, a que la propiedad está constituida en latifundios.

En el sistema de pastoreo, tan general en el Mediodía de España, como consecuencia de los latifundios, no se aprovechan más que las fuerzas de la naturaleza.

Y a los defectos del sistema pastoral hay que añadir los de la trashumación, pues muchos latifundios se explotan con ganado trashumante. Y es que los latifundios son apropiados para el sistema pastoral, el de los grandes rebaños.

La trashumación es un sistema propio de los pueblos primitivos, como los Nómadas en África, los Tártaros en Asia y como los Godos y otras naciones del Norte de Europa, y constituye uno de los mayores obstáculos al progreso agrícola.

Consiste en llevar de un extremo a otro de España grandes rebaños de ganado lanar, para que pasten, durante el invierno, en Andalucía, Extremadura y parte de la Mancha, y durante el verano, en las montañas de León, Asturias y Norte de Castilla; utilizando para el paso grandes extensiones de terreno llamadas cañadas, cordeles y veredas. (De León a Badajoz y lo mismo de Logroño a Córdoba, hay de 600 a 700 kilómetros.)

Representa la incultura, la agricultura en estado rudimentario y resulta incompatible con el progreso, la vida moderna y la mejora y perfeccionamiento del cultivo.

El ganado trashumante es uno de los mayores errores económicos: 1.º Por necesitar extensos terrenos y en distintas comarcas, para poder trasladar los ganados de unas a otras, con el fin de evitar los rigores de las estaciones extremas. -2.º Porque en este sistema están encomendadas a la naturaleza la alimentación y la reproducción, resultando la ganadería cara, mal alimentada y hasta pasando hambre en algunas épocas; vive a la intemperie, padeciendo unas veces por el frío y otras por el calor, expuesta a toda clase de enfermedades, a merced de los pastores, sin poder ser vigilada por el dueño y perdiéndose los abonos.

Las cañadas, con sus 90 varas de anchura, y los cordeles, con 45, son terrenos improductivos que se roban al cultivo, y comprenden, según el Sr. Calderón (Fomento de la ganadería), 2.000 kilómetros de largo, equivalentes a unas 100.000 hectáreas.

Perjudican a la agricultura, no sólo por el terreno que la roban, sino por los daños que el ganado trashumante causa en las heredades colindantes. Y perjudican a la misma ganadería trashumante porque en tan larga jornada se fatiga, pasa hambre, desmerece la lana, y además, las cañadas constituyen un medio de contagio de toda clase de enfermedades infecciosas.

Con el ganado trashumante se aprovecha mal la leche para la elaboración de quesos y mantecas, no se crían más que una mitad de los corderos que nacen y se pierden los abonos.

Otra consecuencia de los latifundios, es que en España se críe otra clase de ganado más perjudicial aún que el trashumante: los toros bravos o de lidia.

Los terrenos más fértiles, dice D. Francisco Espinosa, tomándolo de una Memoria de la Junta Consultiva agronómica, están dedicados a dehesas de pasto para la cría de toros de lidia. Sólo en Andalucía hay 56 ganaderías. Y como éstas tienen que vivir exclusivamente de pastos permanentes y constantemente a la intemperie, necesitan mucho y buen terreno

para mantenerse, alimentándose seis bueyes de labor, donde sólo puede sostenerse un toro bravo.

Las corridas de toros, dice el Sr. Calderón, distraen de la agricultura 100.000 cabezas de ganado vacuno. Y a esto hay que agregar que los toros son, como con razón afirman los hermanos Reclus, «espectáculos repugnantes, de gente cobarde, que se deleita con el dolor ajeno y contribuyen a convertir en sanguinarios a los pueblos».

Todos estos defectos de la ganadería son consecuencia de los latifundios.

No debe ser ganadero el que no sea labrador. El ganado debe guardar proporción con el terreno que cada uno cultiva.

Hoy, para mantenerse la ganadería, ni necesita la trashumación, ni las grandes extensiones de terreno que representan los latifundios. Se conocen medios más económicos de proporcionar alimento al ganado, como son: los prados artificiales, el cultivo de plantas forrajeras y el de tubérculos y raíces en alternativa con los cereales, el aprovechamiento de los residuos de muchas industrias, como fábricas de azúcar, destilerías, feculerías, mantequerías, etc.

De todos los sistemas de explotación del suelo, el pastoral es el más caro, el que menos produce y, por consiguiente, el más antieconómico. Y si el ganado es trashumante, la explotación resulta aún más defectuosa. Con el aprovechamiento de los latifundios por el sistema pastoral, donde se podían mantener media docena de personas, sólo se mantiene una.

En el Memorial ajustado del expediente de concordia entre la Mesta y la Diputación General del Reino, se dice:

«El ganado estante produce triple que el trashumante» (núm. 1.722).

«El exceso de producto de un terreno destinado a labor sobre el producto de ese mismo terreno ocupado por ganado trashumante es inmenso» (núm. 1.724).

«Con 100 ducados de capital mantiene el labrador dos personas, y con 1.000 apenas necesita de una el ganadero» (número 1.742).

Comparando las utilidades del terreno de labor con el de pasto, dice el mismo documento (números 1.724 y 1.727): «Las utilidades del labrador en cada millar de tierra ascienden a 17.000 reales, que al 7 por 100 de contribución representan para el Estado un ingreso de 1.190 reales; mientras que en el mismo terreno dedicado a pasto sólo se mantienen 800 cabezas de ganado trashumante, que a 4½ reales de utilidad, por cabeza, para el ganadero, y al 5 por 100 de contribución, sólo cobra el Estado 180 reales.»

Y en otra parte he leído, que 1.000 hectáreas dedicadas al pastoreo dan un producto bruto de unas 8.000 pesetas, y la misma cantidad de terreno, dedicada a un cultivo no

intensivo, como, por ejemplo, cereales con barbecho, produce 141.000 pesetas, pagándose por salarios en el primer caso 1.300 pesetas, y en el segundo 28.000 pesetas.

M. Royer dice que la producción guarda en los distintos sistemas de cultivo la proporción siguiente: el sistema forestal es el de mínima producción; el pastoral se puede representar por 1.000 kilos de heno seco por hectárea; el cereal por 3.000 a 5.000 kilos, y el hortícola llega al máximo.

Y se comprende; se calcula que en terreno de secano con pastos permanentes, cada oveja necesita al año para mantenerse cerca de media hectárea, y como una cabeza de ganado caballar equivale a 10 lanares, una de vacuno a siete y una de cerda a cuatro, resulta que la manutención de cualquier clase de ganado con pastos naturales permanentes exige grandes extensiones de terreno.

Por último, el número de personas que, en igualdad de terreno, pueden mantenerse con la industria ganadera, es muy inferior al de las que pueden vivir del cultivo. En el cultivo con barbecho se emplea un hombre por cada tres o cuatro hectáreas, y en el sistema de pastoreo sólo se emplea un hombre por cada 30 a 40 hectáreas.

Después de lo expuesto no ofrece duda que la explotación de todo o una parte del suelo por la ganadería (sistema del que no se puede prescindir en los latifundios) es una de las causas que contribuyen a la pobreza de las comarcas en que se practica ese sistema, a la falta de jornales, al malestar de la clase obrera, al atraso de la agricultura, a la carestía de los artículos de primera necesidad y a complicar el problema social, tanto por ocupar muy pocos brazos, como por dar una producción muy escasa.

Contra lo que dejo expuesto se objetará que no todos los latifundios están explotados por el sistema de pastoreo, que algunos están dedicados al cultivo y otros tienen parte del terreno destinado a pastos y parte al cultivo.

Es verdad; pero también lo es que por el hecho de ser latifundios, el sistema de explotación que emplean es el céltico, mixto de cultivo y pastos; el menos productivo, el más imperfecto y caro, después del forestal y pastoral.

En el sistema céltico, que es el que se emplea con el nombre de rozas en Extremadura y con el de tercio en Andalucía, a las fuerzas de la naturaleza se las ayuda algo con el trabajo del hombre, pero en la menor proporción posible, empleando muy pocos brazos y aprovechándolos mal, y no se explotan las industrias derivadas del cultivo.

En este sistema se destina el terreno, en períodos alternos, al cultivo y a pastos; después de obtener en él una cosecha de cereales se deja varios años, dos o tres, para que le pascen el ganado.

Y no pueden cultivar de otro modo: es la consecuencia de los latifundios. Hay que dejar dos o tres años una gran parte del terreno sin labrar por falta de tiempo, por la imposibilidad de abonar y cultivar tanta tierra.

Se alega, para defender ese sistema de cultivo tan extensivo en el Mediodía de España, que por la sequedad del clima no se dan allí bien los cereales, ni se puede establecer una buena alternativa de cosechas.

Los que así discurren no conocen bien la agronomía ni la fitotecnia.

En primer lugar la sequedad del clima se combate con las labores profundas. En mi estudio al tema Labores del Congreso agrícola de Segovia, celebrado el año 1903, demostré la influencia de las labores profundas para conservar la humedad en el suelo con las experiencias de Dehêrain y con las del Conde de San Bernardo. Y precisamente los experimentos del Conde de San Bernardo se hicieron en Andalucía.

Pero aun admitiendo que los cereales no se den bien en gran parte de esa región, y que allí no se pueda establecer una buena alternativa a base de cereales, esa no es razón para tener muchos terrenos incultos. Las plantas de cultivo no se limitan a la familia de los cereales, las constituyen muchas especies, y donde unas no se den bien se dan otras, como la vid, olivo, almendro, etc., plantas que por la mayor profundidad a que penetran sus raíces resisten mejor que los cereales las sequías. Esto sin contar con que hay leguminosas propias para climas y terrenos secos, como la sulla, esparceta, etc., cuyo cultivo no sólo da buena producción, sino que deja bien preparado el terreno para el de cereales.

Además, el clima del Mediodía no es incompatible en absoluto con los cereales, cuando éstos se cultivan con esmero. La selección de semillas, la elección de variedades apropiadas, las labores profundas, los abonos convenientes, permiten en ciertos terrenos ese cultivo. Lo que hay es que no debe hacerse extensivo a toda clase de tierras, que la siembra de cereales debe restringirse no sólo en el Mediodía, sino en muchas comarcas de España, y aumentar el cultivo de otras plantas, entre ellas las forrajeras.

El gran mal del Mediodía de España está en la falta de población rural, en la distancia entre los pueblos, o sea la casa donde vive el labrador y el terreno que cultiva. Las casas de los cortijos no suplen ese defecto, no son la casa habitación del explotador del terreno ni la de los obreros; unos y otros viven en el pueblo, a muchos kilómetros de distancia.

Donde hay pueblos cuyo término municipal tiene 14, 17, 20 y hasta 30 leguas, como muchos de Andalucía y Extremadura, no se puede cultivar bien. Pueblos de más de 26.000 habitantes como Lorca y Badajoz, y de 60.000 como Jerez, no pueden ser agrícolas.

Según dice D. José Quevedo en su Memoria sobre El problema agrario en el Mediodía de España, premiada con el accésit en el concurso abierto por S. M. el Rey, la provincia de Cádiz no tiene más que 42 pueblos, correspondiendo a cada uno por término medio de 18 a 20.000 hectáreas, habiendo alguno que tiene 140.000.

Análoga aglomeración de vecindario hay en Sevilla y Badajoz, y poco menos en algunas otras provincias.

Así se explica que Alcalá de los Gazules, de 46.877 hectáreas, tenga 26.800 de terrenos incultos; Los Barrios, de 33.600, tengan 25.000 incultas; Castellar, de 17.700, tenga 12.000, etc., y en toda la provincia, de 737.815 hectáreas, estén sin cultivo, dedicadas a pastos, 292.862; resultando sólo 347.543, o sea menos de la mitad del terreno destinadas a cereales, leguminosas, vid y olivo, y 390.273 destinadas a montes, dehesas y terrenos improductivos (véase Quevedo, Memoria citada, páginas 15 y 16).

A esas distancias ni se puede cultivar bien, ni las cosechas pueden ser remuneradoras. El único remedio está en aproximar la casa de labor a la finca que se labra, no dando a ésta más extensión que lo que permitan los modernos procedimientos de cultivo.

Y a los defectos enumerados hay que añadir el aumento en la pérdida de tiempo y de jornales que resulta por la forma en que se hace el cultivo en esa región, pérdidas que ya eran grandes por la mucha extensión de las fincas.

Es costumbre, dice D. José Quevedo, y lo confirman todos los que conocen cómo se cultiva en Andalucía, «labrar besanas larguísimas con 15 a 20 yuntas, lo que ocasiona: pérdida de tiempo para ponerse a labrar a la vez todos los gañanes; pérdidas por pasadas, bromas o distracciones de unos con otros, y pérdidas porque la labor de todas las yuntas tienen que regirse por la velocidad mínima de la yunta más débil».

Eso, además, da lugar a creación de un cargo especial, el de un gañán más, que tiene por oficio sustituir a los otros cuando se ven obligados a ausentarse para hacer alguna necesidad, lo que representa un obrero más y un jornal más por cada grupo de gañanes.

Y no sólo son los latifundios de particulares los mal explotados, sino todas las grandes fincas pertenecientes al Estado, Municipios y Comunidades.

La explotación del suelo por estas Corporaciones es siempre defectuosa y cara. Por eso, donde más propiedad tienen el Estado y Municipios es en las naciones más atrasadas, como Rusia, donde la propiedad rústica se caracteriza por la gran proporción de terreno que pertenece al Estado y a las Comunidades rurales.

Esta clase de propiedad ofrece el inconveniente de ser administrada por personas jurídicas, por colectividades que no tienen el interés del propietario individual, y algunas, además, el que se aprovechan en común o colectivamente.

Para evitar repeticiones, no he de tratar ahora de lo defectuoso que resulta el aprovechamiento en común; lo haré al estudiar en el Motivo quinto la ineficacia del colectivismo para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad.

Me limito aquí a consignar que los bienes rústicos del Estado, Municipios y Comunidades son aún mayor obstáculo al progreso de la agricultura que los latifundios de los particulares, y que dichas Corporaciones, por lo mal que las administran, no deben poseer esa clase de propiedad, sin más excepción que ciertos terrenos cubiertos de monte o que es conveniente poblar de monte; terrenos que por ahora, mientras no aprendamos lo

necesario que es el arbolado, y estemos dispuestos a plantar y respetar los árboles, deben pertenecer al Estado.

Y no es que yo crea que los tres millones de hectáreas que suman los baldíos de 40 provincias ni todos los demás terrenos de propios y Comunidades se pueden roturar; hay una gran parte que nunca servirá más que para pastos; pero en vez de estar como ahora, aprovechados colectivamente, deben venderse y aprovecharse individualmente.

Con lo expuesto creo haber demostrado los inconvenientes de los latifundios. Más adelante estudiaré las ventajas de transformarlos en cotos redondos.

Motivo tercero

Defectos e inconvenientes de los minifundios.

Oponen grandes obstáculos al buen cultivo los minifundios o fincas muy pequeñas, porque aun sabiendo y queriendo explotarlas bien sus dueños, no pueden conseguirlo.

Sus principales inconvenientes pueden clasificarse en cuatro grupos:

1.º Ocasionar grandes pérdidas de tiempo y de jornales en todas las operaciones agrícolas.

2.º Perderse para el cultivo mucho terreno, debido al extraordinario número de lindes, veredas y caminos que exigen las fincas muy pequeñas, y aumentarse la exposición a sufrir daños en los frutos y tener disgustos, cuestiones y pleitos, a causa de la frecuencia con que se experimentan cambios de hitos e intrusiones por parte de los colindantes de mala fe.

3.º Dificultad de tener corrientes los títulos de propiedad, haciendo muy costosas y entorpeciendo las transmisiones de dominio, con lo que además disminuye el valor de las fincas.

4.º Impedir la mejora y perfeccionamiento del cultivo, por ser difíciles, cuando no imposibles, las reformas siguientes:

- a) El empleo de ciertas máquinas agrícolas perfeccionadas.
- b) La variedad de cultivos y la restricción o supresión del barbecho.
- c) El encauzamiento de los ríos, la transformación en regables de algunos terrenos de secano y el saneamiento de los suelos húmedos.
- d) La plantación de arbolado en tierras pobres.

- e) El cierre de heredades.
- f) El buen aprovechamiento de todos los productos.
- g) La explotación de ciertas industrias.
- h) La construcción de la casa de labor dentro del campo de cultivo.

Comentario:

Si la falta de instrucción no fuese el primero y mayor de los obstáculos al progreso y perfeccionamiento de la agricultura, lo sería indudablemente la parcelación, la excesiva división de la propiedad rústica.

Defectuosa es la constitución de la propiedad cuando está formada por latifundios, como ya queda demostrado; pero aún son más defectuosos los minifundios. Los dos extremos, cuando constituyen regla y no excepción, son viciosos y perjudiciales.

Son más perjudiciales los minifundios que los latifundios, aunque al parecer los primeros no agravan tanto el problema social, porque es más fácil dividir las fincas grandes que reunir las pequeñas para hacer una regular, y por ser aún más cara la producción en los minifundios.

Conveniente es que las fincas no sean excesivamente grandes, pero también hay un límite mínimo que no se debe traspasar.

El cultivo de la tierra dividida en multitud de pequeñas fincas discontinuas, de figura irregular, desparramadas por todo el término municipal, no ha podido hacerse nunca en buenas condiciones económicas, y menos se puede hacer hoy que el material agrícola perfeccionado exige fincas de dimensiones relativamente grandes.

Mientras el defecto de la excesiva división de la propiedad rústica no se remedie, todas las reformas que se intenten serán poco menos que estériles, no alcanzarán a corregir el atraso de la agricultura española; no conseguirán hacer de ella una industria lucrativa; no llegarán a ponerla en condiciones de competir con la producción extranjera.

Los grandísimos inconvenientes de la excesiva división de la propiedad, los insuperables obstáculos que ésta opone al progreso agrícola, no se comprenden en toda su importancia más que viéndolos prácticamente.

Por eso, la generalidad de los políticos no sólo dejan de dar a la concentración parcelaria la importancia capitalísima que tiene, sino que buscan la resolución del problema agrícola en causas que, sin dejar de tener importancia, resultan de segundo orden ante la magnitud del daño que ocasiona la defectuosa constitución de la propiedad rústica.

Pero no me produce esto tanta extrañeza como el que los labradores que están todos los días tocando los inconvenientes de la parcelación y viven pobremente por esta causa, no

sólo no claman constantemente contra ella, sino que, en su ignorancia, llegan hasta el extremo de oponerse a la reunión de esas pequeñas fincas para formar una regular.

Se alega por algunos en favor del extraordinario fraccionamiento de la propiedad, que así son todos o casi todos propietarios y disminuye el número de jornaleros.

Los que eso dicen no conocen las amarguras que pasan, la pobreza y miseria en que viven los labradores que cultivan muy en pequeño.

Éstos, por falta de capital, por el poco terreno que labran, por lo muy dividido que éste se halla, por no disponer más que de una yunta muy mala y a veces de una sola res, o sea media yunta, no pueden cultivar bien ni menos introducir reformas y mejoras, y los productos que obtienen son tan escasos, que no bastan para mantener a la familia, viviendo peor que los jornaleros.

Ya queda demostrado, al estudiar los inconvenientes de los latifundios (Motivo segundo), que sin capital es imposible el buen cultivo. Y Maltus dijo que el exceso de propietarios sin capital se opone al aumento de la riqueza, por no poderse mejorar y perfeccionar el cultivo.

Lo generalizado que está el error de creer ventajoso un gran fraccionamiento de la propiedad que facilite el que todos sean propietarios, hace más necesario examinar con gran detenimiento los inconvenientes de la excesiva división de la propiedad rústica.

Desde muy antiguo se consideró esta gran parcelación como un mal. Así decía Abu-Zacaria en el prólogo al Libro de la Agricultura: «Conviene saber que tener pequeñas posesiones juntas es la mitad mejor, más ventajoso, y útil que tenerlas grandes, separadas o distantes unas de otras.»

El mismo Jovellanos reconoció los inconvenientes de la excesiva división de la propiedad, en la carta sexta que escribió a D. Antonio Ponz (Obras de Jovellanos, Biblioteca de Autores Españoles, tomo L, pág. 290). Allí, después de afirmar que el primer inconveniente de la agricultura son las vinculaciones, dice: «Otro obstáculo se opone a la felicidad de los agricultores, y nace de la división de la tierra.» Esa división, añade, fue al principio un bien, pero «va resultando un mal que crece y debe agravarse por instantes si no se le pone remedio». Y completa así su modo de pensar en este punto: «Algunos creerán que la ilimitada multiplicación de las labores es siempre conveniente, pero se engañan. No basta que una provincia aumente el número de sus cultivadores, es menester que éstos tengan una subsistencia cómoda y sobre todo segura.»

¿Qué diría hoy Jovellanos si viese la pulverización a que ha llegado la propiedad rústica después de la desamortización, y de las particiones que de esa propiedad se han hecho en las testamentarias de tres o cuatro generaciones?

El Sr. Torres Muñoz, en su notable obra Catastro general parcelario y Mapa topográfico (pág. 160 y siguientes), reconoce «que la raíz del atraso de nuestra agricultura, de lo exiguo de su producción por unidad de superficie y lo elevado de su coste por unidad de productos

y, por consiguiente, de la penosa situación del propietario y del obrero, está, más que en otra cosa, en lo antieconómica que es la constitución de nuestra propiedad territorial»; y para mover a que se ocupen de este mal nuestros legisladores, recuerda lo que en otros países se ha hecho para corregir ese daño y lo propuesto por D. Fermín Caballero.

De la opinión de D. Fermín Caballero, a quien tendré que citar muchas veces, se puede formar juicio por lo siguiente: La actual división de la propiedad, dice, constituye «la negación de todo progreso agrícola, la enfermedad que acaba con las fuerzas y salud del cultivador y el vicio nefando que corrompe las costumbres de las clases labradoras.» «El mal antiguo, la aglomeración de las tierras, era infinitamente menor que su actual fraccionamiento; las grandes heredades pueden partirse, pero las diminutas y desperdigadas no se reúnen sino con esfuerzos colosales y superando dificultades sin cuento.» «Una medida legislativa ha bastado para acabar en pocos años con la amortización de varios siglos, y no alcanzarán muchas leyes especiales y el concurso de todas las fuerzas del Estado a que en triple espacio de tiempo se forme en todas partes la finca rural del coto redondo.» «Este fraccionamiento de la propiedad es la clave maestra para explicar la falta de población rural y el atraso de la agricultura.»

A estas opiniones pueden agregarse las de diversas y respetabilísimas Corporaciones y particulares que he citado en el Motivo primero, para demostrar que la propiedad rústica está excesivamente dividida, pues todas ellas al afirmar la existencia de esa división, la lamentan y consideran perjudicial para la agricultura.

En Francia, donde la parcelación es en muchos departamentos tan grande como en España, el sabio Grandeau, Director de la Estación agronómica del Este e Inspector general de las Estaciones agronómicas, se lamenta de los graves inconvenientes de la parcelación (Las Instituciones agrícolas del mundo, pág. 190, título II) y señala entre sus inconvenientes el que obliga a conservar el asolamiento trienal en más de cuarenta departamentos, porque los enclaves (esto es, las tierras intercaladas entre las de otros propietarios) se oponen a que los labradores puedan modificar su asolamiento o alternativa por la imposibilidad en que se encuentran de entrar en sus fincas para hacer un cultivo distinto al que hacen los vecinos. La reunión de las parcelas con supresión de los enclaves y la creación de caminos de explotación, dice que constituiría para la agricultura uno de los progresos más deseables.

Y en la nota de la pág. 190, título II, afirma que «la pequeña propiedad debe tener sus límites. Y entiéndase bien, añade, yo no vitupero que un obrero agrícola tenga su casa y su huertecito. No, al señalar los inconvenientes de la minúscula propiedad, entiendo mostrar los inconvenientes de una división excesiva que suprimirá la misma pequeña propiedad.»

En apoyo de estas ideas cita las opiniones de varios escritores...

M. Pinart, Procurador general (Discurso de 1865), que dice: «La parcelación, habiendo llegado a ser general en todos los grados de la escala social, ha pasado de la medida del bien que debía cumplir y constituye un peligro que se agrava en cada generación.»

François de Neufchâteau: «Con el territorio cortado, sin caminos para llegar a los pedazos que constituyen cada labor, la agricultura no puede progresar, está como un niño atado a su cuna con ligaduras de hierro.»

En otra nota cita a M. E. Chevalier, que dice: «Los grandes propietarios se duelen de los abusos de la parcelación, y Quesnay se lamenta con ellos. El célebre viajero inglés Arturo Young, hostil por origen y por educación a la pequeña propiedad y al pequeño cultivo, se admiró de la excesiva división de la propiedad francesa, y no cree que eso sea ventajoso, sino indicio de miseria próxima y cierta.»

Por último, un escritor que ha consagrado a la pequeña propiedad un volumen interesante (*Propriété payssane*), afirma que la pequeña propiedad tiene una influencia despobladora, y en apoyo de su tesis, cita cifras que demuestran ha disminuido proporcionalmente menos el número de obreros no propietarios que el de obreros propietarios. Y cita el hecho de que en las granjas de las cercanías de París los obreros son Bretones, Niverneses y también de Bélgica, que han ido a ocupar el puesto de los antiguos habitantes de la localidad que eran pequeños propietarios.

Todas estas censuras contra la excesiva parcelación son aplicables a España, donde la propiedad está tan subdividida como en Francia.

Y para que se vea que no se trata de vagas declamaciones, voy a demostrar con razonamientos evidentes cada uno de los principales inconvenientes de la parcelación.

El examen de esos inconvenientes le haré siguiendo la clasificación en cuatro grupos que va a la cabeza de este Motivo; clasificación que, sin ser igual, tiene cierta analogía con la de M. Voitellier.

Como yo, comprende también Voitellier en cuatro grupos los inconvenientes de la parcelación.

1.º Los que hacen más difícil y menos remuneradora la explotación del suelo. Aquí incluye la pérdida de tiempo al trasladarse el agricultor de una parcela a otra en los trabajos de labores, siembra y recolección; la mayor dificultad en la preparación de la tierra; las pérdidas de terreno en cada parcela; el número considerable de parcelas sin cultivar; la necesidad de seguir el asolamiento del vecino y los mayores, gastos en el cultivo.

2.º Los que impiden mejorar la explotación, a saber: no poder emplear muchos instrumentos o máquinas agrícolas; no poder dedicar el terreno a pastos ni permanentes ni temporales, y las dificultades para el buen empleo de los abonos.

3.º Los que impiden mejorar las fincas: como dificultad o imposibilidad de riegos o saneamientos, y el no conservarse nunca en buen estado los caminos y arroyos.

4.º Pérdida de valor de la propiedad por dificultad en las transmisiones de dominio, aumento de gastos en esas transmisiones, dificultades y mayor coste de los deslindes, disminución constante del valor de la finca y disminución del renuevo de la caza.

Ambas clasificaciones se diferencian poco; pero creo más metódica y práctica la mía, que paso a examinar.

Pérdidas de tiempo y jornales en los minifundios

Siendo el fin de todas las industrias producir mucho, bueno y barato, se comprende que la pérdida de tiempo y como consecuencia de ella el aumento de jornales ha de constituir un grave inconveniente para la producción, porque la encarecerá. De ahí el constante afán de perfeccionar toda clase de instrumentos, máquinas y motores para economizar tiempo y jornales, y a la vez aumentar la producción.

Entre todas las industrias, la agrícola es la que menos, tiempo puede economizar.

En otras industrias obtienen los productos mecánicamente, y gracias a los adelantos de las ciencias físicas, máquinas y motores se están perfeccionando constantemente, lo que permite que cada día puedan vender más barato.

No sucede así en agricultura; la producción se verifica con intervención y ayuda de la naturaleza, y, como en el gran cultivo no son modificables las leyes físicas, la producción estará siempre limitada por el clima y terreno. Se pueden ganar algunos días empleando la maquinaria perfeccionada en las operaciones de cultivo (siembra, siega, trilla y otras labores), y con ello economizar también algunos jornales; pero no se podrá conseguir que el trigo, por ejemplo, esté menos de nueve a diez meses en la tierra, porque cada especie y aun cada variedad vegetal exige un número determinado de grados de calor, desde la germinación hasta la madurez, y el clima de Castilla no da esa suma de grados de temperatura en menos tiempo.

Hay que tener en cuenta que la agricultura crea productos, mientras que las otras industrias sólo los transforman.

Cuentan además las industrias no agrícolas con otra ventaja que contribuye al aumento de producción y economía de tiempo, la división del trabajo. En agricultura la división del trabajo está limitada por la variedad de productos que exige el buen cultivo.

De ahí, que siendo muy importante en todas las industrias evitar las pérdidas de tiempo y de jornales, lo sea mucho más en agricultura, que nunca llegará, por lo que acabo de decir, a producir con la economía que las otras industrias.

Y precisamente la excesiva división de la propiedad rústica hace perder al agricultor mucho tiempo y jornales, siendo una verdadera enormidad el capital que representan esas pérdidas.

Para demostrarlo voy a hacer el cálculo a que ascienden, rectificando el de D. Fermín Caballero en algunos de los supuestos que yo creo equivocados.

D. Fermín Caballero toma por tipo el caso que considera más general: el de un labrador que con una yunta cultiva 27 hectáreas, divididas en 51 fincas discontinuas, y dice: «Estableciendo una ruta, la más corta que permita la topografía para ir de tierra en tierra, le es forzoso (al labrador) discurrir por un trayecto de cinco leguas y media, o sea 30 kilómetros; y como anda y desanda trozos de ese camino todos los días, resulta que recorre al año una distancia de 300 leguas.

»Suponiendo que sólo haya al año doscientos días de trabajo agrícola, descontadas las fiestas y malos temporales, y suponiendo que en idas y venidas, mudanzas y otros entretenimientos, no pierda el labriego de población más que una hora diaria, perderá al año 20 jornales, que si trabaja diez horas al día suponen el diezmo del tiempo. En cuatro millones de individuos labradores representa al año 80 millones de jornales perdidos.»

Para la yunta hace el mismo cálculo, otros 80 millones de jornales, que sumados a los anteriores dan 160 millones.

Y tasando a peseta el jornal del mozo de labor y al mismo precio el de la yunta, saca 640 millones de reales como pérdida producida por la parcelación.

A este cálculo tengo que oponer algunos reparos:

1.º La labor de una yunta no suele ser de 27 hectáreas, sino de 20 a 24. Pero como la propiedad está hoy más dividida que en tiempo de D. Fermín Caballero, y el término medio de cada parcela no pasa de 30 a 35 áreas, puede aceptarse el número de 51 parcelas discontinuas como labor de una yunta.

2.º Los doscientos días de trabajo agrícola con la yunta no están mal calculados. Yo he llevado un año la cuenta, y han resultado 208, incluyendo los domingos de Julio y Agosto. Pero hay que hacer una distinción que no ha tenido en cuenta Caballero, y es que el gañán y la yunta trabajan doscientos días, pero las personas auxiliares (mujeres, hijos mayores de 12 años y jornaleros) no trabajan tantos días, sino muchos menos, como diré después. De ahí que se deba hacer separadamente el cálculo de pérdida de jornales para las personas auxiliares.

3.º Las horas diarias de trabajo son, según Caballero, diez. El mismo número señala el sabio Catedrático de Economía rural, Londet. Yo, teniendo en cuenta que en otoño se trabaja de siete a ocho horas; en invierno, seis; en primavera, de ocho a nueve; y en verano, de once a doce, saco como término medio poco más de nueve horas; pero por el respeto que me merece la opinión de personas tan competentes como Caballero y Londet, y por ser el número menos favorable para mi cálculo, admito que sean diez horas.

4.º La pérdida de una hora diaria de trabajo, o sea una décima, en idas, venidas, mudanzas, etc., no puede aceptarse para todas las operaciones del cultivo, por ser mucho mayor en algunas.

D. Braulio Mañueco deduce también, por otro procedimiento (calculando la distancia media que en cada viaje a sus parcelas dispersas tiene que recorrer un labrador), la pérdida de tiempo que ocasiona la excesiva división de la propiedad, y dice que es una décima; pero para labores de 13 hectáreas, lo que representa doble de lo supuesto por Caballero. El cálculo le hace así: suponiendo la labor dividida en parcelas discontinuas, la distancia media que tiene que recorrer un labrador es de 5.200 metros, mientras que reunida la labor en una sola finca, con la casa en el centro, sería sólo de 286 metros, lo que representa una hora diaria de pérdida por cada 13 hectáreas.

Pero aun admitiendo que sea aceptable la pérdida de una décima de tiempo para la generalidad de las labores de una yunta, nunca lo será para el acarreo; en éste resulta mucho mayor.

En mi Estudio de las causas que se oponen al desarrollo de la agricultura (año 1896), dije que, teniendo la labor bajo una sola linde, con la casa en el centro, se pueden hacer de 11 a 14 viajes en el acarreo de mieses y estiércoles, mientras que con la actual división de la propiedad rústica sólo se hacen de tres a cuatro. Influyendo en esto no sólo la distancia, sino los malos caminos y veredas. Es decir, que se pierde en el acarreo, no una décima como supone Caballero, sino el 66 por 100.

M. Block ha hecho el siguiente cuadro del acarreo con carro tirado por dos caballerías, trabajando diez horas diarias:

	DISTANCIA	Viajes.	Arrobas.
De 1 a 350 varas	14.06	1.110	
De 1 a 700 ídem.	11.01	868	
De 1 a 1.050 ídem.	9.01	712	
De 1 a 1.400 ídem.	7.07	608	
De 1 a 1.750 ídem.	6.06	520	
De 1 a 2.100 ídem.	5.09	468	
De 1 a 2.450 ídem.	5.20	408	
De 1 a 2.800 ídem.	4.75	373	
De 1 a 3.150 ídem.	4.30	338	
De 1 a 3.500 ídem.	4.00	312	

En Castilla no se pueden hacer con carro, dada la actual parcelación de las fincas rústicas, más de tres a cuatro viajes al día, mientras que en un coto redondo acasariado se podrían hacer de 11 a 14.

Pero voy a suponer lo menos favorable para mi cálculo, voy a admitir que se puedan hacer cinco viajes, y que la pérdida en el acarreo sea sólo de la mitad, y deduciré para las demás operaciones una décima de pérdida, que es la calculada por Caballero.

5.º La cifra de cuatro millones de individuos, a la que computa Caballero la pérdida de una décima de tiempo y jornales, no es aceptable por exagerada.

El número de individuos que viven de la agricultura no es el de cuatro millones, como supone Caballero, sino el de cinco y medio o algo más. Pero no se puede computar a todos ellos la pérdida de una décima de tiempo en los doscientos días hábiles para el trabajo agrícola; porque ni todos trabajan, ni los que lo hacen se emplean en el cultivo los doscientos días.

Además, hay que deducir separadamente el número de jornales que pierden la yunta y gañán, que son los que trabajan los doscientos días, del que pierden los auxiliares (mujer, hijos mayores de doce años y jornaleros), que no trabajan más que una tercera parte de los doscientos días.

Según el Censo del año 1887, el número de individuos que vivían de la agricultura en aquella fecha era el de 4.853.018. De esos rebaja el Sr. Pazos y García (Memoria citada, página 228) las mujeres, que calcula en 820.606; los jóvenes mayores de doce años, 806.678; los jornaleros, 300.000, y los dedicados a la ganadería e industrias auxiliares, 1.100.000, quedando reducido el número de yuntas de labor a 1.826.713.

Desde esa fecha ha aumentado el número de los que viven de la agricultura y el de labores, debido a las nuevas roturaciones. Recientemente he leído que viven de la agricultura cinco millones y medio de españoles. Pero voy a aceptar la estadística de 1887, para mí menos favorable, y con ella que el número de labores sea 1.830.000, para deducir de esta cifra la pérdida de una décima de tiempo y jornales en la yunta y conductor, excepto el acarreo.

Y para descontar las pérdidas de tiempo y jornales de las personas auxiliares en los trabajos del campo, partiré del supuesto de que en cada labor de una yunta no ayudan más que dos personas y que éstas no trabajan más que la tercera parte de los doscientos días (siembra y recolección de cereales, patatas, remolachas, legumbres, escardas, desparramar el estiércol, recolección de heno, etc.), sumando 66 jornales para cada persona, o sea 132, cuya décima de pérdida será 13 jornales en cada labor.

6.º D. Fermín Caballero pone como valor del jornal de una yunta una peseta y otra por el jornal del obrero que la dirige, que multiplicados por 80 millones de jornales perdidos por la yunta y otros ochenta por el gañán, suman 640 millones de reales.

Muy baratos estaban los jornales hace cuarenta y cinco años, fecha en que escribió esto Caballero; pero me cuesta trabajo admitir que la baratura llegase a ese extremo y me inclino a creer que las cifras están equivocadas.

Una yunta, con su gañán para dirigirla, no gana hoy menos de seis pesetas, cuatro la yunta y dos el gañán; y bajo esta base calculo yo la pérdida de jornales.

Más difíciles son de tasar los de las personas auxiliares, porque si bien los de las mujeres y los jóvenes se pueden tasar en los dos tercios de los de los hombres (así los calcula Londet), es difícil averiguar qué número total representan éstos y cuál es el número de los

jornaleros. Pero haciendo el cálculo menos favorable a mi propósito, los computaré todos a 1,25 pesetas.

Hechas estas rectificaciones al cálculo de D. Fermín Caballero, véase la pérdida en metálico que sufre la agricultura por el aumento de jornales a causa de la excesiva división de la propiedad rústica:

1.º Pérdida de una décima de tiempo que experimentan la yunta y conductor durante ciento ochenta días de trabajo en el campo (excluidos los veinte días de acarreo que se computan separadamente): diez y ocho días para cada labor, que multiplicados por 1.830.000 labores, suman 32.940.000 días o jornales.

2.º Pérdida de una mitad de tiempo durante los veinte días que dura el acarreo (mieses y estiércoles): diez días en cada labor, que multiplicados por 1.830.000 labores, representan 18.300.000 días o jornales perdidos.

3.º Pérdida de una décima de tiempo por las personas auxiliares en los trabajos del campo durante los ciento treinta y dos días o jornales que emplean en los trabajos de recolección, escarda, etc.; trece días por cada labor, que multiplicados por 1.830.000 labores, representan 23.790.000 jornales.

Valor en pesetas de estas pérdidas:

Pesetas.

51.240.000 jornales perdidos o de aumento de trabajo por la yunta y el gañán que la conduce (18.300.000 en el acarreo y 32.940.000 en las demás operaciones de cultivo) a seis pesetas diarias, suman 307.440.000

23.790.000 jornales perdidos por las personas auxiliares, a 1,25, suman 29.737.500

TOTAL PÉRDIDAS 337.177.500

o sea en reales 1.348.710.000. Más del doble de lo calculado por D. Fermín Caballero.

Y a esto deben añadirse además otros perjuicios, que son consecuencia de la pérdida de tiempo, como el desgrane de las espigas muy maduras, por no poder hacer la siega con oportunidad, y la mayor exposición a sufrir daños por las tormentas.

Tampoco he computado el tiempo que se pierde en arar los ángulos de las fincas por ser éstas de figura irregular. Pérdida que no deja de tener importancia, pues como dice Londet: «Influye también la forma geométrica de la parcela en su valor, por la pérdida de tiempo que ocasiona en las diferentes operaciones de cultivo; cuanto menor sea la finca mayor es el número de vueltas que tiene que dar la yunta y mayor el tiempo perdido.»

Y no acaban ahí los perjuicios que a causa de la parcelación ocasiona la pérdida de tiempo. Uno de los mayores es que muchas labores no se pueden hacer con oportunidad,

cuando la tierra está en sazón, y otras no se hacen ni bien ni mal. Y si algún labrador hace todas las operaciones del cultivo con oportunidad, se debe a que labra dos o tres hectáreas menos de las que podría cultivar si las tuviese todas reunidas bajo una sola linde, con la casa de labor en el centro; lo que representa una pérdida equivalente a la que dejó señalada.

Para que se vea que no hay exageración en mi cálculo, voy a copiar el de un escritor extranjero, Voitellier.

Este escritor, para demostrar las pérdidas de tiempo que ocasiona la parcelación, pone el ejemplo de una hectárea cultivada en tres formas:

1.º En una sola pieza o parcela; 2.º, en cuatro parcelas, y 3.º, en veinte parcelas de cinco áreas cada una.

Hecho el experimento, resultó que en la hectárea de una pieza se emplearon veintitrés horas de trabajo; en la dividida en cuatro parcelas, veintinueve horas, y en la dividida en veinte, cuarenta y tres horas.

En la siembra en líneas, con sembradora, se pueden sembrar cuatro hectáreas por día en el primer caso, tres hectáreas en el segundo y una hectárea en el tercero.

Los gastos de una cosecha de trigo suman: en el primer caso, 171 francos por hectárea; en el segundo, 210, y en el tercero, 282.

El sabio Profesor Londet dice lo siguiente: «Suponiendo dos tierras iguales en todas las circunstancias que puedan influir en la producción y gastos de cultivo, menos en la distancia de la casa de labor, y suponiendo que disten de ésta la una 100 metros y la otra 1.000, el aumento de gastos en las labores será una décima parte, y aun mayor en el acarreo de estiércoles, mieses, etc.» Reducido a pesetas ese aumento de gastos, representa para la finca distanciada a 1.000 metros más de 12 pesetas, 0,63 por hectárea.

Pohl (Memoria del Ministerio de Fomento, ya citada), calcula que «los gastos de cultivo crecen por cada 500 metros de alejamiento en un 5 por 100 para el trabajo y labores; en un 20 por 100 para el transporte de abonos, y de 15 a 33 para la recolección. Siendo, además, las distancias de las parcelas entre sí, causa de que estos gastos alcancen mayores cifras, y de que sea muy difícil la vigilancia y defensa de las cosechas».

No creo se pueda hacer una demostración más completa de los enormes perjuicios, de las grandísimas pérdidas que, en tiempo y jornales, ocasiona la excesiva división de la propiedad rústica.

Y si en todas partes la pérdida de tiempo constituye un gran perjuicio para la agricultura, éste es mayor en España por la desigualdad del clima. Así, por ejemplo, el retraso de unos días en la siembra puede ser causa de que falte humedad en el suelo para que germine bien la semilla, o de que se presenten los hielos sin haber tomado fuerza la planta, y ya no será posible obtener una buena cosecha.

Pérdida de terreno, exposición a sufrir daños y a intrusiones, cambio de hitos, etc.

Siguiendo el cálculo ya citado de D. Fermín Caballero, que supone dividida la labor de una yunta en 51 fincas discontinuas, resultan 204 lindes y veredas o caminos (unas 170 lindes y 34 veredas, sendas y caminos).

Eso produce necesariamente grandes perjuicios por pérdida de terreno, mayor exposición a sufrir daños en los frutos, probabilidades de disgustos y cuestiones con los propietarios colindantes por diferencias en los deslindes, y litigios por usurpación de terreno, cuando se tropieza con vecinos de mala fe.

Si, como todos sabemos, las lindes dan algunas veces ocasión a usurpaciones y daños, cuanto más se multipliquen las primeras, más aumentarán los segundos.

«Desarrollada en una línea, dice Caballero, toda la extensión de las lindes de esa labor (la de una yunta dividida en 51 fincas), arroja una longitud de 16.500 metros, por cuyas dilatadas fronteras se pueden recibir daños, usurpaciones, mezcla de semillas e interminables demandas.»

¡170 lindes en cada labor de una yunta! Difícil es, con tan extraordinario número de lindes, no tropezar con algún propietario de mala fe o quisquilloso que ocasione disgustos, molestias, pérdidas de tiempo en examinar los linderos de cada finca, y lo que es aún más grave, pleitos y gastos. Y además 170 puntos por donde se pueden sufrir daños y hurtos.

Ese exceso de lindes, sendas y veredas produce una pérdida grande de terreno. Multiplíquense las 170 lindes y las 34 veredas y sendas, o los 16.500 metros que representan, por el número de labores que hay en España, y se comprenderá los miles de hectáreas que se pierden para el cultivo.

En la Memoria del Sr. Ministro de Fomento, explicando el propósito del Decreto de 23 de Marzo de 1907 sobre Concentración parcelaria, se pone el siguiente ejemplo para demostrar el mucho terreno que se pierde con la actual subdivisión de la propiedad: «Si se admite que la faja de tierra de las lindes sea de 15 centímetros, tendremos que una hacienda de 251 hectáreas, compuesta de una sola finca, la linde será de dos kilómetros y el terreno perdido tres áreas; en tanto que si se halla dividida en 50 parcelas, tendrá 14 kilómetros y se perderán más de 21 áreas, sin contar la mayor facilidad de la pérdida de las lindes o su supresión por efectos de surcos fraudulentos.»

En este ejemplo se parte del supuesto de que la finca de 251 hectáreas se divida en 50 suertes, viniendo a tener cada una de éstas cinco hectáreas; pero como el término medio de las fincas de cultivo es, según he demostrado, la tercera parte de una hectárea, la pérdida de terreno es quince veces mayor, pasa de tres hectáreas.

Y más adelante dice la expresada Memoria: «El terreno que se gana por la desaparición de lindes, sendas, acequias y empalizadas, alcanza en muchos casos al 9 por 100. De modo

que en unos 20 millones de hectáreas que hay de cultivo se ganarán, convirtiéndolas en cotos redondos, unos dos millones de hectáreas.»

Ambos inconvenientes, las lindes y las sendas y veredas, son a cual más perjudiciales, y sin embargo no se pueden suprimir mientras exista la parcelación.

Las lindes siempre tienen que existir, y las sendas y veredas no sólo no se pueden suprimir, sino que, como dice D. Agustín Ondovilla, o hay que multiplicarlas hasta el infinito, o hay que dar salida a las fincas por medio de las servidumbres legales establecidas en el art. 564 del Código civil.

Aun existiendo tantas sendas y veredas como existen, tiene que haber multitud de servidumbres legales. «Y como es axiomático, copio a D. Agustín Ondovilla, que en una buena organización de la propiedad territorial debe haber el menor número posible de servidumbres legales, y como entre éstas tenemos la de paso en favor de las fincas o heredades enclavadas entre otras ajenas y sin salida a camino público (art. 564 del Código civil), resulta que es manifiestamente viciosa una división del terreno laborable que forzosamente trae consigo la servidumbre legal de paso sobre multitud de suertes.»

El exceso de sendas y veredas trae como consecuencia el que éstas sean estrechas, pedregosas y estén mal cuidadas, no siendo posible pasar por ellas los instrumentos de cultivo perfeccionados, ni transportar las mieses en carros, teniendo que esperar a que los vecinos sieguen sus fincas para poder atravesarlas y sacar la mies.

Dígame, en vista de estos inconvenientes, si cabe mayor calamidad para la agricultura, y si hay nada comparable al mal de la subdivisión actual de la propiedad rústica.

Los minifundios impiden la reforma y mejora del cultivo

Por ley de la creación el mundo marcha, y en su virtud el hombre progresa y las sociedades se transforman.

Como lógica consecuencia, la industria, el arte, la ciencia, en una palabra, todo lo que de la humanidad depende, tiende a mejorarse y perfeccionarse, aunque con perfección relativa, como limitada por la condición del hombre, ser perfectible, pero nunca perfecto.

Sujeta a esa ley la industria agrícola, la hemos visto mejorar, progresar, perfeccionarse en casi todas las naciones, aumentando constantemente la producción en igualdad de simiente y disminuyendo los gastos de cultivo.

Sólo en España permanecemos casi estacionados, siendo escaso el aumento de cosecha y nula la disminución de los gastos de cultivo. De ahí la carestía de los productos, la imposibilidad de competir con los extranjeros y el malestar de los agricultores.

Porque es de advertir que no se trata de una crisis, y como tal pasajera, sino de un mal permanente. No hay que pensar en vender caro, el gran progreso agrícola de otras naciones lo impide. La agricultura no puede vivir ya más que produciendo mucho y barato, y para conseguirlo no hay otro camino que reformar el cultivo, perfeccionándole.

¿Por qué no se perfecciona el cultivo en España? Por la parcelación, como voy a demostrar.

Para perfeccionar, el cultivo es preciso introducir las reformas enumeradas en el epígrafe de este Motivo con las letras a hasta la h, y a ellas opone la parcelación los obstáculos siguientes:

Material agrícola perfeccionado

Dos son los principales obstáculos que encuentra el agricultor para su empleo: la dificultad de trasladarle de unas tierras a otras por falta de buenos caminos y la pequeñez de las fincas.

Las máquinas agrícolas perfeccionadas necesitan para funcionar económicamente fincas de mayor extensión que las de 20, 30 o 50 áreas, que son las que predominan en España. ¿Cómo ha de ser posible, por ejemplo, emplear las máquinas segadoras, guadañadoras, sembradoras, etc., en fincas de un 8.º o un 6.º de hectárea, y que por añadidura están a tres o cuatro kilómetros de la casa de labor? Sólo para colocar la segadora dentro de la finca en condiciones de funcionar hay que segar a mano una faja de mies que representa la tercera o cuarta parte del sembrado. Agréguese a esto que por la pequeñez de las fincas hay que trasladar la máquina todos los días tres o cuatro veces de unas tierras a otras, y resultará que entre segar a mano la faja de mies alrededor de las fincas y entre plegar, desplegar la máquina y trasladarla tres o cuatro veces al día, se pierde tanto tiempo que quedan anuladas todas las ventajas de la siega mecánica.

En segundo lugar, la multitud de sendas y veredas que hay que recorrer; el estar éstas llenas de baches y piedras; el ser la mayoría tan estrechas que no pueden pasar por ellas las máquinas; el haber muy pocas tierras en las que se puede entrar sin necesidad de atravesar las de otros propietarios; el que éstos no darán permiso para pasar la máquina por sus fincas hasta después de haber segado sus mieses; el resultar aun después del permiso imposible el paso de máquinas por muchas tierras, por no estar convenientemente preparadas y ofrecer multitud de obstáculos, como surcos profundos, caballones, vallados, zanjas, etc., son inconvenientes que explican haya pocos labradores que quieran gastarse un dineral en comprar segadoras, sembradoras, etc., para encontrarse con que en unas parcelas no hay posibilidad de emplearlas, porque se romperían en el camino, y en otras, porque a causa de las pérdidas de tiempo que dejo explicadas, saldrían las operaciones de cultivo tan caras como con los instrumentos antiguos.

La excesiva división de la propiedad, la parcelación, no sólo impide en la generalidad de las comarcas de España el empleo de los motores inanimados, sino que ni aun con los motores de sangre pueden emplearse la mayoría de los instrumentos perfeccionados.

En las fincas pequeñas sólo pueden emplearse arados sencillos de vertedera, gradas y con dificultad algún extirpador y rulo.

Y estos instrumentos, cuya utilidad reconozco y cuyo uso recomiendo, porque el cultivo con ellos resulta mucho mejor que con el arado romano, ni son mejora bastante, ni dejan de ofrecer dificultades de transporte por falta de caminos. ¿Qué arado, sino el antediluviano, dice D. Fermín Caballero, ha de adoptarse para ir cargado con él por todos los vericuetos del término municipal?

El no poder emplear la máquina perfeccionada encarece extraordinariamente la producción y es una de las varias causas de que hasta dentro de España nos hagan competencia los productos extranjeros.

Entre los motores inanimados, el más caro, que es el de vapor, sólo gasta 15 céntimos por caballo y hora, mientras que el más barato entre los motores de sangre gasta 40 céntimos.

La siega a máquina cuesta de 10 a 12 pesetas por hectárea, y haciéndola a mano, o sea con hoz, cuesta 40 pesetas. Análoga diferencia se observa entre la siembra hecha a máquina y la hecha a mano, cubriéndola con el arado romano.

Como consecuencia de eso, el coste medio de la producción de 100 kilos de trigo en España sale a más de 20 pesetas, mientras que en otras naciones no suele pasar de 8 francos.

No se pueden poner en duda las ventajas del material agrícola perfeccionado; su empleo es uno de los principales medios de mejorar el cultivo.

Cuanto más perfecta sea la máquina con que se haga el trabajo, mejor y más barato resultará el producto. Por eso en todas las industrias representan un gran progreso las máquinas o instrumentos perfeccionados. Sin ellas, hace tiempo que se habría detenido el aumento de población, por la escasez de productos. Las máquinas, no sólo multiplican el trabajo del hombre y con él la producción, sino que la perfeccionan y abaratan.

Así, aunque la parcelación no ofreciese más inconveniente que el impedir el empleo de la maquinaria perfeccionada, sería motivo suficiente para pedir la reforma de la actual constitución de la propiedad rústica y el establecimiento de la finca normal, de extensión media, apropiada a las necesidades del cultivo.

Variedad de cultivos o alternativa de cosechas. -Supresión o restricción del barbecho

Sin ser el único, es indudable que la parcelación constituye uno de los principales obstáculos para la supresión del barbecho y el establecimiento de una buena alternativa de cosechas.

No es que yo pretenda que todos los agricultores, que en todas las explotaciones agrícolas, se suprima en absoluto el barbecho. Es verdad que el sistema de cultivo más perfecto es el intensivo puro; con él se aprovechan todos los elementos que contribuyen a la producción; el trabajo del hombre y las fuerzas naturales físicas y químicas; se duplican las cosechas y la renta del suelo, y se economizan tiempo y gastos. Pero también hay que tener en cuenta que es el más difícil de practicar, el que exige mayor número de conocimientos y, sobre todo, el que necesita condiciones más favorables que no siempre se pueden reunir.

En el estudio que hice el año 1896 de las Causas que se oponen al progreso de la agricultura y en la Memoria que sobre el barbecho presenté al Congreso Agrícola de Salamanca, el año 1904, dije, que resolver qué sistema de cultivo conviene seguir a cada labrador, es uno de los problemas más difíciles de economía rural, porque para ello hay que tener en cuenta multitud de factores, que a veces ofrecen obstáculos a la supresión del barbecho, como son: carencia de instrucción en el labrador, excesiva división de la propiedad, clima, naturaleza y grado de fertilidad del terreno, falta de capital, escasez de abonos, poca densidad de población, carestía de los jornales, corta duración de los arriendos, falta de caminos y mercados, carestía de los transportes, etc. Y añadía, que antes de decidirse el labrador por un sistema de cultivo, debe estudiarlos todos con relación a la comarca que habita.

La naturaleza de este Proyecto de Bases no permite examinar los obstáculos que cada uno de los factores enumerados puede oponer a la supresión del barbecho. Pero sí necesito hacer constar que exceptuando la excesiva división de la propiedad, los demás factores, si pueden en varios casos impedir la supresión absoluta del barbecho, no impiden restringirle, no impiden sustituir unos cultivos por otros y establecer una alternativa, sino perfecta, no tan pobre como la de cereales y barbecho, que hoy se sigue en casi toda España.

Sólo la parcelación, el cultivar cada propietario o colono tierras muy pequeñas, dispersas por todo el término municipal e intercaladas entre las de otros vecinos del pueblo, es el impedimento absoluto para restringir el barbecho y establecer una buena alternativa de cosechas; es la causa de que se cultiven de cereales los terrenos pobres, los que están en pendientes o laderas, los muy distantes de la casa de labor, etcétera; es la causa de que no aumente el cultivo de leguminosas, raíces y tubérculos y de que no se establezcan prados temporales.

El tener que cultivar fincas muy pequeñas y diseminadas por todo el término municipal, unido a la absurda costumbre, propia de una agricultura primitiva, de que la ganadería de cada pueblo (bueyes, yeguas y ovejas) recorran libremente todo el año la llamada hoja de barbecho para aprovechar los pastos naturales, obliga a los vecinos a sembrar la misma clase de vegetales.

Si un labrador quiere sembrar sus tierras enclavadas en la hoja de barbecho, se encontrará con que quedarán rodeadas de otras desnudas, y al ser éstas pastadas por la ganadería sufrirá su sembrado grandes daños, si no es destruido por completo.

En el caso de que le convenga cultivar pastos temporales en alguna de sus fincas intercaladas en la hoja sembrada de cereales por los demás vecinos, no encontrará medio de aprovecharlos, porque necesitará atravesar con sus ganados los trigos de otros propietarios, que no se lo consentirán.

Y si en el cambio de cultivos le conviene dedicar algunas tierras a viñas, árboles frutales, etc., al inconveniente de los daños del ganado habrá que añadir los hurtos de los merodeadores, o pagar un guarda para una sola finca, lo que resulta muy caro.

Así, el que, por ejemplo, quiere tener viñas, se ve precisado a plantarlas junto a las de sus convecinos, sea o no apropiado el terreno para ello.

Consecuencia de la parcelación es que queden excluidas de la alternativa muchas familias vegetales, que sólo se pueden cultivar en fincas de regular extensión; pues como decía el sabio Profesor de Economía rural, Londet: «En un país en que las tierras están muy divididas es necesario someterse al asolamiento de los demás, so pena de ver las cosechas destruidas, sin poder hacer respetar sus derechos.»

Encauzamiento de los ríos. -Transformación en regables de algunos terrenos de secano. - Saneamiento de los suelos húmedos. -Vallados horizontales

Sucede con estas mejoras del terreno lo que con todas las reformas del cultivo, que la parcelación las hace muy difíciles, cuando no imposibles.

Encauzamiento de ríos y arroyos. -Resulta muy difícil, por necesitarse la asociación de muchos propietarios.

A causa de la parcelación y dispersión de las fincas, los metros de terreno que cada propietario tiene lindando con ríos y arroyos están discontinuos. Y como nada se consigue defendiendo una propiedad si no se defienden las demás, necesitan asociarse todos los interesados, ponerse de acuerdo y hacer las obras a la vez y bajo un solo plan, lo que es muy difícil de conseguir, como he visto prácticamente. La ignorancia de unos y la apatía de otros ha sido causa de que en España se hayan perdido muchas hectáreas de tierra, de las más fértiles, arrastradas por las aguas de los ríos.

Riegos. -Muy importante es el riego, como que constituye una de las mayores mejoras del terreno, uno de los principales medios de aumentar la producción.

El agua ejerce una triple acción sobre las plantas: las proporciona la humedad que pierden por evaporación; las sirve directamente de alimento; y contribuye indirectamente a

su nutrición, ya haciendo solubles muchos elementos del suelo, ya sirviendo a otros de vehículo para que los aproveche el vegetal.

Y si en todas partes es conveniente el riego, lo es aún más en España, donde la Naturaleza, por la altitud y configuración del terreno, impide que recibamos la lluvia en cantidad suficiente y con oportunidad.

Pero no basta construir canales y pantanos o alumbrar aguas por medio de zanjás, galerías, pozos ordinarios o artesianos, etc., para que el labrador riegue. Si se quiere que las obras de riego no resulten inútiles, hace falta realizar ciertas reformas, unas simultáneamente y otras con anterioridad, como son: hacer que desaparezca la excesiva división de la propiedad; poblar de árboles las cabeceras de los ríos y las grandes pendientes; encauzar ríos y arroyos; abaratar los transportes, etc., y averiguar el tipo a que los labradores de cada comarca pueden pagar el agua de riego.

Y para averiguar este tipo hay que tener en cuenta la clase y naturaleza del terreno que se va a regar, el grado de desarrollo de la agricultura de la comarca, grado de instrucción, aptitudes y capital con que cuentan los agricultores, relación entre el número de obreros de la comarca y el aumento que de ellos exige la transformación de los terrenos de secano en regadío, vías de comunicación, distancia de los mercados, medios de transporte, etc.

Por eso no se resuelve el problema con que los Ingenieros de caminos estudien proyectos de canales y pantanos; es preciso que en esos estudios intervengan los Ingenieros agrónomos, únicos que pueden apreciar en todo su valor los factores que dejo enumerados.

Concretándome al examen del factor objeto de este Proyecto de Bases, a la parcelación, debo hacer constar que de nada sirve que un terreno pueda regarse si está situado a mucha distancia del pueblo y su cabida es tan pequeña que no se puede edificar en él casa para el regante.

En esas circunstancias, el riego es muy difícil de aprovechar. Unas veces, porque para derivar las aguas de los ríos y arroyos hay que pasarlas por las fincas de otros propietarios, y éstos no lo consienten; otras, por ser necesario construir estanques o montar aparatos para el riego, resultando unos y otros muy caros para fincas tan pequeñas, pues por estar éstas discontinuas se necesitará un aparato o máquina para cada finca. Y otras veces por estar las parcelas muy distantes del pueblo, lo que es causa de que resulte el riego muy caro y sea muy difícil y molesto vigilarle.

No hay que olvidar que las fincas de regadío exigen un trabajo casi continuo y se pierde mucho tiempo en andar y desandar todos los días el camino, cuando están distantes del pueblo.

Además, siendo muy codiciados los productos de regadío, los hurtos serán frecuentes cultivando a mucha distancia de la casa del regante.

Por otra parte, el riego exige muchos abonos y no tendremos los orgánicos abundantes mientras esté tan dividida la propiedad.

El problema de la producción es muy complejo y la transformación del cultivo hay que empezarla por los dos principales factores que en él intervienen: la instrucción agrícola y la reforma de la defectuosa constitución de la propiedad.

Por desconocerlo, o por no haber tenido en cuenta, en primer lugar, estos dos factores y, en segundo lugar, los otros que anterior mente enumeré, es por lo que, hasta ahora, han dado tan mediano resultado en España las obras de riego.

Vallados horizontales. -Su construcción a distancia conveniente para unas veces evitar la entrada de las aguas de lluvia en las tierras de cultivo y otras retenerla a fin de conservar la humedad o favorecer la filtración, según convenga, resulta imposible dada la actual división de la propiedad.

Por la poca extensión de las fincas rústicas quedarían éstas inutilizadas en su mayor parte con los vallados horizontales y el favorecido sería el propietario vecino.

Saneamiento de suelos húmedos. -Ofrece las mismas dificultades que el riego. Para dar salida a la humedad sobrante, a las aguas estancadas en una tierra, o hay que echárselas al vecino o abrir una zanja alrededor de la finca. Lo primero no puede hacerse. Lo segundo, en fincas muy pequeñas, ofrece el inconveniente de exigir mucho trabajo y mucha pérdida de terreno, por el excesivo número de metros de zanja que hay necesidad de abrir con relación a la pequeñez de la finca.

Plantación de arbolado en tierras pobres y en las orillas de las fincas

Después de la instrucción agrícola y de la reforma de la propiedad rústica, lo más importante es la población y repoblación del arbolado.

Los árboles tienen tanta importancia, que sin ellos no puede prosperar la agricultura. No sólo son de mucha utilidad, sino de absoluta necesidad.

Dan un producto seguro en leñas, hojas, corteza y madera para construcciones; influyen en la salud del hombre y los animales, mejorando el clima, haciendo habitables comarcas que sin ellos no lo serían, y atenuando las temperaturas extremas; contribuyen a conservar la humedad y los manantiales; regularizan el curso de los ríos, aumentando su caudal de agua y evitando las inundaciones; alegran y hermean el campo, y nos proporcionan sombra y abrigo.

Ningún cultivo exige menos gastos ni da productos tan seguros como el de los árboles, siendo el mejor medio de aprovechar los terrenos poco fértiles y los húmedos y pantanosos, cuando éstos no se pueden sanear de otro modo.

Hay muchos terrenos de inferior calidad, unos por su composición, otros por el poco espesor de la capa vegetal, otros por estar en pendiente, etc., en los que el cultivo de plantas

herbáceas no es remunerador. Estos terrenos deben destinarse al cultivo de plantas leñosas, de árboles.

Por su mayor rusticidad, los árboles resisten mejor que las plantas herbáceas ciertas influencias del medio (clima y suelo). Así, donde por la sequía mueren las plantas herbáceas, las leñosas viven, debido a que encuentran humedad suficiente en el subsuelo, por penetrar hasta allí sus raíces; donde por la compactidad del terreno no pueden otras plantas extender sus raíces, los árboles las extienden por tenerlas muy fuertes. Además, pueden vivir en suelos pobres por el mucho tiempo que permanecen en el terreno y por ser plantas muy poco esquilmantes.

Y como hay tantas especies arbóreas, pueden aprovecharse toda clase de terrenos de inferior calidad; terrenos que hoy, por la excesiva división de la propiedad rústica, no pueden plantarse de árboles y están destinados a cereales, no siendo remunerados sus productos.

Deben destinarse a la producción arbórea:

1.º Todos los terrenos cuya pendiente pasa del 10 o el 12 por 100. El cultivo en ellos de plantas que exijan labores anuales ofrece dos inconvenientes: ser muy difícil y costoso labrarlos y perderse con mucha facilidad y en poco tiempo la capa vegetal, arrastrada por las mismas labores y por las aguas de lluvia. Inconvenientes que se evitan con el arbolado que fija la tierra.

2.º Los terrenos cuya capa vegetal sea muy delgada; terrenos que se esterilizan pronto si se dedican a cualquier cultivo que no sea el arbolado. Éste no sólo conservará la capa vegetal, sino que la aumentará lentamente con los residuos que todos los años deja en ella.

3.º Los que sin tener la capa vegetal delgada son poco fértiles por el desequilibrio de sus elementos dominantes, cuando no pueden ser enmendados económicamente; como, por ejemplo, las arenas que forman páramos o landas. Y con doble motivo si esos terrenos poco fértiles están distantes de poblado.

4.º Las orillas de los ríos, cuando son cascajosos o arenas improductivas, y cuando siendo la tierra buena es poco consistente y no ofrece resistencia a la corriente del agua. Los árboles afirman el terreno defendiéndole contra las crecidas de los ríos, evitando que las aguas arrastren la buena tierra vegetal.

Tan necesarios son los árboles, que ya Columela aconsejaba constituyesen la parte principal de los cultivos: *arborum cura pats rei rusticæ maxima*.

Pero al querer transformar el cultivo y destinar a plantas leñosas las varias clases de terrenos que acabo de enumerar, se tropieza con el eterno inconveniente, con la parcelación, con la pequeñez de las fincas que lo impiden.

No se pueden plantar árboles en las orillas de las fincas, porque, dada la escasa cabida de éstas, ocupan mucho terreno y perjudican a los otros cultivos. Y no se pueden plantar en

los suelos pobres, porque la ganadería, al recorrer libremente la hoja de barbecho, los destruye, y la poca extensión de la finca no permite guardarlos económicamente.

Cierre de heredades

Constituye una mejora del terreno, porque aumenta su valor.

Hay labradores que consideran perjudicial el cierre de heredades, y se fundan: en que ocupan mucho terreno los materiales empleados en el cierre; en que perjudican por la sombra que dan; en que roban elementos nutritivos al suelo en perjuicio de las cosechas, cuando el cierre es de seto vivo; y en que sirven de vivero a las malas hierbas y de guarida a los insectos perjudiciales.

Mucho de verdad hay en esto cuando las fincas son pequeñas, como por desgracia sucede en España; pero esos inconvenientes son insignificantes ante las ventajas que produce el cierre cuando las fincas son grandes.

Cerrar una heredad cuando su extensión lo permite, es una verdadera mejora del terreno y constituye el ideal de todo propietario.

Jovellanos, en su informe en el expediente de la ley Agraria, después de pedir la abolición de la ley bárbara que prohibía cerrar las heredades, pondera la utilidad del cerramiento de tierras y dice que al cerramiento sucederá naturalmente la multiplicación de los árboles.

Por muchas razones conviene cerrar las heredades: para evitar los daños de ganados y merodeadores y aprovechar mejor los productos del cultivo; para evitar cuestiones de deslindes y usurpaciones de terreno; para formar abrigos que defiendan ciertos cultivos de los vientos e hielos, etcétera.

Pero tropezamos con el mismo obstáculo que para todas las mejoras, con la pequeñez de las fincas. Por ese inconveniente no pueden cerrarse generalmente más que las fincas de regadío o alguna de secano de calidad superior. En las demás es imposible, porque ya se haga el cierre con piedra, ya con seto vivo o muerto, la naturaleza de los cultivos que se defienden con el cierre no compensa lo caro que éste resulta y el mucho terreno y tiempo que se pierde.

Que el cierre resulta muy caro en las fincas pequeñas, se demuestra con el ejemplo siguiente: un cuadrado de 100 hectáreas no exige más que 4000 metros de cerca, mientras que el mismo terreno dividido en 100 fincas de a hectárea necesita 40000 metros, 400 metros para cada una de las 100 fincas, o sea, diez veces más metros de cercado; lo que representa diez veces más terreno, diez veces más tiempo de trabajo y diez veces más gastos.

Y hay que tener en cuenta que no sólo se pierde el terreno que ocupa el cierre, sino algo más, porque no se puede llegar con los instrumentos de cultivo hasta la pared o seto.

Y aun opone la parcelación otro gran obstáculo al cierre de heredades, el tener que sufrir casi todas las fincas rústicas la servidumbre de paso.

Aprovechamiento perfecto de los productos del cultivo. -Industrias derivadas de la agricultura

Para que el cultivo resulte remunerador es preciso que se aprovechen bien todos sus productos, que no se pierda nada.

En España ese aprovechamiento deja mucho que desear, debido principalmente a la excesiva división de la propiedad.

Se aprovechan mal los estiércoles: primero, por perderse parte de ellos en las poblaciones, caminos y tierras extrañas, que es donde pasa casi todo el día el ganado; y segundo, porque faltando en las poblaciones un terreno apropiado para estercoleros, dejan los estiércoles en los corrales de las casas de labor, y allí, además de constituir un foco de infección, los lavan las lluvias, los seca el calor y el viento, y pierden la mayor parte de sus elementos fertilizantes. No aprovechándose tampoco bien el redeo, porque a causa de la distancia que hay de la casa de labor a las fincas redeadas, no se aran éstas antes y después de dormir allí las ovejas.

Se aprovecha mal la espiga que queda en los rastrojos después de la siega, por la libertad que tienen de pastarlos todos los ganados, no esperando a que concluyan las vacas para entrar las ovejas. Y esto no se evita, porque la excesiva división de la propiedad impide acotar las fincas.

La selección de semillas, escogiendo las mejores, las más puras y sanas, también es difícil; la pequeñez de las fincas es causa de que se mezclen fácilmente las de los predios colindantes, las del bueno con las del mal labrador. Y como también las escardas ofrecen mayores dificultades, las semillas resultan impuras y sucias.

Pero, sobre todo, mientras no se exploten racionalmente las industrias rurales, no se aprovecharán bien todos los productos del cultivo, y éste no resultará todo lo remunerador que es debido. Y las industrias rurales no se pueden aprovechar bien por la parcelación.

La multitud de industrias que se derivan de la agricultura pueden dividirse en dos grupos: las llamadas fitógenas, que tienen por objeto la transformación de las materias vegetales (elaboración de vinos, alcoholes, almidones, féculas, materias textiles, tintóreas, oleaginosas, etc.), y las llamadas zoógenas, que tienen por objeto la cría y multiplicación de los animales domésticos (ganadería y animales de corral), y la transformación de sus productos (elaboración de mantecas y quesos, salazón de carnes, curtido de pieles, etc).

La generalidad de las industrias fitógenas están mal explotadas en España, y algunas ni bien ni mal. A ello contribuyen varias causas, pues no desconozco que para la transformación de ciertas materias vegetales hace falta capital, asociación, etc.; pero la causa principal es la dificultad de transformar los cultivos por la excesiva división de la propiedad, como ya queda demostrado al tratar de la alternativa de cosechas.

A las industrias zoógenas y a las que de ellas se derivan, cuya explotación es esencial en toda labor bien organizada, no se las da la importancia que deben tener, porque a causa de la parcelación no comprenden muchos labradores su gran utilidad.

La cría de aves de corral (gallinas, pavos, patos, etc.), que debe ser una de las industrias más productivas para el labrador, está tan descuidada en España que deja muy poca utilidad; sin duda por eso hay un refrán que dice: «Animal de pico, no hace al amo rico.»

La explicación es muy sencilla: las casas de los pueblos no reúnen condiciones para explotar la cría de aves.

Es verdad que toda clase de desperdicios tienen aplicación como alimento de las aves de corral; pero los corrales son tan pequeños, sombríos y húmedos; los desperdicios de las casas de los labradores ofrecen tan poco alimento para una cantidad de aves de alguna importancia; los gallineros son tan reducidos y poco ventilados; y, por otra parte, la higiene es tan necesaria; que en las casas de los pueblos no se pueden criar con utilidad más que muy corto número de aves. Si se tienen muchas, hay que alimentarlas a pienso; la higiene es imposible por falta de terreno, y están muy expuestas a enfermar, no dejando ninguna utilidad.

Lo dicho de las aves de corral es aplicable a los conejos, cerdos, etc.

En cuanto a la ganadería, apenas produce esquilmos. Flaca y raquíta en general, y, además, poco numerosa con relación al territorio, a la población y al cultivo, dándose el extraño fenómeno de que en vez de aumentar ha disminuido en el siglo XIX, debido a la falta de alimentos baratos; recorriendo todo el día la hoja de barbecho, sin encontrar que comer y mal cuidada de noche, por no disponer el labrador más que de semillas de cereales y algunas leguminosas, que resultan caras para pienso; con los apriscos o majadas a tres o cuatro kilómetros del pueblo; sin poderse cultivar en buenas condiciones las plantas forrajeras, raíces y tubérculos, ni establecer prados temporales, y sin explotarse otras industrias que proporcionan pienso barato, ¿qué extraño es que el ganado no prospere?

Y no digo nada el ganado trashumante, porque ya he tratado de él en el Motivo segundo.

Como consecuencia del atraso de nuestra ganadería estante, se aprovecha muy poca leche; la explotación de la manteca apenas se conoce, y si se elabora algún queso, es muy poco, y no suele tener condiciones de conservación. El que por excepción haya algunas buenas fábricas de mantecas y quesos, no destruye lo dicho.

Las casas de los pueblos no reúnen condiciones para explotar ninguna de las industrias derivadas de la ganadería; no tienen habitaciones donde conservar ni desnatar la leche, ni

donde salar quesos y mantecas, ni cuevas para fermentar los quesos, ni nada de lo que hace falta.

Verdad es que algunas de las industrias derivadas de la agricultura exigen un trabajo y atención que no puede prestarlas el pequeño agricultor; verdad que éste no puede disponer de los instrumentos y máquinas modernas para la explotación perfecta de esas industrias; verdad que la perfección con que hoy se elaboran ciertos productos se debe a la división del trabajo, siendo por todo esto más propia su explotación de las sociedades cooperativas que de los labradores aislados.

Pero hay industrias que pueden explotarse individualmente en pequeño. Y si éstas no se explotan, y si para las otras no se forman sociedades cooperativas, es porque la ganadería no produce esquilmos, no produce primeras materias. Y no puede producirlos más que en muy pequeña cantidad, porque la división de la propiedad rústica impide transformar el cultivo, y con ello impide tener piensos baratos.

Por todas partes la parcelación opone obstáculos al progreso agrícola.

Construcción de la casa de labor dentro del campo de cultivo

No voy a examinar ahora las ventajas que produce tener la casa habitación dentro del campo que cada uno labra; lo haré al estudiar las ventajas de los cotos redondos acasarádos. Lo que aquí me corresponde demostrar es la imposibilidad en que se encuentra el labrador de vivir en el campo que cultiva, y esa demostración es bien fácil.

Cuanto más dividida está la propiedad, tanto más se distancia el labrador de las tierras que cultiva. Así decía Londet: «La reunión de los edificios en los pueblos produce necesariamente el alejamiento de las parcelas del centro de la explotación, y la división de las propiedades aumenta también el alejamiento.»

Y D. Fermín Caballero escribía: «Dividida la labor de una yunta en 51 pedazos discontinuos, que salen a 53 áreas de superficie, ¿puede imaginarse siquiera que en esa hacienda se establezca casa de campo? ¿En cuál de las 51 suertes se hará el edificio que conserve en derredor espacio suficiente para la circulación de las personas y animales? ¿En qué pedazo se situará la familia que no tenga los demás a distancias semejantes a las que los separan del pueblo? ¿A qué fin dejar el domicilio querido y la buena compañía de deudos y amigos si no se mejora la posición del cultivador respecto a sus hazas? He ahí la dificultad material, el obstáculo superlativo, el estorbo supremo que importa remover.»

Esto no necesita comentario. Mientras subsista la actual parcelación es imposible construir la casa habitación del labrador en el campo que cultiva; es imposible la presencia constante del dueño en su heredad. Los labradores tienen que vivir agrupados formando pueblos y cultivar a distancias de dos, tres y más kilómetros, interrumpiendo todos los días su trabajo para trasladarse de unas a otras fincas.

Con el examen de las principales reformas y mejoras que conviene introducir en el cultivo creo haber demostrado hasta la evidencia que, con ser todas ellas muy importantes y necesarias, no es posible establecerlas mientras la propiedad rústica esté constituida en minifundios, mientras no desaparezca la actual parcelación, que es un obstáculo insuperable para el buen empleo de cada uno de los factores que intervienen en la producción agrícola.

Los minifundios dificultan tener corrientes los títulos de propiedad. -Dificultan las transmisiones de dominio, y disminuyen el valor de las fincas

Dificultan tener corrientes los títulos de propiedad. -Tener corriente la titulación de las fincas rústicas pequeñas resulta tan molesto y caro, que muchos propietarios se ven precisados a renunciar a esa garantía. Y no tenerla corriente, no tener las fincas inscritas, lleva como consecuencia la paralización del movimiento de la propiedad, la falta de crédito y la exposición a perder el todo o parte de algunas fincas.

Las transmisiones de dominio están gravadas por el Estado con derechos tan altos, que resultan siempre muy costosas, y el coste aumenta considerablemente cuando se trata de fincas pequeñas, por aumentar el número de pliegos de papel sellado, los derechos notariales, los de inscripción en el Registro, etc., sin contar las molestias y el tiempo que se pierde al deslindarlas.

En esa enormidad de gastos está la explicación de que la mayor parte de las compraventas y testamentarias se hagan en documentos privados, sin elevarlas a escritura pública, y haya tantos propietarios de fincas pequeñas sin títulos de propiedad.

D. Gumersindo Azcárate, dice: « En toda España, pero especialmente en el Norte, Nordeste y Noroeste (en igual caso se encuentra el centro de España) hay grandes y generales obstáculos para la inscripción de toda clase de adquisiciones en el Registro de la propiedad, consistentes en la excesiva división del suelo y en el estado de la titulación (juicio crítico de la obra Derecho inmobiliario español, de D. Bienvenido Oliver). Y cita el caso de estar en Navarra gravadas con frecuencia 60 fincas para asegurar el pago de 250 a 500 pesetas; tan pequeñas son y tan escaso su valor.

»De ahí -añade- que por la dificultad de deslindarlas, por el coste de la titulación y por el impuesto, sea asunto arduo la inscripción.»

De lo que en este punto opinan los Registradores de la propiedad, puede formarse juicio por lo que dice uno de los de mayor autoridad, D. Agustín Ondovilla. Copio de su ya citada Monografía: «Según las Memorias publicadas por la Dirección de los Registros, sólo un 48 por 100 de la propiedad rústica vive al amparo de la ley, y gran parte de esa propiedad ha entrado en el libro territorial por la puerta falsa del expediente posesorio. La principal causa de que la propiedad rural siga alejada del Registro es la parcelación.» «Las fincas pequeñas, por su escaso valor, son refractarias al título auténtico y formal. El impuesto de derechos reales, el del sello y timbre del Estado, los derechos del Notario, los honorarios del Registrador, son gastos que no pueden sobrellevar la pequeña propiedad. Y si a eso hay que

agregar lo que supone una declaración de herederos, un nombramiento de defensor, una aprobación judicial de particiones, entonces, el hacer frente a todo, es la ruina del pequeño propietario.»

Dificultades para las transmisiones de dominio. -Por lo expuesto se comprenden las dificultades que la parcelación opone a las transmisiones de dominio (ventas, hipotecas, etcétera). Nadie quiere comprar fincas tan pequeñas, ni menos admitirlas como garantía de préstamos.

El acta Torrens, que constituye uno de los mejores medios de movilizar la propiedad, y para cuya implantación en España presentó una proposición a las Cortes el Conde de San Bernardo el año 1900, no daría resultado o lo daría muy escaso.

La pequeñez de las fincas, aun sin contar con lo caras que por ese concepto resultan las transmisiones de dominio, será siempre un obstáculo para que los capitalistas empleen en ellas su dinero, ya sea a título de compra, ya al de hipoteca, por el temor, en este segundo caso, de tener que cargarse con las fincas, y si las aceptan será por mucho menos de su valor.

Disminución del valor de las fincas. -La parcelación hace disminuir el valor de la propiedad rústica.

Es verdad que el primero de los factores para apreciar el valor de una tierra es su potencia productiva, su fertilidad. Pero entre los demás factores que influyen en su valor está la mayor o menor facilidad para explotarla.

Así decía el célebre Profesor de Economía rural Luis Londet: «Además de la potencia productiva y de la naturaleza del terreno, hay diversas causas naturales concernientes al suelo que influyen en su valor, y son: el alejamiento de las tierras del centro de la explotación, la forma geométrica de las parcelas, su separación y la división de las propiedades.»

Thaer (Memoria del Ministerio de Fomento, ya citada) calcula que por la excesiva división del suelo el valor del terreno es inferior en una mitad a lo que debiera ser. Y Thuenen afirma que la renta baja a medida que la distancia aumenta.

La pequeñez de las fincas, el estar discontinuas las de un mismo propietario y diseminadas por todo el término municipal, impide edificar en el centro de la explotación, y con ello aumenta necesariamente el alejamiento entre el cultivador y las tierras cultivadas, aumenta las pérdidas de tiempo y de dinero, y, como consecuencia, disminuye su valor.

En resumen, bajo cualquier aspecto que se examine la actual constitución de la propiedad rústica, resulta defectuosísima, constituye un obstáculo insuperable al progreso y perfeccionamiento del cultivo.

Así, como consecuencia de los defectos de la parcelación que en este motivo quedan examinados, la producción agrícola, en vez de ser mucha, buena y barata, es corta, de

mediana calidad y cara, no pudiendo competir con la extranjera y complicando con ello el problema social, que no se puede resolver en la parte económica sin resolver antes el problema agrícola, por ser la agricultura la madre de todas las industrias y la base de la sociedad.

Motivo cuarto

Límites del derecho de propiedad individual.

Todos los derechos están limitados por los deberes que tenemos para con los demás y para con la sociedad; de ahí que el derecho de propiedad individual de la tierra pueda limitar el Estado cuando se abuse de él, perjudicando los intereses sociales.

Demostrada la defectuosa constitución de la propiedad rústica en España y sus inconvenientes, procede, antes de exponer las modificaciones que en ella se deben introducir, averiguar hasta dónde llega el derecho de propiedad individual y si puede limitar el Estado.

No permite la naturaleza de este Proyecto de Bases hacer un estudio del derecho de propiedad individual, pero sí exige exponer brevemente el fundamento de ese derecho y sus límites, a fin de averiguar si el Estado tiene facultades para intervenir en la constitución de la propiedad y hasta dónde puede llegar esa intervención.

Ningún derecho ha sido tan discutido como el de propiedad de la tierra. Desde la escuela comunista pura, que le niega en absoluto, hasta la individualista abstracta, que le da una extensión ilimitada, admitiendo la facultad de abusar de él, hay multitud de sistemas intermedios, atenuación de las escuelas extremas.

Empiezan las distintas escuelas por no estar de acuerdo en lo que constituye el derecho de propiedad, pretendiendo encontrarle unas en la ocupación, otras en el trabajo, otras en la convención y algunas en la ley, cuando precisamente el derecho le constituye la personalidad.

No puede fundarse el derecho de propiedad en la ocupación. Ésta, sólo cuando reúne ciertos requisitos puede ser una forma, un modo de adquirir propiedad; será el primero de todos, pero nunca el fundamento, estando como está limitado el derecho de cada individuo por el de los demás.

No se funda en el trabajo, que es otra forma o medio de adquirir la propiedad, pero sin constituir el derecho, por ser requisito indispensable para su constitución que la cosa que se trabaje sea propia, no pertenezca a otro.

Menos puede fundarse en la convención o consentimiento de la sociedad, por ser el derecho independiente de la voluntad de un número mayor o menor de personas.

Y no procede, no puede fundarse en la ley, porque el derecho es anterior y superior a ella; la ley no hace más que garantizarle en cuanto no se oponga a los derechos de la sociedad. No hay que confundir el derecho con lo que es su garantía.

El derecho de propiedad es un derecho natural, individual, que, como la libertad, nació con el hombre, siendo consecuencia de sus facultades personales (físicas y morales).

Esas facultades varían de unos hombres a otros; hay multitud de grados en la inteligencia y en la fuerza física, y eso, unido a que la división del trabajo es indispensable, en el organismo sociedad, para la vida, como lo es la división de funciones en los organismos naturales, da como resultado desigualdades en la educación, en las clases sociales, en la propiedad, en las fortunas.

Por sus facultades morales, el hombre piensa, siente, tiene voluntad y es dueño de sus pensamientos y su voluntad.

Por sus facultades físicas tiene miembros, de los que es dueño; miembros que constituyen su fuerza.

Así, la primera propiedad del hombre es su yo. La propiedad, dice Ahrens, es individual, privada; cada hombre es un individuo distinto de los demás y se manifiesta como tal.

De ahí que el derecho de propiedad sea un derecho natural, individual, nacido con el hombre, sin otra limitación que el derecho de los demás.

Negar la propiedad individual es negar la libertad. Ni puede existir la una sin la otra, ni el hombre podría sin ellas cumplir sus fines. «No puede haber libertad y responsabilidad sin la propiedad en sus diversas manifestaciones.»

La diversidad de grados en las facultades físicas del hombre (los hay fuertes y débiles, ágiles y torpes, etc.) y en las morales (cada uno tiene distintas aptitudes y distinta capacidad intelectual, siendo, además, unos activos y otros holgazanes, etc.) ha traído como consecuencia desigualdades en la propiedad.

Por eso no pueden admitirse las teorías comunistas; no puede aceptarse la propiedad en común, que, al suprimir la propiedad personal, anula al individuo y la libertad, mata el estímulo para el trabajo, destruye la familia, impide el progreso y embrutece la sociedad.

Anula al individuo y la libertad, sustituyendo a ésta con el despotismo, porque al no admitir la propiedad privada nadie puede trabajar para sí, sino todos para todos.

Mata el estímulo para el trabajo, porque donde la vida se hace en común, donde todos participan por igual de los productos, lo mismo el inteligente que el torpe, el fuerte que el débil, el trabajador que el holgazán, el económico que el despilfarrador, etc., el trabajo será

escaso y malo, la producción insignificante y la sociedad perecerá de hambre. El principal aliciente para el trabajo es la propiedad individual.

La distinta capacidad y las distintas aptitudes de cada hombre exigen diversidad de trabajo y de profesiones y con ello distintas costumbres, distinto modo de vivir, de vestir, etc., cosas todas contrarias e incompatibles con la comunidad, que en vez de aprovechar la diversidad de aptitudes individuales las destruye.

Esto es suficiente, aun prescindiendo del derecho, para hacer imposible la propiedad en común y para justificar la propiedad individual.

El comunismo destruye la familia; ésta es incompatible con la comunidad. Admitir el comunismo y a la vez el derecho a formar familia, a tener mujer propia e hijos reconocidos, es una inconsecuencia. Además, reconocido el derecho a formar familia, hay que reconocer los que de él se derivan, como el de proteger a los hijos, mantenerlos, vestirlos, educarlos, etc., y para esto es precisa la propiedad. Tan necesaria es la protección de los padres a los hijos, que hasta en los animales irracionales existe.

Consecuencia de anular el comunismo al individuo y la libertad; consecuencia de matar el estímulo para el trabajo y de destruir la familia, es que no sólo impide el progreso, sino que haría retroceder la humanidad a los tiempos primitivos de barbarie.

Para defender el comunismo se alega por algunos que la comunidad ha sido en todos los pueblos la forma primitiva de disfrute de la propiedad.

Es cierto que ha sido opinión generalizada «considerar como de origen primitivo ciertas formas comunales, aun vivas o de reciente desaparición»; pero como dice el sabio historiador D. Rafael Altamira, «esa opinión está en crisis» y «la mayor parte de los escritores tienden prudentemente a no patrocinarla». Y cita en apoyo de esta afirmación historiadores de distintas naciones.

Pero aun suponiendo que la comunidad hubiese sido la primera forma de propiedad conocida, ni eso prueba que sea la mejor ni destruye el fundamento del derecho de propiedad. Kohler, Profesor de Derecho comparado y Prehistoria del derecho en la Universidad de Berlín, dice que «la propiedad pasó gradualmente de común a individual, coincidiendo con el desarrollo de la personalidad, que no puede existir sin la propiedad» (Altamira).

Lo absurdo del comunismo puro dio nacimiento a escuelas menos radicales que, con el nombre de socialistas, piden unas el colectivismo integral, otras el agrario, otras la reciprocidad, el derecho al trabajo, etc.; escuelas que pueden sintetizarse en una fórmula: transformación de la propiedad individual en propiedad del Estado.

Aunque combaten los gobiernos burgueses, no niegan la necesidad del Estado; lo que pretenden es restringir, hasta casi anularlas, las funciones del individuo, tanto en lo

económico como en lo social, y extender extraordinariamente las funciones del Estado, convirtiéndole en regulador de la producción y de la riqueza y en distribuidor de ésta.

Simpático el socialismo en su idea capital de reforma social, de querer mejorar la condición de la clase obrera, se equivoca al querer fundar ésta en la anulación del individuo y en el absolutismo del Estado. En el socialismo, como dice D. José Echegaray, «el individuo desaparece, se suprime la personalidad humana. Es el absolutismo en su plena, suprema expresión.»

El Estado, como representante de los intereses de la sociedad, debe intervenir en lo que a la sociedad interesa; y puede y debe dictar medidas higiénicas, inspeccionar los alimentos y bebidas para evitar adulteraciones, regular las horas de trabajo, condiciones de las fábricas, impedir el trabajo de los niños, reglamentar el de las mujeres, establecer el descanso semanal, legislar sobre accidentes del trabajo; debe fomentar la enseñanza y las Asociaciones, etc., etc.; en una palabra, debe procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

Hasta ahí tienen razón los socialistas; pero no cuando pretenden suprimir la propiedad individual.

Sus principales errores, además de desconocer el verdadero fundamento de la propiedad, son tres:

Primero. Creer que en el problema social no interviene más factor que el económico; cuando es un problema tan complejo que para resolverle hay que tener en cuenta los factores: moral, religioso, jurídico, científico, etc., y armonizarlos todos.

Segundo. Querer suprimir el capital, por suponerle antagónico con el trabajo, cuando es su auxiliar; y

Tercero. Pretender resolver el problema revolucionariamente, cuando nada en la naturaleza se produce a saltos, sino por evolución.

Por ser tan complejo el problema social es un error no ver en él más que el aspecto económico, y no se resolverá sin armonizar antes todos los factores que en él intervienen. Entonces se verá que no sólo no hay que suprimir la propiedad individual, sino que es indispensable.

No menos erróneo es suponer antagónicos capital y trabajo. Verdad es que las luchas entre el capital y el trabajo han engendrado el problema del socialismo y que el exceso de brazos en la industria produce las crisis obreras. Pero el malestar social ha existido siempre y con él la lucha de clases, tanto porque siempre ha deseado el hombre mejorar, como porque la ignorancia y el egoísmo de unos y otros impiden que conozcan bien sus intereses y que comprendan que no puede haber capital sin trabajo ni trabajo sin capital.

Si se suprime el capital hay que suplirle de algún modo.

Los partidarios de la reciprocidad suprimen la moneda, pero la suplen creando un Banco y un papel especial.

Los defensores del derecho al trabajo no admiten más capitalista que el Estado, con la obligación de dar trabajo al que no lo tenga.

El colectivismo integral declara de propiedad común toda clase de capitales (tierras, minas, fábricas, ferrocarriles, etcétera, etc.) y quiere evitar la competencia no produciendo más que determinada cantidad y a precio convenido.

El colectivismo agrario sólo suprime un capital, la tierra.

Todas estas teorías son utopías, como es fácil demostrar.

La supresión de la moneda, fijación de los salarios y jornales y disminución del valor de las cosas, como pretenden los partidarios de la reciprocidad, es sistema tan absurdo y desacreditado que tiene escasos prosélitos. Si, por ejemplo, se da un valor nominal de 100 al papel creado en sustitución de la moneda y éste no se aprecia en el mercado más que como 60, sucederá que los productos pagados en papel se venderán un 40 por 100 más caros y no se habrá conseguido nada. Y si se decreta que un producto se venda a un tercio menos de su valor, el vendedor los valuará en un 33 por 100 más del precio a que antes los vendía, burlando así la ley; o los venderá de contrabando. La utopía está en suponer que los valores se pueden fijar a voluntad.

No es menos utopía el derecho al trabajo. El Estado tiene obligación de proteger a todos los ciudadanos, garantizando su libertad, su seguridad personal, la de sus productos, etcétera, pero no llegan sus deberes hasta tener obligación de dar trabajo al que lo pida. Ni el Estado puede ser industrial, ni sabría serlo. Y de existir el derecho al trabajo existiría para todos y tendría que concederle no sólo al obrero manual, sino al artista, médico, abogado, literato, músico, etcétera, etc.

Impracticable es también la solución que al derecho de propiedad quiere dar el colectivismo integral y su atenuación el colectivismo agrario.

Pretende el colectivismo integral sustituir la competencia industrial del capitalista por una organización social del trabajo, a fin de que desaparezca la desigualdad de fortunas y con ella el pauperismo. Para conseguirlo declara propiedad común o de la sociedad todos los instrumentos de producción o de trabajo, todos los capitales; pero deja como de propiedad particular los productos que cada individuo obtenga, considerándolos como objetos de consumo. Marx dice que el colectivismo integral es: «Organización comunista de la propiedad, de los medios de producción, distribución y cambio, intervenida por el Estado en interés de la comunidad; emancipación completa del trabajo y establecimiento de la igualdad social y económica entre los sexos.»

Resulta la negación de la libertad centralizándolo todo. Si se declara de propiedad común o social todo instrumento de trabajo o de producción, aunque el producto se considere de propiedad individual, como objeto de consumo, nos encontramos con los

inconvenientes del comunismo, anteriormente enumerados, tanto por ser la propiedad colectiva y trabajarse en común, como por participar todos por igual de los productos. Además, la competencia en la industria, que quiere suprimir el colectivismo integral, es consecuencia necesaria del aumento de población y por ella se obtiene la bondad y economía en los productos, resultando en vez de perjudicial muy beneficiosa para la sociedad. La competencia existe entre los hombres, como existe en la naturaleza, por ser necesaria.

Por último, el colectivismo agrario no es más que una atenuación del integral. Quiere resolver el problema sin socializar todos los capitales, suprimiendo uno solo, la tierra, y dejando subsistentes los demás. No sólo reconoce el derecho de propiedad individual o privada de los productos del trabajo o de consumo, sino de los instrumentos de producción, exceptuando la tierra. Funda la excepción en que la propiedad privada no puede recaer sobre materia que no sea producto del trabajo individual; y como la tierra es obra exclusiva de la naturaleza, no la creen susceptible de propiedad. (Costa, Colectivismo agrario.)

Esto es otra utopía. Si sólo se declara propiedad colectiva la tierra, respetando las demás clases de propiedad; si se concede a cada individuo derecho a ocupar un lote de tierra por más o menos tiempo, o mientras viva, no sólo muchos explotarán mal su lote, como en el régimen de propiedad individual, sino que la mala explotación durará más tiempo, porque, donde la propiedad es individual, el que no trabaja se arruina y tiene que vender sus tierras a otro que las explotará bien, mientras que en el régimen colectivista el mal trabajador tiene derecho a seguir explotando mal su lote de tierra toda la vida. Sólo como excepción, los muy ricos pueden resistir, en el régimen de propiedad individual, la explotación defectuosa de sus fincas.

La tierra es un capital y éste no se puede suprimir.

Además, al abolir la propiedad de la tierra habría que suprimir todas las demás clases de propiedad: primero, por ser injusto respetar unas clases de propiedad y otras no; segundo, porque si se exceptúa alguna clase de propiedad, todos se dirigirán a adquirirla y quedarán abandonadas las industrias no susceptibles de propiedad.

Es indudable que algunas veces se abusa del capital, pero el remedio contra el abuso no está en suprimirle, sino en la asociación, como luego diré.

El colectivismo, lejos de ser un progreso, es un retroceso a los tiempos antiguos de incultura y barbarie. La propiedad de la tierra, dice Gide (Principios de Economía política), ha evolucionado siempre de la forma colectiva a la individual.

No menos erróneo es querer resolver el problema social revolucionariamente, querer transformar la sociedad en veinticuatro horas, sustituyendo el interés personal, único resorte de la actividad y del trabajo, por el sentimiento del honor y del deber.

Lo absurdo del procedimiento revolucionario nos lo hace ver Ziegler en su libro La cuestión social es una cuestión moral. «Quieren, dice, que el estímulo del deber sustituya al

del lucro, al de la ganancia. Pero el mundo no puede cambiar si los hombres no se transforman. La faz del mundo no se transforma de golpe; el pasado subsiste y continúa influyendo en el presente; las costumbres no se cambian repentinamente. Creer lo contrario es desconocer la historia y las leyes de la naturaleza humana. El mundo debe transformarse, pero no es fácil conseguirlo en un solo día. La moralidad es una fuerza que progresa lentamente; hay que marchar paso a paso. Trabajemos en desarrollar el espíritu social, pero con constancia y paciencia, lenta y progresivamente; esto es más práctico que la utopía socialista.»

Es innegable que el malestar social existe, que hay muchos desgraciados, que nuestra organización social es defectuosa, que la propiedad rústica está mal constituida.

Pero eso no se remedia revolucionariamente suprimiendo la propiedad individual y los demás capitales; todos ellos son indispensables para la vida de la sociedad; lo que procede es corregir los vicios, los defectos de que adolecen.

La defectuosa constitución de la propiedad rústica se corregirá organizándola en cotos redondos, y los abusos del capital por medio de la asociación.

De ahí que los sistemas socialistas tiendan a ser sustituidos por el muy racional de la asociación. Pero no como la entienden los socialistas, desnaturalizándola, haciéndola forzosa y participando todos por igual de los productos, sino siendo libre y espontánea, creando Sindicatos profesionales, Cooperativas de consumo y producción, Cajas de crédito y de ahorros, Montepíos, Sociedades de seguros, Cámaras para las distintas profesiones, escuelas, bibliotecas, etc. Esa es la manera de corregir los abusos del capital.

La asociación en esas formas es posible en todas las industrias, y no sólo no se opone a la propiedad individual, sino que la perfecciona.

La cooperación es el gran medio que tiene el obrero para suplir la falta de capital y para evitar los abusos de éste, sin producir trastornos ni lesionar intereses.

Desechadas por utópicas todas las formas de propiedad comunistas y socialistas, no queda aceptable más que la propiedad individual, única compatible con el progreso social.

Pero el derecho de propiedad individual tiene sus límites. El individualismo abstracto es inadmisibile.

Ni la libertad, se ha dicho mil veces, puede consistir en obrar como se quiera, sino como se deba, ni el derecho de propiedad puede ejercitarse con perjuicio de los demás. Todos los derechos están limitados por los deberes que tenemos para con los individuos que con nosotros viven en sociedad. Ante el bien y el interés general hay que sacrificar las conveniencias individuales.

La libertad no es tal libertad si no es racional: «hay que armonizar la autoridad y la libertad, el deber y el derecho, el interés individual y social».

Por eso la doctrina individualista abstracta que concede al dueño el derecho de usar y abusar de la propiedad, *jus utendi et abutendi*, de los romanos, es inadmisibile; el propietario no tiene más derecho que el de usar y disfrutar, *jus utendi et fruendi*.

El exclusivismo individualista se opone al interés social, del que no se puede prescindir. El Estado representa la Patria, la sociedad en que todos vivimos, y tiene que defender sus intereses interviniendo el ejercicio de todos los derechos que puedan perjudicar a la sociedad.

La sociedad es un compuesto de organismos que deben funcionar armónicamente, sin perjudicarse unos a otros. Socialistas e individualistas se olvidan de esto. Los socialistas, ante los abusos de la propiedad individual, han llegado a considerarla como la fuente de todos los males, no reconociendo más derechos que los del Estado y anulando al individuo. Los individualistas, ante los abusos del Estado, quieren negarle toda intervención en lo que a la propiedad se refiere. Ambas escuelas perturban la armonía de los organismos sociales.

Por eso hay que buscar la armonía entre los derechos del individuo y los de la sociedad en una escuela intermedia, ecléctica, llámesela intervencionista, oportunista o como se quiera; escuela que, respetando los derechos de unos y otros, no consienta extralimitaciones.

El individuo y la sociedad se completan; por eso hay necesidad de armonizarlos. «Dudar demasiado de la libertad y eficacia del esfuerzo (de la acción individual) nos vuelve flojos y descorazona para la lucha; pero esperar demasiado de nuestras fuerzas nos lleva al engaño.» (Henri Marion, *De la Solidarité morale*.)

La intervención del Estado se justifica porque hay funciones que son propias de la sociedad, como las hay individuales; y el ejercicio de las primeras corresponde a su representante, que es el Gobierno. Los problemas sociales no le pueden ser indiferentes y debe intervenirlos para garantizar y mejorar la vida de los asociados.

Como todas las instituciones, la propiedad tiene carácter social y el Estado debe intervenir para fijar la forma de su disfrute impidiendo cualquier extralimitación.

Perfeccionado el concepto del Estado se le reconoce el derecho de intervención. La dificultad está en señalar los límites de su acción.

Para mí, esos límites se encuentran en la regla siguiente:

Mientras la acción individual pueda ejercitarse con provecho propio y sin perjuicio de los demás, debe dejársela en libertad para obrar; pero cuando esa acción no alcance a conseguir el fin que se desea, o cuando en vez de ejercitarse con provecho propio y de la sociedad se ejerza en perjuicio de los intereses generales, debe intervenir el Estado. Éste es «la unificación de las fuerzas individuales para multiplicarlas, adquiriendo así una potencia a que nadie puede llegar por su propio esfuerzo».

Con este criterio, más respetuoso con la propiedad rústica individual que el de las leyes de muchas naciones, como más adelante se verá, es con el que voy a proponer las reformas que en dicha propiedad se deben introducir para constituirla en cotos redondos, a fin de fomentar la población rural y perfeccionar el cultivo.

Motivo quinto

Ineficacia del colectivismo y de la acción individual para constituir bien la propiedad rústica.

Es inaceptable la constitución de la propiedad rústica en la forma que propone la escuela colectivista: 1.º Por contraria al derecho de propiedad, que es un derecho natural y como tal debe ser individual. -Y 2.º Por constituir un sistema de aprovechamiento del suelo anticuado, defectuoso y contrario al progreso agrícola.

Y son inadmisibles las reformas individualistas consistentes en que la ley dé facilidades para la división de las fincas grandes y para aumentar la cabida de las pequeñas, porque ni esas facilidades son suficiente compensación a las dificultades que han de encontrar los propietarios para transformar sus fincas, ni aunque intenten transformarlas podrán conseguirlo.

Comentario:

Reformas colectivistas

Sin tiempo para examinar en la práctica los efectos del sistema comunista y los de todos los sistemas socialistas, lo haré sólo del colectivista agrario, por ser el que cuenta con más prosélitos.

Lo utópico del colectivismo, en el terreno del derecho, queda examinado al estudiar los límites del derecho de propiedad en el Motivo cuarto; falta ver ahora lo defectuoso, lo imperfecto del cultivo con este sistema.

Según Costa, el colectivismo nació en España en el siglo XVI, iniciándose en Vives como presentimiento, hasta llegar a Flórez Estrada, en quien ya es disciplina formal, e imponiéndose por un momento en la legislación de fines del siglo XVIII.

En el colectivismo agrario hay dos tipos principales de explotación del suelo: uno, en que tierra y trabajo son comunes; otro, en que la tierra es común y el trabajo individual.

Dentro de estos dos tipos caben multitud de variaciones, siendo las principales:

Aprovechamiento de la tierra en común, tanto para pasto como para labor, repartiéndose la cosecha por igual.

Aprovechamiento en común del pasto e individual de las tierras de labor.

Aprovechamiento individual del terreno por toda la vida (quiñones vitalicios) o por un número determinado de años (sorteos periódicos del terreno por uno, tres, seis o más años).

Aprovechamiento por privilegio o derecho de posesión (concedido en España al Concejo de la Mesta).

Aprovechamiento por sistema mixto de propiedad individual y colectiva (derrota de mieses, bienes comunes y de propios pertenecientes a los Municipios, etc.).

Concluye el colectivismo y empieza el comunismo, como dice Costa, donde a la propiedad y producción colectiva se agrega el consumo en común.

Para que se acabe de comprender bien lo que es el colectivismo, en la imposibilidad de examinar todas las formas y modificaciones que para el disfrute de la tierra proponen los escritores que militan en esta escuela, opiniones que pueden verse en la notabilísima obra Colectivismo agrario, de don Joaquín Costa, expondré sumarísimamente cómo le entienden sus más notables defensores: Henry George, el Dr. A. R. Wallace y nuestro gran economista Flórez Estrada.

Henry George (Progreso y miseria, año 1877), el más leído de todos los colectivistas agrarios, quiere, según nos dice Costa (pág. 7), socializar la propiedad, transfiriéndosela a la nación para que ésta la arriende a los que quieran cultivarla por sí, y con la renta que produzca costear los servicios públicos, descargando de todo tributo al trabajo industrial. Para llevar a efecto esa transformación propone dos medios: expropiar a los dueños declarando la tierra propiedad de la sociedad, que la arrendaría al mejor postor, o incautarse, no de la tierra, sino de la renta, confiscándola y obligando así al propietario a renunciar a sus fincas. Se declara partidario del segundo procedimiento.

El Dr. A. R. Wallace (Nacionalización de la tierra, año 1882), algo menos radical, quiere nacionalizar la tierra, pero indemnizando el Estado al expropiado en parte o de un modo limitado, que consiste en pagar la renta correspondiente durante tres generaciones, o sea al dueño, sus hijos y nietos. Nacionalizada la tierra, podría cualquiera ocupar la porción que le conviniese, si no estaba ya ocupada, pagando la renta ordinaria al Estado.

Las doctrinas de estos sociólogos están basadas en las de nuestro gran economista Flórez Estrada, que, unos cuarenta años antes, publicó el folleto La cuestión social, exponiendo una teoría menos defectuosa de nacionalización de la tierra al admitir la indemnización completa a los propietarios expropiados.

La constitución de la propiedad rústica en la forma propuesta por la escuela colectivista sería un verdadero retroceso a la incultura, como voy a demostrar.

Quiere Henry George costear los servicios públicos con la renta que produzca la tierra, descargando de todo tributo al trabajo industrial, como si el trabajo agrícola no fuese tan industrial como los demás, como si la agricultura no fuese la primera de las industrias.

La agricultura es la industria madre, porque crea productos; las demás industrias los transforman y el comercio los cambia, constituyendo las tres fuentes principales de riqueza. ¿Por qué ha de ser de peor condición la industria agrícola que las demás? De hacer alguna excepción debía ser en favor de la agricultura que, como industria madre, proporciona las primeras materias y de ella viven las demás industrias y el comercio.

Otro error de Henry George es suponer que la causa del pauperismo está en el pago de la renta, por recoger ésta el beneficio íntegro. No es cierto que la renta represente el beneficio íntegro del cultivo cuando hay tantas familias labradoras que viven de la colonia; la renta es la parte de beneficio que corresponde al capital tierra. Pero si Henry George cree que la renta importa el beneficio íntegro, ¿por qué propone que sea el Estado el que cobre la renta?

El mismo George viene a reconocer que el colectivismo es un retroceso, cuando dice que prefiere volvamos a la sociedad antigua, donde el capital era muy escaso, el trabajo casi manual, sin la existencia de máquinas, y la sociedad pobre en conjunto; pero en compensación el operario tenía trabajo seguro y los recursos necesarios para vivir.

No cuenta conque la humanidad se ha multiplicado, y que sin máquinas, con sólo el trabajo manual, la producción sería tan limitada que resultaría insuficiente para mantener la población actual, y la pobreza y miseria serían mucho mayores, si es que no morían la mitad de hambre; ni cuenta conque las necesidades han aumentado extraordinariamente y el obrero no se contenta hoy con vivir como vivía en la antigüedad.

Si por la escasez de población y las pocas necesidades de una sociedad primitiva ésta pudo vivir con la pequeña producción colectiva, hoy no sucede lo mismo, no podemos vivir sin máquinas y sin la producción individual.

Todo esto es aplicable a las teorías del Dr. Wallace, que también quiere nacionalizar la tierra.

Menos defectuosa la teoría de Flórez Estrada en la forma de nacionalizar el suelo, al reconocer al Estado sólo el derecho de tanteo en las tierras que se pusiesen en venta, adolece de análogos defectos en su explotación.

Algo de lo propuesto por Flórez Estrada pudo y debió aceptarse con modificaciones.

Me refiero a la proposición presentada a las Cortes en 1836, para que en vez de malvender los bienes nacionales rústicos desamortizados se diesen a censo, a los colonos que los labraban, por un canon igual a lo que venían pagando. Esta proposición, que no pudo reunir más que 15 votos, tenía la ventaja de extender los beneficios de la desamortización a la clase labradora.

Pero para que resultase eficaz debió ser modificada en la forma siguiente: 1.º Que esos bienes se vendiesen en lotes de la extensión necesaria para la labor de una yunta, declarándolos indivisibles, pudiendo hacerse el pago en plazos y concediendo el derecho de tanteo a los colonos que venían cultivándolos. -Y 2.º Que para evitar la depreciación del

terreno, como consecuencia de vender a la vez muchos lotes, se escalonasen las ventas, sacando los lotes a subasta paulatinamente y dándolos, entretanto, provisionalmente, en renta a los que venían labrándolos.

Esto es más práctico que convertir al Estado en propietario y administrador de la tierra, como quería Estrada y pretenden los colectivistas.

La administración por el Estado resulta cara y mala, aumentando los daños que produce el absentismo. Siendo propietario del suelo el Estado, el absentismo es completo.

En todas las formas de colectivismo la explotación del suelo es defectuosa y la producción muy escasa, por más que sostengan lo contrario personas de tan privilegiada inteligencia y erudición tan pasmosa como el ilustre escritor señor Costa. «La explotación del suelo bajo formas colectivas, dice Ch. Gide (Principios de Economía política), ha dado siempre resultados miserables, insuficientes para que en cualquier región pueda haber una población medianamente densa.»

No me explico que con el extraordinario saber del Sr. Costa se pueda ser colectivista, mas que por no practicar la industria agrícola.

Los hechos que cita el Sr. Costa de las diversas formas de colectivismo práctico conocidas en España servirán para probar su existencia, pero no su bondad. Antes al contrario, demuestran que al colectivismo se debe en parte el atraso de la agricultura.

Colectivista es, dice Costa, el sistema de explotación de los bienes de Municipios, conocidos unos con el nombre de Comunes y otros con el de Propios; aprovechados en común y gratuitamente los primeros, e individualmente en renta por poco tiempo los segundos.

Desde muy antiguo vienen poseyendo los pueblos tierras, dehesas, prados, montes, etc., propiedad del Concejo, aprovechados o gratuita y directamente por los vecinos, sin que el Ayuntamiento pueda cobrar renta, como sabemos todos los que vivimos en pueblos.

En un principio todas las propiedades de los Municipios debieron ser de común aprovechamiento; pero como muchos pueblos poseían más terreno del que necesitaban para ese fin, y como los gastos municipales fueron creciendo con el vecindario, empezaron a dar la tierra sobrante en renta, empleando ésta en cubrir los gastos ocasionados por los servicios públicos. Así se transformaron parte de los bienes Comunes en Propios.

El año 1855 (ley de 1.º de Mayo) se declararon desamortizados y en estado de venta los bienes de Propios, reservando a los Ayuntamientos el 80 por 100 del precio de venta en inscripciones intransferibles de la Deuda para que los Municipios siguieran cobrando la misma renta que antes. La ley desamortizadora exceptuó de la venta los terrenos de aprovechamiento común y las dehesas boyales, previa declaración de tener ese destino, hecha por el Gobierno.

No niego que el aprovechamiento de los bienes de los Municipios tienen carácter colectivista; pero precisamente por eso la existencia de comunes y baldíos es una de las causas de nuestro atraso agrícola.

A la vista está lo que sucede: los montes de comunidades han sido talados; tierras propias para cultivos anuales se dedican a pastos permanentes, que aprovechan los labradores ricos, los que tienen mucho ganado, en perjuicio de los labradores pobres, de los que tienen poco ganado. Todo por no existir el estímulo de la propiedad individual para transformar los cultivos.

«La costumbre de dar a los pueblos dehesas comunes para asegurar la cría de bueyes y potros, dice Jovellanos, no sólo no será necesaria, sino dañosa, cuando el ramo de policía rural se perfeccione. Los bienes en común siempre se aprovechan mal y resultan caros los aprovechamientos. Buena prueba de ello es que los mejores ganados son los que se crían en pastos propios.»

Y D. Celedonio Rodrigáñez, en la Memoria sobre el problema agrario en el Mediodía de España, Memoria que obtuvo el premio de S. M. el Rey, dice: «Desde luego, en general, los terrenos de propios y las dehesas boyales no reportan las utilidades que debieran; responden a una organización agrícola llamada a desaparecer; y bajo este punto de vista interesa cambiar la situación actual de esos terrenos, limitando la medida, que en algunos puntos pudiera ser perjudicial, a los pueblos que lo solicitasen por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes.»

Yo creo que la medida suprimiendo esa clase de propiedad debía ser general, sin más excepción que ciertos montes que debe conservar el Estado por razones que ya expuse en el Motivo segundo. Si esperamos, como quiere el Sr. Rodrigáñez, a que pidan la supresión de esa clase de propiedad los mayores contribuyentes, no se suprimirá nunca, porque son los que tienen interés en conservarla.

Ya se ha intentado suprimir esta clase de bienes. En 12 de Enero de 1812 la Comisión de Agricultura presentó a las Cortes un dictamen contra el aprovechamiento en común. En él se considera perjudicial la posesión colectiva, decidiéndose por la individual, pero conservando a los pueblos el dominio directo, por lo menos de una parte de sus propiedades. La Comisión propuso «reducir a dominio particular los terrenos de propios, asegurando sobre ellos para gastos municipales por enfiteusis perpetua lo que ahora producen»; «que se vendiesen los baldíos, tanto los comunes como los realengos, o se diesen a censo, o se repartiesen por un canon moderado o gratuitamente, según las circunstancias».

De conformidad con este dictamen y en sentido aún más individualista, se dio el decreto de 4 de Enero de 1813.

Este decreto no se ejecutó y fue derogado en 1814; se restableció en 1820 y 1822 con el mismo negativo resultado, y llegamos a la ley desamortizadora de 1855 sin que el pueblo recibiese un palmo de terreno.

Y hoy, los bienes llamados de común aprovechamiento se explotan directa y gratuitamente por los vecinos (la ley Municipal autoriza para arrendarlos en casos extraordinarios), y los bienes de propios se suelen arrendar por pocos años a los vecinos.

Los resultados de esta forma de aprovechamiento son, como ya dejo dicho, desastrosos. Que se lo pregunten a los Ingenieros de montes. Los citados decretos de 1812, 1813, 1820 y 1822, y la ley desamortizadora, prueban que se sentía una verdadera necesidad de que desapareciese la forma colectivista de aprovechamiento de la tierra, sustituyéndola con la individual.

Como forma colectivista, cita Costa, los Escalios, generalizados principalmente en la región Nordeste (Aragón, Navarra y Cataluña) y conocidos en Castilla con el nombre de Presuras, o hacer presura. Consiste en la ocupación por el trabajo; pudiendo cualquier vecino cultivar las tierras que lleven tres años abandonadas, en virtud de la autorización para escaliar, artigar, romper, todo es lo mismo, en las tierras de aprovechamiento común, en las baldías. Este sistema, de precario y limitado, se ha querido convertir en pleno y perpetuo por algunos cultivadores.

Si los Escalios han podido existir y acaso ser útiles en algún tiempo, se debe a las circunstancias en que se encontraba la propiedad territorial y la agricultura en las comarcas y regiones donde se pusieron en práctica. El atraso de la agricultura y la escasez de población explican que donde había tantos baldíos, tanta tierra improductiva, fuese un progreso esa imperfecta forma de aprovechamiento del suelo. Pero hoy el aumento de población y las exigencias de la vida moderna nos obligan a obtener una producción mayor y mucho más económica, que no puede conseguirse sin la propiedad y el trabajo individual.

Entre las formas de explotación colectivista, cita también D. Joaquín Costa, la Senara concejil, que consiste en labrar en común todos los vecinos cierta porción de tierra, aplicando sus productos a gastos municipales; y otra institución análoga, conocida con el nombre de Campos de fábrica, labrados igualmente en común por todo el vecindario, destinando sus productos a fines piadosos.

El resultado de estas formas de cultivo no puede ser más deficiente.

Conozco un Campo de fábrica en el pueblo de Santa María de Riaza (Segovia), en el que todas las operaciones de cultivo se hacen en común por los vecinos labradores: alza, bina, siembra, siega, trilla, etc., y el resultado no puede ser peor. Como para cada operación del cultivo tienen que reunirse todos los labradores y ninguno se presta a trabajar en el Campo de fábrica hasta que ha concluido de hacer la labor correspondiente en sus tierras, las labores en común se hacen tarde y mal. Y siendo la tierra destinada a Campo de fábrica de primera calidad, el producto cosechado es tan escaso que apenas llega a la mitad del obtenido en las demás tierras de su clase.

Sistema mixto de propiedad individual y colectiva es la derrota de mieses, que consiste en dejar a la libre disposición del ganado de todo el vecindario las tierras de cultivo y prados después de la siega (durante dos o más meses) hasta que la ganadería se retira a los montes y sierras, en cuya fecha se restablece el régimen de propiedad individual. De este

sistema de aprovechamiento del terreno ha quedado en muchos pueblos la costumbre de que yeguas, bueyes y ovejas pasten libremente los rastrojos y la hoja llamada de barbecho de todo el término municipal.

Tan perjudicial es este sistema de aprovechamiento del suelo, que impide en absoluto a los labradores establecer una buena alternativa de cosechas y restringir o suprimir el barbecho, obligando a todos los vecinos a seguir el mismo sistema de cultivo.

«La derrota de mieses, dijo Jovellanos, es el régimen de la ignorancia de la agricultura primitiva, digna de los tiempos bárbaros, reñida con toda economía y condenada por la filosofía más elemental.»

Y así es, en efecto; porque impide hacer las labores con oportunidad, reformar y transformar los cultivos, introducir en la alternativa las plantas forrajeras, los prados temporales, etc. Con otro inconveniente, y es que, como todo lo que se aprovecha en común, favorece a los ricos, a los que tienen mucha ganadería, en perjuicio de los labradores pobres, de los que tienen poco ganado.

Nada tan ponderado por los colectivistas, debido a su desconocimiento de la economía rural, como el Mir (communitas) de los rusos.

Examinando esta institución nos dice Costa (lib. citado, parte segunda, cap. IX, pág. 337): «Toda una biblioteca se ha escrito en los últimos tiempos ensalzando esta institución de la comunidad colectivista de los eslavos, y no tienen cuenta los entusiastas que han visto en ello el arquetipo para la sociedad del porvenir y la única racional solución para el problema social.»

Para rato tendremos problema social si no hay otro medio de resolverle. Precisamente ninguna forma de propiedad rústica es más contraria al progreso y perfeccionamiento del cultivo que el Mir. Dígalo la pobreza, y más que pobreza la miseria, la incultura, el atraso del labrador ruso; dígalo la parte que los aldeanos rusos han tomado en la reciente revolución, destruyendo cultivos, castillos y provincias enteras (año 1907) por odio al Mir, por odio a la forma en que está constituida la propiedad rústica.

Escritores que han ido a estudiar la revolución rusa dicen que el aldeano sueña con la propiedad individual y desea la derogación de las leyes que reglamentan la propiedad colectiva de la tierra.

Y en el libro *La crise agraire en Russie. -Cuarente ans de proprieti collective*, de G. Alfassa, con un prefacio de M. J. Flach (1906), dice éste que la crisis constitucional de Rusia obedece a la crisis agraria, al régimen colectivista.

El Mir, ese arquetipo, esa panacea para solucionar el problema agrícola, es un conjunto de obstáculos, de trabas al buen cultivo, que pugna con las más elementales reglas de la economía rural, como voy a demostrar haciendo su examen.

Con la emancipación de los siervos en 1861 vino el reparto de tierras; pero éstas no se dieron a los individuos, sino a la colectividad que forma cada pueblo; la propiedad sigue siendo del común, que periódicamente y por lotes sacados a la suerte se reparte a las familias labradoras.

Véase lo que dice el sabio Grandeau en su gran obra Las Instituciones agrícolas del mundo, al tratar de la propiedad rusa:

«La propiedad rusa se caracteriza por la gran proporción de tierras que pertenecen al Estado y a los comunes rurales. De 135 millones de habitantes, sólo 481.291, o sea el 3 por 100, son propietarios; de 621 millones de hectáreas, sólo el 16 por 100, o sea 100 millones, pertenecen a la propiedad privada, y de estos 100 millones de propiedad privada, 80 pertenecen a la nobleza.

»Las tierras del Estado constituyen un fondo de reserva con el que se suministran terrenos de cultivo y monte a las poblaciones rurales. El 85 por 100 de los Municipios rurales siguen el régimen de la posesión comunal. La repartición de las tierras tiene lugar en la Asamblea plena, entre cada uno de los jefes de familia; esta repartición es periódica. Las tierras comprendidas en el espacio que cerca la habitación y las de pasto (prados), no entran en el reparto. El territorio se divide en tantas partes como calidades de terreno hay; divisiones que reciben el nombre de kones, haciéndose generalmente tres o cuatro. Cada miembro del común recibe una parcela en cada uno de los kones.»

El Sr. Costa dice: «Todo, o casi todo el término municipal se distribuye periódicamente entre los mayores de edad, para que lo cultiven por su cuenta, correspondiendo a cada familia de 4 a 18 hectáreas; pero no en una sola finca, sino dividiendo el término en tres zonas concéntricas y cada zona en tres hojas, subdividiendo cada hoja en numerosas parcelas, estrechas y largas. El período por que se hace la distribución del terreno varia según las localidades; en unas, se reparte de nuevo todos los años; en otras, cada tres; en algunas, cada seis o nueve años. Y como complemento de este sistema colectivista de explotar el suelo, todos tienen obligación de sembrar en la misma hoja, seguir la misma alternativa, empezar la siembra en el mismo día, etc.»

¡Y a esto llaman los colectivistas la panacea para resolver el problema agrícola!

El mayor enemigo de la agricultura no hubiera podido ponerla más trabas para aniquilarla.

Absurdo es dividir el suelo, como se divide en el Mir ruso, en muchas parcelas, cual si de propósito se quisiese aumentar la pérdida de tiempo, de jornales y de terreno, para encarecer la producción; absurdo el sorteo periódico de esas parcelas, como si se pretendiese que el labrador no tome cariño al terreno que cultiva, y que en vez de conservarle fértil le esquilme y renuncie a introducir mejoras que no ha de disfrutar; absurdo obligar a que todos sigan el mismo sistema de cultivo, cuando la diversidad de terreno exige variedad de explotación de plantas; y absurdo fijar fechas para la siembra, recolección, etc., como si todas las tierras fuesen iguales, el clima local invariable y lloviese e hiciese calor a días fijos, para que todas las tierras tengan en los mismos días tempero

necesario, se verifique en ellas a la vez la germinación y sumen también a la vez los grados de calor precisos para llegar a la maduración.

Con ese sistema de cultivo se ve bien lo que es el colectivismo y se explica el atraso, la pobreza y la incultura del aldeano ruso.

Mucho mejor procedimiento que el del Mir ruso fue el seguido en España para poblar Sierra Morena, cuyas reglas se pueden ver en las leyes de la Novísima Recopilación. Y eso se debe a que aun estando influidas dichas leyes por las ideas colectivistas, se destruyó en ellas la base del colectivismo al convertir la propiedad del Estado en individual, y a que sus autores comprendieron las ventajas económicas de que cada explotación tuviese el terreno necesario para la labor de una yunta.

Aunque no mucho, de la colonización de comarcas despobladas en Sierra Morena nos ha quedado algo, pues se fundaron varios Ayuntamientos en las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla.

Y si no se obtuvieron todos los beneficios que se esperaban, y si en Extremadura no dio resultado el reparto de tierras de propios, fue porque se cometieron varios errores, siendo de los principales el dar tierra a obreros que no entendían de agricultura ni disponían de capital para proveerse de aperos, máquinas, semillas y ganados.

Esto debían tenerlo en cuenta los que piden el reparto de tierras a todos los obreros, como medio de resolver el problema social.

Desde hace algunos años ha empezado a preocupar a los sociólogos y economistas el malestar de la clase obrera, principalmente donde dominan los latifundios y la población está muy concentrada.

Y partiendo del principio falso de considerar como uno solo el problema agrario y el social, cuando, como ya dejo dicho, el agrario, por lo que tiene de económico, es uno de los principales factores del social, pero no todo el problema, han propuesto algunos, influidos por el colectivismo agrario, la repartición de los latifundios entre los obreros, dando a cada uno una pequeña parcela.

Esa repartición, ya se trate sólo de tierras del Estado o entren también las de particulares, ya se haga indemnizando a éstos o sin indemnizarlos, y ya se exija al obrero el pago de un canon o renta, o se le dé el terreno gratuitamente, ni resolverá el problema agrícola, ni mucho menos el social.

Para que el cultivo sea remunerador en los terrenos de secano, se necesita: 1.º Que cada labor tenga una extensión determinada, siendo la más apropiada la que comprende todo el terreno que puede labrarse al año con una yunta. -2.º Que el cultivador tenga algunos conocimientos y alguna práctica agrícolas; no se convierten repentinamente en labradores los obreros de otras industrias. -Y 3.º Que el labrador cuente con capital de explotación en relación con el terreno que va a cultivar.

Por no tener eso en cuenta no dieron resultado, como ya he dicho, los repartos de tierras de propios en Extremadura, y no le ha dado recientemente el de Lora del Río.

En el año 1880, un rico propietario dejó su hacienda, valuada en 1.750.000 pesetas, a los jornaleros de Lora del Río. Se hicieron 2.200 lotes para otros tantos obreros, y a los seis meses más de 100 jornaleros habían enajenado su propiedad; en poco tiempo fueron haciendo lo mismo la generalidad, y hoy se calcula que no llegan a 100 los que conservan el lote que les correspondió.

Eso consiste en que ni los repartos deben ser gratuitos, sino en renta o censo; ni hacerse a todos los obreros indistintamente, sino a los que reúnan ciertas condiciones para ser labradores; ni comprender una pequeña extensión de terreno, sino la que puede labrarse con una yunta, única forma de producir económicamente y mantenerse con relativa comodidad una familia. Sólo así se podrán poblar las comarcas despobladas.

Por no tener en cuenta todo esto son completamente ineficaces las reformas que en la propiedad rústica proponen los colectivistas.

¿Pero si no se da a toda clase de obreros terrenos para que se hagan labradores, qué van ganando con la transformación de la propiedad rústica? Los obreros agrícolas, que es únicamente de los que aquí se trata, ganarán mucho porque encontrarán trabajo bien retribuido, que es lo que necesitan. El obrero existirá siempre en toda clase de industrias.

Con la transformación de la propiedad rústica en la única forma relativamente perfecta que luego explicaré, en cotos redondos, se hará más intensivo y económico el cultivo, se aumentará extraordinariamente la producción, se explotarán todas las industrias derivadas de la agricultura, se abaratarán todos los productos y se emplearán mayor número de brazos, retribuyéndolos mejor, ganando por todos estos conceptos los obreros que no puedan llegar a ser propietarios.

Que eso no basta para resolver el problema social. Tampoco lo pretendo. Resolverá el problema agrícola, que es uno de los principales factores para resolver el problema social, y algo se gana.

Que cada clase, cada profesión e industria resuelva la parte del problema que la afecta y corresponde y el problema social quedará solucionado. En lo que al obrero agrícola se refiere, el problema se solucionará con los cotos redondos.

Reformas individualistas

Así como los colectivistas combaten principalmente la gran propiedad, aunque en las reformas que piden comprenden también a los pequeños propietarios, los individualistas pretenden corregir casi exclusivamente la excesiva parcelación, considerando la generalidad que los latifundios son poco o nada perjudiciales.

Como el mal de la parcelación es relativamente reciente, no tratan de ella más que los escritores modernos.

En el siglo XVIII y principios del XIX, el defecto de la propiedad rústica era, como ya he dicho, el estar constituida casi exclusivamente por latifundios, por fincas de extraordinaria extensión. De ahí que los escritores de esas épocas pidiesen la división de las fincas grandes, si bien por sus ideas individualistas sólo pretendían dividir las del Estado.

Únicamente Jovellanos reconoció que era un mal el fraccionamiento de la propiedad.

En dos grupos pueden clasificarse los individualistas que consideran perjudicial la excesiva división de la propiedad rústica y proponen remedios para corregirla:

1.º Los que creen que la salvación de la agricultura está en el fomento de la población rural, en la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos.

A este grupo pertenecen autoridades tan respetables como el inolvidable D. Fermín Caballero, verdadero padre de la idea de constituir la propiedad rústica en cotos redondos; D. Braulio Mañueco, gran propagador de las ventajas de los cotos; D. Isidro Torres Muñoz, autor de la obra Catastro general parcelario y Mapa topográfico; el competentísimo Registrador de la propiedad D. Agustín Ondovilla, que en la Memoria ya citada se declara partidario del sistema de concentración parcelaria alemán, y otros como D. Agustín Cabañas, D. Antonio Sanmartín y Burgoa, etc.

Conforme en el fondo con las ideas de los escritores de este grupo, que examinaré en el Motivo sexto, no puedo aceptar su procedimiento individualista para realizar la concentración parcelaria.

2.º Los que por su exagerado respeto al derecho de propiedad no se atreven a proponer más reformas que la concesión de ciertas ventajas y privilegios para facilitar las permutas voluntarias de fincas rústicas, tales como rebajas en los derechos notariales del Registro de la propiedad y del papel sellado en las transmisiones de dominio; que se faciliten los retractos de comuneros y colindantes, y otras por el estilo.

Las opiniones de los escritores de este grupo son las que voy a examinar aquí.

El sabio Catedrático de Derecho, D. Gumersindo Azcárate, reconoce los males «del absurdo desmembramiento de la tierra y la más absurda diseminación de las parcelas», pero cree «imposible privar al dominio de los derechos que le integran y constituyen», opinando que «no se debe prohibir la enajenación de las fincas pequeñas o de pedazos de las grandes sometiéndolas a condiciones especiales». (Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa.)

De las mismas ideas participan otros escritores como el Sr. Uhagón y Guardamino.

El Sr. Becerro de Bengoa, en las sesiones de la Comisión informadora sobre la crisis agrícola y pecuaria (año 1888) propuso como remedio rebajar los impuestos en las permutas y demás transmisiones de la propiedad.

En la generalidad de los informantes ante dicha Comisión, cuyas opiniones pueden verse en la ya citada Memoria del Sr. Pazos y García, no hay conformidad de pareceres, creyendo unos que no existe remedio, otros los indican generales, estando en mayoría los que piden facilidades para las permutas voluntarias; y aunque no falta quien abogue por los cotos redondos, son muy pocos los que para ello proponen la expropiación forzosa.

La misma Comisión encargada de recibir los informes tuvo miedo a proponer soluciones y se limitó a recomendar al Gobierno prestase su apoyo a la pequeña propiedad, dando este nombre a las fincas cuyo valor no excede de 1.000 pesetas y pidiendo una ley que fije su extensión mínima.

En las contestaciones al cuestionario de preguntas formulado por la Comisión de concentración parcelaria en 20 de Junio de 1907, para que los agricultores y principales entidades agrícolas emitiesen su opinión sobre la actual división de la propiedad rústica y los medios de corregirla, se ve que, desgraciadamente, la clase labradora no ha estudiado este problema. Lo prueba el que de 1.500 o más hojas del cuestionario repartidas, sólo contestan al interrogatorio unas noventa personas y corporaciones, que algunos no han entendido ciertas preguntas y que otros se contradicen.

La generalidad de los informantes abogan porque se faciliten las permutas voluntarias, y próximamente una docena creen suficiente la concentración, hasta 20 o 30 áreas. Pero se nota que desde el año 1888, en que se hizo la otra información, a la fecha actual, se ha ido abriendo camino la idea de las permutas forzosas para la formación de cotos, aunque siguen en minoría los que así opinan.

En la Memoria ya citada y dedicada exclusivamente a estudiar la propiedad rústica, el Sr. Pazos y García propone, para corregir la parcelación, reformas a mi parecer tan ineficaces como complicadas, y la extensión de terreno que pide se declare indivisible es tan pequeña que nada ganaría la agricultura. Su Memoria, que, como ya tengo dicho, es notable por los datos que contiene, no ofrece nada aprovechable en sus conclusiones para resolver el problema agrícola. Como Registrador de la propiedad ha visto los inconvenientes de las fincas muy pequeñas para su inscripción, pero desconoce las dificultades que, las que no llegan a la extensión de la finca normal, oponen al cultivo; quiere aumentar algo la extensión de las fincas sumamente pequeñas, lo preciso únicamente para facilitar su inscripción en el Registro de la propiedad; pero no se ocupa en estudiar si con la extensión que quiere darlas pueden ser cultivadas económicamente.

Sólo así se comprende proponga que «en las sucesiones abintestato, en que no existan herederos legitimarios, pero sí dentro del cuarto grado civil, se declaren indivisibles las fincas rústicas de una hectárea», y sólo cuando los herederos lo sean en grado más distante se declaren indivisibles las menores de 10 hectáreas.

¿Por qué se han de establecer diferencias entre las distintas clases de herederos para declarar defectuosas las fincas por su extensión? La concentración parcelaria tiene por primero y principal objeto formar fincas de extensión suficiente para que el cultivo se pueda perfeccionar y resulte económico. Y si una finca de poco más de una hectárea ofrece inconvenientes para cultivarla bien a los herederos de grado más distante al cuarto civil, lo mismo los ofrecerá a los de grado más próximo. ¿Tiene el Estado derecho a fijar el mínimum de extensión de las fincas rústicas?

Pues ese mínimum debe ser igual para todos, por lo menos, en cada comarca, y el que se considere conveniente al cultivo.

Pero aun complica más el Sr. Pazos lo referente a la declaración de indivisibilidad de las fincas rústicas, proponiendo que «se consideren indivisibles las fincas que no excedan de 12 áreas, y las que siendo de mayor cabida, sin exceder de 10 hectáreas, se pruebe que su división es perjudicial al cultivo más adecuado».

¿Pero es posible que haya quien crea que las fincas de secano de 12, 20, 30, etc., áreas no son perjudiciales para el buen cultivo?

¿Y cómo se va a impedir que se dividan las fincas mayores de 12 áreas y menores de 10 hectáreas, si para no dividir las se exige la prueba de que su división es perjudicial? ¿Va a celebrarse un juicio contradictorio entre el que quiera dividir las y el que se oponga? ¿Se va a formar expediente para averiguarlo?

Además, triturada como está la propiedad rústica, no basta impedir que se hagan en ella nuevas divisiones, sino que es preciso tratar de corregir ese defecto, tratar de realizar la concentración parcelaria, y no veo la concentración limitando la indivisibilidad en unos casos a una hectárea, en otros a 12 áreas, etc.

Propone también el Sr. Pazos que, con el nombre de hogar rústico, se pueda pedir la indivisibilidad de una labranza cuya extensión no pase de 10 hectáreas cuando esté compuesta de casa y tierras de una hectárea de cabida y las fincas estén contiguas a la casa habitación o a menos de 500 metros, pudiendo formar parte del hogar rústico las fincas restantes, como complemento de la explotación.

Eso es pedir que se legisle sólo para Galicia, donde se podrán encontrar algunas labores en esas circunstancias; pues, en las demás regiones, ni hay quien viva en el campo con fincas de una hectárea, ni están los labradores dispuestos a dejar de vivir en los pueblos para formar el hogar rústico con 10 fincas de a una hectárea, ni las 10 hectáreas son bastantes, generalmente, para constituir una labor.

Pide, por último, como los demás individualistas, la consabida exención de derechos para favorecer las permutas voluntarias.

Muchos son los partidarios de la exención, o por lo menos de la rebaja de derechos en las transmisiones de dominio.

D. Saturnino Álvarez Bugallal, en un proyecto de ley que formuló en 1880, proponía: que las permutas cuyo objeto sea la agregación a otras fincas de igual naturaleza sólo devenguen por inscripción en el Registro de la propiedad la mitad de los derechos arancelarios; que se conceda el mismo beneficio a las fincas que se adquieran a consecuencia del retracto comunero; que si en la partición de bienes de un testador se adjudica a dos o más herederos una finca y éstos la inscriben en común, no devenguen derechos de transmisión al Estado y la inscripción sea gratuita, siempre que su valor no exceda del marcado en el art. 1.º (500 reales); que las redenciones de censos de la propiedad rústica gocen de las mismas exenciones respecto a derechos y pago de honorarios del Registro siempre que no excedan de 1.000 reales de capital; y, por último, que las agregaciones de propiedades practicadas con el fin de ampliar la extensión de un predio devenguen, cualquiera que sea su valor, la mitad de los derechos de traslación de dominio y del Registro.

Parecidas a éstas son las ventajas que proponen otros escritores a fin de favorecer las permutas; por eso no las copio.

Únicamente el Sr. Mallada, en su libro *Los males de la patria*, no creyendo suficientes las rebajas de derechos en las transmisiones de dominio, propone la formación de una escala gradual en la contribución rústica, escala que variaría entre 12 y 20 por 100. «A las fincas de dimensiones normales o regulares correspondería el tipo mínimo; a las inferiores a una hectárea y a las superiores a 200 el tipo máximo, y a las de tamaño intermedio gradualmente los tipos intermedios.»

Aunque poco eficaz, encuentro algo más práctica que las anteriores la reforma propuesta por el Sr. Mallada.

Pero con ninguna de las ventajas o alicientes que dejo copiados, ni con cualquiera otro que se añada, se puede llegar a la constitución de la finca normal, de la finca tipo para el cultivo; no hay aliciente ni ventaja que sea suficiente para contrarrestar las dificultades que ofrecen las permutas voluntarias de terreno.

Fácil es demostrarlo, pero para evitar repeticiones lo haré al estudiar, en el Motivo séptimo, los obstáculos que se oponen a la formación de fincas de regular extensión por medio de permutas voluntarias; allí haré ver cuán largo y costoso es el procedimiento de la permuta voluntaria y cuán poco significan las rebajas de derechos reales, de registro, y de notario, ante los obstáculos que oponen la ignorancia, la rutina, la mala fe, la avaricia, la falta de titulación, etc.

Tampoco son satisfactorias las soluciones que los individualistas proponen para corregir los defectos de los latifundios. Véanse las que indican los señores Rodrigáñez, Llera, Quevedo y Bayer.

Cito en primer lugar al Sr. Rodrigáñez, aunque reconoce que «no patrocina ninguna solución concreta», por haber obtenido su Memoria el premio de S. M. el Rey en el concurso abierto por Real orden de 6 de Febrero de 1903 ante el Instituto de Reformas Sociales, sobre el tema *El problema agrario en el Mediodía de España*.

Propone como remedios el «Progreso en el cultivo», el aumento de producción; frases vagas que nada resuelven. Trata muy a la ligera del aumento de intensidad en el cultivo, de la transformación de la ganadería, la enseñanza, asociación, crédito agrícola, obras públicas, riegos, industrias agrícolas, etc.; reformas propuestas hace mucho tiempo por todos los que han escrito algo de agricultura, y así lo reconoce noblemente el Sr. Rodríguez. Como complemento pide protección para la agricultura, consistiendo ésta en: exceptuar los abonos del impuesto de transportes, rebaja temporal de contribuciones para las fincas que se fraccionen en pequeños lotes para venderlas, darlas a censo o arrendarlas; modificación del impuesto de consumos, como medio de abaratar la vida del obrero; contratos de trabajo, seguros, tribunales mixtos, etc., (pág. 94).

El Sr. Rodríguez comprende, y no podía menos de ser así, dada su competencia en la ciencia agrícola, que la actual constitución de la propiedad rústica es un obstáculo para resolver el problema, y dice (pág. 91) que la contestación al tema se podría condensar en una frase: «La población rural.» Y añade: «esa sería la mejor solución, pero es al mismo tiempo la más difícil, la menos inmediata».

Y con el mismo buen sentido, pero también con la misma timidez que emplea para hacer la anterior afirmación, se inclina a que se den a censo las dehesas boyales y los terrenos de propios.

El Sr. Rodríguez ve la solución en «La población rural»; pero sea porque le asuste el que el Estado imponga esa solución, sea porque no tenga fe en la acción de los Gobiernos de España, no la patrocina; y como tampoco debe creer en la eficacia de la iniciativa particular, no se decide a proponer «ninguna solución concreta».

Los señores Llera, Quevedo y Bayer se aproximan a la solución del problema sin llegar a ella.

D. Fernando Llera, en su Memoria Problema agrario, cree que se deben repartir los latifundios, salvando todos los respetos y conveniencias; para ello propone darlos en parcelas por un arriendo módico y a largo plazo, y cita algunos grandes propietarios que han empezado a hacerlo en Andalucía.

D. José Bayer y Bosch, en su libro El latifundio ante el problema agrario, pretende hallar la solución en el contrato de aparcería. Así dice: «Por medio de la asociación entre el capital y el trabajo, estableciendo bien estudiados contratos de aparcería y viviendo el trabajador con su familia sobre las mismas parcelas que cultiva, es como puede resolverse por completo el problema social agrario, sin menoscabo alguno para los intereses de la propiedad.» Y añade: «A los mismos resultados puede llegarse por medio del arriendo y enfiteusis.»

De esto a la solución que yo propongo no hay más que un paso. Afirmar que el labrador y su familia deben habitar en el terreno que cultivan equivale a reconocer que la mejor forma de constituir la propiedad rústica es el coto redondo acasariado. Sólo le ha faltado añadir que, para hacerlo posible, se edifique la casa vivienda en el campo, y para que el

cultivo resulte económico, la labor ha de estar siempre bajo una sola linde; y que cuando los particulares no se presten a hacer por sí esa reforma de la propiedad se encargue el Estado de realizarla.

En cuanto a la clase de arrendamiento, el Sr. Bayer la da capital importancia, prefiriendo la aparcería. Para mí lo esencial es tener la labor en una sola finca y después vivir, a ser posible, en ella; la forma en que el propietario que no quiera ser labrador debe ceder la explotación del terreno, depende, en mi opinión, de las circunstancias, siendo en unos casos más conveniente la aparcería, en otros el censo redimible y en algunos el arriendo, siempre que se haga por bastantes años.

El Sr. D. José Quevedo considera, con razón, inaceptable la idea de que se consiga la división de los latifundios por iniciativa particular; y admitiendo las ideas de Gladstone, que afirmaba se puede expropiar la tierra por mejor utilización de la misma, propone la expropiación de los latifundios, indemnizando al dueño y formando con aquéllos lotes para obreros, que vivirán en barrios de 30 a 40 vecinos.

Esta forma de constituir la propiedad rústica es indudable que está tomada del procedimiento que se siguió para poblar Sierra Morena. Pero no ha tenido en cuenta el señor Quevedo que los resultados que dio fueron incompletos, porque si es verdad que representaba un gran progreso, reforma tan trascendental no podía nacer perfecta; y si ahora se quiere constituir la propiedad rústica del mismo modo, tropezaremos con iguales inconvenientes.

A la solución que propone el Sr. Quevedo le falta, para ser perfecta, excluir del reparto a los obreros que no sean labradores y a los que carezcan en absoluto de capital, y aceptar en todas sus consecuencias, y no a medias, la población rural.

No me explico que, reconociendo como reconoce los inconvenientes de vivir alejado de la finca de cultivo, pida que al dividir los latifundios se formen labores con más de una finca y se creen pueblos de 40 vecinos.

Y menos me explico que admitiendo, lo que más dificultades ofrece, la expropiación forzosa, no proponga como solución, el coto redondo, cuando el miedo a la expropiación es lo que contiene a la generalidad para aceptarlo.

En resumen, ni las soluciones propuestas por los colectivistas, ni las reformas individualistas que quedan examinadas son eficaces para llegar a una buena constitución de la propiedad rústica.

Algunas de ellas mejorarían algo el cultivo, pero sin llegar a resolver el problema agrícola. Y no le resolverían porque no hay más que un medio de conseguirlo, la instrucción y la formación de los cotos redondos.

Motivo sexto

Con los cotos redondos se corrigen todos los defectos de la propiedad rústica.

Todos los obstáculos que latifundios y minifundios oponen al progreso y perfeccionamiento del cultivo, desaparecerán con el fomento de la población rural, mediante la creación de lo que D. Fermín Caballero llama cotos redondos acasarados, que define así: «Se da el nombre de coto redondo a la labor comprendida bajo una sola linde y formando una sola finca, sin que contenga ninguna propiedad de distinto dueño. Cuando además se halla dentro de la finca la casa de labor, el coto se llama acasarado.»

Constituida la propiedad rústica en esta forma, se evitan las pérdidas de tiempo en las labores y con ello las de jornales; se disminuyen las de terreno; no hay dificultades para la reforma y mejora del cultivo, siendo fácil la sustitución de unos por otros y la restricción y supresión del barbecho cuando convenga; puede emplearse todo el material agrícola perfeccionado; se hacen con oportunidad las labores; se aprovechan bien todos los productos; se pueden explotar todas las industrias derivadas de la agricultura y desaparecen los obstáculos que impiden o dificultan tener corrientes los títulos de propiedad.

Comentario:

Para explotar la tierra como es debido, para cultivarla con la posible perfección, se necesita una reforma trascendental en la actual constitución de la propiedad rústica; se necesita que cada labrador cultive una sola finca, con la cabida suficiente para dar ocupación por lo menos a una yunta, y, si es posible, con la casa de labor en el centro de la explotación; o lo que es lo mismo, se necesita constituir la verdadera población rural por medio de los cotos redondos acasarados.

¿Qué se entiende por población rural?

Según el Nomenclátor, son urbanas las poblaciones que, agrupadas en edificios, formando calles y plazas, constan de 5.000 o más habitantes. De modo que las menores de ese número de habitantes son rurales.

No lo cree así D. Fermín Caballero; con razón opina que el fundamento de la población rural está en la finca rústica, en la casa aislada, construida dentro del campo que cada uno cultiva, sin formar pueblo. Así, el pueblo más pequeño, la aldea más insignificante es población urbana y no rural.

Con arreglo a esta teoría, D. Fermín Caballero las define:

Población urbana. -El número de habitantes que mora en edificios conjuntos, formando pueblo o grupo de casas más o menos crecido.

Población rural. -La familia labradora que vive en casa aislada, sita en el campo que cultiva.

Más conforme con la definición de D. Fermín Caballero que con la del Nomenclátor, pues aunque el Diccionario de la lengua no define ninguna de las dos clases de población, nos dice que urbano es lo que pertenece a la ciudad y rural lo que pertenece al campo, debo advertir que cuando empleo la frase población rural lo hago en la acepción usada por Caballero.

Los cotos redondos tienen antecedentes en la legislación española, aunque con cierto tinte colectivista.

Los estableció el Estado, si bien en forma imperfecta, conservando el dominio directo del terreno la nación, provincia o municipio, según la procedencia de los bienes y percibiendo la renta.

El colono tenía el derecho de posesión y usufructo; una especie de dominio útil, sin poder ceder la tierra en arrendamiento ni enajenarla, y perdiendo todo su derecho a ella si dejaba de cultivarla o no pagaba la pensión; el coto era indivisible hasta en caso de muerte del poseedor, debiendo pasar a uno de los hijos.

Tales fueron los cotos nacionales para repoblar la Alpujarra y Sierra Morena y los formados con bienes de particulares para poblar 200 despoblados en la provincia de Salamanca.

Cotos en la Alpujarra (siglos XVI al XVIII)

La rebelión de los moriscos en el reino de Granada (año 1568) dio pretexto para expulsarlos de España.

Para enmendar el error de haber expulsado a moriscos y judíos, con lo que perdió España más de dos millones de hombres y se despoblaron en el reino de Granada más de 400 pueblos, se crearon, en tiempos de Felipe II, unos cotos imperfectos, con el nombre de suertes de población, que se dieron a 12.542 familias llevadas del Norte de la Península (Asturias, Galicia, León y Burgos), concediendo a cada una, casa y cierta extensión de terreno, por lo que pagaban un censo o canon, consistente en el 10 por 100, y el tercio del producto de moreras y olivares, más un real por cada casa; canon que se reformó por varias Reales Cédulas, hasta declararle redimible el año 1797.

Cotos en Sierra Morena

Más tarde se quisieron fundar nuevos pueblos en Sierra Morena y se trató de traer 6.000 colonos católicos, alemanes y flamencos. El fuero de población redactado por Campomanes en 1767 y dado por Carlos III para estos pueblos (ley 3.^a, tít. XXII, lib. 7.^o Novísima Recopilación) es semejante a las leyes dadas dos siglos antes para repoblar el reino de Granada.

Sus principales disposiciones son: Cada población podrá ser de 15, 20 o 30 casas a lo más. A cada vecino poblador se le concedían, en lo que llamaban navas o campos, 50 fanegas de tierra de labor. Si había algún terreno de regadío se repartía entre todos proporcionalmente. Se repartían, además, en los collados y laderas, suertes de tierra para plantío de árboles y viñas, con libertad para aprovechar con sus vacas, ovejas, cabras y puercos los pastos de valles y montes y también la leña para los usos necesarios. Se les impuso un corto tributo a favor de la Corona, con todos los pactos enfitéuticos y señaladamente con el de no poder cargar tributo ni gravamen ninguno sobre las tierras y casas. Se distribuía a cada familia dos vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas y un gallo y una puerca de parir. En término de dos años cada vecino estaba obligado a tener corrientes su suerte y habitación, y se concedían diez años de exención de tributos. Por último, se prohibía dividir las suertes aun entre herederos, y las enajenaciones que se hiciesen habían de ser a personas hábiles y de suerte entera, sin poder partirla.

La ley 4.^a, del mismo título y libro, trata de la admisión de colonos griegos, a tenor de lo establecido en la ley anterior (3.^a).

La 5.^a trata de la repoblación en la provincia de Ciudad Real, teniendo presente el fuero concedido a Sierra Morena.

La 6.^a da reglas para crear pueblos en la provincia de Extremadura, camino de Madrid.

La 7.^a las da para la creación de un pueblo con el nombre de Encinas del Príncipe.

Y la 8.^a para el restablecimiento y población del puerto y ciudad de Alcuía.

En estas leyes se encuentra el precedente de los cotos redondos. Ellas demuestran que sus autores comprendieron las ventajas de tener la labor en una sola finca y que la extensión de ésta fuese proporcionada a lo que puede labrar una yunta (50 fanegas en Sierra Morena; 60 de 6.400 varas cuadradas, equivalentes a 43 fanegas de 7.750 varas cuadradas del marco de Extremadura); y porque creyeron necesario que cada labor constituyese una sola finca, se declararon las suertes indivisibles hasta entre herederos, y se prohibió imponerlas ninguna clase de carga o gravamen.

No son verdaderos cotos redondos acasados, porque en vez de tener la casa dentro de cada finca de cultivo se mandó formar pueblos de 20 o 30 casas, y tenían además el defecto de conservar los pastos comunes; pero hay que tener en cuenta que ninguna institución nace perfecta, y ésta puede considerarse como el embrión de los cotos redondos.

En las leyes 3.^a a la 8.^a, inclusive, el Estado no ha hecho más que disponer de sus bienes, no ha tocado a la propiedad particular, no ha expropiado a nadie, pero ha sido porque no lo ha necesitado, no por respeto a la propiedad privada, como se prueba con los cotos creados en la provincia de Salamanca.

Cotos en la provincia de Salamanca

Aquí ya no se trata de poblar terrenos desiertos, sino de aumentar los escasos habitantes de la provincia. Y en la ley 9.^a del mismo título XXII, lib. 7.^o de la Novísima Recopilación, que se dio con ese objeto bajo el título de «Capítulos que deben observarse para la repoblación de la provincia de Salamanca», no sólo se dispone de las tierras del Estado, sino de la propiedad particular.

Con el fin de ganar tiempo en la substanciación de los expedientes, empezó el Estado por no citar más que a los administradores de las fincas, siendo éstos los que tenían que comunicárselo a los dueños.

En la disposición 6.^a se dice que «con arreglo a lo declarado en los capítulos anteriores procederá la junta a la población de los lugares, alquerías, granjas o caseríos de mucho o poco terreno que están reputados como de dominio particular, admitiendo para ello a los vecinos de que fuese capaz un terreno labrantío.»

Por la disposición 15 se fijan en 45 fanegas las suertes de tierra labrantía (22½ fanegas a cada hoja), considerando que eso es lo que puede labrar una yunta de bueyes; «y si fuese tierra que necesite descansar dos años, serán las suertes de 67½ fanegas.»

Como el Estado no indemnizó a los dueños del terreno expropiado, se dejó a favor de éstos la renta que los pobladores tenían que pagar, pero con la prohibición (disposición 20) de que se aumentase la renta. Las demás condiciones, como prohibición de dividir las labores, etc., análogas a las dictadas para Sierra Morena.

Y aun hay otras leyes de carácter regional, como la Ordenanza para la Junta General del Principado de Asturias de 1781, que es a la que sin duda se refiere el Sr. Costa al tratar de los cotos provinciales organizados en Asturias.

En ésta hay dos disposiciones que se refieren a la propiedad privada: Una autorizando las permutas forzosas «cuando a juicio de la Junta de Agricultura fuesen necesarias o muy convenientes a los que lo intentasen y de poco perjuicio al dueño de la hacienda que se solicita cambiar». Y otra, prohibiendo al colono dividir la casería, sucediéndole en ella uno de sus hijos, elegido libremente por el padre con autorización del dueño.

Desde las fechas citadas no se ha vuelto a legislar nada que pueda favorecer la formación de los cotos redondos. La ley de Colonias Agrícolas de 6 de Junio de 1868 no sólo no ha servido para fomentar la población rural, sino que ha perjudicado a la agricultura.

A perfeccionar la reforma que en la propiedad rústica quisieron hacer los legisladores del siglo XVIII vino D. Fermín Caballero. En su notabilísima Memoria sobre el fomento de la población rural, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas el año 1862, demuestra la defectuosa constitución de la propiedad rústica y las ventajas de transformarla en cotos redondos acasarados. Idea que después hemos seguido propagando sus admiradores.

Tres son, en mi opinión, los requisitos esenciales para considerar una labor como coto redondo acasariado: 1.º Estar toda la labor constituyendo una sola finca, bajo una sola linde. -2.º Que la finca tenga la extensión suficiente para poder explotarla económicamente. -Y 3.º Que la casa de labor esté construida dentro del perímetro de dicha finca.

Reuniendo los cotos estas tres condiciones, es como se obtiene el total de sus ventajas y como se perfecciona el cultivo, según voy a demostrar.

Ventajas de los cotos redondos acasariados

Si latifundios y minifundios ofrecen graves inconvenientes para el buen cultivo, como queda demostrado en los Motivos segundo y tercero, inconvenientes producidos en unos casos por la excesiva extensión de las fincas y en otros por su excesiva división, no puede ofrecer duda que corrigiendo esos defectos, disminuyendo la extensión de unas fincas y aumentando la de otras, los inconvenientes para el cultivo desaparecerán.

Grandeau, tratando de la excesiva división de la propiedad (Instituciones agrícolas del mundo, tít. III, pág. 135), dice: «La concentración parcelaria permite, entre otras ventajas, una economía notable en los gastos generales de explotación; permite la introducción de máquinas agrícolas, imposible en tierras muy pequeñas, y, en fin, los grandes trabajos de nivelación, desecación, drenaje (avenamiento) y riego, que no pueden generalizarse más que a favor del cambio de parcelas.» Y en otra página indica «como ventaja de la concentración parcelaria, el mayor valor del terreno cuando deja de estar en parcelas discontinuas».

Y si estas ventajas se obtienen con sólo aumentar la extensión de las fincas muy pequeñas, mayores serán aún llevando la concentración hasta formar los cotos redondos.

En mi Estudio de las causas que se oponen al desarrollo de la agricultura (año 1886) dije que para demostrar las ventajas de los cotos redondos acasariados bastaba copiar lo que en la Memoria sobre la «Población rural» expone D. Fermín Caballero. Tan acabado y perfecto es el estudio que hace de esas ventajas, que es muy poco lo que podemos añadir sus prosélitos.

Además, expuestos anteriormente los defectos e inconvenientes de latifundios y minifundios, fácil es señalar las ventajas de la finca normal, del coto redondo. Pueden sintetizarse diciendo que consisten en la desaparición de todos los obstáculos que se oponen al buen cultivo, en mejorar las condiciones del trabajo agrícola haciéndole más económico y aumentando y abaratando la producción.

Pero por tratarse de un punto tan importante conviene especificar esas ventajas una por una, y así lo voy a hacer.

Primera ventaja:

Se evitan las pérdidas de tiempo y de jornales producidas en los minifundios por el fraccionamiento de la labor en fincas muy pequeñas y discontinuas, y en los latifundios por su extraordinaria extensión.

Teniendo toda la labor en una sola finca, con la casa dentro de esa labor, los radios desde la casa al extremo del terreno cultivado con una yunta (27 hectáreas) son, según Caballero, de unos 300 metros, y según D. Braulio Mañueco, de unos 286; mientras que hoy, con la actual división de la propiedad, para la misma labor, hay que recorrer un trayecto de cinco y media leguas, o sea 30 kilómetros, como queda dicho en el Motivo tercero. La décima de tiempo que se pierde con la división de la propiedad se evita con el coto redondo acasurado.

Y como la pérdida de jornales es consecuencia de la pérdida de tiempo, los 337 millones de pesetas que representan en toda España esos jornales perdidos (véase Motivo tercero), quedarán reducidos a cero o poco menos. Esto representa una economía de 200 pesetas en jornales por cada labor de una yunta; o en otra forma, representa la ventaja de que cada agricultor de una yunta pueda labrar dos y media o tres hectáreas más de terreno, que equivale a una utilidad análoga.

Que no hay exageración al calcular en 200 pesetas la economía de tiempo y jornales que representa la disminución de la distancia entre la casa de labor y las tierras de cultivo, se prueba con el cálculo de Voitellier que dejo copiado en el Motivo tercero, y, además, con lo que dice D. José Quevedo (Memoria citada), copiando a Piret, Loeuillet y Thungem.

Los dos primeros, calculan importa de 12 a 15 francos en cada hectárea el aumento de los gastos de cultivo por cada kilómetro de distancia entre la casa de labor y la tierra que se labra, en el sistema trienal. Y según el tercero, el aumento de gastos por hectárea es de 20 marcos cuando en las mismas condiciones se producen 20 hectolitros de centeno.

Aun prescindiendo de todas las demás ventajas de los cotos redondos, con sólo tener en cuenta ésta, sería suficiente para considerar como de primera necesidad su formación.

Y a la ganancia de 200 pesetas, por cada labor de una yunta, en los cotos redondos, hay que añadir lo que representa la ventaja de hacer todas las operaciones con oportunidad, como es labrar la tierra en sazón, segar a tiempo, evitando el desgrane de los cereales, etc.; traduciéndose todo en aumento de cosecha.

Segunda ventaja:

Con los cotos redondos disminuye extraordinariamente la pérdida de terreno y se extinguen las servidumbres de paso.

En el Motivo tercero queda consignado que, según don Fermín Caballero, cada labor de una yunta suele tener unas 170 lindes y 34 sendas o veredas, más multitud de servidumbres legales, que llevan como consecuencia grandes pérdidas de terreno, exposición a

intrusiones y usurpación de tierra, dificultades en los deslindes, mayor facilidad de sufrir daños en los frutos, probabilidades de cuestiones y disgustos con los colindantes, etc.

Con los cotos redondos se evitan esos inconvenientes.

Las 204 lindes y sendas se reducen a seis u ocho lindes y a uno o dos caminos. Y en la misma proporción disminuye la exposición a los daños ocasionados por la ganadería, el hurto de frutos y los disgustos, cuestiones y pleitos con los propietarios colindantes.

La pérdida de terreno disminuye extraordinariamente como consecuencia de la desaparición de lindes y sendas. El perímetro de las 51 fincas, que hoy constituyen la labor de una yunta, es, según queda dicho (Motivo tercero), de 16.500 metros. Ese perímetro se reduce en cada coto que se forme con la labor de una yunta a 2.400 metros, o sea a la séptima parte, ganando la labor 14.100 metros para el cultivo; lo que representa una gran riqueza dada la suma de labores cuyas fincas están discontinuas.

Si todas las labores de España fuesen de una yunta y estuviesen divididas en las 51 fincas que calcula D. Fermín Caballero, representarían los cotos redondos un aumento para el cultivo de más de dos millones y medio de hectáreas. Pero aun rebajando lo que corresponda rebajar por no haber pérdida de terreno en los latifundios y por la menor pérdida que haya en las labores constituidas por fincas de extensión media, es indudable que con los cotos redondos se ganarían para el cultivo muy cerca de dos millones de hectáreas.

Y si esto es de mucha importancia en todas las naciones, la importancia es mucho mayor en España, donde hay tanto terreno impropio para el cultivo.

Tercera ventaja:

Con los cotos redondos acasarados desaparecen los obstáculos para la reforma y perfeccionamiento del cultivo.

Material agrícola perfeccionado. -Reunida en una sola finca toda la labor de una yunta, desaparecen los obstáculos que hoy impiden a los labradores emplear ciertas máquinas. Con el coto, desaparece el obstáculo de la pequeñez de las fincas, que hoy obliga a tener que trasladar las máquinas tres o cuatro veces al día por sendas estrechas, pedregosas y llenas de baches, y desaparece el inconveniente de tener que atravesar las tierras de otros vecinos, que unas veces están sembradas y siempre llenas de surcos, caballones, etc.

En el coto redondo la finca tiene extensión suficiente para que la sembradora, segadora, etc., puedan trabajar uno o más días seguidos, sin perder tiempo en trasladarlas de unas tierras a otras; y como no hay que llevar las máquinas a todas horas por sendas intransitables, ni atravesar fincas de otros labradores, mal preparadas, no hay peligro de que la máquina se rompa.

Obviados esos inconvenientes, la maquinaria perfeccionada producirá toda la utilidad de que es susceptible y no habrá labrador que no la emplee.

Variedad de cultivos. -Al estar toda la labor en una finca y poderla acotar; al no tener que atravesar las fincas de otros vecinos para pasar a las propias; al poder emplear toda clase de máquinas; al desaparecer el libre pastoreo y con él los daños de la ganadería y los hurtos de frutos, desaparecen los obstáculos para dar mayor variedad a los cultivos, para establecer una buena alternativa de cosechas, y el que quiera podrá suprimir en absoluto el barbecho, y donde esto no convenga podrá restringirle.

Y al perfeccionarse el cultivo, extendiéndose el de plantas industriales, forrajeras, raíces, tubérculos, etc., la ganadería tendrá alimento abundante y barato, perfeccionándose y multiplicándose.

Por ser el cultivo más intenso y mejor aumentará la producción, aumentarán los jornales, el obrero estará mejor retribuido, disminuirán los vicios y cesará el antagonismo entre propietarios y braceros.

Arbolado. -Su plantación en terrenos pobres, que hoy por necesidad están destinados a cereales y a la formación de plantíos y setos vivos, será posible y se generalizará con los cotos redondos al ver que ha desaparecido el peligro de que los destruyan.

Encauzamiento de ríos y arroyos. -Resultará fácil con la propiedad reunida en cotos, por no ser necesaria la asociación de muchos propietarios para las obras de defensa; asociación que hoy es indispensable por estar tan fraccionada la propiedad. Y caso de tener que asociarse, será en mucho menor número y, por consiguiente, más fácil la inteligencia entre pocos que entre muchos.

Riegos. -Resultarán, en los cotos, más fáciles y económicos. En las fincas de extensión regular, no existen los inconvenientes que en las muy pequeñas y se aprovecha mejor el agua por disminuir las servidumbres de acueducto, poder reunir las aguas y estancarlas en el sitio más conveniente y exigir relativamente menos gastos de maquinaria, estanques, etc.

Además, las fincas de regadío requieren un trabajo constante, y éste se hará mejor estando la casa habitación próxima a la finca de regadío que estando distante, como sucede en los minifundios.

Saneamiento de terrenos. -Resulta mucho más económico en los cotos. Si en éstos hay que abrir zanjas para sanear el suelo, se reducirá su extensión en metros a la sexta o séptima parte, con relación a lo que exigen los minifundios, economizándose tiempo, terreno y dinero. Y si se quiere dar salida a las aguas sobrantes en los cotos, será fácil hacerlo y dirigirlas a algún río o arroyo, sin necesidad de pasarlas por las tierras de otros propietarios, que no lo consentirían.

Cierre de heredades. -Análogas ventajas que el saneamiento de terrenos ofrece el cierre de heredades en los cotos redondos; cierre que se hará general, ya por no existir servidumbres de paso que lo impidan, ya porque, como en la apertura de zanjas, según aumenta el tamaño de la finca disminuye en proporción el número de metros que hay que cerrar, economizando materiales, terreno, jornales y dinero. Un cuadrado de 100 hectáreas

no exige más que 4000 metros de cerca, mientras que 100 fincas de una hectárea necesitan 40.000, o sea diez veces más.

La casa habitación en la finca de cultivo, como complemento del coto redondo

El coto redondo, la concentración en una sola finca de las múltiples y dispersas que hoy constituyen cada labor de una yunta, ofrece por sí sólo grandes ventajas; pero éstas se completan teniendo dentro de él la casa habitación.

Una de las principales condiciones para ejercer bien la industria agrícola es la presencia del labrador en la finca que se explota. Y para que esa presencia sea constante y completamente beneficiosa, es conveniente que aquél tenga su habitación en dicha finca.

Ya el cartaginés Magón escribió esta sentencia: «El que comprare una heredad en el campo venda su casa, no sea que quiera vivir más bien en ésta que en aquélla; porque el que prefiere habitar en la ciudad no tiene necesidad de posesión en el campo.»

Y, como dice muy bien D. Fermín Caballero, cuando se tiene la casa dentro de la heredad que se explota, el cultivo resulta más productivo: «Todo el trabajo se aprovecha a consecuencia de no haber dispersión de fuerzas, de atención y de individuos. El tiempo lo emplea de bien diverso modo el labriego campestre y el de la población; el primero lo aprovecha todo, el segundo pierde una gran parte. Desde que el casero pone el pie en el umbral, desde que la yunta sale de la portada, ya van haciendo algo en favor del establecimiento; para arar, segar, acarrear, sembrar, rozar y escardar, ni un cuarto de hora se malgasta. Mientras se prepara el desayuno, en las horas de siesta, en los ratos claros de los días lluviosos, en las festividades, jamás el tiempo es perdido ni estéril.

»Mas, de otra suerte, corre el tiempo para el agrícola de parcelas esparcidas y lejanas. Una o más horas gasta al día en caminos y mudanzas, en quitar y poner el arado, en buscar aguadero, en librarse de un percance porque le faltan recursos; y este ir y venir, en vez de serle productivo, le lleva rendido al sitio de la tarea, donde no puede hacer lo que descansado hiciera.

»El casero campestre gana tiempo y provecho, haciendo en buena sazón y en la ocasión más conveniente todas las faenas y evitando o remediando los daños; testigo presencial de todas las evoluciones de los frutos, centinela alerta de las necesidades de la heredad, aprovecha la coyuntura favorable para acudir donde conviene con su inteligencia y sus cuidados.

»¿Cómo ha de obrar tan a tiempo el que dista media o una legua de sus panes, esparcidos por la extensa superficie del término municipal? Cuando éste llega ya es tarde para todo; la tierra calada ha formado costra; las mieses se han alzado y se las troncha al escardar; todavía, en fin, está barroso el terreno, pero ya que allí se encuentra, ¿ha de volverse con los brazos cruzados? Ara, escarda, trabaja en condiciones perniciosas, y en lugar de utilidad sólo encuentra perjuicios.

»Vivir en un sitio fijo del campo da mucha experiencia y gran conocimiento de cuanto acaece en aquella atmósfera y en su zona inmediata; de la naturaleza geológica del suelo y sus relaciones con el territorio circunvecino; de la botánica, del pago y de cuanto allí sucede.»

Con la casa habitación en el campo de cultivo los instrumentos agrícolas se destrozan menos, porque no hay que andar por malos caminos ni recorrer grandes distancias, y si alguno sufre deterioro durante el trabajo, su reparación es fácil estando la casa al lado.

La vigilancia de los sembrados, tan defectuosa hoy, que puede decirse que no hay nada seguro en el campo, por estar confiada a guardas que ni pueden atender a todo el término municipal, ni están bien retribuidos, ni los que ejercen ese cargo reúnen condiciones para desempeñarle bien, se hará mucho mejor y más fácilmente viviendo el labrador en la misma heredad, porque será ejercida por el dueño directa y constantemente ayudado por toda su familia, y porque desde la casa se dominará toda o casi toda la finca.

Esto sin contar con que por ser la finca grande estará cercada de zanja o seto vivo, que por lo menos defenderá las cosechas de los daños de los ganados. Y no sólo podrán ayudar todos los individuos de la familia a la vigilancia de los cultivos, sino a la de los obreros, pastores, etc. Cuando la casa está en el campo, la mujer, los hijos, toda la familia puede ayudar al jefe en ciertos trabajos sin desatender sus quehaceres domésticos, cosa hoy imposible. Y como la guarda del ganado es más fácil en los cotos, hasta los pastores pueden, en muchas ocasiones, ayudar al amo en algunas operaciones agrícolas.

Viviendo en el coto no habrá pérdida de abonos, tanto porque no saliendo el ganado de la finca todas las deyecciones quedan en ella, como por disponer de terreno apropiado para hacer buenos estercoleros.

En la selección de semillas no existe el peligro de que se mezclen con las del vecino.

Con la casa al pie, las escardas se harán bien y a tiempo; la rastrojera se aprovechará sin precipitación, por no existir el temor de que se adelanten a pastarla los ganados del vecino, etc.

Siendo acasurado el coto, la explotación de las industrias derivadas del cultivo resultará fácil y económica.

Ya queda demostrado (Motivo tercero) que en los pueblos no hay posibilidad de explotar bien industrias como la cría de aves de corral, conejos, cerdos, elaboración de quesos, mantecas, etc., por falta de condiciones en las casas. Estas son pequeñas, incómodas, faltas de luz y ventilación, y tan antihigiénicas que están confundidos dormitorios, cocinas y cuadras.

Con la casa en el coto desaparecen esos defectos; las habitaciones serán capaces y sanas, por no haber necesidad de escatimar el terreno como en las poblaciones; la cría de toda clase de animales muy lucrativa, no sólo porque gallineros, porquerizas, cuadras, etc.,

tendrán condiciones higiénicas, sino por el mucho alimento que aprovecharán en el campo y por ser mejor y más abundante el que recibirán en las cuadras; debido a la facilidad de cultivar en los cotos plantas industriales, forrajeras, tubérculos, raíces, etc., las razas de ganados mejorarán con la buena alimentación y la higiene, y darán abundantes esquilmos, que permitirán explotar varias industrias.

La casa habitación en el coto es el único medio de que los labradores tengan habitaciones cómodas, higiénicas y económicas, y de que su vida resulte más moral.

La habitación en buenas condiciones es uno de los principales factores para la resolución del problema social; porque, es requisito indispensable para una vida tranquila y honrada.

Schonberg cree que resolver el problema de la habitación es el punto cardinal del problema social.

Las malas habitaciones conducen a sus moradores a la taberna, a la prostitución y al crimen. El padre huye de casa, la madre sufre, las hijas se corrompen, los hijos se vician; esto bajo el aspecto moral.

Bajo el higiénico, las malas habitaciones no sólo perjudican a la salud, debilitando y agotando las fuerzas y hasta destruyendo la vida, sino que contribuyen a la propagación de las epidemias en todas las clases sociales.

Bajo el aspecto económico, el que habita casas insalubres se debilita y no puede dar igual trabajo que el hombre sano y robusto.

Y como en las poblaciones el terreno cuesta mucho más caro que en el campo, para que las casas resulten baratas hay que edificarlas, economizando terreno y materiales, a costa de la comodidad y la higiene.

D. Fermín Caballero dice: «La vida íntima del hogar doméstico, que apenas existe en el labrador de población, por no ver a la familia más que de noche, cuando el cansancio no le deja tiempo más que para pensar en dormir, hace al hombre más moral, más virtuoso. Infinitos males evita la compañía continua de los esposos y de los hermanos, la presencia constante del jefe de la casa; a medida que se estrechan los afectos íntimos crece la confianza entre padres e hijos, entre amos y sirvientes. En la vida del campo no hay la exposición de las tabernas y de las malas compañías.»

Lo dicho de la higiene respecto al hombre, es aplicable a los animales domésticos.

Cuarta ventaja:

Con los cotos redondos todos los dueños de fincas rústicas tendrán sus títulos de propiedad corrientes, se facilitarán las transmisiones de dominio y el crédito, aumentará el valor del terreno y se repartirán con equidad las contribuciones.

Ya queda demostrado en el Motivo tercero lo difícil que es todo esto con la actual parcelación.

Como las dificultades son ocasionadas por la pequeñez de las fincas, se corrigen con los cotos redondos.

Al estar constituido cada coto por 40 o más de las actuales parcelas, disminuyen proporcionalmente los pliegos de papel sellado que hay que emplear en las escrituras, el trabajo material y los honorarios de Notarios y Registradores; disminuyen las dificultades para deslindar las fincas, facilitándose con ello su inscripción en el Registro. Se harán menos informaciones posesorias. Desaparecerá la confusión que hoy hay en algunos libros del Registro de la propiedad y serán una verdadera garantía para el propietario. No habrá dificultades para las transmisiones de dominio y aumentará la contratación. El amillaramiento, que hoy es una farsa y difícil de hacer, resultará sencillo y será una verdad, evitándose las ocultaciones. Se facilitará el crédito hipotecario y aumentará el crédito personal, cesando la repugnancia que hoy existe a comprar fincas rústicas y admitirlas en garantía hipotecaria. Y como consecuencia de todo esto aumentará el valor de la propiedad.

En resumen; los cotos redondos acasados ofrecen ventajas en todos los órdenes, político, social y económico, y juntamente con la instrucción agrícola son la panacea para la agricultura. Con ellos se obtendrán todas las ventajas que dejo enumeradas, y como consecuencia de esas ventajas, la población se duplicará y llegaremos a ser una nación rica, fuerte y poderosa.

Objeciones que se hacen a la construcción de la casa dentro del coto redondo

No desconozco que la construcción de la casa de labor dentro del coto ofrece algunas dificultades; pero éstas son más aparentes que reales, según demostró D. Fermín Caballero, cuyos principales razonamientos copiaré.

Cuatro son las principales objeciones:

Primera. Falta de seguridad viviendo en el campo.

Sin negar que hoy está poco garantizada la seguridad personal de los que viven en el campo, hay que reconocer que eso depende principalmente de que casi nadie habita fuera de los pueblos.

El día que se formen los cotos redondos y se viva en ellos, el peligro desaparecerá. Siendo muchos los que vivan en el campo y pequeñas las distancias de coto a coto, sus habitantes se podrán auxiliar.

Convertida en población rural Andalucía; transformados en cotos redondos acasados sus inmensos despoblados, los labradores andaluces vivirían tan tranquilos como los vascongados.

Mucha parte de la población vascongada y gallega vive en el campo, y los ataques a la seguridad personal no son mayores en número y calidad que en Castilla y son mucho menores que en Andalucía.

Y en último resultado, la inseguridad dejaría de existir a poco que se aumentase la Guardia civil.

Segunda. Dificultad para recibir en los cotos ciertos auxilios espirituales y corporales, como los referentes a la religión, instrucción, asistencia médica, compra de artículos de comercio, etc.

Desde luego se comprende que una vez formados los cotos quedarían en los pueblos los párrocos, maestros, médicos, farmacéuticos, veterinarios, comerciantes, industriales, etc., y es evidente que ciertos servicios no se podrían prestar con tanta facilidad como ahora por la distancia a que resultaría el pueblo de los cotos. Pero no por eso quedarían desatendidos los que habitasen en el campo, como no lo están en las Provincias Vascongadas.

Allí se vive en forma muy parecida a como se viviría en los cotos redondos, y nadie carece de ninguna clase de auxilios; no les falta la asistencia médica ni los artículos de comercio que hay hoy en las aldeas; no son menos religiosos ni menos instruidos que los habitantes de los pueblos y gozan de mejor salud moral y material.

Y algo parecido sucede en parte de Galicia.

Tercera. Mayor riesgo de perder las cosechas cuando todo lo que se cultiva forma una sola finca.

Esta es una objeción que no merece refutarse; los riesgos son iguales en una u otra forma.

La ley de las probabilidades, dice Caballero, nos enseña que, dada una superficie de terreno, son matemáticamente iguales los riesgos y los seguros en una serie de años, ya se encuentre el terreno en una o en varias suertes discontinuas, sin más diferencia que lo que en una se expone en intensidad en la otra se expone en frecuencia, nivelándose la fortuna y la desgracia.

Cuarto. Falta de aguas potables y materiales de construcción en los cotos.

De las cuatro objeciones, esta es la única de alguna importancia. No deja de ser un inconveniente para la construcción de la casa de labor en el campo la escasez de materiales de construcción, y lo es aún mayor la falta de agua, agente indispensable para la vida del hombre y los animales.

Sin embargo, el obstáculo de la falta de agua, que es el más importante, se remediaría en gran parte haciendo bien la distribución del terreno, estudiando antes un buen plan de caminos, canales, pantanos y alumbramiento de aguas; procurando que todos los cotos

estuviesen próximos a algún manantial, río o arroyo, y cuando ninguno de estos medios fuese aprovechable, construyendo pozos y aljibes para recoger las aguas de lluvia.

Hoy se ha perfeccionado mucho el alumbramiento de aguas subterráneas y la construcción de pozos y aljibes, siendo fácil recoger las aguas, y a imitación de la naturaleza, filtrarlas en depósitos rellenos de grava, arena silíceas gruesa, carbón, etc., materias que se pueden lavar cuando sea necesario.

El inconveniente de la escasez de materiales de construcción y el mayor coste de conducirlos a los cotos es insignificante si se compara con cualquiera de las ventajas de los cotos, por ejemplo, con la economía de tiempo que se obtiene en las labores.

Los edificios se construyen para mucho tiempo; el aumento de gastos que puede representar la conducción de materiales para edificar no tiene lugar más que una vez en la vida, y con el tiempo y jornales que se economizan en las labores de uno o dos años sobra para pagar aquel aumento.

Queda demostrado que los inconvenientes que puede ofrecer la construcción de la casa de labor en los cotos son mucho menores que sus ventajas.

Motivo séptimo

Inutilidad de confiar a la iniciativa particular la formación de los cotos redondos.

De los dos procedimientos que se pueden seguir para formar los cotos redondos, a saber: la iniciativa particular, concediendo como aliciente ciertas ventajas al que quiera formarlos y la acción del Estado; el primero es completamente ineficaz.

No se puede confiar a los propietarios de los latifundios la formación de los cotos redondos, porque a causa de su ignorancia no comprenden sus ventajas.

Y es completamente imposible transformar los minifundios en cotos redondos por iniciativa particular o de sus dueños, porque se tropieza con los obstáculos siguientes: ignorancia de propietarios y colonos; lo largo y caro del procedimiento, y porque formados a capricho por los propietarios resultarían muy pocos y defectuosos.

Por exclusivismos de escuela o por un exagerado y mal entendido respeto al derecho de propiedad, quieren muchos de los partidarios de la transformación de las fincas rústicas en cotos redondos que éstos se formen por iniciativa particular.

Veamos si es posible.

Desde luego se comprende que el hecho material de dividir las grandes fincas en tres, cuatro o más, de figura regular y extensión apropiada a las necesidades del cultivo, esto es,

la transformación de los latifundios en cotos redondos, ofrece menos dificultades que la concentración en una de varias fincas pequeñas y discontinuas, o sea que la formación de cotos redondos con minifundios.

En los latifundios no existe el inconveniente de tener que hacer permutas de terreno ni el obstáculo de ser muy largo y caro el procedimiento; el mayor obstáculo es la oposición a dividirlos por ignorancia de los propietarios.

En peores condiciones están los dueños de minifundios; además de la ignorancia de propietarios y colonos, tropiezan con otros obstáculos. Los particulares ni quieren, ni saben, ni pueden formar cotos.

D. Fermín Caballero propuso la formación de los cotos por iniciativa de los propietarios, mediante permutas voluntarias, concediendo ciertas ventajas o beneficios a los que lo intenten, como rebajas en los derechos notariales, de registro y papel sellado; subvenciones al que justifique haber reunido mayor número de parcelas pequeñas; recargo en la contribución a las fincas mayores y menores del tipo fijado para los cotos, y derecho de tanteo al colindante en las ventas de fincas.

También pide ventajas para los que edifiquen dentro del coto, siendo las principales: exención de derechos a los materiales de construcción; exención de contribución al edificio cierto número de años; exención de bagajes, alojamientos y demás cargas concejiles; exención de derechos en los juicios verbales y de conciliación y en las licencias de caza y uso de armas; y exención del servicio militar durante veinte años.

Mucha es la autoridad que para mí tiene D. Fermín Caballero; él fue el primero que estudió de un modo magistral y defendió con argumentos incontestables la necesidad de constituir la propiedad rural en cotos redondos; por eso le he citado tantas veces y aceptado su opinión, copiando párrafos enteros de su Memoria; pero, respecto al procedimiento que conviene seguir para formar los cotos, creo que se equivocó. Ni Caballero, ni ninguno de los que en una u otra forma confían en la iniciativa particular, han estudiado los obstáculos con que ésta tropezaría al querer constituir la propiedad en cotos redondos; por eso no han visto su ineficacia.

Ninguna de las ventajas pedidas por Caballero el año 1862 ha sido concedida por el Estado; pero aunque las hubiese concedido estaríamos lo mismo; con la propiedad cada año peor constituida.

No se ha formado ningún coto en España desde que hace cerca de cincuenta años predicó sus excelencias D. Fermín Caballero; los que lo hemos intentado no hemos podido conseguirlo.

Las ventajas, los privilegios o exenciones que Caballero pidió para los que formasen cotos redondos los han pedido después, a imitación suya, los que, sin pretender llegar a la formación de cotos, han comprendido que la actual parcelación es un mal y quieren corregirla favoreciendo las permutas voluntarias.

Sus opiniones quedan expuestas en el Motivo quinto.

Como los medios propuestos en el Motivo quinto para facilitar las permutas voluntarias vienen a ser los mismos que indicó Caballero para formar los cotos por iniciativa particular, a fin de evitar repeticiones no quise refutarlos allí y ofrecí que demostraría su inutilidad en este Motivo séptimo.

Ahora, a la vez que demuestro la imposibilidad de formar los cotos redondos por los propietarios de minifundios, quedará demostrado que por muchas que sean las ventajas que se concedan para facilitar las permutas voluntarias, no compensarán los gastos, molestias, disgustos, pérdida de tiempo, etc., que exigen, ni serán suficientes para conseguir realizar las permutas, quedando refutados a la vez el procedimiento de Caballero y el de los señores citados en el Motivo quinto.

La ineficacia de la iniciativa particular para concluir con los minifundios y formar fincas de extensión apropiada al cultivo de secano y, por consiguiente, para constituir la propiedad rústica en cotos redondos, se prueba con los hechos por un lado y con la razón por otro.

El hecho de que en Francia y en el cantón de Ginebra, viendo los inconvenientes del excesivo fraccionamiento de la propiedad, se hayan dado disposiciones que faciliten su concentración y no disminuya el número de fincas pequeñas, prueba la ineficacia de esas disposiciones.

Los privilegios concedidos en España a las colonias agrícolas, que ocupan unas 250.000 hectáreas, sólo han servido para que no paguen contribución territorial unos cuantos grandes propietarios.

Grandeau, a pesar de sus ideas individualistas, reconoce (Instituciones agrícolas del mundo) que «no bastan los esfuerzos individuales y hay que buscar otras soluciones. Es sólo, añade, por un esfuerzo de la colectividad, contra un mal que sufre la colectividad, de donde se puede esperar algo».

Y examinando la legislación francesa, que favorece las permutas voluntarias del terreno, escribe: «La ley de 27 de Julio de 1870 concedió ventajas para las permutas estableciendo tarifas reducidas; pero las condiciones de su aplicación han sido causa de que se utilice poco. En 1883 no se habían aprovechado de ella más que para 5.383 actos, cuyo valor representaba 3.712.000 francos.

»Para dar mayores facilidades a las permutas se votó otra ley, la de 3 de Noviembre de 1884, suprimiendo algunas de las condiciones que exigía la de 1870 y que las dificultaban; consistiendo una de las principales modificaciones en suprimir la limitación de las ventajas, que antes sólo se concedían a las parcelas que no pasasen de 50 áreas. Pero a pesar de estas mayores facilidades, los cambios o permutas no han adquirido importancia.

»Se han vuelto a hacer nuevas modificaciones por la ley de 24 de Diciembre de 1896, cuyo resultado no se puede apreciar aún (año 1900).»

Y para explicar la falta de éxito de estas reformas, copia a E. Chevalier, que dice: «No debe sorprendernos que las ventajas concedidas a las permutas voluntarias no den resultado. Los habitantes del campo tienen miedo a las permutas; para ellos es raro que su campo sea igual a otro; el suyo es mejor que el que le van a dar, está mejor situado, mejor cuidado, etc. Y es que les gusta adquirir, pero no enajenar.»

En mi opinión, los obstáculos que en España se oponen a la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos por el procedimiento de las permutas voluntarias, son los siguientes:

Primer obstáculo. -La ignorancia de propietarios y colonos.

Es un hecho, aunque parezca mentira, que ni propietarios ni colonos comprenden las grandes ventajas de tener reunida la labor en una sola finca.

Y lo prueba el que no sólo no tratan de reunir su propiedad bajo una sola linde, bien sea por permutas, bien por compras, sino que están constantemente subdividiéndola y hacen de cada finca tantas particiones como interesados hay en las transmisiones de dominio.

Esta forma de hacer las particiones es tan general en España que nos ha traído la pulverización del suelo.

Pero hay más, hasta cuando un propietario tiene alguna finca de extensión regular dada en renta, no suele cultivarla un solo colono, sino varios.

Los más refractarios a la concentración parcelaria son los colonos, pero los propietarios los secundan.

Hay multitud de propietarios que tienen fincas pequeñas de menos de una hectárea, y en cada una de esas fincas labran tres y cuatro de sus colonos. Y si algún propietario ha querido evitarlo, se han opuesto los colonos.

Y esto que yo he visto en Castilla ocurre también en otras regiones. D. Isidro Asthur, tomándolo del Manual de Agricultura para la provincia de Oviedo, del Sr. González Llana, cita el caso siguiente: Un propietario es dueño, en Asturias, de toda una vega que llevan 16 colonos. Parece natural que esa vega esté dividida en 16 parcelas, una por colono; pues no es así, está dividida en 204 parcelas, de las que cada cultivador tiene 18 o 20, distribuidas de tal modo que es raro tenga uno dos juntas.

Esto demuestra que, aun suponiendo fuese posible la desaparición de los minifundios por medio de permutas voluntarias, que luego se verá no lo es, tendrían que renunciar a realizarla los propietarios, porque los colonos creen preferible cultivar muchas fincas pequeñas y discontinuas.

El empeño de subdividir las propiedades, hijo de la ignorancia de propietarios y colonos, sería por sí sólo obstáculo insuperable para formar los cotos, si no lo impidiesen además las causas que a continuación se expresan:

Segundo obstáculo. -Lo largo del procedimiento.

Algunos, no muchos propietarios, desearían poder transformar en cotos redondos sus fincas pequeñas y dispersas por todo el término municipal; pero no lo intentan porque comprenden la imposibilidad de conseguirlo, y los que lo hemos intentado, después de mil gestiones inútiles, hemos tenido que desistir.

Por el cálculo de D. Fermín Caballero, cada labor de una yunta consta, por término medio, de 50 parcelas; de modo que para formar los cotos de todo el término municipal hay que hacer multitud de permutas.

D. Braulio Mañueco, para demostrar la imposibilidad de llegar a la formación de los cotos redondos por permutas voluntarias individuales, pone el siguiente ejemplo: «Suponiendo un pueblo en el que haya 100 propietarios y que cada uno posea 100 fincas en el término municipal, resultará que el primer propietario que intente reunir sus fincas en una sola tendrá necesidad de hacer 99 permutas, el segundo 98, el tercero 97, y así sucesivamente hasta el penúltimo, que sólo tendrá que hacer una y el último ninguna.

»El número de permutas en ese pueblo sería de 5.000, lo que representa 5.000 convenios, 5.000 escrituras públicas, 5.000 inscripciones en el Registro de la propiedad, 5.000 pagos de derechos reales y honorarios de Notarios y Registradores y multitud de pliegos de papel sellado.»

Por mi cálculo, consignado en el Motivo primero, hay en España 46 millones de fincas rústicas. ¿Cuántas permutas habría que hacer para reunir las en cotos de 12, 20, 40, etc., hectáreas?

Al ser tantos los propietarios con que había que contar para hacer las permutas, se tropezaría con las dificultades siguientes:

Unos exigirían, para consentir permutar, que les diesen fincas de cierta clase y calidad y en sitio determinado; circunstancias que probablemente no reuniría ninguna de las tierras del que propusiese la permuta.

Otros, no aceptarían cambio de tierras y pedirían dinero, del que pocas veces dispone el labrador.

Algunos propietarios contestarían que necesitaban consultar con sus colonos; y propietarios y colonos querrían obtener grandes ventajas en la permuta.

Con otros, habría gran dificultad para tratar, por ser propietarios forasteros y hasta vivir en distinta provincia.

Se tropezaría con fincas de menores, que ni pueden vender ni permutar, y, o habría que esperar a que llegasen a la mayor edad, o contratar con el tutor, previa autorización del

consejo de familia y la demostración de la necesidad o utilidad de la venta (artículos 269 y 270 del Código civil).

Muchos, ni podrían permutar ni vender por carecer de título de propiedad. Ya queda dicho que no están inscritas más que el 48 por 100 de las fincas.

No faltaría quien tuviese sus fincas hipotecadas, en litigio, o en testamentaría, o embargadas, dificultando, cuando no imposibilitando, la permuta.

Y, por último, algunos se negarían en absoluto a permutar y a vender.

Ni la paciencia de Job ni la vida de media docena de generaciones serían suficientes para llegar a formar un coto redondo; y ante la pérdida de tiempo, molestias, viajes y disgustos que los obstáculos enumerados representan, desistiera de formar el coto redondo el más entusiasta y animoso, por muchas que fuesen las ventajas concedidas por la ley. Sólo los que hemos intentado hacer las permutas podemos apreciar toda la importancia de estos obstáculos. (Yo he tropezado con todas o casi todas las dificultades que dejo enumeradas, sin conseguir hacer más que dos permutas.)

Tercer obstáculo. -Lo caro del procedimiento.

Si grandes son las dificultades que el procedimiento de permutas voluntarias ofrece por lo largo y lento, no son menores las que ofrece por lo caro.

Aun dando por supuesto que para facilitar la concentración parcelaria se rebajen a la mitad o más los derechos de papel sellado, Notario, Registrador y derechos reales, las permutas resultarían caras por los gastos de viajes para entenderse con los propietarios ausentes, por los que representa el poner al corriente los títulos de propiedad de los que no los tienen en forma legal, el poner en condiciones de ser vendidos o permutados los de menores, los de testamentarías, los que están en litigio o embargados; y sobre todo, resultarían caras, por la prima que exigirían los que se vieses solicitados para permutar. Sólo esa prima importaría mucho más que todas las ventajas que pudiese ofrecer la ley.

Ya D. Fermín Caballero debió comprender que la ambición del que fuese solicitado para vender o permutar había de ser un obstáculo para llegar a convenirse, y propuso declarar de utilidad pública la formación de cotos cuando el propietario que lo pretendiese justificase que después de haber reunido en una sola linde las dos terceras partes del terreno necesario, le era imposible completarlo y ofreciese pagar a los expropiados un 20 por 100 más del justo precio.

No encuentro la razón de lo propuesto por Caballero. Si cree que el procedimiento racional es la iniciativa individual, ¿por qué apela en parte a la expropiación forzosa? Y si no le inspira confianza, como parece, esa iniciativa, ¿por qué no desecha escrúpulos y se declara francamente partidario de la expropiación forzosa?

Además, con el término medio propuesto por Caballero no se conseguirá nada, por dos razones:

1.^a Por la dificultad de reunir previamente las dos terceras partes del terreno. Para reunir las se tropezaría con todos los obstáculos que dejo enumerados y no habría quien consiguiese permutar las dos terceras partes de sus fincas.

2.^a Porque teniendo que pagar en metálico la tercera parte del terreno que se necesite para formar el coto redondo, es casi seguro que saldrían perjudicadas las dos partes, el comprador expropiante y vendedor expropiado.

Los labradores carecen generalmente de dinero en metálico y resultaría que el comprador, para pagar la tercera parte del terreno necesario para formar el coto, más el 20 por 100 de prima, tendría que recurrir a algún usurero, pagando otro 20 por 100 de interés, con lo que se arruinaría. Y no libraría mucho mejor el vendedor, que acostumbrado a vivir del cultivo, falta de aptitud para cambiar de oficio o industria, aun recibiendo un 20 por 100 de prima por vender sus fincas, como no sabría emplear ese dinero en otra industria, probablemente se arruinaría.

Por eso deben evitarse las compras de terreno y preferirse el procedimiento de las permutas obligatorias, con el que todos siguen siendo labradores, todos siguen cultivando la misma extensión de terreno.

Cuarto obstáculo. -Formados los cotos a capricho de los labradores, resultarían muy pocos y éstos defectuosos.

Aun dando por supuesto que se pudiesen vencer por los propietarios todas las dificultades que dejo enumeradas, serían muy pocos los cotos que se formasen y éstos resultarían defectuosos.

Teniendo cada propietario el derecho de formar el coto a su gusto, todos procurarán elegir el mejor terreno o el más céntrico; y como consecuencia de ser muchos los que elegirían el mismo sitio para coto, antes de llegar a reunir el terreno suficiente se encontrarían unos con otros, sin poder avanzar en su obra.

Además, por ser muchos los que querrían adquirir terreno en el mismo sitio, las permutas serían más difíciles de conseguir.

A consecuencia de eso, la mayor parte de los cotos quedarían incompletos, sin terreno suficiente; otros sin figura regular o sin comunicación con las vías públicas, ríos y fuentes; algunos sujetos a servidumbres, etc., y a veces resultarían, entre coto y coto, pedazos sueltos de tierra.

Y no se remediarían estos inconvenientes con lo que pretendía D. Fermín Caballero, con fijar la cabida de los cotos, permitiendo sólo la expropiación hasta completar la extensión señalada a cada uno; al contrario, los inconvenientes aumentarían, serían mayores que dejando a cada propietario en libertad para formarlos de las dimensiones que quisiera.

El Sr. Mañueco lo demuestra con el siguiente ejemplo: «Supongamos que a cada coto se le señala la extensión de 12 hectáreas y que un propietario tiene 40 discontinuas, dispersas en muchas fincas por todo el término municipal. Como Caballero no admite la expropiación más que hasta completar las 12 hectáreas, el propietario de las 40 discontinuas no podrá formar un solo coto, sino que le obligarán a formar tres, y ya no resultará su propiedad reunida. Pero aun hay otro inconveniente; entre los tres cotos no suman más que 36 hectáreas, quedándole cuatro dispersas, discontinuas. De modo que ese propietario se encontrará con tres cotos, más cuatro hectáreas, todo disperso en los cuatro extremos del término municipal.»

No me explico cómo Caballero no vio estos defectos en su procedimiento para la formación de cotos redondos.

Lo lógico es que al propietario de 40 hectáreas dispersas, discontinuas, como al propietario de 100 o de 150, etc., se le forme un solo coto, siempre que su extensión no pase de un límite máximo, que, excedido, impediría el buen cultivo, límite que se fijará en las Bases.

Con lo expuesto creo haber demostrado que la transformación de los minifundios en cotos redondos, y aun sin llegar a formar cotos, que la concentración parcelaria, por iniciativa de los propietarios o sea mediante permutas voluntarias o compra de fincas, es empresa superior a los medios de que aquéllos disponen, y no se podrá conseguir por muchas que sean las ventajas que la ley conceda.

Motivo octavo

Necesidad de que el Estado se encargue de formar los cotos redondos.

Demostrada la ineficacia de la acción individual para constituir la propiedad rústica en cotos redondos, el único medio racional y práctico que para conseguirlo se puede emplear, es que el Estado se encargue de formarlos, declarando obligatorias las permutas de terreno, mediante la expropiación forzosa de éste por causa de utilidad pública, salvo ciertas excepciones que se enumerarán en las Bases, donde se expondrá el procedimiento a que debe ajustarse la formación de cotos redondos.

Comentario:

Teniendo en cuenta los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica, sus inconvenientes para el cultivo, las ventajas de los cotos redondos, la ineficacia de la acción individual y el derecho del Estado a impedir los abusos de los propietarios, no queda más recurso que encargarse el Estado de formar los cotos redondos, para que desaparezcan los latifundios y minifundios.

Y el mejor medio de formar el Estado los cotos redondos es hacer obligatorias las permutas de terrenos mediante la expropiación forzosa de las fincas rústicas, a fin de reducir al mínimum las indemnizaciones en dinero.

Dos objeciones se hacen contra la formación de cotos redondos por el Estado:

Primera. Que la expropiación forzosa y las permutas obligatorias constituyen un atropello al derecho de propiedad.

Segunda. Que las permutas obligatorias producirían una perturbación social peligrosa.

Su examen demostrará que carecen de fundamento.

Derecho del Estado a decretar las permutas obligatorias de terreno para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica

En el terreno doctrinal ya he demostrado, al estudiar el fundamento del derecho de propiedad (Motivo cuarto), que éste se halla limitado por el derecho de los demás, por el derecho de la sociedad; y, por consiguiente, que no puede ejercitarse en perjuicio de tercero, y si se ejercita, que el Estado debe impedirlo y corregir toda clase de abusos.

Con lo expuesto en el Motivo cuarto podía considerarse suficientemente justificada la intervención del Estado para establecer la forma en que se ha de disfrutar la propiedad rústica. Pero a mayor abundamiento y para complemento de lo allí expuesto, voy a demostrar que, en la práctica, tanto las leyes españolas como las extranjeras, han impuesto a la propiedad rústica limitaciones mayores que las aquí pedidas.

La expropiación forzosa está admitida en todas las legislaciones; se expropia para construir carreteras, ferrocarriles, canales, etc.; se expropia para abrir o ensanchar calles; se expropia cuando lo exige la defensa nacional, cuando lo reclama la higiene, etc. Y hay otros casos de expropiación forzosa, menos necesaria, como por ornato público.

Legislación española.

En España se han establecido limitaciones a la propiedad rústica mucho mayores que la que representan las permutas obligatorias para formar los cotos redondos; tales son: la desamortización civil y eclesiástica, el privilegio de posesión concedido a la Mesta, la prohibición de acotar y cerrar heredades, la legítima de los hijos y viudas, la hipoteca legal para garantizar a la mujer los bienes que entrega al marido o para garantizar los del huérfano, la obligación de dar salida a las aguas de lluvia por dentro de los muros de las fachadas, la de dar determinada altura a los edificios, etc.

Por otra parte, ya he dicho que los cotos tienen antecedentes en nuestras leyes. En España es poco lo que se ha legislado en esa materia, pero eso poco prueba que, cuando lo han creído necesario nuestros legisladores, no han tenido grandes respetos a la propiedad individual.

Lo legislado sobre cotos se halla en las leyes 3.^a a la 9.^a, inclusive, del título XXII, libro VII de la Novísima Recopilación (Códigos españoles, tomo VIII, edición de 1850).

Dichas leyes son interesantes, pero no las copio aquí porque quedan extractadas en el Motivo sexto; sólo diré algo de la 9.^a de dicho título XXII, libro VII, porque me conviene hacer constar hasta dónde puso límites al derecho de propiedad esa ley.

Cuando el Estado necesitó disponer de la propiedad particular no tuvo reparo en hacerlo, y así, en la citada ley 9.^a, dispuso de fincas pertenecientes a particulares. Y aun hizo más: careciendo de dinero para indemnizar a los expropiados, ordenó que los colonos pagasen al dueño la renta que el mismo Estado señaló, prohibiendo aumentarla.

Por esta ley, el legislador no sólo se creyó autorizado para reformar la propiedad rústica, sino que fijó la extensión que había de tener cada labor o coto, dándoles un límite único; y fue aún más allá en la limitación de los derechos del propietario, le impidió elegir colono, le tasó la renta que había de cobrar y le prohibió aumentarla.

Eso es un atropello, un atentado al derecho de propiedad individual, que no se parece a lo que se pide en este Proyecto de Bases.

Aquí no se propone nada que se oponga a los legítimos derechos del propietario; a nadie se le desposee de su propiedad, por cuanto cada uno, al ser expropiado, va a recibir como permuta igual cantidad de terreno que antes tenía; no se imponen al propietario colonos determinados, sino que cada uno es libre para elegirlos o para cultivar por sí el coto; no se tasa la renta que ha de cobrar, etc.

Se propone una expropiación que casi no lo es, porque la indemnización se hace en terreno, dando otro aproximadamente igual en calidad y cantidad, pagando sólo en metálico las pequeñas diferencias que no haya posibilidad de compensar en tierra; cada propietario tendrá tantos cientos de hectáreas como pueda adquirir; no se pone un límite único a los cotos, sino que se admite variedad de extensión en ellos, desde lo que se considere como límite mínimo para que el cultivo sea remunerador, hasta lo que se juzgue como el máximo de lo que se puede labrar con utilidad. Y a los que sean propietarios de un número de hectáreas que excedan del límite máximo, se les formarán dos o más cotos, así como a los que tengan tan poca propiedad que no llegue al límite mínimo para formar un coto, se les dará esa misma propiedad en una sola finca.

En esta forma de expropiación no hay ningún perjuicio para los propietarios, antes salen favorecidos, porque se les reúne en una sola finca el terreno que antes tenían en muchas discontinuas.

Legislación extranjera.

Desde muy antiguo se han creído los legisladores con derecho para dictar leyes limitando la propiedad individual.

Para dar a conocer las más importantes utilizaré datos tomados de varios escritores, pero, principalmente, de la Memoria ya citada del Sr. Ondovilla, y de la obra, también ya citada, de Grandeau, Instituciones agrícolas del mundo.

Los romanos dieron las leyes agrarias con el fin principal de repartir entre los plebeyos los campos del Estado.

Servio Tulio repartió siete yugadas a cada ciudadano cabeza de familia; la yugada equivale a 2 áreas 50 centiáreas.

Desde Spurio Casio (a. 404 de la fundación de Roma) hasta Stolon (776), se cuentan próximamente 28 leyes agrarias y muchos repartimientos de tierras, que unas veces se hacían en plena propiedad y otras en precario.

Por la ley Licinia se prohibió a los romanos poseer más de 500 yugadas de tierra, como antes se había prohibido poseer más de 500 plectros en el ager publicus. El plectro, medida griega, equivalía a 9 áreas 61 centiáreas.

La ley Sempronia (año 134) vino a confirmar lo dispuesto en la Licinia. Pero lo más notable de la ley Sempronia fue el establecimiento de funcionarios (triumviros) encargados del reparto de tierras.

En España, en la Celtiberia, rigió una ley análoga a la Sempronia.

Todas estas leyes fueron derogadas por la Toría, con la que se empezó a acumular la propiedad en pocas manos, hasta llegar al extremo de pertenecer el África romana a sólo seis propietarios.

Mucho más interesante es la legislación moderna extranjera para demostrar que se puede y debe reformar la constitución de la propiedad rústica cuando es defectuosa, y que no son una novedad la expropiación y las permutas forzosas que se piden en este Proyecto de Bases.

Francia. -Sólo en Francia, Finlandia y el cantón de Ginebra, siguiendo el criterio individualista, dice el Sr. Ondovilla, aunque reconocen los inconvenientes del excesivo fraccionamiento de la propiedad, no es obligatoria su concentración, limitándose a dar disposiciones que la faciliten.

En el Motivo séptimo queda copiado lo que dice Grandeau de la legislación francesa sobre permutas voluntarias.

Después de escrita la Memoria del Sr. Ondovilla ha aumentado en Francia la preocupación por los daños que ocasiona la excesiva división de la propiedad. Y Grandeau, después de copiar los ventajosos resultados obtenidos con las leyes alemanas para realizar la concentración parcelaria, tomándolo de Tisserand, añade (tomo III, pág. 121) que este escritor ha insistido muchas veces en la necesidad de establecer en Francia las leyes alemanas para remediar la división de la propiedad.

Además, sigo copiando a Grandeau, después de previo examen del Consejo de Estado, el Ministro de Agricultura, Mr. Ruan, presentó en Febrero de 1905 el proyecto llamado «Bien de familia». Viene a ser como el husmandsbrug de Dinamarca y el homestead de los Estados Unidos. En 12 de Abril de 1906 se aprobó el «Bien de familia», dando facilidades al obrero agrícola para comprar casa higiénica y de poco precio y un huerto que no pase de cinco áreas si linda con la casa y de diez áreas si no linda.

Inglaterra. -Las aspiraciones del obrero, dice el Sr. Ondovilla, son de dos clases: «Unos se conforman con un trozo de tierra que poder cultivar para ayuda del sostenimiento de la familia. Otros piden terreno para establecer una explotación agrícola, una labor completa; ésta puede llegar hasta 20 hectáreas. A las primeras suertes de tierra se las llama allotment; a las segundas, holding.

»Tres leyes se han dado en Inglaterra para el reparto de las suertes pequeñas: allotment act de 16 de Septiembre de 1887; allotment act de 1890 y allotment act de 1894.

»Los Ayuntamientos compran tierras de pasto para que las aprovechen en común los vecinos y tierras de labor para arrendarlas a los jornaleros. Si los propietarios no quieren vender sus tierras voluntariamente se instruye expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que resuelve la Diputación provincial, pudiendo apelarse ante el Ministerio o Dirección general.

»El máximo de allotment que se puede dar a cada jornalero es cuatro acres de prado o tres de prado y uno de tierra de labor (el acre equivale a 40 áreas).

»También pueden adquirir los Concejos esas tierras en arrendamiento por catorce a treinta y cinco años, y subarrendarlas a los obreros.

»En el holding (ley de 27 de Junio de 1892) las heredades que compra el Consejo del Condado las enajena a los obreros con determinadas condiciones.»

De Inglaterra, dice Grandeau lo siguiente: «Las leyes de 1875, 1883 y 1900 han disminuido constantemente los derechos del propietario para aumentar los del colono, que más pronto o más tarde adquiere el derecho a conservar perpetuamente las tierras que labra.

»En Irlanda el colono es propietario del título de ocupación del dominio arrendado y puede traspasarlo sin contar con el dueño; éste no tiene derecho a elegir su colono, ni puede modificar la renta, que es fijada por una Comisión gubernamental.

»Además, en Irlanda, la compra de labores y el rescate, la redención des fermes, ha sido facilitada a los aldeanos por una Caja agraria.»

Como en Inglaterra el defecto de la propiedad rústica es su excesiva concentración, por ser el país por excelencia de los latifundios, habiendo casi desaparecido los pequeños propietarios, y no pasando de 300.000 el número de terratenientes, las leyes no se ocupan más que de dividir la propiedad; pero se comprende que si el defecto fuese por el contrario, el exceso de parcelación, lo mismo le corregiría el legislador.

Y nótese que la ley inglesa va mucho más allá que lo por mí pedido en este Proyecto de Bases, porque no expropia un terreno para dar otro, sino que hace la compensación en dinero; y en cuanto a los arrendamientos, «está constantemente disminuyendo los derechos del propietario para aumentar los del colono».

Según el Sr. Pazos, «desde el último tercio del siglo XVIII, en Inglaterra se autorizan las permutas forzosas si se solicitan del Parlamento por las dos terceras partes de los propietarios de una parroquia, pudiéndose acordar al mismo tiempo la repartición de bienes comunes y la transformación de la propiedad particular.

»Escocia introdujo antes que Alemania las permutas forzosas, bastando que las pida un solo propietario (Bill de 1695).»

Gladstone dio para Irlanda la ley de 1.º de Agosto de 1870, que, entre otros particulares, comprende: indemnización a los colonos por las mejoras, adquisición de tierras por los mismos, anticipos del Estado para dicho fin, etc.

Suiza. -Según el Sr. Ondovilla, «en el cantón de Argovia (ley de 24 de Diciembre de 1875), cuando lo piden las dos terceras partes de los propietarios y éstos son dueños de más de la mitad del terreno, se procede a reformar la parcelación del término municipal.

»Todo propietario despojado de una parcela recibe en compensación otra de la misma especie y calidad, no admitiéndose indemnizaciones en metálico, más que en muy contados casos, para abonar diferencias.»

En el cantón de Pale-Champagne, si lo solicitan la mitad de los propietarios y éstos poseen más de la mitad de las tierras del término municipal, se procede a nueva partición.

Alemania. -«En muchos Estados alemanes, escribe el señor Ondovilla, como Hannover, Sajonia, provincias del Rhin, país de Hohenzollen, Baviera, Gran Ducado de Baden, Nassau, Hesse-Darmstadt y Gran Ducado de Luxemburgo, existe una verdadera expropiación por causa de utilidad pública para formar cotos redondos, pues no otra cosa es la institución llamada Verkoppelung y sus similares. Tienen estas instituciones por objeto reunir en una sola masa todas las tierras de un Municipio, concediendo en el acto a cada

propietario un lote análogo a las heredades de que ha sido desposeído, o sea, reuniendo cada propietario en una sola finca las varias que tenía dispersas o discontinuas.»

Respecto a Alemania dice Grandeau: «Las leyes que rigen en los diferentes Estados alemanes para la reunión de parcelas (Verkoppelung), remontan al primer cuarto del siglo XIX y tienen un carácter dictatorial, obligando a los propietarios reacios y tercios a someterse a los intereses de la mayoría de los agricultores»; y cita como ejemplo la ley sajona de 23 de Julio de 1861, la prusiana de 13 de Mayo de 1887 y la de Baviera de 29 de Mayo de 1886.

Ley sajona: «Su espíritu está contenido en los artículos 1.º 2.º y 5.º

»El art. 1.º establece que la reunión de parcelas se podrá hacer no sólo por acuerdo espontáneo de los propietarios, sino también, en los casos que se expresan en los artículos siguientes, aun contra la voluntad de una parte de los propietarios.

»En el art. 2.º se señalan los casos en que un propietario está obligado a aceptar la reunión de parcelas, que son: 1.º Cuando la mitad de los propietarios rurales la piden. -2.º Cuando de ella resulte la abolición de un pasto común o el establecimiento de una entrada libre a ciertas parcelas de tierra, que a causa de su situación no tendrán valor más que tomando de las propiedades vecinas los terrenos enclavados. -3.º Los votos de cada uno de los propietarios tendrán valor con relación al número e importancia de las parcelas comprendidas en la operación y calculadas multiplicando el número de parcelas por su extensión total.

»Por el art. 5.º se declara obligatoria la reunión de parcelas para las especies siguientes: tierras de labor, praderas, landas y dehesas; y no es obligatoria para los terrenos de arbolado y huertos más que en el caso de que sea absolutamente necesario para reunir los terrenos señalados en los párrafos anteriores.»

Baviera. -«El art 1.º define el Flurbereingung, diciendo que es toda empresa que tiene por fin una mejor utilización de la tierra, ya sea por la reunión de parcelas, ya por una aproximación más racional de los caminos vecinales.»

El art. 2.º señala los casos en que podrá hacerse la reunión de parcelas contra la voluntad de ciertos propietarios, que son:

1.º Si los tres quintos de los propietarios dan su consentimiento, cuando su número es inferior a 20; o, si lo consiente la mayoría, cuando se trata de mayor número de interesados.

2.º Si la mayoría de los propietarios interesados posee al mismo tiempo más de la mitad de la superficie comprendida en la mejora proyectada.

3.º Si esta mayoría paga al mismo tiempo más de la mitad de la superficie comprendida en la mejora.

4.º Si la mejora lleva consigo la mejor utilización de la heredad y del suelo, y esto no se puede conseguir sin comprender al mismo tiempo los terrenos pertenecientes a la minoría.

Los resultados de estas leyes se demuestran con el ejemplo siguiente: En Hohendaída, cerca de Leipzig, el terreno de este Municipio comprendía 589 hectáreas, divididas en 774 parcelas, de una extensión media de 57 áreas, pertenecientes a 35 propietarios. La reunión de parcelas redujo las 774 a 60, de una superficie media de nueve hectáreas, atravesadas la mayor parte por un solo camino. El trabajo se ejecutó en un año y costó 8.126 pesetas, saliendo a 5 pesetas 23 céntimos por hectárea. Por la disminución de superficie consagrada a los caminos se ganaron nueve hectáreas 71½ áreas, o sea más de lo que costó la reunión de las parcelas. La consecuencia de la reunión de parcelas ha sido la necesidad de agrandar los graneros para almacenar el aumento de los productos cosechados. (Estos comentarios son de Tisserand, escritos a continuación de un viaje de estudio hecho a Saxe y copiados por Grandeau en la pág. 121, tit. III Instituciones agrícolas del mundo.)

Austria. -Según Ondovilla, «desde 1883 tiene una ley para agrupar parcelas y corregir la excesiva división del suelo; pero allí no son los propietarios, sino la Dieta provincial la que decide las cuestiones relacionadas con la reunión de parcelas».

Croacia. -El 26 de Mayo de 1890 se dio una ley basada en las de Suiza, Alemania y Austria.

Grandeau extracta, además, la legislación de las naciones siguientes:

Rusia. -Su legislación queda examinada al tratar del colectivismo en el Motivo quinto.

Bosnia y Herzegovina. -El derecho del propietario está limitado en favor de los colonos, pues según dice M. D. Zolla, Profesor de la Escuela de Grignon, «mientras el colono (Kmet) cumple el contrato no puede ser despedido, tiene carácter de perpetuidad, pasando dicho contrato a los descendientes del Kmet. La familia de éste constituye una verdadera sociedad civil, cuyo jefe es el padre; los hijos forman la zadrouga. Pero si el dueño (Agha) no puede romper el contrato de arrendamiento, no sucede lo mismo respecto al colono, que es libre de darle por terminado.»

Rumania. -Por la ley de 1864 se libertó o manumitió a los siervos y se les concedió tierras (entre tres y seis hectáreas a cada familia), mediante una cantidad anual que habían de pagar durante quince años. Cuatrocientos mil manumitidos se convirtieron en propietarios de 1.800.000 hectáreas. Posteriormente les fueron vendidas 560.000 hectáreas. En 1865 se declararon inenajenables durante veinte años las tierras vendidas a los siervos.

Servia. -La ley dispone que el que haya empeñado sus propiedades puede sustraer a la acción del empeño una porción de terreno de 2'8 hectáreas. De ahí que más de la mitad de la propiedad, de los 177.000 cultivadores que poseen menos de cinco hectáreas, es inenajenable. Además está prohibido al labrador contratar empréstitos por letras de cambio.

Dinamarca. -Las Ordenanzas reales establecieron una especie de revisión de las propiedades rústicas, a fin de regularizarlas o redondearlas.

Para combatir la emigración del obrero del campo se dio la ley de 24 de Marzo de 1889, autorizando al Estado para prestar una suma de dos millones de coronas (2.800.000 francos) cada año, durante cinco a los obreros, a fin de que éstos puedan adquirir lo que llaman l'husmandsbrug (explotación del pequeño cultivador). El obrero que solicita un lote de tierra debe reunir condiciones de honradez, edad, etc., y dirigirse a una Comisión compuesta de tres miembros elegidos por el Ministro de Agricultura y el Consejo general; uno de los tres miembros debe ser pequeño agricultor. La propiedad que puede adquirirse en esta forma es por término medio de tres a cuatro hectáreas, no pudiendo ser menor de una hectárea 10 áreas, ni pasar de cinco hectáreas; y el valor de esa propiedad, comprendiendo edificios, ganado y mobiliario, no puede exceder de 5.600 francos (4.000 coronas). Para que el obrero pueda obtener un préstamo del Estado, ha de poseer un capital equivalente a la décima parte del valor total de la propiedad, pudiendo llegar el préstamo hasta las otras nueve décimas partes. El interés del préstamo es el 3 por 100 anual, y el Estado tiene primera hipoteca sobre la propiedad, construcciones, ganado, etc.

Cuando el obrero no encuentra tierra que comprar en las condiciones dichas se dirige al Consejo municipal, y éste trata de conseguir de los particulares que hagan ofrecimientos en condiciones aceptables.

El Comité de la prefectura vigila para que los husmend (pequeños cultivos) estén bien explotados, y si el propietario es abandonado, se le puede desposeer del terreno y volverle a vender.

A la muerte del que ha obtenido el préstamo puede reemplazarle uno de sus herederos, a condición de cumplir las cláusulas del contrato.

Suecia. -Desde 1749 tienen leyes para la concentración de la propiedad. La desigualdad de calidad que puede resultar de los cambios forzosos de tierras se compensa con dar mayor cantidad. La operación de reunir todas las tierras de cada propietario se ha efectuado ya en el 70 por 100 del territorio sueco.

El año 1858 se fijó el límite mínimo de las fincas en cinco hectáreas para las provincias del Norte y en tres para las del Mediodía.

Noruega. -Hay lo que llaman fondos oficiales, que son de dos clases: de compra de tierras y de roturación.

Con los fondos de compra de tierras (capital 500.000 kroner) se hacen anticipos a los Comunes para que éstos compren grandes propiedades y las cedan después a precios corrientes a los campesinos, por parcelas que no pasen de cinco hectáreas; o para que presten dinero a los que quieran comprar parcelas de las expresadas dimensiones. Los préstamos no deben pasar de 25.000 kroner por Común y devengan un interés de $3\frac{3}{4}$ por 100, que puede llegar al 4 por 100 para los préstamos a los compradores de parcelas. El reembolso se hace en veinticinco años o más.

Los fondos de roturación (capital un millón de kroner) se destinan a préstamos para las roturaciones y para el saneamiento de terrenos, con interés de 2½ por 100 al año. El reembolso se hace en veinte o más años, comprendiendo un período, que puede llegar hasta quince años, durante el cual los préstamos se hacen sin interés. Los préstamos se garantizan con hipoteca o con caución de los Comunes.

Estados Unidos de América. -El acta de 1862 autorizó para tomar posesión gratuita de las tierras desocupadas, a condición de que el ocupante las explote personalmente.

Tienen, además, la gran institución llamada Homestead, que viene a ser el coto redondo, compuesto de casa y tierras contiguas, de extensión variable; el tipo general suele ser unas 38 hectáreas. El Homestead prohíbe embargar la casa habitación y la tierra que la rodea. Se trata de una ficción legal, por la que la familia del deudor se considera como acreedora privilegiada. Esta institución no ha sido creada por el Poder central, ha sido una innovación de los Estados de la Unión. La adoptó primero Tejas y después se ha ido extendiendo a los demás Estados, menos a cuatro, que no lo han adoptado.

Cada Estado hace la concesión de terrenos, para constituir el Homestead, a los particulares, con determinadas condiciones.

Realmente son bastantes las naciones en que puede decirse que existe el Homestead, o una institución análoga, puesto que en muchos países el Estado concede a los particulares terrenos de más o menos extensión para que los cultiven. Constituye una buena forma de colonización interior.

En España acaba de establecerla, con unánime aplauso, el Ministro de Fomento Sr. Besada.

Nueva Zelanda. -Según el Sr. Moreno Rodríguez, la ley de 1892 dispone que en las tierras de primera clase nadie pueda ocupar más de 256 hectáreas y en las de segunda 800. La ley de 1894 da al Gobierno el derecho de expropiar a toda persona que posea más de 400 hectáreas si son propias para cultivo, 800 si son mitad de cultivo y mitad de pasto y 2.000 si son sólo de pasto.

En Portugal, Oliveira Martins, presentó al Congreso una proposición para crear cotos redondos indivisibles.

En Italia, el Ministro Fortis, formuló un proyecto para decretar la expropiación forzosa de las fincas rústicas que sus dueños no tuviesen en cultivo apropiado.

Por último, D. Isidro Torres Muñoz, en su libro Catastro general parcelario y Mapa topográfico, lamentándose de lo antieconómica que es la constitución de nuestra propiedad territorial (pág. 160 y siguientes), describe así las operaciones conocidas en el extranjero con el nombre de remembrements, tomándolo de los libros de actas de la Comisión extraparlamentaria del Catastro de Francia:

«El remembrement mira sólo al interés general de la agricultura. El suelo está demasiado dividido, se reunirán las parcelas. Una misma propiedad comprende trozos diseminados acá y allá, se reemplazará por un lote equivalente a uno solo, más fácil de cultivar, disminuyendo la pérdida de tiempo y facilitando el empleo de máquinas. El mapa del pueblo parece un ovillo intrincado de líneas entrelazadas en todos sentidos, se pondrá en orden, se suprimirá esa malla y se hará una división racional, destinada a dar al suelo el mayor rendimiento. Así se ha procedido en diversos Estados de Alemania y en Austria-Hungría, donde la ley de 7 de Junio de 1883 ha ordenado la reunión de parcelas.

»Se ve, pues, cómo el Estado, inspirándose en una especie de principio de salud pública, se preocupa de las propiedades para dotarlas de las mejores conveniencias agrícolas. Todas las tierras se dividen en siete categorías de cultivo; cada categoría se subdivide en diez clases. Se estima cada parcela con arreglo a su clasificación, según su producto neto, deduciendo del producto bruto los gastos de cultivo, entretenimiento y gestión, y se comienza por descontar del territorio del común las superficies necesarias a las propiedades colectivas (caminos, arroyos, puentes, etc.); después, sobre lo restante, hay que restituir a cada propietario en la nueva repartición un valor igual a su primitiva propiedad, componiéndose el lote de trozos pertenecientes a diferentes subdivisiones.»

En resumen: todas las naciones se han creído con derecho para legislar, limitando el derecho de propiedad individual para impedir sus abusos en perjuicio de la sociedad.

Unas han establecido restricciones mayores que las que se proponen en este Proyecto de Bases; otras, la generalidad, admiten la expropiación forzosa y las permutas obligatorias cuando lo pide cierto número de vecinos; muchas quieren formar a cada labrador un pequeño coto indivisible e inenajenable, ya sea con el nombre de Homestead, ya con el de «Bien de familia», ya con otro nombre, y ninguna cree, al obrar así, que lesiona los derechos de la propiedad y sí que beneficia a la agricultura y a la sociedad.

El mismo Grandeau, a pesar de su individualismo, confiesa que «no se puede negar que el carácter de fuerza dado por diversas legislaciones a la reunión de parcelas ha producido los mejores resultados». Y dice más (Instituciones agrícolas del mundo, tomo 3.º, pág. 133): «El entusiasmo de ciertos publicistas y economistas por las leyes que rigen la concentración parcelaria en Alemania y en otros países que quedan citados, se explica por la beneficiosa influencia que esta operación ha ejercido en el desarrollo agrícola de las regiones en que ha sido practicada; pero parece, añade, que el temperamento de nuestro país se aviene mal con medidas tan contrarias a nuestros instintos de libertad e individualismo.»

No es, por consiguiente, ni una novedad ni de resultados dudosos lo que yo propongo. En forma más o menos perfecta, la expropiación forzosa, las permutas obligatorias, la formación de una finca indivisible para cada labrador, existe en Inglaterra, Escocia, Irlanda, Croacia, muchos Estados de Alemania, en Austria, en algunos cantones suizos, en Dinamarca, en los Estados Unidos, etc., y se ha tratado de implantar en otras naciones como Portugal.

Conforme con lo esencial de esas leyes, que el sabio Grandeau reconoce son muy beneficiosas, al establecer las permutas obligatorias, lo único que no puede aceptar de ellas es que sólo se decrete la permuta cuando lo pida un número determinado de propietarios.

Se trata sólo de una diferencia de procedimiento, debida a las distintas condiciones en que se encuentran España y esas naciones.

El Sr. Ondovilla, influido por la legislación extranjera, que ha estudiado con gran interés, y poco conocedor del modo de ser de nuestros labradores y de la agricultura española por vivir entre libros y en grandes poblaciones, cree que los cotos se deben formar mediante permutas obligatorias, pero que éstas sólo deben decretarse a petición de la mayoría de los vecinos de cada Municipio.

Si se aceptase este criterio nunca tendríamos cotos, por la imposibilidad de reunir número suficiente de propietarios para hacer la petición.

El mismo Sr. Ondovilla parece que ha vacilado al proponer esta solución, y los argumentos que emplea para demostrar la defectuosa constitución de nuestra propiedad rústica favorecen el procedimiento que yo defiendo.

Se queja de que el legislador «contempla impasible la pulverización de la tierra bajo el ariete formidable de la sucesión forzosa», y lamenta que se divida la propiedad entre los hijos «con igualdad materialista y mecánica» y que «se fraccione sin atender a lo que ella pide para su acertada y técnica explotación», considerándolo absurdo.

Esto equivale a reconocer que nada se puede esperar de los propietarios, que éstos no comprenden las ventajas de tener su propiedad en una sola finca, que nunca pedirían la formación de los cotos redondos y que sólo el Estado puede formarlos.

Si el procedimiento de no decretar las permutas forzosas hasta que lo pida un número determinado de terratenientes da resultado en algunas naciones, es debido a la ilustración de sus propietarios y colonos; a que allí se comprenden las ventajas de la concentración parcelaria; pero en España no lo daría, como lo prueba en que en cada transmisión de dominio aumenta, en vez de disminuir, la división de la propiedad.

Al legislar, hay que tener en cuenta el pueblo donde se legisla.

Reconocidas como necesarias la expropiación forzosa y las permutas obligatorias para formar los cotos, hace falta una ley especial. La general de expropiación forzosa no sirve.

En España tenemos la ley de 10 de Enero de 1879, que autoriza la expropiación por causa de utilidad pública en las obras «que tienen por objeto proporcionar al Estado, a una provincia o a uno o más pueblos, cualquier uso o mejora que ceda en bien general».

Ninguna mejora redundará tanto en beneficio de la generalidad como la transformación de latifundios y minifundios en cotos redondos, porque la agricultura es la base de la sociedad y todos, directa o indirectamente, viven de ella.

Los cotos redondos son de utilidad general, no sólo por lo que influyen en el aumento y economía de la producción, sino por lo que tienen de morales e higiénicos.

La emigración del campo a la ciudad, de la agricultura a las fábricas, es debida a la imperfección del cultivo, a su escasa producción, y ésta es consecuencia de la defectuosa constitución de la propiedad rústica. Desde hace algunos años se quejan en el extranjero del constante aumento de las exenciones del servicio militar por inutilidad física, y la causa no es otra que el cambio de la vida higiénica del campo por la insalubre de las fábricas. Éstas son las que producen la debilidad física y moral de los obreros.

Pero, aunque por ser de utilidad general la creación de los cotos redondos, parezca que puede comprenderse en la ley general de expropiación forzosa, no es posible que se rija por ella, a causa de tratarse de una forma especial de expropiación, en la que no se indemniza en dinero, sino en terreno.

Para transformar la constitución de la propiedad rústica hay que establecer reglas distintas que para las demás expropiaciones. De ahí la necesidad de formular y razonar este Proyecto de Bases.

¿Producirá esta ley una perturbación social, peligrosa como algunos suponen?

No niego que la medida es radical y que se han de presentar algunas dificultades. Si así no sucediese, nadie se opondría.

Pero ni las dificultades son tantas como se supone, ni tan graves que constituyan un peligro social.

Salvándose, como se salva, el principio fundamental, el derecho de propiedad individual; devolviendo a cada propietario, como se devuelve, el mismo número de hectáreas que antes poseía, sin más modificación que darle en una sola finca las que antes tenía diseminadas por todo el término municipal, con lo que lejos de perjudicarle se le hace un beneficio; no indemnizando en metálico más que pequeñísimas diferencias que no hayan podido compensarse en terreno, la única dificultad por donde podría venir el conflicto es por las tasaciones, para que resulte exacta la compensación de unas fincas con otras.

Y sin dejar de confesar que esto exige mucho cuidado y buenos conocimientos, hay que reconocer que la ciencia agrícola tiene medios para hacer con exactitud las tasaciones y conseguir que todos salgan beneficiados, por las grandes ventajas que ofrece tener toda la propiedad bajo una linde.

La prueba la tenemos en que esas permutas forzosas se han hecho ya en el extranjero, y principalmente en Alemania; y no sólo no han originado conflictos, sino que todos los propietarios han quedado satisfechos y sus resultados han entusiasmado, como dice

Grandeau, a publicistas y economistas. Véase, además, lo que dejo copiado de la concentración parcelaria en Hohendaida, cerca de Leipzig.

¿Y si en el extranjero no se ha producido ninguna perturbación, por qué se ha de producir en España?

Dando con inteligencia las reglas a que se han de sujetar todas las operaciones, eligiendo con discreción las personas que las ejecuten, cuidando de que el avalúo sea hecho por peritos, etc., los propietarios tendrán suficientes garantías para no salir perjudicados en las permutas, y al que no se le pueda dar terreno igual, en calidad, al que antes poseía, se le compensará aumentando la cantidad y viceversa.

A fin de que queden garantizados los derechos de todos los propietarios, pero sin la pretensión de darlas como perfectas e irreformables, formulo las siguientes Bases, que en mi opinión deben observarse en la formación de los cotos redondos.

Segunda parte

Bases para la formación de los cotos redondos por el estado

Base primera

Se declara de utilidad pública la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos por el procedimiento de permutas obligatorias, encargándose el Estado de hacerlas, expropiando a los dueños del terreno y formando cotos de la extensión que se dirá en la Base tercera.

A los propietarios de minifundios se les entregará, como permuta obligatoria, en compensación de las parcelas de que hayan sido desposeídos, un coto o cotos, en este segundo caso colindantes, de terreno análogo al expropiado dentro de lo posible, tanto en cantidad como en calidad; indemnizando en metálico sólo las pequeñas diferencias de terreno que no haya medio de compensar en la permuta.

Los que no posean número suficiente de hectáreas para formarles un coto redondo, recibirán su parte en una sola finca, para lo que, alrededor de cada pueblo, se dejará sin formar cotos una faja de terreno de 400, 500 o más metros de radio, que represente la suma de las parcelas de estos propietarios.

Cuando se trate de latifundios se devolverá a los expropiados, a ser posible, el mismo terreno que antes poseían, dividido en los cotos máximos que les correspondan o en el número que les convenga, si los quieren menores, sin más modificaciones que las exigidas para la formación de los demás cotos del término municipal, apertura de caminos, etc., previa indemnización en metálico citando se disminuya algo la cabida del terreno devuelto.

Estos cotos pueden sus dueños cultivarlos directamente, arrendarlos, darlos en aparcería, a censo, etc., siempre que la explotación se haga en forma apropiada a las exigencias de la comarca en que radiquen. Al efecto el Estado señalará a los propietarios un plazo prudencial, mayor o menor, según las circunstancias, para transformar el cultivo. Terminado el plazo sin que la transformación se haya hecho, si no hubo causa justificada que lo impidiese, el Estado impondrá a los latifundios la contribución correspondiente a lo que paguen los terrenos análogos de la comarca.

Con las fincas del Estado, Municipios y Comunidades, se formarán también los cotos de la extensión mínima y se venderán en pública subasta. Sólo cuando convenga retrasar la venta de algunos de éstos, para evitar que subastando a la vez muchos terrenos desmerezca el valor de las propiedades, se podrán arrendar o dar a censo.

Explicación de la Base primera:

Al formar los cotos por el procedimiento de permutas obligatorias, hay que tener en cuenta las distintas condiciones de cada comarca y el sistema de cultivo más conveniente.

Transformación de los minifundios

En las comarcas de propiedad muy dividida, la mayor dificultad con que se tropieza para formar los cotos es reunir a cada propietario en una sola finca las que tiene dispersas o discontinuas por todo el término municipal, sin que nadie salga perjudicado.

Gracias al procedimiento de permutas obligatorias, eso se puede conseguir sin producir ningún trastorno en el cultivo. No se establece más alteración que la de dar a cada propietario, en una sola finca, todo el terreno que antes poseía en muchas discontinuas.

No hay necesidad de hacer cambios radicales en el sistema de explotación del suelo, puesto que los minifundios están dedicados a cultivos anuales, pero es muy fácil mejorar la alternativa en los cotos haciéndola más variada.

No se aumenta el número de labores ni el de agricultores; se va a seguir labrando la misma extensión de terreno; cada labrador cultivará próximamente el mismo número de hectáreas que antes de formarse los cotos.

Propietarios de cotos y colonos salen ganando, por hacerse el cultivo en mejores condiciones, con más comodidad, menos gastos y en menos tiempo.

Ganan también los pequeños propietarios que no tienen terreno suficiente para formarles un coto, porque se deja en los ruedos de los pueblos una faja de terreno equivalente a la suma de sus parcelas y en ella reciben, en una sola finca, el total de tierra que venían poseyendo en fincas dispersas y más distantes del pueblo. Con ello obtienen dos ventajas:

reunir en una sola finca la propiedad que tenían en varias discontinuas, y aproximarla al pueblo, a la casa habitación.

A nadie se le desposee de un palmo de terreno, y todos ganen.

Por eso, en las comarcas en que sólo haya minifundios, la transformación de la propiedad debe hacerse inmediatamente, con la voluntad o contra la voluntad de los propietarios, ya que todos salen beneficiados: el propietario, porque aumentará el valor de la propiedad al reunirla bajo una sola linde, y con ello la renta; el colono, porque obtendrá mayor producción y más económicamente; el obrero, por el aumento de jornales, y el Estado, por duplicar su riqueza la nación.

Las dificultades que puede ofrecer la valoración de los terrenos, así como también la compensación de terrenos de una calidad con otros de calidad distinta, sabrá obviarlos con su gran competencia el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, al que se encomendarán estas operaciones; compensando la inferior calidad de algunos terrenos con mayor cantidad, y viceversa.

Transformación de los latifundios

El hecho material de dividir los latifundios para formar cotos redondos resulta mucho más fácil que reunir en un coto varios minifundios; pero en cambio se tropieza en los latifundios con una dificultad que no existe en los minifundios, y es la transformación del cultivo.

En la generalidad de los latifundios hay extensos terrenos dedicados a pastos permanentes que, al dividirlos en cotos, habrá que roturar en gran parte. Por otro lado, hay muchos rebaños que se alimentan por el sistema de pastoreo; sistema de alimentación antieconómico, que es necesario cambiar. Además, para roturar los latifundios hay que aumentar el número de labores y de labradores y adoptar un sistema de explotación más intensivo. Y todos estos cambios y transformaciones necesitan algún tiempo, porque ni se improvisa la transformación de la ganadería, ni los cambios de cultivo, ni los labradores.

La transformación de la ganadería, de trashumante en estante, no puede hacerse repentinamente, y exige el cambio previo de cultivos.

Para cambiar el sistema de cultivo o de los terrenos dedicados a pastos permanentes, no basta roturar dehesas y baldíos, se necesita, como indiqué en el Congreso Agrícola de Salamanca al estudiar el barbecho, tener en cuenta todos los factores que intervienen en la producción, como son: grado de instrucción de los labradores, capital con que éstos cuentan, abonos, clima, naturaleza y fertilidad del suelo, densidad de población, precio de los jornales, duración de los arriendos, existencia de mercados, medios de comunicación, precio de los transportes, etc.

Se necesita saber cómo se sustituyen los pastos permanentes con los temporales por medio de prados artificiales, plantas forrajeras, raíces, tubérculos, residuos de industrias, etc.; hay que tener ganado de renta en proporción al terreno que se va a cultivar; y hay que tener cuenta asimismo que el cultivo de plantas anuales exige mayor capital y mayor número de brazos que el de pastos permanentes.

No se improvisan los labradores, y menos en comarcas donde hay poca densidad de población; no se forman con sólo dar a discreción tierra a los obreros; se necesitan instrucción y práctica agrícola, capital, ganado, etc. El obrero que se ponga a cultivar un coto sin más medios que sus brazos, fracasará, vivirá peor que ganando un jornal.

Y si todas las fincas de gran extensión que hay en España dedicadas a pastos se roturasen a la vez, sería un desastre por falta de inteligencia, capital y brazos para explotarlas. (Me refiero sólo a las susceptibles de roturación; pues las hay que nunca convendrá roturarlas, sino dedicarlas a pastos permanentes y cultivos arbóreos o arbustivos.)

Atendiendo a estas consideraciones, el Estado debe proceder con prudencia, y, dividiendo inmediatamente los latifundios en cotos redondos, no exigir en ellos la transformación instantánea del cultivo, sino procurar que se haga progresivamente, concediendo para ello un plazo prudencial, mayor o menor según las condiciones en que se encuentre la propiedad en cada comarca.

Pero como no se puede consentir que los propietarios de latifundios, por capricho, tengan sus fincas improductivas, o poco menos, con perjuicio de los intereses sociales, el Estado, terminado el plazo prudencial de algunos años concedido para la transformación del cultivo, procederá a imponer a esos terrenos la contribución que deberían pagar estando bien cultivados. Lo menos que se les puede exigir, ya que no se les expropia del terreno por mejor utilización del mismo, es que contribuyan con el impuesto que en justicia corresponde pagar a sus tierras, clasificándolas no por lo que producen, sino por lo que producen y pagan los terrenos análogos que se cultivan en la comarca.

La razón es la misma que existe para que al propietario de minas se le venga obligando a explotarlas o a permitir que otro las explote.

Lo mismo en la formación de cotos redondos con latifundios que con minifundios deben evitarse en lo posible las indemnizaciones en metálico por diferencias de cantidad o de calidad de terreno, reduciéndolas a lo estrictamente indispensable.

Las indemnizaciones en dinero no suelen convenir a los propietarios agricultores; a los que tienen que recibirlas porque no quieren perder terreno; y a los que tienen que pagarlas por carecer de metálico para hacer el pago.

Por eso se establece en este Proyecto la compensación en terreno, aumentando o disminuyendo la cantidad de éste, según su calidad, al hacer las permutas obligatorias. Con esa compensación serán pocos los casos en que haya necesidad de indemnizar en metálico y muy pequeñas las cantidades que importen las indemnizaciones.

Transformación de las propiedades del Estado, Municipios y Comunidades

Únicamente estas Corporaciones dejarán de tener propiedad rústica y recibirán dinero en compensación.

El Estado, Municipios y Comunidades llamadas de villa y tierra, ni saben ni deben ser agricultores y terratenientes; su fin no es ese. Administran mal y explotan peor la tierra que los particulares. Con el capital en metálico obtendrán mayor utilidad y economizarán tiempo y gastos de administración; tiempo que necesitan para realizar los fines económicos y sociales que les conciernen.

Sólo una excepción creo que debe establecerse en esta materia, la de los terrenos cubiertos de monte y de los que se deben poblar de arbolado. Estos terrenos, por ahora, mientras no aprendamos lo necesario que es el árbol y estemos dispuestos a plantar y respetar los árboles, deben pertenecer al Estado, como ya dejo dicho al final del comentario al Motivo segundo.

Pero la excepción sólo debe hacerse en favor del Estado, nunca en favor de Municipios y Comunidades.

Hoy está de moda la autonomía de los Municipios, sin tener en cuenta que para que dé resultado es preciso la preceda la educación e instrucción de todas las clases sociales.

Y como tanto la educación como la instrucción son muy deficientes en España, no ha llegado aún la hora de la autonomía municipal.

Si se dejan los montes en poder de los Municipios y Comunidades de pueblos, acabarán por desaparecer.

Véase lo que dice el Ingeniero Inspector de montes D. A. García Maceira (Revista de Montes):

«Las grandes talas, los más terribles abusos, las intrusiones y roturaciones arbitrarias en los montes, ahí están, en miles de expedientes, alentadas y toleradas por los Municipios.

»El Poder central tendrá deficiencias, cometerá errores, pero hay que reconocer que es un poder mucho más ilustrado e imparcial que los poderes locales.»

Se objetará que si los Municipios y Comunidades administran mal los montes, no lo hacen mejor algunos particulares. Convenido. Pero para evitarlo puede hacerse lo que en Francia.

Allí, los propietarios de montes y de terrenos en las pendientes montañosas tienen obligación de poblar dichos terrenos (ley de 1860), o cederlos al Estado por su justo precio, para que éste haga la repoblación (ley de 1862).

El Cuerpo de Ingenieros de montes es la única garantía que hoy tenemos para la defensa del arbolado.

Para evitar que Municipios y Comunidades sufran perjuicios en la venta de sus propiedades, el Estado se encargará de formar, con éstas, cotos de la extensión mínima (lo que pueda labrar una yunta), vendiéndolos en pública subasta, escalonando las ventas y entregando el precio a los expropiados.

Así habrá más compradores y no se malvenderá el terreno. Y si se viese que ofrece inconvenientes sacar a la vez a venta muchos terrenos, se podrán arrendar provisionalmente algunos o darlos a censo redimible.

No me detengo a examinar los inconvenientes de la explotación de bienes raíces por el Estado, Municipios y Comunidades de pueblo, porque ya he dicho en el Motivo segundo que es siempre imperfecta, descuidada, poco productiva y la que más hurtos y daños sufre, y lo he demostrado al estudiar el Colectivismo en los Motivos cuarto y quinto. La comunidad de bienes raíces la condena la economía rural e implícitamente la ley al autorizar a los particulares para pedir la división de los bienes rústicos que tengan en común, sin que puedan oponerse los condueños.

Además, si de hecho existen muchas Comunidades de pueblos, es porque en España parece que las leyes se dan para que no se cumplan.

Legalmente están disueltas las Comunidades (Real orden de 8 de Noviembre de 1836; Real decreto de 31 de Mayo de 1837, al que se dio carácter general; Real orden de 4 de Junio de 1857 creando Juntas de investigación y administración de bienes, acciones y derechos entre los pueblos interesados, y diversas resoluciones confirmatorias recaídas en reclamaciones y apelaciones de pueblos que han pretendido separarse de la Comunidad).

Pero mis censuras a la explotación de fincas rústicas en comunidad no comprenden a las Asociaciones agrícolas; antes al contrario, las considero muy convenientes, porque su administración es completamente distinta.

Las explotaciones hechas por Asociaciones agrícolas, Sindicatos, Cooperativas de producción, etc., tienen todas las ventajas de las hechas por un particular, más las de las explotaciones en grande, por poder reunir mucho capital. En estas Asociaciones hay un Director o Gerente, que suele ser un técnico, persona competentísima, y el cultivo se hace con unidad de ideas y de acción.

En Italia se han empezado a formar Asociaciones de obreros agrícolas, con el nombre de *Affittance collective* para tomar en renta labores más o menos extensas.

Como demuestra M. Couzinet (Conferencia del año 1906), la explotación de la tierra por Sociedades anónimas, con acciones al portador, contribuiría a la movilización del suelo y aumentaría su valor. «Las explotaciones industriales y comerciales (Bancos, minas, transportes, etc.), dice Couzinet, deben su prosperidad a que sus acciones son cotizables en el mercado.» «Pues organizando en la misma forma la industria agrícola, constituyendo su activo con los terrenos, edificios, máquinas, capital de explotación, etc., y dividiendo ese activo en acciones al portador, éstas serían negociables, la propiedad territorial se movilizaría y aumentaría su valor.»

Las tierras cultivadas en esa forma producirían más por estar mejor explotadas al contar con una dirección técnica, capital de explotación suficiente, que hoy suele faltar, y tener la maquinaria perfeccionada.

Como las acciones pueden venderse con facilidad; como en las Sociedades anónimas desaparecen las dificultades con que hoy se tropieza para vender una finca rústica (papel sellado, derechos reales, íd. de Notario, de inscripción en el Registro, etc.), los capitales que hoy huyen de la compra de tierras y se emplean en títulos de la Deuda, acciones del Banco de España, etc., y los que están improductivos depositados en los Bancos se emplearían, buena parte de ellos, en acciones de esas Sociedades agrícolas.

Pero para eso se necesita transformar la propiedad rústica en cotos redondos. Realizada esa transformación, fácil sería convertir parte de los cotos de máxima extensión en explotaciones anónimas por acciones, y sería muy útil para los grandes cotos, para los formados con los actuales latifundios, tan mal explotados por carecer de capital sus dueños, por el absentismo de éstos y por ignorancia de los explotadores.

La objeción principal que se hace a la constitución de esta clase de explotaciones agrícolas es suponer que con ellas volvemos a los latifundios, a las grandes propiedades en perjuicio de las pequeñas.

Ese peligro no existe. En primer lugar, porque puede asegurarse que no se constituirá un número excesivo de explotaciones anónimas. En España hay más de millón y medio de labradores, y éstos ni querrán ni sabrán cambiar de industria. Así que la inmensa mayoría, sobre todo los que cultivan la pequeña y mediana propiedad, seguirán labrando directamente sus fincas o las que llevan en colonia. Y se formarán únicamente las explotaciones anónimas que se deban formar, las necesarias para cultivar los cotos que sus dueños no pueden o no saben explotar. En segundo lugar, porque para evitar la formación de latifundios se fija en la Base tercera un límite máximo a los cotos, del que no pueden pasar.

No se nombran en las Bases las Asociaciones agrícolas para la explotación del suelo, por ser una de las formas de ejercer la industria agrícola, como la aparcería, colonia, etc., y aquí lo que se estudia es la constitución de la propiedad.

No se impone a los propietarios la obligación de edificar la casa de labor dentro del coto, aunque esto constituye su complemento y perfección, por creer que no llega hasta ese extremo el derecho del Estado.

Además, no todos los agricultores se hallan en condiciones de dejar inmediatamente la casa que habitan en los pueblos y construir otra dentro del campo de cultivo; se necesita capital y tiempo.

Pero una vez constituida la propiedad en cotos redondos, según se vayan viendo sus ventajas y sintiéndose la necesidad de construir nuevas casas, se irán saliendo los labradores de los pueblos para vivir en los cotos.

Base segunda

Se exceptúan de la expropiación para formar cotos:

1.º Las fincas urbanas, sus anejos y los solares edificables, o sea todo lo que esté dentro del casco de las poblaciones.

2.º Los cultivos hortícolas, prados de regadío y jardines.

3.º Las viñas, olivares, montes y terrenos impropios para cultivos anuales y bisanuales, siempre que no sean obstáculo para la formación de cotos.

4.º Las tierras en que existan minas, canteras y aguas minero-medicinales.

5.º Los términos municipales o parte de ellos en que por las condiciones del clima y terreno no se pueda hacer el cultivo con yunta de labor.

6.º Podrán exceptuarse los cotos ya existentes, pero sólo cuando no sean obstáculo para la regular distribución en cotos del terreno que comprende cada término municipal.

Todos los demás terrenos serán expropiados y se dividirán en dos zonas:

La primera, constituida por una faja de tierra alrededor del pueblo, concéntrica con éste, equivalente a la suma de hectáreas que posean los propietarios que no tengan terreno suficiente para formarles un coto, recibiendo en ella dichos propietarios, en una sola finca, la suma de las parcelas que antes poseían.

La segunda, constituida con el resto del terreno expropiado en el término municipal, se destinará a la formación de cotos redondos.

Explicación de la Base segunda:

1.º Se exceptúa todo lo que está dentro de las poblaciones, porque no se trata de destruirlas; sólo se pretende transformar la propiedad rústica, fomentar la población rural, y no hay para qué comprender lo urbano.

2.º Se exceptúan los cultivos hortícolas, jardines y prados de regadío, porque pueden ser explotados económicamente cualquiera que sea su extensión.

3.º En el mismo caso se encuentran las viñas y olivares y toda clase de cultivos arbóreos y arbustivos, con la circunstancia de que, además, suelen exigir terrenos distintos de los destinados a cereales, leguminosas y demás plantas herbáceas.

Los montes, por su gran utilidad, por ocupar terrenos impropios para otros cultivos y por no exigir extensión determinada para su explotación, deben ser respetados. En España, por regla general, no hace falta roturar montes, lo que conviene es repoblarlos y poblar además muchos terrenos, ya por pobres, ya por estar en pendiente. El tanto por ciento normal forestal es el 33 por 100, o sea 17 millones de hectáreas, y sólo tenemos de monte el 10 por 100, o sea cinco millones de hectáreas (Armenteras, D. Miguel del Campo).

Por no haber sabido el Estado vender los montes desamortizados, los compradores han abusado de las roturaciones, y hoy tenemos muchos terrenos improductivos que sólo pueden ser útiles destinándolos al cultivo forestal.

Podrá haber algún terreno de monte que convenga roturar, pero por cada hectárea de monte roturable hay cinco de tierras pobres o en pendiente, que conviene poblar de arbolado.

Sobre todo, los terrenos en pendiente deben cubrirse de árboles. Cuánto más se labren, más fácilmente es arrastrada por las aguas de lluvia su capa vegetal, que suele ser muy delgada, concluyendo por quedar al descubierto la roca desnuda. A la falta de arbolado en esos terrenos y en las montañas se deben las terribles inundaciones, tan frecuentes en España, que encenagan los terrenos bajos, destruyen las cosechas y a veces las poblaciones. Por falta de arbolado no se filtran en el suelo las aguas de lluvia y se secan en el estío fuentes, ríos y arroyos.

4.º Se exceptúan las minas, canteras y aguas minero-medicinales, por tratarse de terrenos especiales, por las condiciones en que se explotan y por su gran valor.

5.º Hay en España algunos términos municipales o parte de ellos en que no se puede hacer el cultivo con yuntas de labor, y en esos sitios los cotos redondos no tienen objeto.

Por su situación geográfica, por su latitud, España debía tener uno de los mejores climas, de los más suaves y uniformes, de los más propios para cultivos anuales. Pero como el clima es la resultante de muchas causas, como en él influyen, además de la latitud, la altitud sobre el nivel del mar, la configuración del suelo, proximidad de las montañas, dirección de los vientos, lluvias, nieves, hielos, etc.; en una palabra, todos los fenómenos meteorológicos; y como España, después de Suiza, es la nación de mayores altitudes, es la más montañosa y quebrada de Europa, resulta con tal variedad de climas, que en ella se encuentran las siete zonas o regiones agrícolas admitidas en la generalidad de las clasificaciones.

Entre ellas están las regiones de los prados y de los bosques, y en éstas, muy especialmente, en la segunda, el cultivo se hace tan en pequeño, que es sólo un auxiliar de la ganadería, no habiendo medio de emplear exclusivamente las yuntas de labor.

De ahí que deban exceptuarse los términos municipales que por esas u otras circunstancias no tengan terrenos apropiados para formar labores de una yunta.

En estos pueblos, las Comisiones encargadas de formar los cotos apreciarán si está bien o mal constituida la propiedad en relación con el sistema de cultivo más apropiado a la comarca, y propondrán las reformas que crean más convenientes.

6.º Hay algunos que opinan deben ser excluidos de la expropiación los cotos ya formados. El Sr. Ondovilla es uno de ellos, y se extraña no haber encontrado en la legislación extranjera más que una nación que deje sin expropiar los cotos ya formados.

Yo creo que sólo deben exceptuarse condicionalmente; porque formados, como lo han sido, a capricho de sus dueños, sin obedecer a un plan general, puede ser obstáculo para la buena distribución del terreno. Y pueden serlo, unas veces por impedir dar figura regular a los cotos que se formen por las permutas forzosas; otras por impedir que estos cotos se comuniquen con los caminos, ríos y fuentes; otras por ser causa de que resulten parcelas sueltas de terreno entre coto y coto, etc.

Por eso he consignado en esta Base que sólo se respetarán los cotos ya formados cuando no sean obstáculo para la regular distribución, en cotos, del terreno que comprende cada término municipal.

La necesidad de dividir en dos zonas el terreno expropiado en cada Municipio, una destinada a la formación de los cotos redondos, y otra a los propietarios que no tienen terreno suficiente para formarles un coto, es evidente.

Al reformar la actual constitución de la propiedad rústica se parte del principio de no privar a nadie de su propiedad, sea mucha o poca, y de no establecer en ella limitaciones inútiles; se trata únicamente de constituirla en la forma más apropiada para el cultivo, en la forma que deje mayor utilidad al dueño o explotador, a fin de que la industria agrícola no resulte ruinosa.

Por eso, al que tiene número suficiente de parcelas para emplear en su cultivo una yunta de labor, se le dan reunidas en una sola finca, bajo una sola linde, con el nombre de coto redondo, facilitando con ello y haciendo más económico su cultivo.

Pero como a los propietarios de poco terreno no se les puede formar cotos, se les facilita el cultivo del único medio posible, reuniéndoles en una sola finca la propiedad que tenían dispersa en varias parcelas discontinuas, y se les da en la primera zona, aproximándoles su propiedad al pueblo, a la casa que habitan, único medio de que los minifundios puedan ser cultivados económicamente. Y con esto se consigue evitar que las fincas de los pequeños propietarios sean obstáculo a la formación de los cotos redondos.

Así todos ganan.

Dejando las fincas de los pequeños propietarios alrededor de los pueblos, puede haber una clase intermedia entre el labrador y el obrero.

Lejos de ser esta zona perjudicial, resulta muy útil y conveniente. El cultivo de fincas de muy poca extensión es ruinoso cuando éstas se hallan dispersas, diseminadas por todo el término municipal y distantes de la casa habitación del propietario; pero si están próximas al pueblo pueden ser cultivadas económicamente por los obreros en los días que les falte jornal o a horas extraordinarias, y con sus productos ayudar a mantener la familia.

Además, los jardines, huertos, huertas de hortalizas y otras fincas de regadío suelen estar próximos a los pueblos y quedarán en esta zona. En estas fincas no constituye un inconveniente el ser pequeñas, porque se explotan generalmente a brazo y por un sistema muy intensivo.

Por las razones expuestas, si algún terreno del Estado, Municipios o Comunidades de pueblos (como algunas dehesas boyales) está tan próximo a los pueblos que puede ser comprendido en esta zona, podrá venderse en pequeños lotes, a fin de facilitar se hagan propietarios los que no tengan suficiente capital para poner una labor de una yunta. Pero siempre teniendo en cuenta que las fincas pequeñas no deben traspasar los ruedos de los pueblos, porque si resultan distantes de la casa del que las labra, su cultivo no puede ser económico y remunerador más que formando cotos redondos, cuya mínima extensión sea la labor de una yunta.

Base tercera

Al formar los cotos redondos se tendrá en cuenta la extensión de terreno que la Economía rural considera más conveniente para cultivar con relativa perfección y resultados económicos, procurando armonizar este factor con las necesidades de una familia labradora, sin traspasar los límites máximo y mínimo que, atendiendo a estas circunstancias, se establezcan.

Como extensión superficial mínima de los cotos, se señalará la que los técnicos consideren necesaria en cada comarca para labrar con una yunta; extensión que por mi cálculo puede variar entre 8 y 24 hectáreas, según el clima, terreno y sistema de cultivo que convenga seguir. En este número de hectáreas no se computarán los terrenos arbustivos, arbóreos y los impropios para cultivos anuales y bisanuales, que, cualquiera que sea su cabida, pueden agregarse a los cotos para complementarlos.

La extensión máxima no podrá exceder de lo que se puede cultivar económicamente con los instrumentos perfeccionados, que, aproximadamente, será: unas 300 hectáreas cuando la casa esté en el coto, y de 100 si no lo está.

Explicación de la Base tercera:

No basta afirmar que deben desaparecer las fincas de cultivo muy pequeñas y las de extensión extraordinaria, es preciso expresar con precisión y claridad lo que se entiende por unas y otras.

Los términos grande, mediana y pequeña propiedad son abstractos, no dan idea exacta de lo que con ellos se quiere expresar. De ahí la necesidad de fijar en números, en hectáreas, el límite máximo y mínimo que deben tener los cotos.

Límite mínimo:

Jovellanos reconoció la necesidad de señalar un límite mínimo a las labores. La razón que dio es la siguiente: «Algunos creerán que la ilimitada multiplicación de los labradores es siempre conveniente, pero se engañan.» «No basta que una provincia aumente el número de sus cultivadores, es menester que éstos tengan una subsistencia cómoda y sobre todo segura.»

Y aunque quiere resolver el problema agrícola con criterio individualista, y huye, en su informe ya citado, de tratar el problema de la división de la propiedad, sin duda porque en su tiempo estaba limitada a Galicia y Asturias, reconoce que el Estado tiene el derecho y el deber de fijar los límites de cada cultivo.

Por eso en su Carta sexta a D. Antonio Ponz, sobre agricultura (obras de Jovellanos, Biblioteca de Autores Españoles, t. 50) «afirma que es necesaria una ley que detenga la funesta subdivisión de las suertes de Asturias, y otra para aumentar la división de los inmensos cortijos de Andalucía.»

Y adelantándose a los que podían argüirle que era inútil señalar ese límite, porque la misma necesidad le señalaría, da la siguiente contestación: «Ese señalamiento, cuando le hace la necesidad, va siempre precedido de una tribulación; acompañada del exterminio de una familia; pero, señalando el límite por la ley, se pueden evitar esos males y hacer que nadie cultive una casería que no pueda librar sobre su sudor y trabajo la esperanza de una subsistencia.» «Esta operación tendría muy provechosas consecuencias: mejoraría, desde luego, la condición de nuestros labradores, fijaría su número y cómoda subsistencia, etc.»

Jovellanos, con su gran inteligencia, aun siendo individualista, comprendió que no es posible dejar a la iniciativa particular el remedio de los males que produce en unas partes la excesiva división de la propiedad rústica, y en otras su extraordinaria concentración.

Muchos de los que han propuesto medios para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica han considerado como el límite mínimo de la extensión que deben tener las fincas de cultivo, la porción de terreno que puede labrar una familia compuesta de tres individuos.

Tal suposición es inadmisibile. Bien se conoce que los patrocinadores de esa idea son políticos y no labradores. No basta estudiar los defectos de la propiedad rústica en las escrituras o títulos, hay que estudiarlos en el terreno y ante la economía rural.

Además, lo que una familia puede cultivar varía con el clima, terreno e instrumentos o máquinas que emplee.

Si se señalase como mínimo lo que una familia puede cultivar con instrumentos de brazo (arado, pala, laya, etc.), el producto, en terrenos de secano, que es de los que aquí se trata, sería insuficiente para mantenerla, aunque la familia se componga de sólo tres individuos, que generalmente se compone de mayor número. Por este procedimiento se aumentaría extraordinariamente el número de labradores, pero vivirían en la miseria, mucho peor que ganando un jornal, y la producción sería tan cara que no resultaría remuneradora.

El cultivo tan en pequeño no puede existir, más que por excepción, en los ruidos de los pueblos, donde no constituya la ocupación única del explotador, sino una ayuda, como ya he dicho.

La finca normal de labor necesita mucha mayor extensión de lo que puede labrar una familia con instrumentos de brazo.

Y, si siendo la finca pequeña se labra con yunta, como a ésta no se la podrá dar ocupación todos los días útiles del año, resultará muy caro el cultivo.

Si, por el contrario, se señalase como mínimo de extensión de los cotos redondos el número de hectáreas que pueden labrarse empleando todos los instrumentos perfeccionados de cultivo, para que éste resulte lo más económico posible, llegando al más perfecto aprovechamiento del terreno y al máximo de utilidades, habría que dar tal extensión a los cotos, que sobrarían las cuatro quintas partes de labradores, y a los que quedasen les faltaría capital para cultivar bien.

Por eso no puede aceptarse ninguno de los dos extremos; aconsejando las conveniencias sociales armonizarlos en lo posible.

Para ello se deben tener en cuenta, como principales factores: las necesidades de una familia labradora; lo que ésta puede cultivar con instrumentos que, sin ser de los primitivos, ni tampoco los más perfectos, estén relativamente perfeccionados y permitan cultivar con utilidad; hay que tener también en cuenta que siempre hace falta capital de explotación, y la generalidad de los labradores disponen de poco dinero y no pueden explotar grandes extensiones de terreno, etc.

En mi opinión, el mejor medio de armonizar las necesidades de una familia, lo que ésta puede cultivar y la economía relativa de la producción, es señalar como mínimo lo que cómodamente pueda labrarse con una yunta de mulas.

En esa forma, sin ser la producción todo lo económica posible, no resultará cara y dejará una utilidad regular a la familia labradora.

¿Cuánto terreno puede cultivar una yunta?

Varía con los factores clima, suelo y sistema de cultivo que convenga seguir.

En los suelos fértiles, el cultivo debe ser más intensivo y se necesita menos terreno que en los pobres; en los llanos, deben predominar los cultivos anuales, y en las montañas, los pastos y arbolado; en los climas secos, el sistema de explotación no puede ser tan intensivo como en los húmedos, templados, etc. Y aun influyen otras causas, como la densidad de población, precio de los jornales, etc., teniendo, por todas estas razones, que variar el límite mínimo de unas a otras comarcas.

D. Fermín Caballero calculó ese límite en tres o cuatro hectáreas para Guipúzcoa, cinco para Asturias, de seis a siete para Galicia, 10 para Extremadura, 12 en Cataluña, 35 en Castilla la Vieja, 38 en Andalucía y hasta 80 para la Mancha.

Me parece exagerado el cálculo; no creo que el límite mínimo pueda variar tanto de unas a otras comarcas.

Además, las condiciones en que se hace el cultivo son hoy distintas a cuando escribió Caballero; y dados los procedimientos modernos, creo que el límite mínimo no debe bajar de unas ocho hectáreas ni pasar de 24. Pero en último resultado, como los encargados de formar los cotos redondos han de ser Ingenieros agrónomos, ellos, con más perfecto conocimiento, podrán fijarle en cada comarca.

Límite máximo:

No necesito repetir que éste no se refiere al derecho de adquirir propiedad territorial, sino a la forma de explotarla. Un propietario podrá adquirir tantos cientos de hectáreas cuantos le permita su fortuna, y será dueño de uno o varios cotos, que podrá explotar por todos los medios conocidos: directamente, por administración, aparcería, renta, censo, etc.

Así como ahora cada uno puede tener 1.000 o más fincas, hecha la transformación de la propiedad podrá tener varios cotos; la única limitación que se impone es que cada coto máximo constituya una explotación, que cada explotación no pase de cierto límite.

El límite máximo constituye un problema económico en el cultivo, problema que incidentalmente traté al estudiar el barbecho (Congreso Agrícola de Salamanca, año 1905). Allí dije que las plantas que exigen labores de arado no pueden cultivarse económicamente a distancias mayores de dos kilómetros, por el mucho tiempo que se pierde al recorrer el camino y por el aumento de jornales que esto representa, apoyando mi opinión en autoridades de tan reconocida competencia como M. Moll y F. Nicolle. Y en la exposición de Motivos de este Proyecto dejo demostrado lo que representan esas pérdidas para la producción.

En consideración a esto calculo yo, como límite máximo de los cotos, unas 300 hectáreas.

Como para la buena explotación del suelo conviene que los cotos sean acasados, cuando se trata de cotos de gran extensión, 200 y 300 hectáreas, es no sólo conveniente, sino necesario.

Teniendo esto en cuenta, el Estado, sin imponer a nadie en absoluto la obligación de habitar dentro del campo que cultiva, puede dar a elegir a los grandes propietarios entre formarles varios cotos que no pasen de 100 hectáreas o formárselos de mayor extensión sin pasar de las 300, si se comprometen a construir dentro de los últimos la casa de labor.

De este modo, los que dispongan de mucho capital, como no les ocasiona trastornos ni dificultades pecuniarias construir la casa habitación dentro del coto, preferirán tenerlos del máximo de cabida, de 300 hectáreas; y los que dispongan de poco capital para explotar directamente toda su propiedad, preferirán se les formen varios cotos de 80 a 100 hectáreas, porque así les será más fácil arrendarlos, o explotar uno y arrendar los demás.

En la extensión máxima y mínima de los cotos no se computa más que el terreno que pueda cultivarse con plantas anuales y bisanuales. Los terrenos de monte, los que por su naturaleza deban destinarse a pastos permanentes, etc., no hay para qué computarlos por no exigir extensión determinada para ser bien explotados: cualquiera que sea su cabida pueden ser agregados a los cotos como complemento, aunque con ellos tenga el coto una extensión de 600, 700 o más hectáreas.

Base cuarta

Los cotos redondos constituidos con el mínimo de terreno serán indivisibles.

Los constituidos con mayor extensión de terreno serán divisibles a voluntad del dueño, siempre que cada una de las partes que se hagan contenga el número de hectáreas señalado como mínimo a los cotos de la comarca.

Explicación de la Base cuarta:

La indivisibilidad de los cotos redondos constituidos con el mínimo de terreno es una consecuencia lógica de su constitución. Si no se estableciese sería inútil formarlos, porque a los pocos años desaparecerían.

Para concluir con la parcelación no basta crear los cotos, es preciso conservarlos; y para conservarlos hay que declararlos indivisibles en el límite mínimo.

No siendo indispensable, para conseguir las ventajas que ofrece la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos, que éstos tengan el máximo de extensión, puesto que hemos considerado suficiente el mínimo, no hay necesidad de declarar indivisible más que éste.

La indivisibilidad es una limitación al derecho de propiedad, y las limitaciones no deben establecerse cuando no son absolutamente necesarias. Por eso se establece únicamente para el límite mínimo.

Así, todos los cotos de máxima y media extensión podrá dividirlos su dueño siempre que cada una de las partes que de ellos haga contenga terreno suficiente para que resulte un coto de extensión mínima, o sea de la labor de una yunta.

Ya queda demostrado que las fincas muy pequeñas impiden, más aún que las de gran extensión, el buen cultivo (véase Motivo tercero Inconvenientes de los minifundios). Por eso no puede permitirse la división al infinito.

Las fincas más apropiadas para un buen cultivo son las intermedias de 24 a 80 o 100 hectáreas.

En los Estados Unidos dominan de tal modo las fincas de extensión media, que de 5.739.657 explotaciones agrícolas que hay en aquella nación, 4.076.280 tienen de cabida entre ocho y 70 hectáreas. Y Mr. Edward Atkinson ha formado unos cuadros estadísticos, de los que resulta que el término medio de cada explotación vale, incluyendo la casa de labor, unos 5.000 duros. De seis millones escasos de granjas, las cinco sextas partes pagan una renta que no pasa de 1.000 duros.

Declarando indivisibles los cotos constituidos con el mínimo de terreno y divisibles los demás, se obtienen dos ventajas: impedir que vuelvan a formarse minifundios y facilitar que por la división de los cotos máximos disminuyan cada vez más éstos y aumenten los de extensión media.

Alguna oposición encontrará la declaración de indivisibilidad, pero ésta se impone por su conveniencia.

En las Provincias Vascongadas, dice D. Fermín Caballero, «por el sólo convencimiento íntimo y tradicional de lo que vale el terrazgo unido a la casería, a nadie le ocurre dividirlo. El día que llega el acomodo de los hijos, la casería queda para el designado por el padre: se casa, a casa, e indemniza a los hermanos que se casan afuera del modo que estipulan, que suele ser en dinero y a plazos, a cuyas sumas llaman vueltas de casa.»

Lo que en las Provincias Vascongadas se hace voluntariamente, por la mayor ilustración de sus habitantes, bien se puede hacer en el resto de España por mandato de la ley.

Ejemplos de indivisibilidad tenemos también en el extranjero.

En la comarca vasca francesa existe de hecho la indivisibilidad del dominio agrícola. «Éste forma allí un todo armónico; el vasco ha comprendido los inconvenientes de la división de la propiedad y, a pesar del Código civil, conserva los viejos usos, las viejas y tradicionales costumbres sucesorias, y allí se perpetúa la permanencia íntegra de los dominios.

»El heredero o heredera conserva el dominio, la casa, en la que se encarna el pasado y porvenir de la familia. En cuanto a los otros hermanos, unos emigran, otros quedan en la comarca, ya porque se casen con una heredera de otro dominio o permanezcan célibes, y viven en el hogar del heredero, que les acoge y preserva en su vejez de la miseria y aislamiento.

»La casa vasca es espaciosa, dos o tres generaciones pueden habitarla.» (H. Hitier. Journal d'Agriculture Pratique, 10 Enero de 1907)

En Alemania existe el Hofferrolle, que es un registro especial, en el que los labradores dueños de fincas rústicas, que reúnan determinadas condiciones, pueden inscribirlas, y por este sólo hecho, esos predios son indivisibles y se heredan por el primogénito, aunque el causante muera intestado; quedando el heredero obligado a abonar en metálico a los coherederos lo que les corresponda de hijuela, y no pudiendo nunca exceder la cuantía de éstas de la mitad del caudal inscripto.

Los más notables escritores de Derecho consideran natural y lógica la indivisibilidad.

Cambaceres y Thuriot opinan que la división al infinito de las herencias es causa de la disolución de la pequeña propiedad a cada defunción. La muerte de un pequeño propietario trae, como consecuencia, la partición entre todos los herederos de la pequeña propiedad; y si toda ella apenas bastaba para mantener a una familia, es imposible que pueda mantenerse con un retazo de esa propiedad cada uno de los herederos, cada una de las nuevas familias que se van a formar.

¿Cómo se remedia esto? Estableciendo la indivisibilidad para los cotos de extensión mínima.

Al discutirse en Francia el Código civil, Portalis se declaró partidario de esta solución.

Y Montesquieu, en su Espíritu de las leyes, dice que: «La ley natural ordena a los padres mantener a sus hijos, pero no les obliga a nombrarlos herederos.»

Así, pues, la declaración de indivisibilidad, cuando se trata sólo de fincas cuya extensión no pasa de lo que puede labrar una yunta, cuando tiene, como en el caso presente, por objeto impedir la excesiva división de la propiedad rústica, impedir que se inutilicen las tierras de labor para el buen cultivo, ni es una novedad ni puede rechazarse por innecesaria.

Base quinta

Los propietarios que tengan fincas rústicas en distintos Municipios podrán solicitar su reunión en el que designen.

Las Comisiones encargadas de formar los cotos intentarán su reunión por el procedimiento de permutas generales voluntarias entre los propietarios que lo soliciten;

pero sólo se llevará a efecto esa reunión de fincas en el caso que se encuentre medio de combinar las permutas.

Explicación de la Base quinta:

La idea de reunir en un solo Municipio las fincas que cada propietario tenga dispersas en varios pueblos, creo fue expuesta y aceptada en un Congreso Agrícola celebrado en Madrid el año 1880, y razonada por D. Braulio Mañueco en la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento.

Sin dejar de reconocer sus ventajas, caso de que sea realizable, no considero esta Base tan necesaria como las otras. Por eso, y como encuentro muy difícil que se pueda cumplir, la incluyo sólo condicionalmente, para que las Comisiones vean si hay medio de combinar las permutas generales voluntarias, a fin de reunir a cada propietario en el pueblo que designe, las fincas que posee en distintos Municipios.

Así que esta Base no constituye parte esencial, indispensable, del Proyecto de cotos redondos.

Es indudable que son grandes los inconvenientes de tener la propiedad rústica en distintos pueblos, porque ni el dueño puede cultivarla en más de uno, ni puede administrarla bien, teniendo muchas veces que concluir por malvenderla.

De ahí la conveniencia de reunirla en un solo pueblo, siempre que éste sea el que designe el propietario. Dársela en otro distinto sería obligarle a trasladar su residencia.

Por eso, en ese caso, las permutas no pueden ser forzosas, sino voluntarias.

Tampoco pueden ser individuales; es preciso que sean generales, por exigir combinaciones entre varios pueblos; combinaciones que no hay medio de hacerlas individualmente.

Para demostrar que en este caso las permutas tienen que ser generales y no individuales, D. Braulio Mañueco pone el siguiente ejemplo: «Los propietarios del pueblo A poseen en el de B fincas por valor de 100.000 pesetas; pero como los de B no poseen nada en A, es imposible hacer permutas individuales entre ambos pueblos. En cambio los de B poseen otras 100.000 pesetas en fincas en C, sin que los de este pueblo posean nada en el otro, por lo que tampoco se pueden hacer permutas individuales entre B y C. Por último, los propietarios de C poseen en A fincas por valor aproximado a las 100.000 pesetas, sin que los de A posean nada en C, siendo también imposible las permutas individuales entre estos dos pueblos.

»Pero si se hacen generales las permutas, tendremos que los propietarios de B pueden ceder a C las 100.000 pesetas en fincas que poseen en este pueblo a cambio de las que los de A poseen en B, recibiendo los de A las que allí poseen los de C. De ese modo quedaría hecha la permuta de la propiedad forastera en los tres pueblos.»

La combinación es ingeniosa, pero se darán pocos casos en que la propiedad forastera se encuentre repartida en la forma indicada en el ejemplo puesto por el Sr. Mañueco; y, por consiguiente, será difícil encontrar combinaciones para esas permutas.

Sin embargo, como en dichas permutas no hay perjuicio para nadie y sólo son voluntarias, y como pueden favorecer a los que las pidan, no creo haya inconveniente en autorizarlas y en admitir condicionalmente esta Base; esto es, para el caso en que las Comisiones encargadas de formar los cotos redondos encuentren medio de combinarlas.

Con las fincas cuya permuta de pueblo a pueblo no se pida o que pedida no se pueda hacer la combinación, se formará a los propietarios forasteros el coto o cotos que les correspondan.

Base sexta

Los arrendatarios podrán elegir entre dar por concluido el arriendo al formarse los cotos o exigir que, por los años que falten para su terminación, se les señale en el coto formado al propietario una extensión de terreno equivalente a la que venían labrando en colonia.

En las operaciones para la formación de cotos no se dará intervención a los que tengan reconocido algún derecho real en las fincas que se permutan, pero se tomará nota de los derechos de tercero (hipotecas, usufructo, censo, etc.) con que se hallen gravadas, a fin de consignarlas en los cotos que se adjudiquen a los propietarios que estaban cargados con esos gravámenes.

Los gastos que se originen para formar los cotos se pagarán por mitad entre el Estado y los propietarios.

En los cambios de dominio ocasionados por la formación de los cotos el Estado no cobrará derechos; los títulos de propiedad los expedirán las Comisiones en papel de oficio, prescindiéndose, por esta sola vez, de la intervención del Notario y serán inscribibles sin más requisitos, no cobrando los Registradores más que la tercera parte de sus derechos.

Explicación de la Base sexta:

El derecho de los actuales arrendatarios se salva concediéndoles la facultad de seguir labrando en los cotos redondos una extensión de terreno equivalente a lo que antes llevaban en arrendamiento y por los años que falten para el cumplimiento del contrato.

No hay necesidad de dar intervención en ninguna de las operaciones a los representantes de menores ni a los terceros que tengan reconocido algún derecho en las fincas permutadas, porque, al transformarlos en cotos, la propiedad gana y la garantía mejora en vez de perder; basta con que se consignen esos derechos en la nueva finca.

Las hipotecas y los demás derechos de terceros gravarán los cotos por el mismo orden de primeros, segundos, etc., que tuviesen en las fincas hipotecadas.

Respecto al derecho de los propietarios a reclamar cuando las Comisiones cometan algún error en la clasificación del terreno, avalúo, etc., es indudable que se les debe reconocer, pero esto no corresponde consignarlo en las Bases, sino en el Reglamento para su ejecución.

Saliendo beneficiados el Estado y los propietarios con la formación de los cotos redondos, justo y lógico es que los gastos que ocasione esa reforma de la propiedad rústica los paguen ambas partes por mitad; unos y otros aumentan su riqueza.

Por ser forzosas las permutas y extraordinarias no deben los propietarios pagar derechos de transmisión de dominio; es un hecho que se realiza sin su voluntad. Si no se formasen los cotos esos cambios de dominio no se efectuarían; así que nada pierden el Estado, los Notarios y Registradores aunque no cobren en esas transmisiones de la propiedad.

Y no sólo no pierden, sino que ganan.

Gana el Estado por lo que aumenta la riqueza de la nación. Eso sin contar que es una injusticia que el Estado cobre derechos en las compraventas. En ellas no hay ningún aumento de utilidades ni para el comprador ni para el vendedor; no hay más que un cambio en la persona que posee la cosa; cualquiera que sea el dueño ya paga la contribución territorial con arreglo a las utilidades que percibe.

Ganan los Notarios, porque se formaliza la titulación de todas las fincas rústicas que hoy está reducida al 48 por 100, y aumentará el otorgamiento de documentos públicos, dejando de celebrarse los contratos privados, que hoy son tan frecuentes.

Y ganan los Registradores por la misma razón que ganan los Notarios, porque se inscribirán todas las transmisiones de dominio. Pero como a los Registradores se les impone el trabajo de inscribir los cotos, hay que remunerárselo, y para eso cobrarán una tercera parte de sus honorarios. El gran número de inscripciones extraordinarias que harán les compensará el que en este solo caso se disminuyan los derechos de inscripción.

Base séptima

A la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos precederá un período de trabajos previos, que consistirán en:

a) Formación del Catastro.

b) Estudio de un plan general de vías de comunicación (camino vecinales, carreteras, ferrocarriles de vía estrecha y ancha); plan, que, una vez aprobado, no podría variarse por las Cortes sin dictamen favorable de la Junta Consultiva de Caminos.

c) Estudio de un plan general de población y repoblación de montes, encauzamiento de los ríos, plan de obras hidráulicas (elevación de aguas, alumbramiento de las subterráneas, canales y pantanos).

d) Rectificación de los términos municipales y supresión de los Ayuntamientos menores de dos mil almas; teniendo en cuenta para la formación de los nuevos Municipios la topografía del terreno, las vías de comunicación, canales, pantanos, etc., proyectados con arreglo a los apartados anteriores y relacionándolos con las necesidades de los futuros cotos.

A la descripción de los nuevos términos municipales que se formen acompañará una relación cualitativa de la composición física y química del terreno, y otra de los cultivos más apropiados, para que sirvan de guía a los labradores.

Todos los trabajos previos serán de cuenta del Estado.

Explicación de la Base séptima:

Los trabajos que, con el nombre de previos, comprende esta Base, son necesarios para la buena distribución del terreno en cotos, por las razones siguientes:

a) Formación del Catastro.

El Catastro debe ser el primero de todos los trabajos previos. Es de absoluta necesidad para el agricultor y para el Estado; a él deben subordinarse todas las reformas agrícolas, si han de resultar útiles.

Su formación debe preceder a la de los cotos, por ser único medio de apreciar con exactitud la riqueza territorial, situación de las propiedades, su extensión, límites, naturaleza, clases de cultivo, productos, etc.; datos necesarios para no equivocarse al designar a cada propietario el terreno que le corresponde.

Es, además, la verdadera garantía del reparto equitativo de los tributos y el medio de facilitar la movilización de la propiedad rústica.

Los gastos que su formación ocasione los compensará con usura el aumento de ingresos que tendrá el Estado al descubrir la riqueza oculta, la disminución de gastos en la cobranza del impuesto territorial y en investigadores, y la utilidad que el Catastro preste para la formación de los cotos redondos.

A todas las reformas agrícolas debe preceder la formación del Catastro; sin él nos falta la base para realizarlas, que es el conocimiento de nuestro territorio.

Se alegrará en contra de la necesidad de que preceda la formación del Catastro a la reforma de la constitución de la propiedad rústica la lentitud de los trabajos, los muchos millones que costaría terminarle pronto y el resultar caro.

Nada de eso es cierto.

Precisamente no hay trabajo que resulte más barato; no hay negocio más lucrativo por todos conceptos.

Con un empréstito de 200 millones, el Catastro se haría en muy pocos años, y sólo con lo que corresponde pagar a la riqueza oculta, se obtendría triple cantidad de lo que importasen los intereses del empréstito.

La prensa agrícola y la política han dicho repetidas veces que sólo en cuatro provincias: Sevilla, Córdoba, Málaga y Cádiz, la riqueza amillarada es de 80.079.000 pesetas, y la comprobada por el Instituto Geográfico y Estadístico suma 152.147.000 pesetas, resultando una ocultación de 72 millones. Y, añaden, que aun es mucho más escandalosa la ocultación en Granada.

Siendo eso verdad, con lo que debe pagar la ocultación de esas cuatro provincias hay para pagar el interés de un empréstito de 200 millones, y con ese empréstito se puede hacer el Catastro en seis u ocho años.

Y como la ocultación no se limita a Andalucía, sino que es general, la formación del Catastro en poco tiempo sería un gran negocio para el Estado.

En los 126 registros fiscales de la propiedad rústica aprobados hasta Abril de 1906, los aumentos obtenidos han sido: Albacete, 695.931 pesetas; Ciudad Real, 733.556; Córdoba, 861.171; Jaén, 513.697; Madrid, 833.305; Toledo, 1.010.061: total, 4.649.721 pesetas; lo que representa una ocultación del 36 por 100.

Además, según una estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, publicada por el Ministerio de Hacienda en 1879 (con relación a los amillaramientos), la superficie total aprovechable en España es de 27.018.871 hectáreas, y la calculada racionalmente por el Instituto Geográfico y Estadístico es de 38.325.047 hectáreas, o sea un 41 por 100 más.

Al obtener ese aumento de riqueza, el Estado podía hacer una obra de justicia, repartir equitativamente la contribución territorial y rebajarla.

No creo que con la rebaja de la contribución se remedie la angustiosa situación de la agricultura. El verdadero remedio, según he dicho muchas veces, está en la instrucción agrícola y en la transformación de la defectuosa constitución de la propiedad rústica en cotos redondos. Las demás causas de atraso son de segunda importancia.

Pero preciso es reconocer que los labradores, colonos y propietarios de fincas rústicas se quejan con razón de la falta de equidad con que se reparten los tributos en España; que las demás industrias y profesiones no guardan relación en lo que tributan con lo que paga la agricultura. Un labrador que gana 1.500 pesetas paga tanta contribución como un médico o un abogado que gana 20.000, o como cualquiera de esos fabricantes que figuran en la matrícula por la décima parte de lo que producen.

Siendo urgente la formación del Catastro por todo lo expuesto, lo es aún más para la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos, en cuyas operaciones ha de servir de guía y facilitar los trabajos.

En algunos pueblos de Francia los trabajos del Catastro los han combinado con el amojonamiento, reunión de parcelas y creación de caminos rurales; a esta doble operación combinada la han dado el nombre de remembrement del territorio.

Grandeau expone, en el tomo III de las Instituciones agrícolas del mundo, página 125 y siguientes, la marcha de estas operaciones.

En esta doble operación se señala a cada propietario la cabida proporcional a sus títulos; se hacen fijos los límites dudosos; se enderezan las parcelas curvas cuando la curvatura no es necesaria para la configuración del suelo o para que escurran las aguas; se desenclavan las parcelas por la creación de caminos rurales sobre los que ellas deben lindar y se procede a veces a la reunión de parcelas para atenuar los inconvenientes de la división de la propiedad.

No se puede negar que eso constituye una verdadera mejora para el cultivo, como lo prueba el que, según Grandeau, en una de las comarcas en que se ha llevado a efecto, en el departamento de Meurthe-et-Moselle, el terreno amojonado y desenclavado ha adquirido un mayor valor, que se calcula en cinco y medio millones de francos.

Pero eso no es suficiente, la reforma es incompleta, la reunión de parcelas por ese procedimiento ni se hace siempre ni comprende todas las fincas de cada propietario. Se disminuye algo la parcelación, pero no se extingue.

La doble operación atiende, como fin principal, a la formación del Catastro y al amojonamiento y desenclave de parcelas, para dar a éstas entrada por camino público, suprimiendo servidumbres de paso.

Y desde el momento en que no se reúnen en una sola finca todas las parcelas de cada propietario, si se desenclavan, habrá que multiplicar los caminos perdiendo mucho terreno, sin haber conseguido corregir los defectos de la parcelación, sino únicamente atenuarlos; se reúnen algunas, pero no todas las parcelas.

Hay que ir más allá; hay que llegar a los cotos redondos.

b) Estudio de un plan de vías de comunicación.

El estudio de un plan de vías de comunicación, como el de población y repoblación de montes y el de obras hidráulicas, no tiene por objeto que dichos planes se ejecuten antes de constituir la propiedad rústica en cotos redondos; eso exigiría mucho tiempo y retrasaría la reforma de la propiedad. Es sólo el estudio del plan completo y definitivo de esas obras el que ha de preceder a la formación de los cotos, con el fin de que éstos, o por lo menos el mayor número, disfruten de los beneficios que aquéllos ofrecen.

El plan debe ser general, nuevo y completo; en primer lugar, para que guarden la relación y proporción debida los caminos vecinales, carreteras y ferrocarriles; en segundo lugar, porque no existe un plan general de caminos vecinales y el de carreteras es anticuado y defectuoso, habiendo sido desnaturalizado por las influencias políticas.

Se han construido ferrocarriles y carreteras generales y provinciales, algunas inútiles hoy por ser paralelas a los primeros, y no tenemos caminos vecinales que permitan llevar los productos a las carreteras y alimentar de mercancías los ferrocarriles.

Los que debieran ser caminos vecinales son sendas intransitables por las que no se pueden transportar mercancías de algún volumen; en tiempo de lluvias, no sólo quedan completamente aislados unos pueblos de otros, sino los agricultores de sus labores, y en todo el año el transporte tiene que hacerse a media carga, y aun así es tan difícil, que se pierde mucho tiempo.

Hay que hacer un plan completo y racional de vías de comunicación en que predominen los caminos vecinales, afluyendo éstos a las carreteras o a ferrocarriles secundarios, que a su vez desemboquen en los ferrocarriles de vía ancha y éstos en algún puerto.

Los buenos caminos y los transportes económicos son indispensables para el desarrollo de la agricultura; ésta, por el gran volumen de sus productos, siente esa necesidad más aún que las otras industrias.

Al trazar el plan de caminos vecinales, debe tenerse en cuenta que se va a modificar la actual constitución de la propiedad, y que no sólo tienen por objeto poner en comunicación unos pueblos con otros, sino también dar acceso a las fincas de cultivo del término municipal, facilitando el transporte de mieses y abonos y haciendo posible el empleo del material agrícola perfeccionado.

Si en toda clase de servicios del Estado se cometen abusos, en ninguno han llegado éstos al extremo que la construcción de carreteras generales. Las que tenemos han costado muy caras y están detestablemente repartidas.

De nada ha servido que los Ingenieros trazasen un plan general de carreteras del Estado; Diputados y Senadores le han reformado a su gusto, consiguiendo que se incluyan en él y

se construyan preferentemente carreteras que no prestan utilidad más que al cacique que las pidió.

Así, mientras unas comarcas están muy favorecidas, hay otras desheredadas, incomunicadas con el resto de España.

En 1906 había 14.000 kilómetros de ferrocarril, con vías de diferente anchura; 32.812 de carreteras del Estado, 6.832 de carreteras provinciales y 19.318 de caminos vecinales.

No estaríamos muy mal de carreteras del Estado, teniendo cerca de 33.000 kilómetros, si fuesen todas de interés general. El mal está en que muchas no tienen tal interés, habiéndose cargado con algunas de ellas el Estado por influencias políticas.

Según el Sr. Mallada, cuando escribió su libro Los Males de la patria, año 1890, pasaban de 260 las carreteras incluidas en el plan general por iniciativa parlamentaria, o sea por leyes especiales, sin haber contado con la Junta consultiva, representando 7.500 millones de pesetas, y una carga anual, por conservación, de seis millones de pesetas. A eso hay que añadir las incluidas en dicho plan desde que el Sr. Mallada tomó los datos que dejo copiados.

De no menores defectos adolecen los ferrocarriles.

Tenemos unos 14.000 kilómetros de ferrocarriles, pero tan disparatadamente trazados algunos, como, por ejemplo, el de Madrid a Irún, que rodea unos 140 kilómetros de Madrid a Burgos; pues siendo el trazado natural la línea recta, la carretera de Francia, por la que distan Madrid y Burgos poco más de 200 kilómetros, recorre el ferrocarril entre ambas poblaciones 363 kilómetros, encareciendo extraordinariamente los transportes a Francia.

Algunos ferrocarriles, por ser paralelos a carreteras generales, han hecho inútiles éstas.

Por todo esto, es de absoluta necesidad la formación de un plan nuevo, completo, general, en el que no se atiendan más intereses que los de la nación, proyectado por una Junta o Comisión técnica. Las obras que no obedecen a un plan previo y completo no pueden dar buen resultado.

c) Obras hidráulicas y población de arbolado.

Para la construcción de las obras hidráulicas tropezamos con la misma dificultad; la falta de un plan general que las clasifique por orden de su mayor necesidad y en el que se tengan en cuenta todos los factores que intervienen en el cultivo de regadío y en la transformación de ese cultivo.

El riego en grande extensión tropieza en España con obstáculos que unas veces le dificultan y otras le hacen imposible.

A la construcción de grandes canales se oponen muchas veces la profundidad del cauce de los ríos y casi siempre la poca agua que éstos llevan en estío, más el que por ser obras de gran coste se tarda muchos años en terminarlas y el capital empleado está improductivo.

Y a la construcción de grandes pantanos se opone el que se ciegan al poco tiempo, por arrastrar las lluvias enormes cantidades de tierra y piedras, debido a la falta de arbolado. Sin contar los inconvenientes de las filtraciones y la dificultad de calcular la resistencia de los muros en comarcas donde, por falta de arbolado en los terrenos en pendiente, la velocidad de las aguas de lluvia es aterradora. Ante el ímpetu de las aguas torrenciales en esos terrenos, cuando no existe el obstáculo de los árboles fallan los mejores cálculos y se desploman los muros más resistentes.

Por eso, en el plan de obras hidráulicas, deben darse preferencia a las de menos coste (elevación y alumbramiento de aguas, pequeñas derivaciones de ríos y arroyos, etc.). Son más necesarias y útiles pequeñas obras de riego que canales y pantanos, pues éstos suelen ser de extraordinario coste y utilidad muy dudosa generalmente.

Por falta de un plan general de obras de riego hecho con intervención de los Ingenieros agrónomos, se han proyectado y construido canales y pantanos, que después de costar muchos millones no riegan o riegan muy poco, y se han construido o construyen otros que sólo benefician a unos cuantos caballeros particulares.

El plan de repoblación de montes y población de arbolado en las cabeceras de los ríos, grandes cordilleras, terrenos pobres, etc., no sólo debe preceder a las grandes obras hidráulicas, sino que hasta no estar hecha la plantación de árboles de defensa en las montañas y grandes pendientes, no debe procederse a la construcción de ciertas obras de riego, so pena de ver secos en el verano los canales y derivar y almacenar en los pantanos tierras y piedras en vez de agua. Wilson, siendo Ministro de Agricultura en los Estados Unidos, dijo: «Sin selvicultura la irrigación nacional será un error nacional.»

Bajo todos los aspectos que se examine, la plantación de árboles es necesaria: con ella se fertilizan y utilizan los terrenos pobres; se encauzan los ríos, se alimentan los manantiales; evitan los arrastres de tierras y las inundaciones, siendo éste su principal papel; se templan los vientos fríos y se refrescan los cálidos, modificando el clima local; se regulariza el régimen de las lluvias y se convierten en higiénicas las comarcas insalubres. Onésimo Reclús ha dicho: «La salud de la tierra está en el arbolado.»

Por lo accidentado del terreno, España es una de las naciones que más arbolado debía tener y sucede precisamente todo lo contrario; es de las que menos tienen. En la generalidad de las naciones de Europa, el terreno dedicado a montes, aunque no llega al tanto por ciento normal que es el 33, pasa del 15 por 100, siendo en algunas de 25 y de 30 por 100. En España escasamente alcanza el 10 por 100.

Las ventajas del arbolado y los terrenos que deben destinarse a su cultivo quedan señalados en el Motivo tercero, al estudiar los defectos de los minifundios.

d) Rectificación de los términos municipales.

No basta rectificar los términos municipales; hay que suprimir los Ayuntamientos menores de 2.000 almas.

Es conveniente ensanchar muchos términos municipales, no sólo porque los pequeños Ayuntamientos que hoy tenemos son un obstáculo para hacer bien la concentración parcelaria en cotos redondos, sino porque impiden la buena administración pública.

Con Ayuntamientos de 30, 40 y 50 vecinos no puede haber buena administración; no hay medio de hacer económicamente ningún servicio; no pueden elegirse concejales que comprendan nuestras complicadas leyes administrativas; no se pueden tener secretarios aptos con sueldos de 250 pesetas, etc.

Para que la distribución de los nuevos términos municipales resulte bien hecha, se tendrá en cuenta la topografía del terreno y el trazado que se dé al plan de vías de comunicación, obras hidráulicas, etc., relacionándolo con los cotos que se van a formar, a fin de que los beneficios de dichas obras alcancen por igual a todos.

La división actual de España en 49 provincias es irracional y antieconómica; lo lógico sería dividir la Nación en regiones, éstas en comarcas y éstas en Municipios.

Las regiones deben formarse con las comarcas que tengan intereses agrícolas e industriales análogos o semejantes, sustituyendo con ellas a las actuales provincias.

Las comarcas deben formarse con los Municipios que tengan intereses comunes, sustituyendo a los actuales juzgados de primera instancia.

Y los Municipios deben constituirse con un mínimo de 500 vecinos. No es posible que sea productiva, que crezca y progrese ni que esté económicamente administrada la Hacienda municipal de una nación como España que tiene 9.314 Ayuntamientos, y de éstos 5.662 menores de 1.000 almas.

Con esta reforma, complementada con otra también muy importante en la percepción de los impuestos, haciendo que la Hacienda municipal y regional la constituyan los impuestos directos o la mayor parte de ellos (contribución territorial e industrial) y la Hacienda nacional los impuestos indirectos (aduanas, tabacos, alcoholes, azúcares, sal, derechos reales, correos, telégrafos, timbre y papel sellado, loterías consumos, etc.) y parte de los directos (minas, un tanto por ciento en las contribuciones territorial e industrial, etc.), se llegaría a organizar bien la administración pública.

Deben constituir la Hacienda municipal los impuestos directos:

1.º Por no ser justo que paguen lo mismo en las aldeas que en las grandes poblaciones las propiedades urbana y rústica.

2.º Para evitar las grandes ocultaciones actuales. En los Municipios se tiene un conocimiento casi perfecto del terreno, fábricas, comercios y hasta de las personas, lo que permite recaudar bien los impuestos directos y repartirlos con equidad, mientras que el Estado carece de esos conocimientos y de medios fáciles de adquirirlos.

3.º Los Municipios necesitan impuestos invariables o poco variables en los productos que gravan.

Y deben constituir la Hacienda nacional los impuestos indirectos: 1.º Por sus caracteres de generalidad y por su semejanza en el modo de percibirlos en toda España. -2.º Por su elasticidad, que los hace muy productivos y susceptibles de aumentarse a medida que aumentan la población y la riqueza.

Con los trabajos previos que dejo examinados se podrá hacer bien la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos. De todos ellos el más lento es el del Catastro, y ya he dicho que podría terminarse en pocos años.

Es verdad que dichos trabajos previos retrasarían algo la formación de los cotos redondos, pero no tanto como a primera vista pudiera creerse.

A la vez que se ejecutasen esos trabajos podrían nombrarse las Comisiones encargadas de formar los cotos, y éstas, una vez constituidas, irían reuniendo todos o la mayor parte de los datos que necesitasen, como son: relaciones de los propietarios de cada Municipio; número, cabida, calidad, etc., de sus propiedades; acordarían la extensión máxima y mínima que en cada comarca deben tener los cotos, y ejecutarían otras operaciones necesarias antes de formar los cotos, con arreglo al Reglamento que habrá de darse para la transformación de la propiedad.

Disposiciones transitorias

Mientras se discuten estas Bases y hasta que lleguen a ser ley se adoptarán las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe dividir las fincas rústicas menores de ocho hectáreas. Sólo podrán dividirse las mayores de esa cabida cuando cada una de las partes que de ellas se hagan contenga, como mínimum, las ocho hectáreas.

2.ª Se amplía el retracto que establece el art. 1.523 del Código civil, a las fincas cuya cabida sea menor de ocho hectáreas.

3.^a Las ventas de bienes raíces que acuerde el Estado, ya sean éstos nacionales, ya de Comunidades, propios, etc., se harán en lotes de la extensión más apropiada para su cultivo con una yunta, extensión que fijarán los Ingenieros agrónomos en cada comarca. Estos lotes serán indivisibles.

4.^a Las ventas o permutas que se otorguen con objeto de aumentar la extensión de las fincas menores de ocho hectáreas, quedan exceptuadas del pago de derechos reales, del empleo del papel sellado y de la mitad del pago de derechos notariales y de inscripción en el Registro, siempre que se haga constar que esas fincas pasan a formar una sola.

El mismo beneficio gozarán las ventas de fincas mayores de 100 hectáreas, cuando se dividan en lotes que no bajen de ocho ni pasen de 100.

5.^a En los primeros presupuestos del Estado que aprueben las Cortes se establecerá una escala gradual para el pago de la contribución rústica, cuyo minimum será el 12 por 100 y el maximum el 18, en la forma siguiente:

Pagarán el 12 por 100 las fincas cuya extensión superficial no baje de ocho hectáreas ni pase de 300.

Pagarán el 18 por 100 las fincas de secano menores de una hectárea y mayores de 300.

Pagarán gradualmente las cuotas intermedias de 13, 14, 15, 16 y 17 por 100 las fincas de secano de extensión intermedia, cuyas cuotas se irán disminuyendo del 17 al 13, según vaya aumentando la extensión de la finca desde una hectárea hasta aproximarse a las ocho.

6.^a En las fincas mayores de 100 hectáreas no se computará la riqueza imponible por el cultivo a que estén destinadas, sino por lo que producirían si se las diese un cultivo análogo al de las fincas de extensión media de la comarca, o sea, a las de ocho a 80 hectáreas.

Explicación de las disposiciones transitorias:

Convencido de la imposibilidad de conseguir la reforma de la propiedad rústica por iniciativa particular, no me propongo, con estas disposiciones transitorias, que los propietarios, aprovechando sus ventajas, formen los cotos redondos.

Lo que pretendo es impedir siga dividiéndose la propiedad rústica mientras se discuten las Bases, se acuerdan las definitivas y mientras se hacen los trabajos previos. El objeto es contener la constante subdivisión de la propiedad, evitar que aumenten las dificultades para su transformación, evitar que aumente el daño mientras se estudia y pone el remedio. Y a la vez impedir que muchas de las grandes propiedades sigan improductivas o poco menos.

Para eso formulo estas disposiciones transitorias.

No se priva a los propietarios de hacer transmisiones de dominio de comprar y vender cuando les convenga ni que dividan sus fincas cuando la división no perjudique al buen

cultivo; sólo se impide dividir las fincas menores de ocho hectáreas; hacer divisiones que resulten menores de esa cabida; extensión que se fija provisionalmente como tipo mínimo de las fincas de cultivo.

Ya dejo dicho que la superficie que una yunta puede labrar cómodamente varía de unas a otras comarcas y no es posible señalarla sin el estudio previo de varios factores, estudio que harán las Comisiones encargadas de formar los cotos. Pero en la necesidad de fijar un tipo general, transitorio, hasta que se dé el definitivo para cada comarca, propongo el de ocho hectáreas, por creerle el mínimo a que se puede llegar en la división de fincas rústicas.

Por las mismas razones se establece la concesión del retracto hasta igual extensión de terreno. Sin que esto signifique que yo espere dé grandes resultados la concesión del retracto, pues sabida es la facilidad con que se evita salgan los propietarios colindantes pidiendo el retracto con sólo fingir o simular un precio mayor del convenido.

Los propietarios conocen, además, otro medio de evitar el retracto, según me ha dicho un Registrador de la propiedad, y consiste en excluir de la venta una faja de terreno de 10 a 15 centímetros, que ha de ser precisamente en la parte exterior, lindando con las otras fincas; así la parte vendida sólo linda con el vendedor y no hay posibilidad de que salga nadie al retracto. Pasado algún tiempo se vende al mismo comprador la pequeña faja de terreno excluida de la venta anterior, quedando de ese modo burlada la ley.

No se fija la extensión, en hectáreas, que han de tener los lotes de terrenos que venda el Estado, y si se dice que han de comprender lo que pueda labrar una yunta, porque aquél tiene técnicos a su servicio que deben señalarla en cada comarca.

La escala gradual que se establece para el pago de la contribución rústica y el computar la riqueza imponible de los latifundios por lo que deben producir y no por lo que actualmente producen, parece una injusticia a primera vista, pero no lo es.

Por su defectuosa explotación, latifundios y minifundios producen menos que las fincas de extensión media, perjudicando a la riqueza nacional.

Las fincas de extensión media son las mejores explotadas, las que más producen, las que más utilidad dan al propietario, al obrero y a la nación.

En las muy pequeñas el cultivo es más imperfecto, y, por consiguiente, la producción menor, aunque en ellas se cultivan las mismas especies vegetales que en las de extensión media; esto constituye una pérdida para la riqueza nacional.

En los latifundios es mucho mayor la pérdida que sufre el Tesoro público, y además se perjudica a la clase obrera cuando, como sucede en muchos, se destinan a dehesas de pasto o a cotos de caza tierras que son apropiadas para cultivos anuales.

Esto es un abuso del derecho de la propiedad, porque hay perjuicio de tercero; perjuicio para la clase obrera y para el Estado. Y lo menos que éste puede hacer, ya que tolera que

esas fincas estén improductivas o dando sólo los productos naturales, es exigir que paguen la contribución correspondiente a lo que podían y debían producir estando bien cultivadas.

Si no es de esperar que estas disposiciones transitorias den grandes resultados, como tampoco los darían todas las demás que en el mismo sentido se pueden dictar, si, como desde luego puede asegurarse, no han de ser ellas las que concluyan con los minifundios y latifundios, tampoco es dudoso que algo han de atenuar los daños que unos y otros producen, y, sobre todo, impedirán aumente el mal de la parcelación, lo que tratándose de disposiciones transitorias es suficiente, mientras se aprueban las Bases para dejar constituida la propiedad rústica en cotos redondos, único medio de salvar a los agricultores de la angustiosa situación en que hoy viven.

Diciembre de 1907.

Proyecto de bases para constituir la propiedad rústica en cotos redondos

José Ramírez Ramos

Advertencia

La Comisión organizadora del Congreso agrícola que se celebró en León el año 1906, me honró con el encargo de ser ponente en el tema 9.º, «Defectuosa constitución de la propiedad rústica en España, sus inconvenientes y medios de corregirlos», cargo que, como es sabido, obliga a presentar una Memoria, haciendo en ella el estudio del tema.

La importancia del derecho de propiedad, el más discutido de todos; la defectuosa constitución de la propiedad rústica en España; los grandes inconvenientes y obstáculos que ésta opone al buen cultivo; y las distintas y encontradas opiniones que se han expuesto para corregir esos defectos, exigían hacer un trabajo o estudio extenso y bien documentado.

Pero esto era incompatible con la necesidad de reducir la Memoria a las dimensiones que deben tener los trabajos que se presentan en los Congresos agrícolas, cuyo reglamento no concede más que el breve tiempo de treinta o cuarenta minutos para la exposición de cada tema.

Para obviar la dificultad; para armonizar el precepto del reglamento que me obligaba a presentar un estudio sumarisimo y sintético del tema, con lo que exigía la importancia de éste, que requería exponer los muchos y gravísimos defectos de que nuestra propiedad rústica adolece, y proponer los medios eficaces de corregirla, adopté la forma que me pareció más compendiosa y práctica, la presentación de un Proyecto de Bases para constituir las fincas de cultivo en cotos redondos, limitándome a comentar lo más

brevemente posible, cada uno de los Motivos y Bases del Proyecto, y haciendo constar que, para cumplir con el reglamento, renunciaba a consignar multitud de datos y razonamientos que hubieran completado mi estudio; datos y razonamientos que, por su importancia, procurarla publicar en otra ocasión.

Nombrado Vocal de la Comisión creada por el Sr. Ministro de Fomento, en Marzo de 1907, para el estudio de la concentración parcelaria, el convencimiento, en mí cada día mayor, de que la única forma de constituir bien la propiedad rústica es la que propuse en dicho Congreso, me ha obligado a reproducir ante la expresada Comisión el Proyecto de cotos redondos, y me ha parecido que era llegada la ocasión de ampliarle con los datos y razonamientos que en el Congreso de León tuve que suprimir.

Así, este Proyecto es el mismo del año 1906, sin más variación que alguna corrección de estilo y la ampliación, bastante extensa, de los comentarios o explicación que para su mejor inteligencia acompañaban a los Motivos y Bases.

Voto particular

El que suscribe, Vocal de la Comisión de Concentración parcelaria, creyendo ineficaces las reformas que propone dicha Comisión para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica y formar fincas de la extensión más conveniente a los intereses de la agricultura y de la sociedad, se considera obligado a formular voto particular, proponiendo la transformación de toda la propiedad rústica en cotos redondos, en la forma que se expone y razona en el adjunto Proyecto de Bases.

Es un hecho por todos reconocido que el estado económico de la familia labradora en España es tan aflictivo y angustioso que raya en miserable.

Débase tal situación al escaso rendimiento de las cosechas y al excesivo coste de los productos, que impiden a nuestros labradores competir con los extranjeros, aun dentro de España, en la baratura a que los venden.

En esto creo yo que consiste el problema agrícola, el problema de la producción, que puede formularse diciendo que producimos poco y caro, necesitando producir mucho, bueno y barato.

Que producimos poco, lo prueba el que las cosechas de trigo, que constituyen la base de nuestros cultivos, no pasan de ocho a nueve hectolitros por hectárea, cuando en la generalidad de las naciones el término medio es, por lo menos, 15 hectolitros, llegando en algunas a 35.

Y producimos caro, porque la fanega de trigo hace un gasto de nueve a nueve y media pesetas, y en muchas naciones ese gasto es sólo de cuatro a cinco pesetas.

Como la baratura de todo artículo de consumo es un bien, no debemos buscar el remedio al malestar de nuestra agricultura en el encarecimiento artificial de los productos, por más que en circunstancias extraordinarias, como las en que se encuentra la producción agrícola española y como recurso transitorio, mientras se estudian y plantean las reformas agrícolas necesarias y se remueven los obstáculos que nos impiden producir económicamente, puede y debe admitirse tal encarecimiento, siempre que no sea excesivo.

Hoy, los cereales de España necesitan un derecho protector de siete a ocho pesetas en cada 100 litros para poder malvivir los labradores. Derecho protector que no puede suprimirse mientras no desaparezcan las causas que impiden la reforma y mejora del cultivo, mientras no desaparezcan las causas que impiden aumentar el rendimiento de las cosechas en condiciones económicas.

Esas causas son muchas y muy complejas, por ser muchos los factores que intervienen en la producción, constituyendo cada una de ellas un obstáculo para el progreso y perfeccionamiento de la agricultura. Pero no todas tienen igual importancia, siendo las dos capitales, las que a todo trance y con la mayor urgencia hay que remover: LA FALTA DE INSTRUCCIÓN AGRÍCOLA Y LA DEFECTUOSA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA.

Doy tan extraordinaria importancia a estos dos factores de la producción, por creer que todos los demás obstáculos que se oponen al perfeccionamiento del cultivo dependen de ellos; por estar convencido de que el día que los labradores tengan la instrucción necesaria y esté bien constituida la propiedad rústica, desaparecerán las demás trabas que hoy impiden cultivar bien y económicamente.

Y no ofrece duda que también el Sr. Ministro de Fomento da capitalísima importancia a estos dos obstáculos, que yo considero como de primer orden, cuando por decreto de Octubre de este año de 1907 ha publicado un plan de organización de la enseñanza agrícola, y por otro de 22 de Marzo nombró una Comisión para el estudio de la concentración parcelaria.

Esta Comisión, de la que tengo el honor de formar parte, ha estudiado los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica y los medios de corregirla.

Y aunque todos estamos conformes en los grandísimos inconvenientes que ofrece la actual parcelación, la excesiva división a que han llegado las tierras de cultivo, no sucede lo mismo respecto a las reformas que conviene adoptar para constituir bien la propiedad rústica.

El Vocal que suscribe este voto particular, complaciéndose en reconocer la mayor ilustración e inteligencia de sus compañeros de Comisión, tiene ideas tan distintas a las por ellos sustentadas respecto a la forma en que debe constituirse la propiedad rústica y al procedimiento que debe emplearse, que le es imposible suscribir las reformas que proponen, por creer que el único remedio está en el fomento de la población rural.

Y esto no se conseguirá más que señalando como límite mínimo de la extensión que han de tener las fincas de cultivo, lo que en un año pueda cultivarse con una yunta, y como límite máximo un radio de uno y medio a dos kilómetros desde el centro al extremo de la finca, o sea, constituyendo la propiedad en cotos redondos, haciendo desaparecer minifundios y latifundios, y permitiendo únicamente la existencia de fincas pequeñas en los ruedos de los pueblos.

Por eso, aunque la Comisión ha sido nombrada exclusivamente para que estudie el medio de conseguir la concentración parcelaria, como yo creo que la mejor forma es la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos, y a esto se oponen también los latifundios, me veo obligado a proponer la reforma de toda la propiedad rústica, tanto de los minifundios como de los latifundios.

Y como la experiencia de muchos años intentando formar la finca normal del cultivo por medio de permutas voluntarias, sin haberlo conseguido, me ha enseñado que la iniciativa particular es ineficaz, por muchos que sean los alicientes y ventajas que se la concedan, para llegar por dicho medio a constituir bien la propiedad rústica, considero indispensable la intervención del Estado, y creo que éste debe encargarse de transformar los minifundios y latifundios en cotos redondos, declarando obligatorias las permutas de terreno, mediante la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, salvo ciertas excepciones que se enumeran en el adjunto Proyecto de Bases.

Sin la formación de los cotos redondos por el Estado, no es posible ninguna reforma ni mejora importante en el cultivo; no es posible producir económicamente; no es posible que la agricultura española salga del atraso en que se encuentra.

Como la mejor forma de demostrar los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica, la inutilidad de confiar su modificación a la iniciativa particular, el derecho del Estado a intervenir y a formar los cotos redondos, y las ventajas que éstos tienen para todos, propietarios, colonos y sociedad, presento, como voto particular, el adjunto Proyecto de Bases para la formación de cotos, dividiéndole en dos partes:

Primera parte. -Exposición de Motivos.

Segunda parte. -Bases para la formación de los cotos redondos por el Estado.

Y como se trata de una reforma tan importante y trascendental, he creído necesario explicar detalladamente, a continuación de cada Motivo y de cada Base, los fundamentos o razones que tengo para formularlos.

José Ramírez Ramos.

Diciembre 1907.

Primera parte Exposición de motivos

Motivo primero

Constitución actual de la propiedad rústica.

La propiedad rústica de España está constituida por fincas de extensión extraordinaria (latifundios) en gran parte del Mediodía, y por fincas sumamente pequeñas, de figura irregular y discontinuas (minifundios) en el Centro y Norte, desconociéndose casi por completo la propiedad media.

Comentario:

Antes de estudiar el medio de corregir los defectos de la propiedad rústica es preciso demostrar que las fincas, en España, son o excesivamente grandes o muy pequeñas, y que los dos extremos son viciosos, son perjudiciales al buen cultivo, al progreso agrícola.

No puede fijarse de una manera exacta la extensión que debe tener una finca para considerarla como pequeña, mediana o gran propiedad.

Según D. P. J. Moreno Rodríguez, en Francia es gran propiedad la que pasa de 40 hectáreas; en Alemania, la superior a 100; en Austria, la que excede de 200, y en Inglaterra, la mayor de 400. Y las mismas diferencias se notan respecto a lo que se entiende por pequeña propiedad.

En los Estados Unidos de América se dice que predominan las fincas de extensión media, considerando como tales las de ocho a 70 hectáreas.

El sabio Grandeau, en su monumental obra *La Agricultura y las Instituciones agrícolas del mundo* al empezar el siglo XX, dice que en Hungría consideran gran propiedad la mayor de 570 hectáreas; media, la de 115 a 570; y pequeña, la menor de 115; en Rumanía llaman propiedad media a la de 100 a 250 hectáreas; en Austria, es pequeña la menor de 200 hectáreas; y en Francia, consideran pequeña la menor de 10 hectáreas; mediana la de 10 a 40; y grande de 40 para arriba; notándose análogas diferencias de clasificación en otras naciones.

Yo considero como fincas pequeñas las que no tienen extensión suficiente para constituir una labor de una yunta; fincas medias las que no pasan de 100 hectáreas, y fincas grandes las mayores de 100 hectáreas.

En España, como luego demostraré, las fincas pequeñas no suelen llegar a una hectárea, y las grandes pasan con mucho de 100 hectáreas.

Excesiva acumulación de la propiedad rústica hasta que se decretó la desamortización. -
Causas que produjeron la concentración de la propiedad

Muy antigua es en España la constitución de la propiedad rústica en fincas de gran extensión; a ello contribuyeron diversas causas.

El constante estado de guerra en que hemos vivido los españoles, los absurdos privilegios de la Mesta, concedidos a la ganadería, y la amortización civil y eclesiástica, estancando la propiedad en manos muertas, fueron fatales para la agricultura, ocasionando la formación de grandes latifundios y la casi completa desaparición de la mediana y pequeña propiedad.

Las guerras, en la Edad antigua y media, impidieron a las familias agricultoras vivir en casas aisladas, dentro del campo que cada una cultivaba, obligándolas a agruparse y formar pueblos grandes. Hicieron perder a los españoles los hábitos de trabajo y enviarse en la vida de aventuras, encontrando más cómodo mantenerse de la conquista y la rapiña que de la agricultura y el comercio.

La conquista llevaba antiguamente, como consecuencia, el reparto del suelo y las donaciones de terreno a los caudillos vencedores. Costumbre fue, muy generalizada en la Edad media, que los reyes hiciesen donaciones de tierras, con el nombre de feudos, a los caudillos que a su lado peleaban; donaciones que se otorgaron también a ciudades y villas, iglesias y monasterios; a unos, como prueba de afecto y para premiar sus servicios, y a otros, para demostrar los reyes su piedad. Estas donaciones, unas eran hechas en pleno dominio, y otras a título de simple señorío.

A generalizarlas contribuyó la necesidad de repoblar, defender y cultivar las tierras abandonadas por los vencidos.

Por otra parte, la guerra exigía muchas veces la tala y destrucción de los cultivos que no se pueden trasladar de un punto a otro como se traslada la ganadería.

Así se comprende que la propiedad se concentrase en pocas manos, formándose fincas muy grandes y que sus dueños las dedicasen a pastos para convertirse en ganaderos, despreciando el cultivo.

D. Esteban Boutelou, en la Introducción al Libro de Agricultura de Abu-Zacaria, dice:

«La prosperidad agrícola de España en tiempo de la dominación romana, empezó a decaer cuando perdieron su importancia las curias, se aumentaron los tributos y desaparecieron los pequeños propietarios, acumulándose la riqueza territorial en pocas e inhábiles manos, dando así origen a los latifundios, de tan funestas y desastrosas consecuencias.»

Agravose el mal cuando España quedó subyugada por las naciones bárbaras. En esa época tuvieron origen los baldíos; se abandonó el cultivo de los terrenos que no pudieron vender ni repartir los conquistadores, destinándolos a que los pastase la ganadería, principal ocupación de aquellos pueblos. Con la venida a España de los godos aumentaron, en vez de disminuir, las grandes propiedades, ya porque los invasores se adjudicaron las dos terceras partes del terreno conquistado (leyes 8 y 16, tít. I, lib. 10 del Fuero Juzgo), ya por sus hábitos guerreros que les hacía mirar con desprecio el trabajo del campo y preferir la ganadería.

Los ocho siglos de guerra de reconquista, con motivo de la invasión árabe; la expulsión de moriscos y judíos, que nos hicieron perder dos millones de hombres de los más útiles para la agricultura; el descubrimiento de América, que si fue muy útil para la civilización, perjudicó a España por contribuir a conservar nuestro espíritu aventurero y a excitar en muchos el deseo de hacerse ricos sin trabajar, yéndose a Ultramar y restando brazos al cultivo; y, por último, los errores de la casa de Austria, que nos enredaron en nuevas guerras y aventuras en Europa, América, Asia y África, durante dos siglos, fueron causa de que disminuyese extraordinariamente la población y riqueza de España, y aumentase la concentración de la propiedad.

No menos contribuyeron a la formación de latifundios los privilegios de la Mesta.

Por favorecer a la ganadería se establecieron cordeles y cañadas de 45 y 90 varas de anchura respectivamente; se prohibió roturar y cerrar las heredades; arrendar las que otro hermano de la Mesta dejase por agravios recibidos; pujar un hermano la postura de otro; comprar los hermanos de la Mesta dehesas para labrarlas; se concedió derecho de posesión al ganado que sin reclamación de nadie ocupase una dehesa durante un invierno, y otros absurdos privilegios, contrarios todos al derecho natural, como la tasa de pastos, por la que se señalaba a los propietarios lo que habían de cobrar por el pasto de sus fincas, etc.

Y se completó la concentración de la propiedad, con la amortización civil, por la creación de mayorazgos y vinculaciones y la amortización eclesiástica, estancando en la Iglesia la propiedad rústica.

Los mayorazgos, nacidos de la vanidad, coartaron la libre disposición de los bienes, quedando muchos terrenos fuera del comercio, para vincularse en determinada persona de ciertas familias.

Lo mismo sucedió con los bienes raíces que por donaciones, herencias, etc., adquirió la Iglesia. Estos eran tan numerosos que a principios del siglo XVI se calculaba ascendían las riquezas del clero a la tercera parte de las de toda España (Escriche, Diccionario de Legislación).

De la antigüedad de los latifundios tenemos pruebas por lo que dicen escritores de distintas épocas.

Columela, en su célebre obra *Los doce libros de Agricultura*, escrita a principios de la Era cristiana, se quejaba de que las fincas rústicas aumentaban en extensión más de lo debido (lib. 1.º, cap. III).

Boutelou (Esteban), en la *Introducción al Libro de Agricultura de Abu-Zacaria*, lamenta la desaparición de los pequeños propietarios y la acumulación de la riqueza en pocas manos.

Jovellanos, cree que la concentración de la propiedad rústica en España empezó en la época de la dominación romana, extendiéndose los latifundios no sólo por Italia, sino por las provincias conquistadas y agregadas al Imperio (informe en el expediente de la ley Agraria).

Y D. Joaquín Costa dice (*Colectivismo agrario*) que en el siglo XVIII las tres cuartas partes del territorio español pertenecían a manos muertas o eran baldíos.

Con las reformas del siglo XIX en las leyes que regulaban el derecho de propiedad, la concentración de ésta ha desaparecido en la mayor parte de España, quedando reducida a siete u ocho provincias.

Excesiva división de la propiedad rústica en la actualidad en la mayor parte de España. - Causas que la han producido

La gran acumulación de la propiedad rústica en manos que no sabían explotarla y los absurdos privilegios de la Mesta, que impedían el cultivo racional del suelo, fueron la preocupación de los intelectuales del siglo XVIII y principios del XIX; y economistas, sociólogos y políticos, a cuya cabeza figuraban Jovellanos, Floridablanca, Campomanes, el Conde de Aranda, Olavide y más tarde Flórez Estrada, propusieron medidas más o menos radicales para reformar la propiedad.

Al influjo de sus ideas se debieron las leyes desvinculadoras del siglo XIX. Pero al querer concluir con la concentración de la propiedad, al querer extinguir los latifundios, caímos en el extremo contrario. «Lamentose por siglos, dice D. Fermín Caballero, la excesiva aglomeración de tierras, y queriendo dividir las las hemos triturado.»

Entre las distintas causas que han contribuido a la extraordinaria división a que ha llegado la propiedad territorial, dos son las principales: la defectuosa forma en que se hizo la desamortización, y la costumbre, hija de la ignorancia, que se estableció, a raíz de ser suprimidos los mayorazgos y vinculaciones, de dividir las fincas rústicas en tantas suertes como interesados hay en las transmisiones de dominio, especialmente tratándose de herencias.

Al vender los bienes desamortizados no se tuvieron en cuenta más que dos fines, los dos políticos: aumentar los ingresos en las arcas del Tesoro e interesar en la causa liberal a los compradores de bienes nacionales, olvidándose de las conveniencias del cultivo, por no

comprender que todo se hubiera podido armonizar, que no eran incompatibles el fin político y el agrícola.

La desamortización pudo favorecer la buena constitución de la propiedad rústica, haciendo las ventas en lotes de terreno indivisibles y de una extensión apropiada al mejor aprovechamiento del suelo (la labor de una yunta), imponiendo a los compradores la limitación de no roturar los terrenos pobres y los de gran pendiente, siendo obligatorio dedicarlos al cultivo forestal.

Por no haber prohibido la destrucción de ciertos montes, cuyo terreno no servía para otros cultivos, se han descuajado en pocos años muchos miles de hectáreas que hoy ni dan productos forestales ni sirven para otros cultivos.

No se puso límite a la división de las fincas que se desamortizaban, por considerar que cuanto mayor fuese esa división más aumentaba el número de interesados en la causa liberal, y eso fue un gran error económico. A eso hay que agregar que se vendían las fincas sin justipreciarlas, que se aceptó para su pago el papel consolidado, y que lo poco que produjo la desamortización se aplicó a la deuda pública.

Por no haber seguido los consejos de Flórez Estrada, por no haber dado los bienes desamortizados a censo redimible a los mismos colonos que venían cultivándolos, o, caso de venderlos, haberlo hecho en la forma que dejó indicada, la desamortización no produjo los efectos sociales y agrarios que debió producir.

La segunda causa que contribuyó a la excesiva división de la propiedad, fue el constituir la legítima de los hijos los cuatro quintos de la herencia, ley vigente hasta la publicación del Código civil. Debido a eso, ha venido siendo práctica constante que todos los herederos tengan igual participación en las fincas de la testamentaría (de la mejora del tercio se ha hecho poco uso). Y este mal se agrava con la costumbre, general en las testamentarías, de dividir cada una de las fincas en tantas suertes como herederos deja el testador.

Formas en que hoy esta constituida la propiedad en España

Respecto a su extensión, la propiedad rústica puede clasificarse en tres grupos:

Primer grupo. -Constituida por latifundios o fincas de gran extensión, en la mayor parte de Andalucía y Extremadura.

Segundo grupo. -Constituida a la vez por fincas muy grandes y otras muy pequeñas, en unas cuantas provincias, como Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Albacete.

Tercer grupo. -En forma de minifundios o fincas muy pequeñas, con raras excepciones, en el resto de España.

Las fincas de extensión intermedia, de cabida regular, de 10 a 100 hectáreas, son tan pocas que constituyen la excepción.

Latifundios:

Su existencia, en las comarcas antes citadas, nadie la pone en duda y hasta se atribuye, con razón, a su existencia el malestar de la clase obrera; por eso no necesito demostrarla. Pero para dar una idea de lo que son consignaré algunos datos referentes a su extensión.

Según el Sr. Moreno Rodríguez «los cortijos grandes andaluces suelen tener 1.250 fanegas (800 hectáreas); los medianos 400 (apropiadas para el cultivo) y algunas dehesas comprenden hasta 2.000 hectáreas (3.100 fanegas).

»Jerez tiene 45 leguas cuadradas, o sea 140.000 hectáreas: de éstas, 122.000 constituyen los terrenos de labor y las dehesas que forman cortijos. La Comisión que el año 1886 estudió en Jerez el problema agrario calculó, y se quedó corta en el cálculo, el término medio de los cortijos en 250 hectáreas. Ochenta y tantos propietarios poseen entre todos 38 leguas, o sea 118.000 hectáreas.

»La Junta Consultiva fija la extensión de cada labor de las provincias andaluzas en 300 a 600 hectáreas y algunas aún mayores; pero advierte que son pocos los casos en que esas tierras pertenecen a un solo propietario.»

Según D. Juan José Morato, los términos municipales de Andalucía tienen la siguiente extensión media: en la provincia de Granada, 12 leguas; en la de Málaga, 14; en la de Almería, 17; en la de Huelva, 27; en la de Jaén y Sevilla, 28; en la de Cádiz, 35, y en la de Córdoba, 37. Siete Municipios: Lorca, Cáceres, Badajoz, Jerez, Albacete, Almodóvar del Campo y Montoro, tienen casi la misma superficie que toda la provincia de Guipúzcoa con sus 90 concejos.

Y por añadidura, los baldíos suman en 40 provincias más de tres millones de hectáreas, o sea 30.000 kilómetros cuadrados.

El Sr. Rodríguez dice que en el Mediodía las dehesas a cargo del Ministerio de Hacienda son:

En Cádiz 3, con 951 hectáreas; Córdoba 6, con 2.993; Huelva 2, con 864; Jaén 12, con 9.569; Málaga 1, con 404; Sevilla 10, con 17.608; Badajoz 59, con 16.276, y Cáceres 80, con 50.048 hectáreas. Existiendo otras muchas que no cita porque no las conoce.

Con lo copiado basta para formar idea de la extensión extraordinaria de las fincas en esas comarcas.

Minifundios:

Todos saben que la propiedad rústica está excesivamente dividida en la mayor parte del territorio español; pero son muchos los que ignoran hasta qué extremo llega esa división. Y

a fin de que se conozca con la exactitud posible, creo necesario hacer el resumen de las opiniones de la mayoría de los escritores que, directa o indirectamente, han estudiado la parcelación, y, además, hacer un cálculo aproximado de la cabida media de las parcelas de cultivo, para demostrar que no pasa de 30 a 35 áreas.

Reconocen que la división es excesiva:

1.º La Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el hecho de haber ofrecido (bienio de 1897 a 1899) el premio creado por el Conde de Toreno a la mejor Memoria sobre el tema: «Disposiciones que podían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

2.º Los Registradores de la propiedad señores Pazos y Ondovilla, en las Memorias que presentaron en el Concurso a que se refiere el número anterior y que obtuvieron el 1.º y 2.º premio. Memorias dignas de estudio; la del Sr. Pazos, más que por las soluciones que propone, ineficaces en mi opinión, por los curiosos datos que contiene; y la del Sr. Ondovilla, notable por todos conceptos, y de cuyas opiniones sólo disiento en un punto, para mí de mucha importancia.

3.º La generalidad de los Ayuntamientos, Corporaciones, Comité del ferrocarril del Norte, Junta Consultiva Agronómica y la gran mayoría de los particulares que contestaron a la pregunta 14 del interrogatorio formulado por la Comisión encargada de practicar la información sobre la crisis agrícola y pecuaria el año 1888; contestaciones que pueden verse en el extracto que de ellas hace el Sr. Pazos (Memoria citada, cap. XXI).

4.º La Comisión encargada de recibir la información sobre la crisis agrícola y pecuaria dicho año 1888. Propuso que se diese una ley fijando la extensión mínima de la pequeña propiedad.

5.º El Centro agrícola Salmantino, en su informe al proyecto de Código rural de D. Manuel Danvila. Reconoce que «la división de la propiedad sin límites de ningún género, como acontece entre nosotros, es muy perjudicial para la agricultura». «Llevada más allá, dice, de lo permitido por exigencias de los cultivos, produce funestos resultados.»

6.º D. Manuel Colmeiro, Catedrático que fue de Derecho Político y Administrativo en la Universidad de Madrid.

7.º D. Eduardo Chao, en su proyecto de ley que publicaron los periódicos.

8.º D. Saturnino Álvarez Bugallal, en su proyecto de ley de 1880.

9.º El sabio Catedrático D. Gumersindo Azcárate, en el juicio crítico del libro Derecho inmobiliario español del competéntísimo tratadista D. Bienvenido Oliver, y en su Ensayo sobre la Historia del derecho de propiedad. El señor Azcárate llama absurdo al desmembramiento a que ha llegado la tierra en algunas comarcas, y considera aún más absurda la diseminación de las parcelas. Y cita el caso de existir en Galicia una finca con sólo el terreno preciso para contener un árbol que pertenece a varios dueños.

10. El Ingeniero agrónomo D. Esteban Sala y Carrera, en un artículo publicado por la prensa agrícola, donde, para demostrar el grado de división a que ha llegado la propiedad territorial, dice que de 437.788 fincas enajenadas el año 1873, el 32,63 por 100 eran menores de 20 áreas, y el 66,35 por 100 menores de una hectárea.

11. El Sr. Mallada, en su libro Los males de la Patria. Dice (páginas 106 a 110): «Como si fuesen impertinentes filosofías dedicadas a los habitantes de otro planeta, así se escuchan las razones que, desde la publicación de la Memoria de Caballero hasta la fecha, se exponen con el fin de corregir los defectos de la división de la propiedad rural.» Y más adelante añade: «Uno de los fundamentales problemas que hay que resolver, es la determinación de los límites inferior y superior que la finca típica normal debe tener para su mejor aprovechamiento.»

12. La Comisión encargada de formar el Proyecto de ley adicional a la Hipotecaria de 10 de Abril de 1864. Con su indiscutible autoridad afirma que «las diminutas propiedades que tanto abundan en España, y prevalecen por completo en algunas provincias, son absolutamente incompatibles con los progresos de la agricultura y la riqueza».

13. Todos o casi todos los Registradores de la propiedad, en sus respectivas Memorias. La Dirección de los Registros, cuando estuvo desempeñada por D. Javier Gómez de la Serna en el año 1896, empezó a publicar, con el título de Datos para el estudio de la propiedad inmueble en España, un resumen de las Memorias de los Registradores de la propiedad. Pero como no se ha impreso más que el primer tomo, que sólo comprende cinco Audiencias, extractaré las opiniones de los Registradores, tomándolas de la ya citada Monografía del Sr. Ondovilla, que hace un resumen de ellas.

«Califican de extremada la parcelación en los pueblos que comprenden sus respectivos Registros, los de Madrid, Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

»Aseguran que está dividida la propiedad rústica, más allá de los límites que señala la ciencia agronómica, la mayor parte de los Registradores de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Murcia.

»Se lamentan de la subdivisión del suelo los de las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

»Afirman que en su territorio abundan las fincas que no pasan de 4 a 6 áreas los de la provincia de Oviedo.

»Piden se favorezca la reunión de parcelas los de las Baleares.

»Consideran pulverizada la propiedad territorial los de la Audiencia de Burgos.

»En Extremadura, los de Jarandilla, Hervás y Hoyos, atribuyen que en sus distritos llegue hasta desconocerse el colonato a la circunstancia de estar dividida la tierra en diminutas parcelas de valor insignificante.

»Y los Registradores de Galicia dicen que las tierras están fraccionadas en lotes homeopáticos y que todos los habitantes de aquella región aspiran a ser propietarios aunque sea de un surco, siendo la creciente pulverización del suelo obstáculo a toda reforma progresiva.»

14. D. Fermín Caballero, considerado por todos como la primera autoridad en esta materia, publicó el año 1862 una notabilísima Memoria sobre el fomento de la población rural, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la que afirma que llegaba a tal grado la división de la propiedad en las fincas de cultivo, que su cabida media no pasaba de 50 áreas y las labores de una yunta constaban generalmente de 51 fincas discontinuas. Esa división en vez de disminuir ha aumentado, como luego demostraré.

15. D. Braulio Mañueco, uno de los que mejor conocen la excesiva división de la propiedad rústica de España por su profesión de agrimensor, lleva muchos años escribiendo contra los males de la parcelación.

16. Por último, la inmensa mayoría de las Corporaciones (Comunidades de labradores, Sindicatos, Sociedades agrícolas, Consejos de Agricultura, Brigadas del servicio agronómico, etc.) y de los particulares, que han contestado al Cuestionario formulado por la Comisión para el estudio de la concentración parcelaria, en 20 de Junio de 1907, lo han hecho afirmativamente a la pregunta primera, que dice así: ¿Está en esa comarca excesivamente dividida la propiedad rústica y disgregada la correspondiente a un solo dueño?

Con las citas que quedan copiadas basta para adquirir la convicción de que la propiedad territorial en España está extraordinariamente dividida; pero como se trata de un mal de tanta trascendencia para el cultivo, conviene llevar más adelante la investigación y ver si se puede averiguar, aproximadamente, cuál es la cabida media de las fincas destinadas a cultivos anuales y bisanuales.

Sin que tenga valor absoluto el cálculo siguiente, por no existir datos exactos en qué fundarlo, puede asegurarse que es muy aproximado.

Cabida media de las fincas rústicas

Tomándolo, no recuerdo de qué estadística, afirmé hace doce años, en mi Estudio de los obstáculos que se oponen al progreso agrícola, que en España había unos 25 millones de fincas. Hoy, con mejores datos, creo que el número de fincas es de unos 46 millones, y su cabida media de 30 a 35 áreas, y voy a tratar de demostrarlo.

Para calcular la cabida media de las fincas rústicas de España, hay que averiguar: 1.º, el número de hectáreas en cultivo, y 2.º, el número de fincas en que están divididas las hectáreas cultivadas.

Número de hectáreas dedicadas al cultivo.

Según los datos del Ministerio de Fomento, tomados de las Memorias de los Ingenieros agrónomos provinciales, los terrenos dedicados al cultivo el año 1900, eran:

	Hectáreas
Cereales	12.800.500
Leguminosas	999.500
Viñas	1.450.000
Olivares	1.360.000
Raíces y tubérculos	860.000
Plantas industriales	235.000
Huertas y frutales	640.000
Prados cultivados	250.000
Regadío	1.250.000
<hr/>	
Total	19.845.000

En el regadío van incluidas 340.000 hectáreas de riego eventual.

El resto de las 19.845.000 hectáreas hasta 50 millones que tiene España de extensión superficial, está destinado a pastos, montes, poblaciones, caminos, ríos, etc.

Número de fincas que hay en España.

Por deficiencias de las estadísticas no se puede averiguar de una manera exacta el número de fincas de cultivo que hay en España; pero puede hacerse un cálculo aproximado.

Cálculo hecho por los datos del Registro de la propiedad.

Las fincas inscritas en los Registros de la propiedad son, según el Registrador Sr. Pazos, 22.575.089 (Memoria citada).

Parece a primera vista que este debe ser el número de fincas que hay en España, pero no es así.

A esos 22 millones y medio de fincas hay que añadir:

1.º Las que «con arreglo a la ley del Registro de la propiedad se consideran como una sola finca, cuando en realidad son varias».

El Registrador Sr. Pazos y García dice: «Se inscriben como una sola finca todas las que situadas dentro de un término municipal radiquen en un término o lugar de cada foral de Galicia o Asturias, que pertenezcan a un solo dueño directo o varios pro indiviso, o en que no estén divididas por este concepto las porciones de terreno, y todas las fincas rústicas gravadas con censos enfitéuticos en el mismo caso anterior.»

Y el Reglamento añade que, a instancia de los interesados, pueden figurar en el registro como una sola finca «las explotaciones agrícolas conocidas con los nombres de cortijos, haciendas, labores, masías, dehesas, cercados, torres, caseríos, granjas, lugares, casales, cabañas, etc., que formen un cuerpo de bienes, dependientes o unidos con uno o más edificios y una o varias piezas de terreno, aunque no linden entre sí, con tal que pertenezcan al mismo cuerpo de bienes. Considera asimismo una sola finca las piezas de tierra colindantes que pertenezcan por cualquier título a un mismo dueño».

Difícil es determinar con exactitud cuántas fincas hay que aumentar por estos conceptos a los 22 millones y medio; pero siendo tantas las que pueden inscribirse como una sola cuando en realidad son varias, no es aventurado afirmar que el aumento es de importancia y calcularle en un millón o más, lo que nos dará un total de 23 y medio a 24 millones de fincas. Fundado en eso, el Sr. Pazos calcula el número de fincas en 23 millones o algo más. Pero su cálculo es erróneo, porque se olvida de lo más importante, que es lo siguiente:

2.º Las fincas que no están inscritas.

Don Agustín Ondovilla, Registrador de la propiedad de Jerez, persona competentísima en todo lo que al Registro de la propiedad se refiere, dice, apoyándose en la opinión de los demás Registradores de la propiedad, que las fincas inscritas en toda España no pasan del 48 por 100 (Monografía ya citada).

En confirmación de este cálculo he leído que en cuatro años, 1901 a 1904 inclusive, se inscribieron en los Registros de la propiedad de toda España 2.110.854 fincas, y se liquidaron, para el impuesto de derechos reales, 5.075.978 fincas, quedándose sin inscribir 2.965.124. De modo que en esos cuatro años han dejado de inscribirse más de la mitad, el 58 por 100. Las fincas inscritas fueron: el año 1901, el 53 por 100; el 1902, el 39; el 1903, el 40, y el 1904, el 37, lo que da un promedio de 42 por 100 inscritas y el 58 sin inscribir.

En vista de lo expuesto, no puede ofrecer duda que el número de fincas que hay en España pasa del doble de las inscritas. Y por consiguiente, si duplicamos los 23 y medio o 24 millones de fincas inscritas, tendremos un total de 47 o 48 millones.

Es verdad que de esto hay que descontar las fincas inscritas no dedicadas al cultivo, no incluidas en los 20 millones de hectáreas consideradas como cultivadas; hay que descontar los montes, dehesas de pasto, etc.; pero su número es tan insignificante que no altera la cifra de los 48 millones.

Según el Ingeniero de montes Sr. Armenteras (Árboles y montes, páginas 226 y siguientes), el número de montes de aprovechamiento común, dehesas boyales, montes enajenables y montes investigados y no clasificados, es sólo de 8.121. Pues aun suponiendo que los particulares tengan inscritas doble y aun triple de ese número de fincas no dedicadas al cultivo; aun suponiendo, lo que es una exageración, que entre todas las fincas inscritas no dedicadas al cultivo hubiese 50, 60, hasta 100.000, esto no alteraría la cifra de los 48 millones de fincas más que en la décima parte de una unidad y quedarían 47.900.000 fincas.

Y para que no se pueda poner el menor reparo a mi cálculo, le haré rebajando esa cifra a 46 millones de fincas.

Como última prueba del gran número de fincas que hay sin inscribir, consignaré el hecho siguiente:

Sabido es que los amillaramientos son una farsa. Pues aun así, en cinco provincias, Cuenca, Guadalajara, León, Orense y Soria, resultan amillaradas próximamente doble número de fincas que las inscritas. Tienen esas cinco provincias: amillaradas, 7.090.018, e inscritas, 3.671.854 fincas.

Y por si se quisiera sacar del amillaramiento cifras con que rebatir lo que dejo dicho, voy a examinarle.

Cálculo por los datos del amillaramiento.

Las cuotas amillaradas hace más de veinte años, según un estado que copia el Sr. Pazos, eran 22.718.533. Las amillaradas en la actualidad, según los datos del Instituto Geográfico y Estadístico, datos que me ha proporcionado D. Faustino Navarrete, vienen a ser las mismas.

Para calcular las fincas rústicas que hay en España, tomando por base el amillaramiento, hay que proceder de modo análogo que con las fincas inscritas.

A los 22 millones y medio de cuotas amillaradas hay que añadir:

1.º El número de fincas que representan las ocultaciones, las que no están amillaradas, para no pagar contribución.

Sabido es que hay una gran ocultación de riqueza rústica que se calcula en más del 30 por 100, según los trabajos que lleva hechos el Instituto Geográfico y Estadístico.

En prueba de ello, véanse las cifras siguientes:

Hectáreas

Provincia de Córdoba:

Superficie amillarada 901.223

Según el Instituto Geográfico 1.372.662

Ocultación 471.439 o sea el 33 por 100.

En las provincias de Málaga y Sevilla dicen que la ocultación es mayor aún, y en la de Granada que es escandalosísima.

Es verdad que una gran parte de la ocultación consiste en dar a las fincas menor cabida de la que realmente tienen, en calificarlas como de calidad inferior a la que corresponde y en no poner la verdadera clase de cultivos a que están dedicadas. Pero no es menos verdad que también hay muchas fincas sin amillarar.

2.º El número de fincas que representan cada una de las cuotas del amillaramiento que comprende varias fincas.

Por no hacer interminables los amillaramientos, a causa de la excesiva división de la propiedad, es costumbre en muchos Ayuntamientos que cada cuota de contribución sea la suma de lo que a un propietario corresponde pagar por todas sus fincas de la misma calidad, representando a veces una sola cuota 10, 20 o más fincas.

Las fincas de regadío, huertas, prados y las de secano cuando están cerradas, suelen amillararse separadamente, formando tantas cuotas de contribución como fincas de esas clases hay en el término municipal; pero las tierras de secano, abiertas y dedicadas al gran cultivo, se amillaran a cada propietario en tres grupos: tierras de primera, de segunda y de tercera calidad, formando una sola cuota las de cada calidad, aunque comprendan 20 o más fincas. Y si el propietario las tiene dadas en renta o colonia, se amillaran las que lleva cada colono en los mismos tres grupos, en esta forma: Por tantas hectáreas de ... calidad, suma la riqueza imponible ...; corresponde pagar al propietario ...; ídem al colono ...

Puedo citar propietario que, poseyendo en un solo Municipio más de 300 fincas y estando todas amillaradas, no figura más que por unas 30 cuotas. Y lo mismo le sucede en otros pueblos.

Sólo por este dato se puede asegurar que existen más de doble número de fincas rústicas que cuotas amillaradas.

De modo, que si a los 22 millones y medio de cuotas amillaradas se añaden las ocultaciones de fincas sin amillarar y las fincas incluidas en cada cuota, resultarán más de los 46 millones.

Por otro procedimiento, el de la comparación por provincias de cuotas amillaradas con las inscritas, se confirma las deficiencias, tanto del amillaramiento como de los Registros de la propiedad, y se prueba que hay más de doble número de fincas que las descritas en unos u otros libros.

Por ejemplo, las cuotas amillaradas en las seis provincias siguientes: Alicante, Almería, Ávila, Pontevedra, Segovia y Valladolid, suman 1.116.044, mientras que las fincas inscritas son 3.888.248, lo que da en estas provincias tres veces más fincas inscritas que amillaradas. Y como, según queda dicho, las fincas inscritas no pasan del 48 por 100, puede calcularse que en esas seis provincias hay siete veces más fincas que cuotas amillaradas.

Sólo así, figurando en cada cuota varias fincas, se explica que en la provincia de Segovia, donde no hay ocultación de riqueza rústica, y si la hay será muy pequeña, en uno solo de los cinco Registros de la propiedad, el de la capital, existen inscritas mayor número de fincas que cuotas amillaradas en toda la provincia.

Según el Sr. Ondovilla, Registrador que ha sido de Segovia, las fincas inscritas en el Registro de la capital son 143.160, mientras que las cuotas amillaradas en toda la provincia no pasan de 121.839.

En cambio, en otras provincias sucede lo contrario; las fincas inscritas no llegan a la mitad de las amillaradas. Así, las inscritas en las cinco provincias de Cuenca, Guadalajara, León, Orense y Soria suman 3.671.854, y las cuotas amillaradas llegan a 7.099.018.

Después de lo expuesto no creo que se pueda tachar mi cálculo de exagerado.

Aceptando como muy aproximado el cálculo de 46 millones de fincas de cultivo, ¿cuál será su cabida media?

Fácil es deducirlo. Si tenemos 20 millones, escasos, de hectáreas destinadas al cultivo y están divididas en 46 millones de fincas, el término medio de cada finca resultará de unas 40 áreas.

Y si en vez de hacer el cálculo para toda España, excluimos de él los grandes latifundios de las siete u ocho provincias en que domina esa forma de propiedad, la cabida media bajará para el resto de la nación, y tendremos que en la generalidad de las provincias no pasa de 30 a 35 áreas.

Para confirmarlo, voy a copiar los únicos datos que he encontrado referentes a una comarca determinada.

El Sr. Ondovilla, siendo Registrador de Segovia, hizo una estadística de la cabida de las fincas inscritas en su Registro. Y resulta que de 143.160 fincas inscritas, su cabida es la

siguiente: 542 desconocidas, 9.000 mayores de una hectárea y 133.617 menores de una hectárea, con la particularidad de que más del 70 por 100 de las 133.617 son menores de 39 áreas.

Y añade el Sr. Ondovilla que las fincas inscritas no llegan al 48 por 100, y que puede asegurarse que las no inscritas son las más pequeñas, por ser las que no pueden sufragar los gastos que ocasiona el tener corriente la titulación.

Y aunque no afirmase autoridad tan competente como el Sr. Ondovilla que son las fincas más pequeñas las que no están inscritas, sería fácil demostrarlo.

Los que hemos ejercido la abogacía fuera de las grandes poblaciones, y no sólo los Abogados, sino todos los que vivimos en pueblos de corto vecindario, sabemos que de cada 100 testamentarías, 70 se hacen por los Secretarios de los Ayuntamientos, en papel común, sin elevarlas a escritura pública y, por consiguiente, sin inscribirlas; y de cada 100 contratos de compraventa, más de 50 se hacen también sin las formalidades legales, en documentos privados, con sólo la garantía de dos testigos; contratos que en los pueblos llaman ventas de cocina y que legalmente no son más que promesas de venta.

Cierto es que, con el tiempo, una parte de esas transmisiones de dominio entra en el Registro de la propiedad por la puerta falsa de la información posesoria, pero la mayoría, constituida por las fincas más pequeñas, se queda sin inscribir.

Y si, como se demuestra con los estados del Sr. Ondovilla, el 93 por 100 de las fincas inscritas en Segovia son menores de una hectárea, y el 70 por 100 menores de 39 áreas, y a eso se añade que están sin inscribir las fincas más pequeñas, cuyo número no baja del 50 por 100, ¿no es indudable que en ese distrito la cabida media de las fincas rústicas con dificultad llegará a 30 áreas?

Pues lo mismo sucede en toda la provincia y en la generalidad de España.

Tan extraordinaria división de la propiedad no puede menos de ser incompatible con el cultivo racional y económico, como demostraré al estudiar sus inconvenientes, y exige un pronto remedio.

Motivo segundo

Defectos e inconvenientes de los latifundios.

Perjudican al progreso y perfeccionamiento del cultivo las fincas constituidas por grandes extensiones de terrenos, cuando éstas son la regla y no la excepción, porque los propietarios ni quieren, ni saben, ni pueden explotarlas bien.

Unos no quieren, por estar dominados por el absentismo.

La generalidad no sabe, por falta de instrucción.

Y ninguno o casi ninguno puede, por falta de capital, o porque la excesiva extensión de la finca impide cultivarla económicamente.

Comentario:

La constitución de la propiedad rústica en latifundios, cuando ocupan toda o casi toda la comarca, desconociéndose la mediana y pequeña propiedad, no sólo impide el buen aprovechamiento del terreno, sino que es causa de miseria y despoblación.

Los latifundios sólo pueden existir donde constituyan la excepción y no la regla, donde domine la propiedad media y pequeña, y con la condición de que su explotador disponga de gran capital.

Jovellanos, en su célebre informe, escrito por encargo de la Sociedad Económica de Madrid, con motivo del expediente de la ley Agraria, refiriéndose al período de la dominación romana, dice: «La inmensa acumulación de la propiedad territorial, el establecimiento de las grandes labores, el empleo de esclavos en su dirección y cultivo y su consiguiente abandono, y la ignorancia y vilipendio de la profesión no pudieron dejar de sujetarla (a la agricultura) a los vicios y desaliento inseparables de semejante estado.» «Ya en tiempo de Vespasiano, añade, se quejaba Plinio el Viejo de que la gran cultura, después de haber arruinado a la agricultura de Italia, iba acabando con la de las regiones sujetas al imperio, y así decía: Verunque confitentivus latifundia perdidere Italiam, iam vero et provintias.»

Y al examinar los obstáculos que en el siglo XVIII se oponían al progreso agrícola, los clasificó en tres grupos: Políticos o derivados de la legislación; morales o derivados de la opinión; y físicos o derivados de la naturaleza; incluyendo entre los políticos, como uno de los principales, la amortización eclesiástica y civil, que excluían del comercio la mayor parte de las tierras.

Henry George (Progreso y miseria) cree que los latifundios ocasionaron la ruina de Grecia y Roma.

Tan perjudicial se consideró en el siglo XVIII la acumulación de la propiedad, que todos a una, economistas, sociólogos, políticos, etc., pidieron su reforma (véase Motivo 1.^o).

Extremadura acudió al Rey (año 1764) por medio del Diputado D. Vicente Pamo, pidiendo remedio a la crisis agrícola producida por la concentración de la propiedad en pocas manos, y proponiendo 17 conclusiones para su remedio. (Costa, Colectivismo agrario, páginas 135 y siguientes.)

En la 9.^a de esas conclusiones se dice: «Para evitar que los poderosos lo disfruten todo o la mayor parte en agravio de los pobres, se ha de limitar el número de yuntas y ganados, sin que ninguno pueda exceder este señalamiento, que se aumentará o disminuirá a proporción

que aumente o disminuya el número de labores con respecto a la extensión del término municipal.»

Esta reclamación fue la que dio motivo al expediente sobre la crisis agrícola y pecuaria de Extremadura (1764-1771). En él emitieron su opinión todas las principales autoridades de España, entre ellas: Floridablanca y Campomanes, como Fiscales del Consejo; Jovellanos, en nombre de la Sociedad Económica de Madrid; el Corregidor de Cáceres, los Intendentes, Procurador general del Reino, Olavide, etc., y todos opinaron contra la acumulación de la propiedad, por considerarla un gran mal, y propusieron reformas más o menos radicales.

A esa unanimidad de pareceres contra los latifundios se debió el que, a principios del siglo XIX, se llevase a las Cortes de Cádiz el problema de la desamortización (año 1811).

D. Francisco Salazar, en su libro Restauración política, económica y militar de España, enumera como males de la agricultura los mayorazgos, las manos muertas y personas que no administran y cultivan por sí mismas; la prohibición de poner en cultivo las tierras baldías; los abusivos privilegios de la Mesta; el hallarse casi toda la tierra en poder del clero, fundaciones, encomiendas, etc., no poseyendo sino una porción mínima los verdaderos labradores (Costa, Colectivismo agrario).

Y no es sólo en España donde se consideran perjudiciales los latifundios, sino en el extranjero.

M. Cauwes (Economía política) cree que las grandes propiedades son causa de decadencia.

En Inglaterra, país de los latifundios, pues de 40 millones de habitantes sólo son propietarios 300.000, la población disminuye extraordinariamente, siendo tan grande la emigración del campo a las ciudades, que en pocos años ha llegado a la cuarta parte, y los habitantes rurales no son hoy más que el 18 por 100. Rider Haggard se lamenta de que muchas comarcas inglesas se están quedando desiertas, y cree que deben reducirse de extensión las explotaciones agrícolas en ciertas regiones. El estado físico y moral de la población rural le considera alarmante.

En Italia, los latifundios están ocasionando una gran emigración al extranjero. M. Fr. Lenormant dice que, desde la República romana, los latifundios han sido el obstáculo al progreso de la agricultura italiana y uno de los principales factores de la despoblación del país. Y Grandeau, en sus Instituciones agrícolas del Mundo, escribe: «Entre las varias causas que producen la cruel miseria de los campos, la principal es el latifundio, la falta de medianos y pequeños propietarios. Así se ha formado en Italia la clase de *fattori* o *mercanti di campagna*, que toman en arrendamiento, mediante una renta fija, la explotación de grandes dominios, y se imponen como intermediarios entre el propietario y los cultivadores. Estos intermediarios se enriquecen a expensas de propietarios y colonos, citándose intendentes de propietarios aristócratas que con ese oficio se han hecho rápidamente millonarios. Debido a ese sistema de intermediarios el dominio de Policoro, que tiene 140 kilómetros cuadrados, no produce al Príncipe Gérase más que 296.000 francos al año.»

Se explica que los latifundios sean perjudiciales, porque su gran extensión los hace más propios para el cultivo extensivo, en el que se deja gran parte del terreno inculto, dedicado a pastos naturales, que para el cultivo intensivo, que constituye la forma más perfecta de aprovechamiento del suelo. De ahí que las comarcas donde dominan los latifundios sean comarcas atrasadas, pobres y de escasa población, como en el Mediodía de España.

He dicho que los latifundios suelen estar mal explotados en España, porque la generalidad de los grandes propietarios ni saben, ni quieren, ni pueden cultivarlos bien, y voy a demostrarlo.

Primero. La generalidad de los propietarios y colonos no saben explotar los latifundios por falta de instrucción general y agrícola.

La falta de instrucción agrícola ha sido y es tan general en España que hasta hace poco se ha creído, y aun hoy se sigue creyendo por muchos, que no hace falta estudiar para ser agricultor, que no se necesitan maestros. Absurda creencia que ya fue criticada por Columela, al principio de la Era cristiana, en el prefacio de su obra Los doce libros de la Agricultura.

Por pensar así, hemos tenido hasta hace poco, como únicas leyes agrícolas, el empirismo y la rutina; suponiendo que para ser labrador bastaba tener una yunta, un arado y semillas.

Tan necesaria considero la instrucción agrícola, que hace doce años decía yo, en mi Estudio de las causas que se oponen al progreso de la agricultura, que el primero y principal obstáculo para el perfeccionamiento del cultivo es la falta de instrucción, el no conocer los labradores la agricultura como arte.

Bajo tres formas podemos considerar la agricultura: como ciencia, como arte y como oficio; correspondiendo respectivamente a esas tres formas los nombres de agrónomo, agricultor y cultivador. Las unas son el complemento de las otras, debiendo existir las tres a la vez y guardar la relación conveniente.

Esa relación no existe en España.

Tenemos muy pocos Ingenieros agrónomos, que son los que conocen fundamentalmente la ciencia agrícola y las ciencias auxiliares.

No hay casi ningún agricultor; no conocen la generalidad de los que están al frente de los cultivos, ya sea como propietarios, ya como colonos, las principales leyes de la ciencia agronómica, y no pueden aplicarlas racionalmente, cuando debíamos tener tantos agricultores como explotaciones agrícolas.

Y, en cambio, casi todos los labradores, lo mismo los propietarios que los colonos, no son más que simples cultivadores, no tienen más conocimientos que los prácticos, no conocen ni aun los teóricos elementales que necesita un buen obrero; de ahí que generalmente se practiquen rutinariamente las operaciones del cultivo.

La instrucción, indispensable en todas las industrias, en todas las profesiones y oficios, lo es aún más en la agrícola, por ser la más importante, difícil y compleja.

Y es tanto más necesaria, cuanto más en grande se cultive.

Por falta de instrucción, por desconocer la economía rural, muchos prefieren explotar fincas de gran extensión, teniendo que seguir un sistema primitivo muy extensivo, dedicando a pastos permanentes parte del terreno, en vez de dividirlos en cotos o sea en varias labores, y cultivarlas por un sistema más perfecto y económico. Y de este defecto adolecen también los colonos.

Segundo. La mayoría de los grandes propietarios no quieren explotar por sí sus fincas rústicas por estar dominados por el absentismo y prefieren arrendarlas.

El absentismo, el espíritu antirrural, el afán de vivir en las grandes poblaciones, de hacer la vida de casino y de café, domina en muchos propietarios, haciéndoles aborrecer el campo y no comprender sus ventajas y sus encantos.

Realmente el absentismo es una consecuencia de la ignorancia, de la falta de instrucción general y agrícola, y también de la defectuosa constitución de la propiedad rústica. Por eso concluiría o por lo menos disminuiría mucho el día que la instrucción agrícola se generalizase y la propiedad rústica estuviese bien constituida.

La viciosa educación y la escasa instrucción hacen que generalmente se mire con desprecio la agricultura y se la considere como oficio vil.

Por no haber dado al labrador la debida consideración social, por creer que el ejercicio de la industria agrícola es menos noble que el de las otras, la inmensa mayoría de los propietarios no quieren dedicarse a la agricultura, y prefieren poner sus tierras a renta, yéndose a vivir a las grandes poblaciones.

Y no sólo no explotan directamente sus fincas, sino que, en su desprecio a la agricultura, se empeñan en que sus hijos sigan una carrera literaria, sirvan o no para ejercerla, con lo que restan inteligencias al cultivo para llevarlas con exceso a otras profesiones, donde, para corregir ese exceso, por la ley de la selección, son excluidos los menos aptos, que no sabiendo o no pudiendo utilizar sus estudios literarios, concluyen por solicitar algún destino o empleo, formando ese numerosísimo ejército de pretendientes, empleados y cesantes, plaga de zánganos y parásitos que es preciso extinguir.

El cultivo exige la presencia del director de la explotación en la finca cultivada, y mientras los dueños de latifundios vivan en las grandes poblaciones no podrán explotar sus fincas.

D. Miguel López Martínez, en su libro El Absentismo, dice: «La base esencial de la vida del campo (yo diría del cultivo) es la residencia del agricultor en el predio rústico. Esta

circunstancia es tan necesaria para el progreso agrícola, que sin ella no es posible que se realice.

»El absentismo del propietario es causa constante de ruina, porque con él son de todo punto imposibles la enseñanza que resulta de la observación, la experiencia que da el ensayo, el lucro que proporciona la aplicación al cultivo de las ciencias que constituyen o sirven de complemento a la agronomía.

»La vida del campo es sostén mucho más firme y duradero del sosiego de las naciones que la vida de la ciudad; la primera predispone a la sencillez de costumbres y a suavizar las pasiones, mientras la segunda tiende al lujo, a la holgazanería y al vicio.»

Tercero. Los propietarios de fincas de extensión extraordinaria, aunque sepan y quieran explotarlas bien, no pueden hacerlo económicamente, unas veces por falta de capital y siempre por las pérdidas de tiempo y aumento de jornales que representan las grandes distancias que hay que recorrer de un extremo a otro de la finca; esto es, por tratarse de latifundios, por su mucha extensión.

Tanto el defecto de cultivar la tierra con poco capital, como el de explotar bajo una sola dirección más terreno de lo que aconseja la economía rural, se deben principalmente a la falta de instrucción, a la ignorancia de lo que debe ser el cultivo.

Falta de capital con relación al terreno que se explota

Ocurre en España con frecuencia que los labradores cultivan más terreno de lo que les permite su capital de explotación, y esta mala costumbre es aún más general tratándose de latifundios; resultando que la industria agrícola no rinde lo debido, siendo unas veces poco lucrativa y otras ruinosas.

No están de acuerdo los economistas al definir el capital, habiendo llegado algunos, como Rossi, a no dar ese nombre más que a los valores destinados a la reproducción; mientras que otros, como Juan Bautista Say, consideran como capital todo producto acumulado, cualquiera que sea el uso a que se le destine.

En economía rural, la palabra capital se emplea comprendiendo con este nombre los distintos elementos que entran en la producción.

La agricultura necesita varias clases de capitales, pudiendo clasificarse en dos grandes grupos: fijo y de explotación.

El capital fijo comprende: el intelectual y el territorial (pudiendo tenerse éste en propiedad, arrendamiento, censo, etcétera).

El de explotación se divide en mueble y circulante.

Capital mueble: puede ser vivo (ganado de trabajo y ganado de renta) y muerto (instrumentos de cultivos, íd. de transporte, arneses, utensilios de granja y granero y mobiliario propiamente dicho).

Capital circulante, consiste en el trabajo (del hombre, de los animales y de las máquinas), las materias primeras (alimentos, forrajes, semillas y abonos), gastos generales y alquileres y fondos de reserva (que pueden ser de amortización, de seguros y de imprevistos).

Auxiliar indispensable en todas las industrias el capital, lo es más que en ninguna en agricultura.

Y no sólo necesita el agricultor las distintas clases de capital enumerados, sino que es preciso guarden éstos entre sí la debida proporción. Organizar bien una explotación agrícola es más difícil de lo que a primera vista parece y de lo que muchos creen. Hay que armonizar muchos elementos para producir con economía y utilidad.

Hoy, según va progresando la ciencia agrícola va disminuyendo la importancia del capital tierra. Ésta, sin dejar de ser el agente principal de la producción, no lo es en proporción tan considerable como antes. Y lo que ha perdido en importancia el capital tierra lo han ganado los capitales de explotación: abonos, enmiendas, labores, máquinas, metálico, etc.

En los sistemas primitivos de cultivo la producción se debía casi exclusivamente a las fuerzas de la naturaleza, a la fertilidad del suelo; pero según se ha ido perfeccionando el cultivo, ha aumentado la parte que en la producción toman las fuerzas y la inteligencia humanas, la parte que se debe al capital de explotación; y en la misma proporción ha disminuido la parte que en los productos y beneficios corresponde a la tierra.

En España, por ignorancia y por la defectuosa constitución de la propiedad, no suelen guardar relación el capital tierra y los demás capitales; siendo mucho mayor el primero que los segundos. Puede asegurarse que más del 50 por 100 de los labradores no tienen el capital mueble necesario, y más del 80 por 100 carecen del capital circulante indispensable.

Unos, los propietarios de minifundios, por estar sus tierras divididas en pequeñísimas parcelas, discontinuas, diseminadas en todo el término municipal, no tienen aliciente ni gusto para cultivarlas y forman con ellas pequeños lotes para darlos en renta. Esto contribuye a que se improvisen labradores sin capital, o con un capital tan pequeño, que no guarda proporción con la tierra que cultivan.

Otros, los propietarios de latifundios y los arrendatarios de éstos, por vanidad de cultivar fincas muy grandes y por el error, hijo de la ignorancia, de creer que cuanto más terreno exploten mayor es la ganancia, no reparan en labrar mucha tierra con poco capital.

Este error es una de las varias causas de nuestro atraso agrícola.

No tienen en cuenta que vale más cultivar poco y bien que mucho y mal; que «una hacienda grande mal cultivada, rinde menos que una pequeña que lo está bien». Columela dice (lib. 1.º cap. III): «en todas las cosas se ha de guardar modo y medida, que nadie quiera comprar una hacienda mayor de lo que permitan sus fondos», y cita la sentencia de Virgilio (Geórgicas, lib. 2.º, verso 397): «celebra las haciendas grandes, pero cultiva una pequeña». Consigna, además, la opinión de los cartagineses, que decían: «la heredad debe ser más débil que el labrador, porque como ha de luchar con ella, si puede más ésta, él queda arruinado».

Esto es lo que no quieren aprender los que cultivan latifundios; la heredad por su gran extensión, puede más que ellos. Si lo aprendiesen, los dividirían en varias labores y se duplicaría la producción.

Algo pueden suplir la falta de capital las instituciones de crédito, pero ni éste se halla bien organizado en España, ni es la panacea que ha de salvar la agricultura, como algunos pretenden, desconociendo que no se debe utilizar más que en ciertos casos.

Las instituciones de crédito no pueden resolver el problema agrícola, porque el préstamo no debe ser condición natural de la agricultura. El estado normal de la propiedad es la ausencia de toda deuda. Así opinó el Dr. Thiel, Consejero de Estado de Rusia; así lo acordó el Congreso agrícola internacional celebrado en Budapest el año 1885, y así lo afirmaba el Vizconde de Campo Grande, en nuestras Cortes, al discutirse el dictamen sobre la crisis de cereales y legumbres en 1889.

Además, antes de crear establecimientos de crédito, es necesario reformar la propiedad rústica, único medio de que el capital produzca un interés regular y de que el agricultor inspire confianza y tenga crédito.

Mejor medio que recurrir al crédito para suplir la falta de capital, cuando éste escasea para cultivar bien los latifundios, es constituir una Sociedad agrícola anónima por acciones, que haga la explotación. En ella el propietario del terreno puede recibir en acciones el valor que representa el capital tierra que aporta a la sociedad.

Esta clase de asociaciones son la mejor forma de explotar las fincas de gran extensión, que exigen mucho capital y mucha inteligencia; sobre todo, cuando dichas fincas se prestan a explotar alguna de las industrias derivadas del cultivo, como, por ejemplo, fábricas de azúcar, elaboración de mantecas y quesos, etc.

Pero el mayor inconveniente, el mayor obstáculo para cultivar bien los latifundios es su mucha extensión.

Los inconvenientes de que una finca tenga más extensión de la que económicamente se puede cultivar son: pérdida de tiempo y jornales, por las grandes distancias que hay que recorrer al hacer cada una de las operaciones del cultivo; no hacer esas operaciones con oportunidad, y tener que dejar sin labrar, dedicándola a pastos, una parte del terreno, aunque sea de buena calidad.

No desconozco que en los últimos años las condiciones del cultivo han cambiado y fincas que antes se consideraban excesivamente grandes hoy no lo son. Es verdad que los modernos procedimientos de cultivo exigen fincas de mayor extensión que antiguamente, pero todo tiene sus límites.

Con el perfeccionamiento de los instrumentos de cultivo resultan hoy más económicas las labores en las fincas relativamente grandes que en las pequeñas, por utilizarse mejor en las primeras el trabajo de las máquinas.

Cuando no se conocía más arado que el romano, y con él se hacían todas las labores; cuando no se habían inventado las sembradoras, segadoras, gradas, extirpadores, arados de varias rejas, rodillos, malacates, etc., el cultivo de fincas grandes era imposible económicamente. Pero hoy que una máquina sembradora extiende y cubre tanta semilla como antes cinco o seis yuntas; hoy que una segadora corta en un día cuatro hectáreas de mies, para cuya operación se necesitan segando a mano 25 hombres, la extensión que puede tener una explotación agrícola ha aumentado mucho.

Mas no por eso puede darse a las labores una extensión ilimitada; cuando la distancia entre la casa de labor y el terreno que se cultiva es excesiva, cuando pasa de ciertos límites, aun con los instrumentos perfeccionados se pierde mucho tiempo y jornales en recorrer la distancia entre la casa de labor y el extremo de la finca y se encarece la producción, siendo poco o nada remuneradora.

En el Congreso agrícola de Salamanca (año 1904) al tratar del barbecho, dije que si el terreno que se explota dista más de dos kilómetros de la casa de labor, aun siendo fértil, no debe dedicarse a cultivos que exijan labores de arado, por resultar cara la producción; y cité las opiniones de Moll, que cree deben destinarse a pastos permanentes, y de F. Nicolle que afirma no se debe labrar ninguna tierra a más de 1.500 metros de la casa habitación.

Por evitar repeticiones no examino aquí las pérdidas de tiempo y jornales que se experimentan en los cultivos a gran distancia, y lo haré en el Motivo tercero al estudiar los defectos de la parcelación.

Y a esas pérdidas hay que añadir las que representa el hacer mal las labores por falta de tiempo, o por no ejecutarlas oportunamente, y el que algunas veces se queden sin hacer; defectos comunes también a los minifundios.

Se calcula que en Andalucía, por las causas expuestas están sin cultivar las tres cuartas partes del terreno, empleándose en su explotación el sistema pastoral. Y tanto en Andalucía como en Extremadura, en el terreno dedicado al cultivo se sigue el sistema de rozas, defectuosísimo y anticuado.

Examinando las ventajas e inconvenientes del barbecho, en el citado Congreso de Salamanca, sostuve que la economía rural no condena en absoluto ningún sistema de cultivo; que hasta los más primitivos, como el forestal y pastoral combinados, son racionales y hasta necesarios en ciertos casos, por constituir el mejor medio de explotar unos terrenos. Pero añadí que eso es la excepción, admisible sólo donde el rigor del clima,

la pobreza del suelo, lo quebrado del terreno, etc., impiden el cultivo por procedimientos más perfectos.

Y como la generalidad de los terrenos dedicados al sistema pastoral en Andalucía, Extremadura y algunas otras comarcas, no se encuentran en esos casos, hay que condenar se siga allí ese sistema primitivo de explotación, que sólo es debido a que las fincas son excesivamente grandes, a que la propiedad está constituida en latifundios.

En el sistema de pastoreo, tan general en el Mediodía de España, como consecuencia de los latifundios, no se aprovechan más que las fuerzas de la naturaleza.

Y a los defectos del sistema pastoral hay que añadir los de la trashumación, pues muchos latifundios se explotan con ganado trashumante. Y es que los latifundios son apropiados para el sistema pastoral, el de los grandes rebaños.

La trashumación es un sistema propio de los pueblos primitivos, como los Nómadas en África, los Tártaros en Asia y como los Godos y otras naciones del Norte de Europa, y constituye uno de los mayores obstáculos al progreso agrícola.

Consiste en llevar de un extremo a otro de España grandes rebaños de ganado lanar, para que pasten, durante el invierno, en Andalucía, Extremadura y parte de la Mancha, y durante el verano, en las montañas de León, Asturias y Norte de Castilla; utilizando para el paso grandes extensiones de terreno llamadas cañadas, cordeles y veredas. (De León a Badajoz y lo mismo de Logroño a Córdoba, hay de 600 a 700 kilómetros.)

Representa la incultura, la agricultura en estado rudimentario y resulta incompatible con el progreso, la vida moderna y la mejora y perfeccionamiento del cultivo.

El ganado trashumante es uno de los mayores errores económicos: 1.º Por necesitar extensos terrenos y en distintas comarcas, para poder trasladar los ganados de unas a otras, con el fin de evitar los rigores de las estaciones extremas. -2.º Porque en este sistema están encomendadas a la naturaleza la alimentación y la reproducción, resultando la ganadería cara, mal alimentada y hasta pasando hambre en algunas épocas; vive a la intemperie, padeciendo unas veces por el frío y otras por el calor, expuesta a toda clase de enfermedades, a merced de los pastores, sin poder ser vigilada por el dueño y perdiéndose los abonos.

Las cañadas, con sus 90 varas de anchura, y los cordeles, con 45, son terrenos improductivos que se roban al cultivo, y comprenden, según el Sr. Calderón (Fomento de la ganadería), 2.000 kilómetros de largo, equivalentes a unas 100.000 hectáreas.

Perjudican a la agricultura, no sólo por el terreno que la roban, sino por los daños que el ganado trashumante causa en las heredades colindantes. Y perjudican a la misma ganadería trashumante porque en tan larga jornada se fatiga, pasa hambre, desmerece la lana, y además, las cañadas constituyen un medio de contagio de toda clase de enfermedades infecciosas.

Con el ganado trashumante se aprovecha mal la leche para la elaboración de quesos y mantecas, no se crían más que una mitad de los corderos que nacen y se pierden los abonos.

Otra consecuencia de los latifundios, es que en España se críe otra clase de ganado más perjudicial aún que el trashumante: los toros bravos o de lidia.

Los terrenos más fértiles, dice D. Francisco Espinosa, tomándolo de una Memoria de la Junta Consultiva agronómica, están dedicados a dehesas de pasto para la cría de toros de lidia. Sólo en Andalucía hay 56 ganaderías. Y como éstas tienen que vivir exclusivamente de pastos permanentes y constantemente a la intemperie, necesitan mucho y buen terreno para mantenerse, alimentándose seis bueyes de labor, donde sólo puede sostenerse un toro bravo.

Las corridas de toros, dice el Sr. Calderón, distraen de la agricultura 100.000 cabezas de ganado vacuno. Y a esto hay que agregar que los toros son, como con razón afirman los hermanos Reclus, «espectáculos repugnantes, de gente cobarde, que se deleita con el dolor ajeno y contribuyen a convertir en sanguinarios a los pueblos».

Todos estos defectos de la ganadería son consecuencia de los latifundios.

No debe ser ganadero el que no sea labrador. El ganado debe guardar proporción con el terreno que cada uno cultiva.

Hoy, para mantenerse la ganadería, ni necesita la trashumación, ni las grandes extensiones de terreno que representan los latifundios. Se conocen medios más económicos de proporcionar alimento al ganado, como son: los prados artificiales, el cultivo de plantas forrajeras y el de tubérculos y raíces en alternativa con los cereales, el aprovechamiento de los residuos de muchas industrias, como fábricas de azúcar, destilerías, feculerías, mantequerías, etc.

De todos los sistemas de explotación del suelo, el pastoral es el más caro, el que menos produce y, por consiguiente, el más antieconómico. Y si el ganado es trashumante, la explotación resulta aún más defectuosa. Con el aprovechamiento de los latifundios por el sistema pastoral, donde se podían mantener media docena de personas, sólo se mantiene una.

En el Memorial ajustado del expediente de concordia entre la Mesta y la Diputación General del Reino, se dice:

«El ganado estante produce triple que el trashumante» (núm. 1.722).

«El exceso de producto de un terreno destinado a labor sobre el producto de ese mismo terreno ocupado por ganado trashumante es inmenso» (núm. 1.724).

«Con 100 ducados de capital mantiene el labrador dos personas, y con 1.000 apenas necesita de una el ganadero» (número 1.742).

Comparando las utilidades del terreno de labor con el de pasto, dice el mismo documento (números 1.724 y 1.727): «Las utilidades del labrador en cada millar de tierra ascienden a 17.000 reales, que al 7 por 100 de contribución representan para el Estado un ingreso de 1.190 reales; mientras que en el mismo terreno dedicado a pasto sólo se mantienen 800 cabezas de ganado trashumante, que a 4½ reales de utilidad, por cabeza, para el ganadero, y al 5 por 100 de contribución, sólo cobra el Estado 180 reales.»

Y en otra parte he leído, que 1.000 hectáreas dedicadas al pastoreo dan un producto bruto de unas 8.000 pesetas, y la misma cantidad de terreno, dedicada a un cultivo no intensivo, como, por ejemplo, cereales con barbecho, produce 141.000 pesetas, pagándose por salarios en el primer caso 1.300 pesetas, y en el segundo 28.000 pesetas.

M. Royer dice que la producción guarda en los distintos sistemas de cultivo la proporción siguiente: el sistema forestal es el de mínima producción; el pastoral se puede representar por 1.000 kilos de heno seco por hectárea; el cereal por 3.000 a 5.000 kilos, y el hortícola llega al máximo.

Y se comprende; se calcula que en terreno de secano con pastos permanentes, cada oveja necesita al año para mantenerse cerca de media hectárea, y como una cabeza de ganado caballar equivale a 10 lanares, una de vacuno a siete y una de cerda a cuatro, resulta que la manutención de cualquier clase de ganado con pastos naturales permanentes exige grandes extensiones de terreno.

Por último, el número de personas que, en igualdad de terreno, pueden mantenerse con la industria ganadera, es muy inferior al de las que pueden vivir del cultivo. En el cultivo con barbecho se emplea un hombre por cada tres o cuatro hectáreas, y en el sistema de pastoreo sólo se emplea un hombre por cada 30 a 40 hectáreas.

Después de lo expuesto no ofrece duda que la explotación de todo o una parte del suelo por la ganadería (sistema del que no se puede prescindir en los latifundios) es una de las causas que contribuyen a la pobreza de las comarcas en que se practica ese sistema, a la falta de jornales, al malestar de la clase obrera, al atraso de la agricultura, a la carestía de los artículos de primera necesidad y a complicar el problema social, tanto por ocupar muy pocos brazos, como por dar una producción muy escasa.

Contra lo que dejo expuesto se objetará que no todos los latifundios están explotados por el sistema de pastoreo, que algunos están dedicados al cultivo y otros tienen parte del terreno destinado a pastos y parte al cultivo.

Es verdad; pero también lo es que por el hecho de ser latifundios, el sistema de explotación que emplean es el céltico, mixto de cultivo y pastos; el menos productivo, el más imperfecto y caro, después del forestal y pastoral.

En el sistema céltico, que es el que se emplea con el nombre de rozas en Extremadura y con el de tercio en Andalucía, a las fuerzas de la naturaleza se las ayuda algo con el trabajo del hombre, pero en la menor proporción posible, empleando muy pocos brazos y aprovechándolos mal, y no se explotan las industrias derivadas del cultivo.

En este sistema se destina el terreno, en períodos alternos, al cultivo y a pastos; después de obtener en él una cosecha de cereales se deja varios años, dos o tres, para que le pascen el ganado.

Y no pueden cultivar de otro modo: es la consecuencia de los latifundios. Hay que dejar dos o tres años una gran parte del terreno sin labrar por falta de tiempo, por la imposibilidad de abonar y cultivar tanta tierra.

Se alega, para defender ese sistema de cultivo tan extensivo en el Mediodía de España, que por la sequedad del clima no se dan allí bien los cereales, ni se puede establecer una buena alternativa de cosechas.

Los que así discurren no conocen bien la agronomía ni la fitotecnia.

En primer lugar la sequedad del clima se combate con las labores profundas. En mi estudio al tema Labores del Congreso agrícola de Segovia, celebrado el año 1903, demostré la influencia de las labores profundas para conservar la humedad en el suelo con las experiencias de Dehêrain y con las del Conde de San Bernardo. Y precisamente los experimentos del Conde de San Bernardo se hicieron en Andalucía.

Pero aun admitiendo que los cereales no se den bien en gran parte de esa región, y que allí no se pueda establecer una buena alternativa a base de cereales, esa no es razón para tener muchos terrenos incultos. Las plantas de cultivo no se limitan a la familia de los cereales, las constituyen muchas especies, y donde unas no se den bien se dan otras, como la vid, olivo, almendro, etc., plantas que por la mayor profundidad a que penetran sus raíces resisten mejor que los cereales las sequías. Esto sin contar con que hay leguminosas propias para climas y terrenos secos, como la sulla, esparceta, etc., cuyo cultivo no sólo da buena producción, sino que deja bien preparado el terreno para el de cereales.

Además, el clima del Mediodía no es incompatible en absoluto con los cereales, cuando éstos se cultivan con esmero. La selección de semillas, la elección de variedades apropiadas, las labores profundas, los abonos convenientes, permiten en ciertos terrenos ese cultivo. Lo que hay es que no debe hacerse extensivo a toda clase de tierras, que la siembra de cereales debe restringirse no sólo en el Mediodía, sino en muchas comarcas de España, y aumentar el cultivo de otras plantas, entre ellas las forrajeras.

El gran mal del Mediodía de España está en la falta de población rural, en la distancia entre los pueblos, o sea la casa donde vive el labrador y el terreno que cultiva. Las casas de los cortijos no suplen ese defecto, no son la casa habitación del explotador del terreno ni la de los obreros; unos y otros viven en el pueblo, a muchos kilómetros de distancia.

Donde hay pueblos cuyo término municipal tiene 14, 17, 20 y hasta 30 leguas, como muchos de Andalucía y Extremadura, no se puede cultivar bien. Pueblos de más de 26.000 habitantes como Lorca y Badajoz, y de 60.000 como Jerez, no pueden ser agrícolas.

Según dice D. José Quevedo en su Memoria sobre El problema agrario en el Mediodía de España, premiada con el accésit en el concurso abierto por S. M. el Rey, la provincia de Cádiz no tiene más que 42 pueblos, correspondiendo a cada uno por término medio de 18 a 20.000 hectáreas, habiendo alguno que tiene 140.000.

Análoga aglomeración de vecindario hay en Sevilla y Badajoz, y poco menos en algunas otras provincias.

Así se explica que Alcalá de los Gazules, de 46.877 hectáreas, tenga 26.800 de terrenos incultos; Los Barrios, de 33.600, tengan 25.000 incultas; Castellar, de 17.700, tenga 12.000, etc., y en toda la provincia, de 737.815 hectáreas, estén sin cultivo, dedicadas a pastos, 292.862; resultando sólo 347.543, o sea menos de la mitad del terreno destinadas a cereales, leguminosas, vid y olivo, y 390.273 destinadas a montes, dehesas y terrenos improductivos (véase Quevedo, Memoria citada, páginas 15 y 16).

A esas distancias ni se puede cultivar bien, ni las cosechas pueden ser remuneradoras. El único remedio está en aproximar la casa de labor a la finca que se labra, no dando a ésta más extensión que lo que permitan los modernos procedimientos de cultivo.

Y a los defectos enumerados hay que añadir el aumento en la pérdida de tiempo y de jornales que resulta por la forma en que se hace el cultivo en esa región, pérdidas que ya eran grandes por la mucha extensión de las fincas.

Es costumbre, dice D. José Quevedo, y lo confirman todos los que conocen cómo se cultiva en Andalucía, «labrar besanas larguísimas con 15 a 20 yuntas, lo que ocasiona: pérdida de tiempo para ponerse a labrar a la vez todos los gañanes; pérdidas por pasadas, bromas o distracciones de unos con otros, y pérdidas porque la labor de todas las yuntas tienen que regirse por la velocidad mínima de la yunta más débil».

Eso, además, da lugar a creación de un cargo especial, el de un gañán más, que tiene por oficio sustituir a los otros cuando se ven obligados a ausentarse para hacer alguna necesidad, lo que representa un obrero más y un jornal más por cada grupo de gañanes.

Y no sólo son los latifundios de particulares los mal explotados, sino todas las grandes fincas pertenecientes al Estado, Municipios y Comunidades.

La explotación del suelo por estas Corporaciones es siempre defectuosa y cara. Por eso, donde más propiedad tienen el Estado y Municipios es en las naciones más atrasadas, como Rusia, donde la propiedad rústica se caracteriza por la gran proporción de terreno que pertenece al Estado y a las Comunidades rurales.

Esta clase de propiedad ofrece el inconveniente de ser administrada por personas jurídicas, por colectividades que no tienen el interés del propietario individual, y algunas, además, el que se aprovechan en común o colectivamente.

Para evitar repeticiones, no he de tratar ahora de lo defectuoso que resulta el aprovechamiento en común; lo haré al estudiar en el Motivo quinto la ineficacia del colectivismo para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad.

Me limito aquí a consignar que los bienes rústicos del Estado, Municipios y Comunidades son aún mayor obstáculo al progreso de la agricultura que los latifundios de los particulares, y que dichas Corporaciones, por lo mal que las administran, no deben poseer esa clase de propiedad, sin más excepción que ciertos terrenos cubiertos de monte o que es conveniente poblar de monte; terrenos que por ahora, mientras no aprendamos lo necesario que es el arbolado, y estemos dispuestos a plantar y respetar los árboles, deben pertenecer al Estado.

Y no es que yo crea que los tres millones de hectáreas que suman los baldíos de 40 provincias ni todos los demás terrenos de propios y Comunidades se pueden roturar; hay una gran parte que nunca servirá más que para pastos; pero en vez de estar como ahora, aprovechados colectivamente, deben venderse y aprovecharse individualmente.

Con lo expuesto creo haber demostrado los inconvenientes de los latifundios. Más adelante estudiaré las ventajas de transformarlos en cotos redondos.

Motivo tercero

Defectos e inconvenientes de los minifundios.

Oponen grandes obstáculos al buen cultivo los minifundios o fincas muy pequeñas, porque aun sabiendo y queriendo explotarlas bien sus dueños, no pueden conseguirlo.

Sus principales inconvenientes pueden clasificarse en cuatro grupos:

1.º Ocasionar grandes pérdidas de tiempo y de jornales en todas las operaciones agrícolas.

2.º Perderse para el cultivo mucho terreno, debido al extraordinario número de lindes, veredas y caminos que exigen las fincas muy pequeñas, y aumentarse la exposición a sufrir daños en los frutos y tener disgustos, cuestiones y pleitos, a causa de la frecuencia con que se experimentan cambios de hitos e intrusiones por parte de los colindantes de mala fe.

3.º Dificultad de tener corrientes los títulos de propiedad, haciendo muy costosas y entorpeciendo las transmisiones de dominio, con lo que además disminuye el valor de las fincas.

4.º Impedir la mejora y perfeccionamiento del cultivo, por ser difíciles, cuando no imposibles, las reformas siguientes:

- a) El empleo de ciertas máquinas agrícolas perfeccionadas.
- b) La variedad de cultivos y la restricción o supresión del barbecho.
- c) El encauzamiento de los ríos, la transformación en regables de algunos terrenos de seco y el saneamiento de los suelos húmedos.
- d) La plantación de arbolado en tierras pobres.
- e) El cierre de heredades.
- f) El buen aprovechamiento de todos los productos.
- g) La explotación de ciertas industrias.
- h) La construcción de la casa de labor dentro del campo de cultivo.

Comentario:

Si la falta de instrucción no fuese el primero y mayor de los obstáculos al progreso y perfeccionamiento de la agricultura, lo sería indudablemente la parcelación, la excesiva división de la propiedad rústica.

Defectuosa es la constitución de la propiedad cuando está formada por latifundios, como ya queda demostrado; pero aún son más defectuosos los minifundios. Los dos extremos, cuando constituyen regla y no excepción, son viciosos y perjudiciales.

Son más perjudiciales los minifundios que los latifundios, aunque al parecer los primeros no agravan tanto el problema social, porque es más fácil dividir las fincas grandes que reunir las pequeñas para hacer una regular, y por ser aún más cara la producción en los minifundios.

Conveniente es que las fincas no sean excesivamente grandes, pero también hay un límite mínimo que no se debe traspasar.

El cultivo de la tierra dividida en multitud de pequeñas fincas discontinuas, de figura irregular, desparramadas por todo el término municipal, no ha podido hacerse nunca en buenas condiciones económicas, y menos se puede hacer hoy que el material agrícola perfeccionado exige fincas de dimensiones relativamente grandes.

Mientras el defecto de la excesiva división de la propiedad rústica no se remedie, todas las reformas que se intenten serán poco menos que estériles, no alcanzarán a corregir el atraso de la agricultura española; no conseguirán hacer de ella una industria lucrativa; no llegarán a ponerla en condiciones de competir con la producción extranjera.

Los grandísimos inconvenientes de la excesiva división de la propiedad, los insuperables obstáculos que ésta opone al progreso agrícola, no se comprenden en toda su importancia más que viéndolos prácticamente.

Por eso, la generalidad de los políticos no sólo dejan de dar a la concentración parcelaria la importancia capitalísima que tiene, sino que buscan la resolución del problema agrícola en causas que, sin dejar de tener importancia, resultan de segundo orden ante la magnitud del daño que ocasiona la defectuosa constitución de la propiedad rústica.

Pero no me produce esto tanta extrañeza como el que los labradores que están todos los días tocando los inconvenientes de la parcelación y viven pobremente por esta causa, no sólo no claman constantemente contra ella, sino que, en su ignorancia, llegan hasta el extremo de oponerse a la reunión de esas pequeñas fincas para formar una regular.

Se alega por algunos en favor del extraordinario fraccionamiento de la propiedad, que así son todos o casi todos propietarios y disminuye el número de jornaleros.

Los que eso dicen no conocen las amarguras que pasan, la pobreza y miseria en que viven los labradores que cultivan muy en pequeño.

Éstos, por falta de capital, por el poco terreno que labran, por lo muy dividido que éste se halla, por no disponer más que de una yunta muy mala y a veces de una sola res, o sea media yunta, no pueden cultivar bien ni menos introducir reformas y mejoras, y los productos que obtienen son tan escasos, que no bastan para mantener a la familia, viviendo peor que los jornaleros.

Ya queda demostrado, al estudiar los inconvenientes de los latifundios (Motivo segundo), que sin capital es imposible el buen cultivo. Y Maltus dijo que el exceso de propietarios sin capital se opone al aumento de la riqueza, por no poderse mejorar y perfeccionar el cultivo.

Lo generalizado que está el error de creer ventajoso un gran fraccionamiento de la propiedad que facilite el que todos sean propietarios, hace más necesario examinar con gran detenimiento los inconvenientes de la excesiva división de la propiedad rústica.

Desde muy antiguo se consideró esta gran parcelación como un mal. Así decía Abu-Zacaria en el prólogo al Libro de la Agricultura: «Conviene saber que tener pequeñas posesiones juntas es la mitad mejor, más ventajoso, y útil que tenerlas grandes, separadas o distantes unas de otras.»

El mismo Jovellanos reconoció los inconvenientes de la excesiva división de la propiedad, en la carta sexta que escribió a D. Antonio Ponz (Obras de Jovellanos, Biblioteca de Autores Españoles, tomo L, pág. 290). Allí, después de afirmar que el primer inconveniente de la agricultura son las vinculaciones, dice: «Otro obstáculo se opone a la felicidad de los agricultores, y nace de la división de la tierra.» Esa división, añade, fue al principio un bien, pero «va resultando un mal que crece y debe agravarse por instantes si no se le pone remedio». Y completa así su modo de pensar en este punto: «Algunos creerán

que la ilimitada multiplicación de las labores es siempre conveniente, pero se engañan. No basta que una provincia aumente el número de sus cultivadores, es menester que éstos tengan una subsistencia cómoda y sobre todo segura.»

¿Qué diría hoy Jovellanos si viese la pulverización a que ha llegado la propiedad rústica después de la desamortización, y de las particiones que de esa propiedad se han hecho en las testamentarias de tres o cuatro generaciones?

El Sr. Torres Muñoz, en su notable obra Catastro general parcelario y Mapa topográfico (pág. 160 y siguientes), reconoce «que la raíz del atraso de nuestra agricultura, de lo exiguo de su producción por unidad de superficie y lo elevado de su coste por unidad de productos y, por consiguiente, de la penosa situación del propietario y del obrero, está, más que en otra cosa, en lo antieconómica que es la constitución de nuestra propiedad territorial»; y para mover a que se ocupen de este mal nuestros legisladores, recuerda lo que en otros países se ha hecho para corregir ese daño y lo propuesto por D. Fermín Caballero.

De la opinión de D. Fermín Caballero, a quien tendré que citar muchas veces, se puede formar juicio por lo siguiente: La actual división de la propiedad, dice, constituye «la negación de todo progreso agrícola, la enfermedad que acaba con las fuerzas y salud del cultivador y el vicio nefando que corrompe las costumbres de las clases labradoras.» «El mal antiguo, la aglomeración de las tierras, era infinitamente menor que su actual fraccionamiento; las grandes heredades pueden partirse, pero las diminutas y desperdigadas no se reúnen sino con esfuerzos colosales y superando dificultades sin cuento.» «Una medida legislativa ha bastado para acabar en pocos años con la amortización de varios siglos, y no alcanzarán muchas leyes especiales y el concurso de todas las fuerzas del Estado a que en triple espacio de tiempo se forme en todas partes la finca rural del coto redondo.» «Este fraccionamiento de la propiedad es la clave maestra para explicar la falta de población rural y el atraso de la agricultura.»

A estas opiniones pueden agregarse las de diversas y respetabilísimas Corporaciones y particulares que he citado en el Motivo primero, para demostrar que la propiedad rústica está excesivamente dividida, pues todas ellas al afirmar la existencia de esa división, la lamentan y consideran perjudicial para la agricultura.

En Francia, donde la parcelación es en muchos departamentos tan grande como en España, el sabio Grandeau, Director de la Estación agronómica del Este e Inspector general de las Estaciones agronómicas, se lamenta de los graves inconvenientes de la parcelación (Las Instituciones agrícolas del mundo, pág. 190, título II) y señala entre sus inconvenientes el que obliga a conservar el asolamiento trienal en más de cuarenta departamentos, porque los enclaves (esto es, las tierras intercaladas entre las de otros propietarios) se oponen a que los labradores puedan modificar su asolamiento o alternativa por la imposibilidad en que se encuentran de entrar en sus fincas para hacer un cultivo distinto al que hacen los vecinos. La reunión de las parcelas con supresión de los enclaves y la creación de caminos de explotación, dice que constituiría para la agricultura uno de los progresos más deseables.

Y en la nota de la pág. 190, título II, afirma que «la pequeña propiedad debe tener sus límites. Y entiéndase bien, añade, yo no vitupero que un obrero agrícola tenga su casa y su

huertecito. No, al señalar los inconvenientes de la minúscula propiedad, entiendo mostrar los inconvenientes de una división excesiva que suprimirá la misma pequeña propiedad.»

En apoyo de estas ideas cita las opiniones de varios escritores...

M. Pinart, Procurador general (Discurso de 1865), que dice: «La parcelación, habiendo llegado a ser general en todos los grados de la escala social, ha pasado de la medida del bien que debía cumplir y constituye un peligro que se agrava en cada generación.»

François de Neufchâteau: «Con el territorio cortado, sin caminos para llegar a los pedazos que constituyen cada labor, la agricultura no puede progresar, está como un niño atado a su cuna con ligaduras de hierro.»

En otra nota cita a M. E. Chevalier, que dice: «Los grandes propietarios se duelen de los abusos de la parcelación, y Quesnay se lamenta con ellos. El célebre viajero inglés Arturo Young, hostil por origen y por educación a la pequeña propiedad y al pequeño cultivo, se admiró de la excesiva división de la propiedad francesa, y no cree que eso sea ventajoso, sino indicio de miseria próxima y cierta.»

Por último, un escritor que ha consagrado a la pequeña propiedad un volumen interesante (*Propriété payssane*), afirma que la pequeña propiedad tiene una influencia despobladora, y en apoyo de su tesis, cita cifras que demuestran ha disminuido proporcionalmente menos el número de obreros no propietarios que el de obreros propietarios. Y cita el hecho de que en las granjas de las cercanías de París los obreros son Bretones, Niverneses y también de Bélgica, que han ido a ocupar el puesto de los antiguos habitantes de la localidad que eran pequeños propietarios.

Todas estas censuras contra la excesiva parcelación son aplicables a España, donde la propiedad está tan subdividida como en Francia.

Y para que se vea que no se trata de vagas declamaciones, voy a demostrar con razonamientos evidentes cada uno de los principales inconvenientes de la parcelación.

El examen de esos inconvenientes le haré siguiendo la clasificación en cuatro grupos que va a la cabeza de este Motivo; clasificación que, sin ser igual, tiene cierta analogía con la de M. Voitellier.

Como yo, comprende también Voitellier en cuatro grupos los inconvenientes de la parcelación.

1.º Los que hacen más difícil y menos remuneradora la explotación del suelo. Aquí incluye la pérdida de tiempo al trasladarse el agricultor de una parcela a otra en los trabajos de labores, siembra y recolección; la mayor dificultad en la preparación de la tierra; las pérdidas de terreno en cada parcela; el número considerable de parcelas sin cultivar; la necesidad de seguir el asolamiento del vecino y los mayores, gastos en el cultivo.

2.º Los que impiden mejorar la explotación, a saber: no poder emplear muchos instrumentos o máquinas agrícolas; no poder dedicar el terreno a pastos ni permanentes ni temporales, y las dificultades para el buen empleo de los abonos.

3.º Los que impiden mejorar las fincas: como dificultad o imposibilidad de riegos o saneamientos, y el no conservarse nunca en buen estado los caminos y arroyos.

4.º Pérdida de valor de la propiedad por dificultad en las transmisiones de dominio, aumento de gastos en esas transmisiones, dificultades y mayor coste de los deslindes, disminución constante del valor de la finca y disminución del renuevo de la caza.

Ambas clasificaciones se diferencian poco; pero creo más metódica y práctica la mía, que paso a examinar.

Pérdidas de tiempo y jornales en los minifundios

Siendo el fin de todas las industrias producir mucho, bueno y barato, se comprende que la pérdida de tiempo y como consecuencia de ella el aumento de jornales ha de constituir un grave inconveniente para la producción, porque la encarecerá. De ahí el constante afán de perfeccionar toda clase de instrumentos, máquinas y motores para economizar tiempo y jornales, y a la vez aumentar la producción.

Entre todas las industrias, la agrícola es la que menos, tiempo puede economizar.

En otras industrias obtienen los productos mecánicamente, y gracias a los adelantos de las ciencias físicas, máquinas y motores se están perfeccionando constantemente, lo que permite que cada día puedan vender más barato.

No sucede así en agricultura; la producción se verifica con intervención y ayuda de la naturaleza, y, como en el gran cultivo no son modificables las leyes físicas, la producción estará siempre limitada por el clima y terreno. Se pueden ganar algunos días empleando la maquinaria perfeccionada en las operaciones de cultivo (siembra, siega, trilla y otras labores), y con ello economizar también algunos jornales; pero no se podrá conseguir que el trigo, por ejemplo, esté menos de nueve a diez meses en la tierra, porque cada especie y aun cada variedad vegetal exige un número determinado de grados de calor, desde la germinación hasta la madurez, y el clima de Castilla no da esa suma de grados de temperatura en menos tiempo.

Hay que tener en cuenta que la agricultura crea productos, mientras que las otras industrias sólo los transforman.

Cuentan además las industrias no agrícolas con otra ventaja que contribuye al aumento de producción y economía de tiempo, la división del trabajo. En agricultura la división del trabajo está limitada por la variedad de productos que exige el buen cultivo.

De ahí, que siendo muy importante en todas las industrias evitar las pérdidas de tiempo y de jornales, lo sea mucho más en agricultura, que nunca llegará, por lo que acabo de decir, a producir con la economía que las otras industrias.

Y precisamente la excesiva división de la propiedad rústica hace perder al agricultor mucho tiempo y jornales, siendo una verdadera enormidad el capital que representan esas pérdidas.

Para demostrarlo voy a hacer el cálculo a que ascienden, rectificando el de D. Fermín Caballero en algunos de los supuestos que yo creo equivocados.

D. Fermín Caballero toma por tipo el caso que considera más general: el de un labrador que con una yunta cultiva 27 hectáreas, divididas en 51 fincas discontinuas, y dice: «Estableciendo una ruta, la más corta que permita la topografía para ir de tierra en tierra, le es forzoso (al labrador) discurrir por un trayecto de cinco leguas y media, o sea 30 kilómetros; y como anda y desanda trozos de ese camino todos los días, resulta que recorre al año una distancia de 300 leguas.

»Suponiendo que sólo haya al año doscientos días de trabajo agrícola, descontadas las fiestas y malos temporales, y suponiendo que en idas y venidas, mudanzas y otros entretenimientos, no pierda el labriego de población más que una hora diaria, perderá al año 20 jornales, que si trabaja diez horas al día suponen el diezmo del tiempo. En cuatro millones de individuos labradores representa al año 80 millones de jornales perdidos.»

Para la yunta hace el mismo cálculo, otros 80 millones de jornales, que sumados a los anteriores dan 160 millones.

Y tasando a peseta el jornal del mozo de labor y al mismo precio el de la yunta, saca 640 millones de reales como pérdida producida por la parcelación.

A este cálculo tengo que oponer algunos reparos:

1.º La labor de una yunta no suele ser de 27 hectáreas, sino de 20 a 24. Pero como la propiedad está hoy más dividida que en tiempo de D. Fermín Caballero, y el término medio de cada parcela no pasa de 30 a 35 áreas, puede aceptarse el número de 51 parcelas discontinuas como labor de una yunta.

2.º Los doscientos días de trabajo agrícola con la yunta no están mal calculados. Yo he llevado un año la cuenta, y han resultado 208, incluyendo los domingos de Julio y Agosto. Pero hay que hacer una distinción que no ha tenido en cuenta Caballero, y es que el gañán y la yunta trabajan doscientos días, pero las personas auxiliares (mujeres, hijos mayores de 12 años y jornaleros) no trabajan tantos días, sino muchos menos, como diré después. De ahí que se deba hacer separadamente el cálculo de pérdida de jornales para las personas auxiliares.

3.º Las horas diarias de trabajo son, según Caballero, diez. El mismo número señala el sabio Catedrático de Economía rural, Londet. Yo, teniendo en cuenta que en otoño se

trabaja de siete a ocho horas; en invierno, seis; en primavera, de ocho a nueve; y en verano, de once a doce, saco como término medio poco más de nueve horas; pero por el respeto que me merece la opinión de personas tan competentes como Caballero y Londet, y por ser el número menos favorable para mi cálculo, admito que sean diez horas.

4.º La pérdida de una hora diaria de trabajo, o sea una décima, en idas, venidas, mudanzas, etc., no puede aceptarse para todas las operaciones del cultivo, por ser mucho mayor en algunas.

D. Braulio Mañueco deduce también, por otro procedimiento (calculando la distancia media que en cada viaje a sus parcelas dispersas tiene que recorrer un Labrador), la pérdida de tiempo que ocasiona la excesiva división de la propiedad, y dice que es una décima; pero para labores de 13 hectáreas, lo que representa doble de lo supuesto por Caballero. El cálculo le hace así: suponiendo la labor dividida en parcelas discontinuas, la distancia media que tiene que recorrer un Labrador es de 5.200 metros, mientras que reunida la labor en una sola finca, con la casa en el centro, sería sólo de 286 metros, lo que representa una hora diaria de pérdida por cada 13 hectáreas.

Pero aun admitiendo que sea aceptable la pérdida de una décima de tiempo para la generalidad de las labores de una yunta, nunca lo será para el acarreo; en éste resulta mucho mayor.

En mi Estudio de las causas que se oponen al desarrollo de la agricultura (año 1896), dije que, teniendo la labor bajo una sola linde, con la casa en el centro, se pueden hacer de 11 a 14 viajes en el acarreo de mieses y estiércoles, mientras que con la actual división de la propiedad rústica sólo se hacen de tres a cuatro. Influyendo en esto no sólo la distancia, sino los malos caminos y veredas. Es decir, que se pierde en el acarreo, no una décima como supone Caballero, sino el 66 por 100.

M. Block ha hecho el siguiente cuadro del acarreo con carro tirado por dos caballerías, trabajando diez horas diarias:

DISTANCIA Viajes. Arrobas.		
De 1 a 350 varas	14.06	1.110
De 1 a 700 ídem.	11.01	868
De 1 a 1.050 ídem.	9.01	712
De 1 a 1.400 ídem.	7.07	608
De 1 a 1.750 ídem.	6.06	520
De 1 a 2.100 ídem.	5.09	468
De 1 a 2.450 ídem.	5.20	408
De 1 a 2.800 ídem.	4.75	373
De 1 a 3.150 ídem.	4.30	338
De 1 a 3.500 ídem.	4.00	312

En Castilla no se pueden hacer con carro, dada la actual parcelación de las fincas rústicas, más de tres a cuatro viajes al día, mientras que en un coto redondo acasariado se podrían hacer de 11 a 14.

Pero voy a suponer lo menos favorable para mi cálculo, voy a admitir que se puedan hacer cinco viajes, y que la pérdida en el acarreo sea sólo de la mitad, y deduciré para las demás operaciones una décima de pérdida, que es la calculada por Caballero.

5.º La cifra de cuatro millones de individuos, a la que computa Caballero la pérdida de una décima de tiempo y jornales, no es aceptable por exagerada.

El número de individuos que viven de la agricultura no es el de cuatro millones, como supone Caballero, sino el de cinco y medio o algo más. Pero no se puede computar a todos ellos la pérdida de una décima de tiempo en los doscientos días hábiles para el trabajo agrícola; porque ni todos trabajan, ni los que lo hacen se emplean en el cultivo los doscientos días.

Además, hay que deducir separadamente el número de jornales que pierden la yunta y gañán, que son los que trabajan los doscientos días, del que pierden los auxiliares (mujer, hijos mayores de doce años y jornaleros), que no trabajan más que una tercera parte de los doscientos días.

Según el Censo del año 1887, el número de individuos que vivían de la agricultura en aquella fecha era el de 4.853.018. De esos rebaja el Sr. Pazos y García (Memoria citada, página 228) las mujeres, que calcula en 820.606; los jóvenes mayores de doce años, 806.678; los jornaleros, 300.000, y los dedicados a la ganadería e industrias auxiliares, 1.100.000, quedando reducido el número de yuntas de labor a 1.826.713.

Desde esa fecha ha aumentado el número de los que viven de la agricultura y el de labores, debido a las nuevas rotaciones. Recientemente he leído que viven de la agricultura cinco millones y medio de españoles. Pero voy a aceptar la estadística de 1887, para mí menos favorable, y con ella que el número de labores sea 1.830.000, para deducir de esta cifra la pérdida de una décima de tiempo y jornales en la yunta y conductor, excepto el acarreo.

Y para descontar las pérdidas de tiempo y jornales de las personas auxiliares en los trabajos del campo, partiré del supuesto de que en cada labor de una yunta no ayudan más que dos personas y que éstas no trabajan más que la tercera parte de los doscientos días (siembra y recolección de cereales, patatas, remolachas, legumbres, escardas, desparramar el estiércol, recolección de heno, etc.), sumando 66 jornales para cada persona, o sea 132, cuya décima de pérdida será 13 jornales en cada labor.

6.º D. Fermín Caballero pone como valor del jornal de una yunta una peseta y otra por el jornal del obrero que la dirige, que multiplicados por 80 millones de jornales perdidos por la yunta y otros ochenta por el gañán, suman 640 millones de reales.

Muy baratos estaban los jornales hace cuarenta y cinco años, fecha en que escribió esto Caballero; pero me cuesta trabajo admitir que la baratura llegase a ese extremo y me inclino a creer que las cifras están equivocadas.

Una yunta, con su gañán para dirigirla, no gana hoy menos de seis pesetas, cuatro la yunta y dos el gañán; y bajo esta base calculo yo la pérdida de jornales.

Más difíciles son de tasar los de las personas auxiliares, porque si bien los de las mujeres y los jóvenes se pueden tasar en los dos tercios de los de los hombres (así los calcula Londet), es difícil averiguar qué número total representan éstos y cuál es el número de los jornaleros. Pero haciendo el cálculo menos favorable a mi propósito, los computaré todos a 1,25 pesetas.

Hechas estas rectificaciones al cálculo de D. Fermín Caballero, véase la pérdida en metálico que sufre la agricultura por el aumento de jornales a causa de la excesiva división de la propiedad rústica:

1.º Pérdida de una décima de tiempo que experimentan la yunta y conductor durante ciento ochenta días de trabajo en el campo (excluidos los veinte días de acarreo que se computan separadamente): diez y ocho días para cada labor, que multiplicados por 1.830.000 labores, suman 32.940.000 días o jornales.

2.º Pérdida de una mitad de tiempo durante los veinte días que dura el acarreo (mieses y estiércoles): diez días en cada labor, que multiplicados por 1.830.000 labores, representan 18.300.000 días o jornales perdidos.

3.º Pérdida de una décima de tiempo por las personas auxiliares en los trabajos del campo durante los ciento treinta y dos días o jornales que emplean en los trabajos de recolección, escarda, etc.; trece días por cada labor, que multiplicados por 1.830.000 labores, representan 23.790.000 jornales.

Valor en pesetas de estas pérdidas:

Pesetas.

51.240.000 jornales perdidos o de aumento de trabajo por la yunta y el gañán que la conduce (18.300.000 en el acarreo y 32.940.000 en las demás operaciones de cultivo) a seis pesetas diarias, suman 307.440.000

23.790.000 jornales perdidos por las personas auxiliares, a 1,25, suman 29.737.500

TOTAL PÉRDIDAS 337.177.500

o sea en reales 1.348.710.000. Más del doble de lo calculado por D. Fermín Caballero.

Y a esto deben añadirse además otros perjuicios, que son consecuencia de la pérdida de tiempo, como el desgrane de las espigas muy maduras, por no poder hacer la siega con oportunidad, y la mayor exposición a sufrir daños por las tormentas.

Tampoco he computado el tiempo que se pierde en arar los ángulos de las fincas por ser éstas de figura irregular. Pérdida que no deja de tener importancia, pues como dice Londet: «Influye también la forma geométrica de la parcela en su valor, por la pérdida de tiempo que ocasiona en las diferentes operaciones de cultivo; cuanto menor sea la finca mayor es el número de vueltas que tiene que dar la yunta y mayor el tiempo perdido.»

Y no acaban ahí los perjuicios que a causa de la parcelación ocasiona la pérdida de tiempo. Uno de los mayores es que muchas labores no se pueden hacer con oportunidad, cuando la tierra está en sazón, y otras no se hacen ni bien ni mal. Y si algún labrador hace todas las operaciones del cultivo con oportunidad, se debe a que labra dos o tres hectáreas menos de las que podría cultivar si las tuviese todas reunidas bajo una sola linde, con la casa de labor en el centro; lo que representa una pérdida equivalente a la que dejo señalada.

Para que se vea que no hay exageración en mi cálculo, voy a copiar el de un escritor extranjero, Voitellier.

Este escritor, para demostrar las pérdidas de tiempo que ocasiona la parcelación, pone el ejemplo de una hectárea cultivada en tres formas:

1.º En una sola pieza o parcela; 2.º, en cuatro parcelas, y 3.º, en veinte parcelas de cinco áreas cada una.

Hecho el experimento, resultó que en la hectárea de una pieza se emplearon veintitrés horas de trabajo; en la dividida en cuatro parcelas, veintinueve horas, y en la dividida en veinte, cuarenta y tres horas.

En la siembra en líneas, con sembradora, se pueden sembrar cuatro hectáreas por día en el primer caso, tres hectáreas en el segundo y una hectárea en el tercero.

Los gastos de una cosecha de trigo suman: en el primer caso, 171 francos por hectárea; en el segundo, 210, y en el tercero, 282.

El sabio Profesor Londet dice lo siguiente: «Suponiendo dos tierras iguales en todas las circunstancias que puedan influir en la producción y gastos de cultivo, menos en la distancia de la casa de labor, y suponiendo que disten de ésta la una 100 metros y la otra 1.000, el aumento de gastos en las labores será una décima parte, y aun mayor en el acarreo de estiércoles, mieses, etc.» Reducido a pesetas ese aumento de gastos, representa para la finca distanciada a 1.000 metros más de 12 pesetas, 0,63 por hectárea.

Pohl (Memoria del Ministerio de Fomento, ya citada), calcula que «los gastos de cultivo crecen por cada 500 metros de alejamiento en un 5 por 100 para el trabajo y labores; en un 20 por 100 para el transporte de abonos, y de 15 a 33 para la recolección. Siendo, además,

las distancias de las parcelas entre sí, causa de que estos gastos alcancen mayores cifras, y de que sea muy difícil la vigilancia y defensa de las cosechas».

No creo se pueda hacer una demostración más completa de los enormes perjuicios, de las grandísimas pérdidas que, en tiempo y jornales, ocasiona la excesiva división de la propiedad rústica.

Y si en todas partes la pérdida de tiempo constituye un gran perjuicio para la agricultura, éste es mayor en España por la desigualdad del clima. Así, por ejemplo, el retraso de unos días en la siembra puede ser causa de que falte humedad en el suelo para que germine bien la semilla, o de que se presenten los hielos sin haber tomado fuerza la planta, y ya no será posible obtener una buena cosecha.

Pérdida de terreno, exposición a sufrir daños y a intrusiones, cambio de hitos, etc.

Siguiendo el cálculo ya citado de D. Fermín Caballero, que supone dividida la labor de una yunta en 51 fincas discontinuas, resultan 204 lindes y veredas o caminos (unas 170 lindes y 34 veredas, sendas y caminos).

Eso produce necesariamente grandes perjuicios por pérdida de terreno, mayor exposición a sufrir daños en los frutos, probabilidades de disgustos y cuestiones con los propietarios colindantes por diferencias en los deslindes, y litigios por usurpación de terreno, cuando se tropieza con vecinos de mala fe.

Si, como todos sabemos, las lindes dan algunas veces ocasión a usurpaciones y daños, cuanto más se multipliquen las primeras, más aumentarán los segundos.

«Desarrollada en una línea, dice Caballero, toda la extensión de las lindes de esa labor (la de una yunta dividida en 51 fincas), arroja una longitud de 16.500 metros, por cuyas dilatadas fronteras se pueden recibir daños, usurpaciones, mezcla de semillas e interminables demandas.»

¡170 lindes en cada labor de una yunta! Difícil es, con tan extraordinario número de lindes, no tropezar con algún propietario de mala fe o quisquilloso que ocasione disgustos, molestias, pérdidas de tiempo en examinar los linderos de cada finca, y lo que es aún más grave, pleitos y gastos. Y además 170 puntos por donde se pueden sufrir daños y hurtos.

Ese exceso de lindes, sendas y veredas produce una pérdida grande de terreno. Multiplíquense las 170 lindes y las 34 veredas y sendas, o los 16.500 metros que representan, por el número de labores que hay en España, y se comprenderá los miles de hectáreas que se pierden para el cultivo.

En la Memoria del Sr. Ministro de Fomento, explicando el propósito del Decreto de 23 de Marzo de 1907 sobre Concentración parcelaria, se pone el siguiente ejemplo para demostrar el mucho terreno que se pierde con la actual subdivisión de la propiedad: «Si se

admite que la faja de tierra de las lindes sea de 15 centímetros, tendremos que una hacienda de 251 hectáreas, compuesta de una sola finca, la linde será de dos kilómetros y el terreno perdido tres áreas; en tanto que si se halla dividida en 50 parcelas, tendrá 14 kilómetros y se perderán más de 21 áreas, sin contar la mayor facilidad de la pérdida de las lindes o su supresión por efectos de surcos fraudulentos.»

En este ejemplo se parte del supuesto de que la finca de 251 hectáreas se divida en 50 suertes, viniendo a tener cada una de éstas cinco hectáreas; pero como el término medio de las fincas de cultivo es, según he demostrado, la tercera parte de una hectárea, la pérdida de terreno es quince veces mayor, pasa de tres hectáreas.

Y más adelante dice la expresada Memoria: «El terreno que se gana por la desaparición de lindes, sendas, acequias y empalizadas, alcanza en muchos casos al 9 por 100. De modo que en unos 20 millones de hectáreas que hay de cultivo se ganarán, convirtiéndolas en cotos redondos, unos dos millones de hectáreas.»

Ambos inconvenientes, las lindes y las sendas y veredas, son a cual más perjudiciales, y sin embargo no se pueden suprimir mientras exista la parcelación.

Las lindes siempre tienen que existir, y las sendas y veredas no sólo no se pueden suprimir, sino que, como dice D. Agustín Ondovilla, o hay que multiplicarlas hasta el infinito, o hay que dar salida a las fincas por medio de las servidumbres legales establecidas en el art. 564 del Código civil.

Aun existiendo tantas sendas y veredas como existen, tiene que haber multitud de servidumbres legales. «Y como es axiomático, copio a D. Agustín Ondovilla, que en una buena organización de la propiedad territorial debe haber el menor número posible de servidumbres legales, y como entre éstas tenemos la de paso en favor de las fincas o heredades enclavadas entre otras ajenas y sin salida a camino público (art. 564 del Código civil), resulta que es manifiestamente viciosa una división del terreno laborable que forzosamente trae consigo la servidumbre legal de paso sobre multitud de suertes.»

El exceso de sendas y veredas trae como consecuencia el que éstas sean estrechas, pedregosas y estén mal cuidadas, no siendo posible pasar por ellas los instrumentos de cultivo perfeccionados, ni transportar las mieses en carros, teniendo que esperar a que los vecinos sieguen sus fincas para poder atravesarlas y sacar la mies.

Dígase, en vista de estos inconvenientes, si cabe mayor calamidad para la agricultura, y si hay nada comparable al mal de la subdivisión actual de la propiedad rústica.

Los minifundios impiden la reforma y mejora del cultivo

Por ley de la creación el mundo marcha, y en su virtud el hombre progresa y las sociedades se transforman.

Como lógica consecuencia, la industria, el arte, la ciencia, en una palabra, todo lo que de la humanidad depende, tiende a mejorarse y perfeccionarse, aunque con perfección relativa, como limitada por la condición del hombre, ser perfectible, pero nunca perfecto.

Sujeta a esa ley la industria agrícola, la hemos visto mejorar, progresar, perfeccionarse en casi todas las naciones, aumentando constantemente la producción en igualdad de simiente y disminuyendo los gastos de cultivo.

Sólo en España permanecemos casi estacionados, siendo escaso el aumento de cosecha y nula la disminución de los gastos de cultivo. De ahí la carestía de los productos, la imposibilidad de competir con los extranjeros y el malestar de los agricultores.

Porque es de advertir que no se trata de una crisis, y como tal pasajera, sino de un mal permanente. No hay que pensar en vender caro, el gran progreso agrícola de otras naciones lo impide. La agricultura no puede vivir ya más que produciendo mucho y barato, y para conseguirlo no hay otro camino que reformar el cultivo, perfeccionándole.

¿Por qué no se perfecciona el cultivo en España? Por la parcelación, como voy a demostrar.

Para perfeccionar, el cultivo es preciso introducir las reformas enumeradas en el epígrafe de este Motivo con las letras a hasta la h, y a ellas opone la parcelación los obstáculos siguientes:

Material agrícola perfeccionado

Dos son los principales obstáculos que encuentra el agricultor para su empleo: la dificultad de trasladarle de unas tierras a otras por falta de buenos caminos y la pequeñez de las fincas.

Las máquinas agrícolas perfeccionadas necesitan para funcionar económicamente fincas de mayor extensión que las de 20, 30 o 50 áreas, que son las que predominan en España. ¿Cómo ha de ser posible, por ejemplo, emplear las máquinas segadoras, guadañadoras, sembradoras, etc., en fincas de un 8.º o un 6.º de hectárea, y que por añadidura están a tres o cuatro kilómetros de la casa de labor? Sólo para colocar la segadora dentro de la finca en condiciones de funcionar hay que segar a mano una faja de mies que representa la tercera o cuarta parte del sembrado. Agréguese a esto que por la pequeñez de las fincas hay que trasladar la máquina todos los días tres o cuatro veces de unas tierras a otras, y resultará que entre segar a mano la faja de mies alrededor de las fincas y entre plegar, desplegar la máquina y trasladarla tres o cuatro veces al día, se pierde tanto tiempo que quedan anuladas todas las ventajas de la siega mecánica.

En segundo lugar, la multitud de sendas y veredas que hay que recorrer; el estar éstas llenas de baches y piedras; el ser la mayoría tan estrechas que no pueden pasar por ellas las máquinas; el haber muy pocas tierras en las que se puede entrar sin necesidad de atravesar

las de otros propietarios; el que éstos no darán permiso para pasar la máquina por sus fincas hasta después de haber segado sus mieses; el resultar aun después del permiso imposible el paso de máquinas por muchas tierras, por no estar convenientemente preparadas y ofrecer multitud de obstáculos, como surcos profundos, caballones, vallados, zanjas, etc., son inconvenientes que explican haya pocos labradores que quieran gastarse un dineral en comprar segadoras, sembradoras, etc., para encontrarse con que en unas parcelas no hay posibilidad de emplearlas, porque se romperían en el camino, y en otras, porque a causa de las pérdidas de tiempo que dejo explicadas, saldrían las operaciones de cultivo tan caras como con los instrumentos antiguos.

La excesiva división de la propiedad, la parcelación, no sólo impide en la generalidad de las comarcas de España el empleo de los motores inanimados, sino que ni aun con los motores de sangre pueden emplearse la mayoría de los instrumentos perfeccionados.

En las fincas pequeñas sólo pueden emplearse arados sencillos de vertedera, gradas y con dificultad algún extirpador y rulo.

Y estos instrumentos, cuya utilidad reconozco y cuyo uso recomiendo, porque el cultivo con ellos resulta mucho mejor que con el arado romano, ni son mejora bastante, ni dejan de ofrecer dificultades de transporte por falta de caminos. ¿Qué arado, sino el antediluviano, dice D. Fermín Caballero, ha de adoptarse para ir cargado con él por todos los vericuetos del término municipal?

El no poder emplear la máquina perfeccionada encarece extraordinariamente la producción y es una de las varias causas de que hasta dentro de España nos hagan competencia los productos extranjeros.

Entre los motores inanimados, el más caro, que es el de vapor, sólo gasta 15 céntimos por caballo y hora, mientras que el más barato entre los motores de sangre gasta 40 céntimos.

La siega a máquina cuesta de 10 a 12 pesetas por hectárea, y haciéndola a mano, o sea con hoz, cuesta 40 pesetas. Análoga diferencia se observa entre la siembra hecha a máquina y la hecha a mano, cubriéndola con el arado romano.

Como consecuencia de eso, el coste medio de la producción de 100 kilos de trigo en España sale a más de 20 pesetas, mientras que en otras naciones no suele pasar de 8 francos.

No se pueden poner en duda las ventajas del material agrícola perfeccionado; su empleo es uno de los principales medios de mejorar el cultivo.

Cuanto más perfecta sea la máquina con que se haga el trabajo, mejor y más barato resultará el producto. Por eso en todas las industrias representan un gran progreso las máquinas o instrumentos perfeccionados. Sin ellas, hace tiempo que se habría detenido el aumento de población, por la escasez de productos. Las máquinas, no sólo multiplican el trabajo del hombre y con él la producción, sino que la perfeccionan y abaratan.

Así, aunque la parcelación no ofreciese más inconveniente que el impedir el empleo de la maquinaria perfeccionada, sería motivo suficiente para pedir la reforma de la actual constitución de la propiedad rústica y el establecimiento de la finca normal, de extensión media, apropiada a las necesidades del cultivo.

Variedad de cultivos o alternativa de cosechas. -Supresión o restricción del barbecho

Sin ser el único, es indudable que la parcelación constituye uno de los principales obstáculos para la supresión del barbecho y el establecimiento de una buena alternativa de cosechas.

No es que yo pretenda que todos los agricultores, que en todas las explotaciones agrícolas, se suprima en absoluto el barbecho. Es verdad que el sistema de cultivo más perfecto es el intensivo puro; con él se aprovechan todos los elementos que contribuyen a la producción; el trabajo del hombre y las fuerzas naturales físicas y químicas; se duplican las cosechas y la renta del suelo, y se economizan tiempo y gastos. Pero también hay que tener en cuenta que es el más difícil de practicar, el que exige mayor número de conocimientos y, sobre todo, el que necesita condiciones más favorables que no siempre se pueden reunir.

En el estudio que hice el año 1896 de las Causas que se oponen al progreso de la agricultura y en la Memoria que sobre el barbecho presenté al Congreso Agrícola de Salamanca, el año 1904, dije, que resolver qué sistema de cultivo conviene seguir a cada labrador, es uno de los problemas más difíciles de economía rural, porque para ello hay que tener en cuenta multitud de factores, que a veces ofrecen obstáculos a la supresión del barbecho, como son: carencia de instrucción en el labrador, excesiva división de la propiedad, clima, naturaleza y grado de fertilidad del terreno, falta de capital, escasez de abonos, poca densidad de población, carestía de los jornales, corta duración de los arriendos, falta de caminos y mercados, carestía de los transportes, etc. Y añadía, que antes de decidirse el labrador por un sistema de cultivo, debe estudiarlos todos con relación a la comarca que habita.

La naturaleza de este Proyecto de Bases no permite examinar los obstáculos que cada uno de los factores enumerados puede oponer a la supresión del barbecho. Pero sí necesito hacer constar que exceptuando la excesiva división de la propiedad, los demás factores, si pueden en varios casos impedir la supresión absoluta del barbecho, no impiden restringirle, no impiden sustituir unos cultivos por otros y establecer una alternativa, sino perfecta, no tan pobre como la de cereales y barbecho, que hoy se sigue en casi toda España.

Sólo la parcelación, el cultivar cada propietario o colono tierras muy pequeñas, dispersas por todo el término municipal e intercaladas entre las de otros vecinos del pueblo, es el impedimento absoluto para restringir el barbecho y establecer una buena alternativa de cosechas; es la causa de que se cultiven de cereales los terrenos pobres, los que están en pendientes o laderas, los muy distantes de la casa de labor, etcétera; es la causa de que no

aumente el cultivo de leguminosas, raíces y tubérculos y de que no se establezcan prados temporales.

El tener que cultivar fincas muy pequeñas y diseminadas por todo el término municipal, unido a la absurda costumbre, propia de una agricultura primitiva, de que la ganadería de cada pueblo (bueyes, yeguas y ovejas) recorran libremente todo el año la llamada hoja de barbecho para aprovechar los pastos naturales, obliga a los vecinos a sembrar la misma clase de vegetales.

Si un labrador quiere sembrar sus tierras enclavadas en la hoja de barbecho, se encontrará con que quedarán rodeadas de otras desnudas, y al ser éstas pastadas por la ganadería sufrirá su sembrado grandes daños, si no es destruido por completo.

En el caso de que le convenga cultivar pastos temporales en alguna de sus fincas intercaladas en la hoja sembrada de cereales por los demás vecinos, no encontrará medio de aprovecharlos, porque necesitará atravesar con sus ganados los trigos de otros propietarios, que no se lo consentirán.

Y si en el cambio de cultivos le conviene dedicar algunas tierras a viñas, árboles frutales, etc., al inconveniente de los daños del ganado habrá que añadir los hurtos de los merodeadores, o pagar un guarda para una sola finca, lo que resulta muy caro.

Así, el que, por ejemplo, quiere tener viñas, se ve precisado a plantarlas junto a las de sus convecinos, sea o no apropiado el terreno para ello.

Consecuencia de la parcelación es que queden excluidas de la alternativa muchas familias vegetales, que sólo se pueden cultivar en fincas de regular extensión; pues como decía el sabio Profesor de Economía rural, Londet: «En un país en que las tierras están muy divididas es necesario someterse al asolamiento de los demás, so pena de ver las cosechas destruidas, sin poder hacer respetar sus derechos.»

Encauzamiento de los ríos. -Transformación en regables de algunos terrenos de secano. - Saneamiento de los suelos húmedos. -Vallados horizontales

Sucedo con estas mejoras del terreno lo que con todas las reformas del cultivo, que la parcelación las hace muy difíciles, cuando no imposibles.

Encauzamiento de ríos y arroyos. -Resulta muy difícil, por necesitarse la asociación de muchos propietarios.

A causa de la parcelación y dispersión de las fincas, los metros de terreno que cada propietario tiene lindando con ríos y arroyos están discontinuos. Y como nada se consigue defendiendo una propiedad si no se defienden las demás, necesitan asociarse todos los interesados, ponerse de acuerdo y hacer las obras a la vez y bajo un solo plan, lo que es muy difícil de conseguir, como he visto prácticamente. La ignorancia de unos y la apatía de

otros ha sido causa de que en España se hayan perdido muchas hectáreas de tierra, de las más fértiles, arrastradas por las aguas de los ríos.

Riegos. -Muy importante es el riego, como que constituye una de las mayores mejoras del terreno, uno de los principales medios de aumentar la producción.

El agua ejerce una triple acción sobre las plantas: las proporciona la humedad que pierden por evaporación; las sirve directamente de alimento; y contribuye indirectamente a su nutrición, ya haciendo solubles muchos elementos del suelo, ya sirviendo a otros de vehículo para que los aproveche el vegetal.

Y si en todas partes es conveniente el riego, lo es aún más en España, donde la Naturaleza, por la altitud y configuración del terreno, impide que recibamos la lluvia en cantidad suficiente y con oportunidad.

Pero no basta construir canales y pantanos o alumbrar aguas por medio de zanjas, galerías, pozos ordinarios o artesianos, etc., para que el labrador riegue. Si se quiere que las obras de riego no resulten inútiles, hace falta realizar ciertas reformas, unas simultáneamente y otras con anterioridad, como son: hacer que desaparezca la excesiva división de la propiedad; poblar de árboles las cabeceras de los ríos y las grandes pendientes; encauzar ríos y arroyos; abaratar los transportes, etc., y averiguar el tipo a que los labradores de cada comarca pueden pagar el agua de riego.

Y para averiguar este tipo hay que tener en cuenta la clase y naturaleza del terreno que se va a regar, el grado de desarrollo de la agricultura de la comarca, grado de instrucción, aptitudes y capital con que cuentan los agricultores, relación entre el número de obreros de la comarca y el aumento que de ellos exige la transformación de los terrenos de secano en regadío, vías de comunicación, distancia de los mercados, medios de transporte, etc.

Por eso no se resuelve el problema con que los Ingenieros de caminos estudien proyectos de canales y pantanos; es preciso que en esos estudios intervengan los Ingenieros agrónomos, únicos que pueden apreciar en todo su valor los factores que dejo enumerados.

Concretándome al examen del factor objeto de este Proyecto de Bases, a la parcelación, debo hacer constar que de nada sirve que un terreno pueda regarse si está situado a mucha distancia del pueblo y su cabida es tan pequeña que no se puede edificar en él casa para el regante.

En esas circunstancias, el riego es muy difícil de aprovechar. Unas veces, porque para derivar las aguas de los ríos y arroyos hay que pasarlas por las fincas de otros propietarios, y éstos no lo consienten; otras, por ser necesario construir estanques o montar aparatos para el riego, resultando unos y otros muy caros para fincas tan pequeñas, pues por estar éstas discontinuas se necesitará un aparato o máquina para cada finca. Y otras veces por estar las parcelas muy distantes del pueblo, lo que es causa de que resulte el riego muy caro y sea muy difícil y molesto vigilarle.

No hay que olvidar que las fincas de regadío exigen un trabajo casi continuo y se pierde mucho tiempo en andar y desandar todos los días el camino, cuando están distantes del pueblo.

Además, siendo muy codiciados los productos de regadío, los hurtos serán frecuentes cultivando a mucha distancia de la casa del regante.

Por otra parte, el riego exige muchos abonos y no tendremos los orgánicos abundantes mientras esté tan dividida la propiedad.

El problema de la producción es muy complejo y la transformación del cultivo hay que empezarla por los dos principales factores que en él intervienen: la instrucción agrícola y la reforma de la defectuosa constitución de la propiedad.

Por desconocerlo, o por no haber tenido en cuenta, en primer lugar, estos dos factores y, en segundo lugar, los otros que anteriormente enumeré, es por lo que, hasta ahora, han dado tan mediano resultado en España las obras de riego.

Vallados horizontales. -Su construcción a distancia conveniente para unas veces evitar la entrada de las aguas de lluvia en las tierras de cultivo y otras retenerla a fin de conservar la humedad o favorecer la filtración, según convenga, resulta imposible dada la actual división de la propiedad.

Por la poca extensión de las fincas rústicas quedarían éstas inutilizadas en su mayor parte con los vallados horizontales y el favorecido sería el propietario vecino.

Saneamiento de suelos húmedos. -Ofrece las mismas dificultades que el riego. Para dar salida a la humedad sobrante, a las aguas estancadas en una tierra, o hay que echárselas al vecino o abrir una zanja alrededor de la finca. Lo primero no puede hacerse. Lo segundo, en fincas muy pequeñas, ofrece el inconveniente de exigir mucho trabajo y mucha pérdida de terreno, por el excesivo número de metros de zanja que hay necesidad de abrir con relación a la pequeñez de la finca.

Plantación de arbolado en tierras pobres y en las orillas de las fincas

Después de la instrucción agrícola y de la reforma de la propiedad rústica, lo más importante es la población y repoblación del arbolado.

Los árboles tienen tanta importancia, que sin ellos no puede prosperar la agricultura. No sólo son de mucha utilidad, sino de absoluta necesidad.

Dan un producto seguro en leñas, hojas, corteza y madera para construcciones; influyen en la salud del hombre y los animales, mejorando el clima, haciendo habitables comarcas que sin ellos no lo serían, y atenuando las temperaturas extremas; contribuyen a conservar la humedad y los manantiales; regularizan el curso de los ríos, aumentando su caudal de

agua y evitando las inundaciones; alegran y hermosean el campo, y nos proporcionan sombra y abrigo.

Ningún cultivo exige menos gastos ni da productos tan seguros como el de los árboles, siendo el mejor medio de aprovechar los terrenos poco fértiles y los húmedos y pantanosos, cuando éstos no se pueden sanear de otro modo.

Hay muchos terrenos de inferior calidad, unos por su composición, otros por el poco espesor de la capa vegetal, otros por estar en pendiente, etc., en los que el cultivo de plantas herbáceas no es remunerador. Estos terrenos deben destinarse al cultivo de plantas leñosas, de árboles.

Por su mayor rusticidad, los árboles resisten mejor que las plantas herbáceas ciertas influencias del medio (clima y suelo). Así, donde por la sequía mueren las plantas herbáceas, las leñosas viven, debido a que encuentran humedad suficiente en el subsuelo, por penetrar hasta allí sus raíces; donde por la compactidad del terreno no pueden otras plantas extender sus raíces, los árboles las extienden por tenerlas muy fuertes. Además, pueden vivir en suelos pobres por el mucho tiempo que permanecen en el terreno y por ser plantas muy poco esquilmanes.

Y como hay tantas especies arbóreas, pueden aprovecharse toda clase de terrenos de inferior calidad; terrenos que hoy, por la excesiva división de la propiedad rústica, no pueden plantarse de árboles y están destinados a cereales, no siendo remunerados sus productos.

Deben destinarse a la producción arbórea:

1.º Todos los terrenos cuya pendiente pasa del 10 o el 12 por 100. El cultivo en ellos de plantas que exijan labores anuales ofrece dos inconvenientes: ser muy difícil y costoso labrarlos y perderse con mucha facilidad y en poco tiempo la capa vegetal, arrastrada por las mismas labores y por las aguas de lluvia. Inconvenientes que se evitan con el arbolado que fija la tierra.

2.º Los terrenos cuya capa vegetal sea muy delgada; terrenos que se esterilizan pronto si se dedican a cualquier cultivo que no sea el arbolado. Éste no sólo conservará la capa vegetal, sino que la aumentará lentamente con los residuos que todos los años deja en ella.

3.º Los que sin tener la capa vegetal delgada son poco fértiles por el desequilibrio de sus elementos dominantes, cuando no pueden ser enmendados económicamente; como, por ejemplo, las arenas que forman páramos o landas. Y con doble motivo si esos terrenos poco fértiles están distantes de poblado.

4.º Las orillas de los ríos, cuando son cascajosas o arenas improductivas, y cuando siendo la tierra buena es poco consistente y no ofrece resistencia a la corriente del agua. Los árboles afirman el terreno defendiéndole contra las crecidas de los ríos, evitando que las aguas arrastren la buena tierra vegetal.

Tan necesarios son los árboles, que ya Columela aconsejaba constituyesen la parte principal de los cultivos: *arborum cura pats rei rusticæ maxima*.

Pero al querer transformar el cultivo y destinar a plantas leñosas las varias clases de terrenos que acabo de enumerar, se tropieza con el eterno inconveniente, con la parcelación, con la pequeñez de las fincas que lo impiden.

No se pueden plantar árboles en las orillas de las fincas, porque, dada la escasa cabida de éstas, ocupan mucho terreno y perjudican a los otros cultivos. Y no se pueden plantar en los suelos pobres, porque la ganadería, al recorrer libremente la hoja de barbecho, los destruye, y la poca extensión de la finca no permite guardarlos económicamente.

Cierre de heredades

Constituye una mejora del terreno, porque aumenta su valor.

Hay labradores que consideran perjudicial el cierre de heredades, y se fundan: en que ocupan mucho terreno los materiales empleados en el cierre; en que perjudican por la sombra que dan; en que roban elementos nutritivos al suelo en perjuicio de las cosechas, cuando el cierre es de seto vivo; y en que sirven de vivero a las malas hierbas y de guarida a los insectos perjudiciales.

Mucho de verdad hay en esto cuando las fincas son pequeñas, como por desgracia sucede en España; pero esos inconvenientes son insignificantes ante las ventajas que produce el cierre cuando las fincas son grandes.

Cerrar una heredad cuando su extensión lo permite, es una verdadera mejora del terreno y constituye el ideal de todo propietario.

Jovellanos, en su informe en el expediente de la ley Agraria, después de pedir la abolición de la ley bárbara que prohibía cerrar las heredades, pondera la utilidad del cerramiento de tierras y dice que al cerramiento sucederá naturalmente la multiplicación de los árboles.

Por muchas razones conviene cerrar las heredades: para evitar los daños de ganados y merodeadores y aprovechar mejor los productos del cultivo; para evitar cuestiones de deslindes y usurpaciones de terreno; para formar abrigos que defiendan ciertos cultivos de los vientos e hielos, etcétera.

Pero tropezamos con el mismo obstáculo que para todas las mejoras, con la pequeñez de las fincas. Por ese inconveniente no pueden cerrarse generalmente más que las fincas de regadío o alguna de secano de calidad superior. En las demás es imposible, porque ya se haga el cierre con piedra, ya con seto vivo o muerto, la naturaleza de los cultivos que se defienden con el cierre no compensa lo caro que éste resulta y el mucho terreno y tiempo que se pierde.

Que el cierre resulta muy caro en las fincas pequeñas, se demuestra con el ejemplo siguiente: un cuadrado de 100 hectáreas no exige más que 4000 metros de cerca, mientras que el mismo terreno dividido en 100 fincas de a hectárea necesita 40000 metros, 400 metros para cada una de las 100 fincas, o sea, diez veces más metros de cercado; lo que representa diez veces más terreno, diez veces más tiempo de trabajo y diez veces más gastos.

Y hay que tener en cuenta que no sólo se pierde el terreno que ocupa el cierre, sino algo más, porque no se puede llegar con los instrumentos de cultivo hasta la pared o seto.

Y aun opone la parcelación otro gran obstáculo al cierre de heredades, el tener que sufrir casi todas las fincas rústicas la servidumbre de paso.

Aprovechamiento perfecto de los productos del cultivo. -Industrias derivadas de la agricultura

Para que el cultivo resulte remunerador es preciso que se aprovechen bien todos sus productos, que no se pierda nada.

En España ese aprovechamiento deja mucho que desear, debido principalmente a la excesiva división de la propiedad.

Se aprovechan mal los estiércoles: primero, por perderse parte de ellos en las poblaciones, caminos y tierras extrañas, que es donde pasa casi todo el día el ganado; y segundo, porque faltando en las poblaciones un terreno apropiado para estercoleros, dejan los estiércoles en los corrales de las casas de labor, y allí, además de constituir un foco de infección, los lavan las lluvias, los seca el calor y el viento, y pierden la mayor parte de sus elementos fertilizantes. No aprovechándose tampoco bien el redeo, porque a causa de la distancia que hay de la casa de labor a las fincas redeadas, no se aran éstas antes y después de dormir allí las ovejas.

Se aprovecha mal la espiga que queda en los rastrojos después de la siega, por la libertad que tienen de pastarlos todos los ganados, no esperando a que concluyan las vacas para entrar las ovejas. Y esto no se evita, porque la excesiva división de la propiedad impide acotar las fincas.

La selección de semillas, escogiendo las mejores, las más puras y sanas, también es difícil; la pequeñez de las fincas es causa de que se mezclen fácilmente las de los predios colindantes, las del bueno con las del mal labrador. Y como también las escardas ofrecen mayores dificultades, las semillas resultan impuras y sucias.

Pero, sobre todo, mientras no se exploten racionalmente las industrias rurales, no se aprovecharán bien todos los productos del cultivo, y éste no resultará todo lo remunerador que es debido. Y las industrias rurales no se pueden aprovechar bien por la parcelación.

La multitud de industrias que se derivan de la agricultura pueden dividirse en dos grupos: las llamadas fitógenas, que tienen por objeto la transformación de las materias vegetales (elaboración de vinos, alcoholes, almidones, féculas, materias textiles, tintóreas, oleaginosas, etc.), y las llamadas zoógenas, que tienen por objeto la cría y multiplicación de los animales domésticos (ganadería y animales de corral), y la transformación de sus productos (elaboración de mantecas y quesos, salazón de carnes, curtido de pieles, etc.).

La generalidad de las industrias fitógenas están mal explotadas en España, y algunas ni bien ni mal. A ello contribuyen varias causas, pues no desconozco que para la transformación de ciertas materias vegetales hace falta capital, asociación, etc.; pero la causa principal es la dificultad de transformar los cultivos por la excesiva división de la propiedad, como ya queda demostrado al tratar de la alternativa de cosechas.

A las industrias zoógenas y a las que de ellas se derivan, cuya explotación es esencial en toda labor bien organizada, no se las da la importancia que deben tener, porque a causa de la parcelación no comprenden muchos labradores su gran utilidad.

La cría de aves de corral (gallinas, pavos, patos, etc.), que debe ser una de las industrias más productivas para el labrador, está tan descuidada en España que deja muy poca utilidad; sin duda por eso hay un refrán que dice: «Animal de pico, no hace al amo rico.»

La explicación es muy sencilla: las casas de los pueblos no reúnen condiciones para explotar la cría de aves.

Es verdad que toda clase de desperdicios tienen aplicación como alimento de las aves de corral; pero los corrales son tan pequeños, sombríos y húmedos; los desperdicios de las casas de los labradores ofrecen tan poco alimento para una cantidad de aves de alguna importancia; los gallineros son tan reducidos y poco ventilados; y, por otra parte, la higiene es tan necesaria; que en las casas de los pueblos no se pueden criar con utilidad más que muy corto número de aves. Si se tienen muchas, hay que alimentarlas a pienso; la higiene es imposible por falta de terreno, y están muy expuestas a enfermar, no dejando ninguna utilidad.

Lo dicho de las aves de corral es aplicable a los conejos, cerdos, etc.

En cuanto a la ganadería, apenas produce esquilmos. Flaca y raquítica en general, y, además, poco numerosa con relación al territorio, a la población y al cultivo, dándose el extraño fenómeno de que en vez de aumentar ha disminuido en el siglo XIX, debido a la falta de alimentos baratos; recorriendo todo el día la hoja de barbecho, sin encontrar que comer y mal cuidada de noche, por no disponer el labrador más que de semillas de cereales y algunas leguminosas, que resultan caras para pienso; con los apriscos o majadas a tres o cuatro kilómetros del pueblo; sin poderse cultivar en buenas condiciones las plantas forrajeras, raíces y tubérculos, ni establecer prados temporales, y sin explotarse otras industrias que proporcionan pienso barato, ¿qué extraño es que el ganado no prospere?

Y no digo nada el ganado trashumante, porque ya he tratado de él en el Motivo segundo.

Como consecuencia del atraso de nuestra ganadería estante, se aprovecha muy poca leche; la explotación de la manteca apenas se conoce, y si se elabora algún queso, es muy poco, y no suele tener condiciones de conservación. El que por excepción haya algunas buenas fábricas de mantecas y quesos, no destruye lo dicho.

Las casas de los pueblos no reúnen condiciones para explotar ninguna de las industrias derivadas de la ganadería; no tienen habitaciones donde conservar ni desnatar la leche, ni donde salar quesos y mantecas, ni cuevas para fermentar los quesos, ni nada de lo que hace falta.

Verdad es que algunas de las industrias derivadas de la agricultura exigen un trabajo y atención que no puede prestarlas el pequeño agricultor; verdad que éste no puede disponer de los instrumentos y máquinas modernas para la explotación perfecta de esas industrias; verdad que la perfección con que hoy se elaboran ciertos productos se debe a la división del trabajo, siendo por todo esto más propia su explotación de las sociedades cooperativas que de los labradores aislados.

Pero hay industrias que pueden explotarse individualmente en pequeño. Y si éstas no se explotan, y si para las otras no se forman sociedades cooperativas, es porque la ganadería no produce esquilmos, no produce primeras materias. Y no puede producirlos más que en muy pequeña cantidad, porque la división de la propiedad rústica impide transformar el cultivo, y con ello impide tener piensos baratos.

Por todas partes la parcelación opone obstáculos al progreso agrícola.

Construcción de la casa de labor dentro del campo de cultivo

No voy a examinar ahora las ventajas que produce tener la casa habitación dentro del campo que cada uno labra; lo haré al estudiar las ventajas de los cotos redondos acasarádos. Lo que aquí me corresponde demostrar es la imposibilidad en que se encuentra el labrador de vivir en el campo que cultiva, y esa demostración es bien fácil.

Cuanto más dividida está la propiedad, tanto más se distancia el labrador de las tierras que cultiva. Así decía Londet: «La reunión de los edificios en los pueblos produce necesariamente el alejamiento de las parcelas del centro de la explotación, y la división de las propiedades aumenta también el alejamiento.»

Y D. Fermín Caballero escribía: «Dividida la labor de una yunta en 51 pedazos discontinuos, que salen a 53 áreas de superficie, ¿puede imaginarse siquiera que en esa hacienda se establezca casa de campo? ¿En cuál de las 51 suertes se hará el edificio que conserve en derredor espacio suficiente para la circulación de las personas y animales? ¿En qué pedazo se situará la familia que no tenga los demás a distancias semejantes a las que los separan del pueblo? ¿A qué fin dejar el domicilio querido y la buena compañía de

deudos y amigos si no se mejora la posición del cultivador respecto a sus hazas? He ahí la dificultad material, el obstáculo superlativo, el estorbo supremo que importa remover.»

Esto no necesita comentario. Mientras subsista la actual parcelación es imposible construir la casa habitación del labrador en el campo que cultiva; es imposible la presencia constante del dueño en su heredad. Los labradores tienen que vivir agrupados formando pueblos y cultivar a distancias de dos, tres y más kilómetros, interrumpiendo todos los días su trabajo para trasladarse de unas a otras fincas.

Con el examen de las principales reformas y mejoras que conviene introducir en el cultivo creo haber demostrado hasta la evidencia que, con ser todas ellas muy importantes y necesarias, no es posible establecerlas mientras la propiedad rústica esté constituida en minifundios, mientras no desaparezca la actual parcelación, que es un obstáculo insuperable para el buen empleo de cada uno de los factores que intervienen en la producción agrícola.

Los minifundios dificultan tener corrientes los títulos de propiedad. -Dificultan las transmisiones de dominio, y disminuyen el valor de las fincas

Dificultan tener corrientes los títulos de propiedad. -Tener corriente la titulación de las fincas rústicas pequeñas resulta tan molesto y caro, que muchos propietarios se ven precisados a renunciar a esa garantía. Y no tenerla corriente, no tener las fincas inscritas, lleva como consecuencia la paralización del movimiento de la propiedad, la falta de crédito y la exposición a perder el todo o parte de algunas fincas.

Las transmisiones de dominio están gravadas por el Estado con derechos tan altos, que resultan siempre muy costosas, y el coste aumenta considerablemente cuando se trata de fincas pequeñas, por aumentar el número de pliegos de papel sellado, los derechos notariales, los de inscripción en el Registro, etc., sin contar las molestias y el tiempo que se pierde al deslindarlas.

En esa enormidad de gastos está la explicación de que la mayor parte de las compraventas y testamentarias se hagan en documentos privados, sin elevarlas a escritura pública, y haya tantos propietarios de fincas pequeñas sin títulos de propiedad.

D. Gumersindo Azcárate, dice: « En toda España, pero especialmente en el Norte, Nordeste y Noroeste (en igual caso se encuentra el centro de España) hay grandes y generales obstáculos para la inscripción de toda clase de adquisiciones en el Registro de la propiedad, consistentes en la excesiva división del suelo y en el estado de la titulación (juicio crítico de la obra Derecho inmobiliario español, de D. Bienvenido Oliver). Y cita el caso de estar en Navarra gravadas con frecuencia 60 fincas para asegurar el pago de 250 a 500 pesetas; tan pequeñas son y tan escaso su valor.

»De ahí -añade- que por la dificultad de deslindarlas, por el coste de la titulación y por el impuesto, sea asunto arduo la inscripción.»

De lo que en este punto opinan los Registradores de la propiedad, puede formarse juicio por lo que dice uno de los de mayor autoridad, D. Agustín Ondovilla. Copio de su ya citada Monografía: «Según las Memorias publicadas por la Dirección de los Registros, sólo un 48 por 100 de la propiedad rústica vive al amparo de la ley, y gran parte de esa propiedad ha entrado en el libro territorial por la puerta falsa del expediente posesorio. La principal causa de que la propiedad rural siga alejada del Registro es la parcelación.» «Las fincas pequeñas, por su escaso valor, son refractarias al título auténtico y formal. El impuesto de derechos reales, el del sello y timbre del Estado, los derechos del Notario, los honorarios del Registrador, son gastos que no pueden sobrellevar la pequeña propiedad. Y si a eso hay que agregar lo que supone una declaración de herederos, un nombramiento de defensor, una aprobación judicial de particiones, entonces, el hacer frente a todo, es la ruina del pequeño propietario.»

Dificultades para las transmisiones de dominio. -Por lo expuesto se comprenden las dificultades que la parcelación opone a las transmisiones de dominio (ventas, hipotecas, etcétera). Nadie quiere comprar fincas tan pequeñas, ni menos admitirlas como garantía de préstamos.

El acta Torrens, que constituye uno de los mejores medios de movilizar la propiedad, y para cuya implantación en España presentó una proposición a las Cortes el Conde de San Bernardo el año 1900, no daría resultado o lo daría muy escaso.

La pequeñez de las fincas, aun sin contar con lo caras que por ese concepto resultan las transmisiones de dominio, será siempre un obstáculo para que los capitalistas empleen en ellas su dinero, ya sea a título de compra, ya al de hipoteca, por el temor, en este segundo caso, de tener que cargarse con las fincas, y si las aceptan será por mucho menos de su valor.

Disminución del valor de las fincas. -La parcelación hace disminuir el valor de la propiedad rústica.

Es verdad que el primero de los factores para apreciar el valor de una tierra es su potencia productiva, su fertilidad. Pero entre los demás factores que influyen en su valor está la mayor o menor facilidad para explotarla.

Así decía el célebre Profesor de Economía rural Luis Londet: «Además de la potencia productiva y de la naturaleza del terreno, hay diversas causas naturales concernientes al suelo que influyen en su valor, y son: el alejamiento de las tierras del centro de la explotación, la forma geométrica de las parcelas, su separación y la división de las propiedades.»

Thaer (Memoria del Ministerio de Fomento, ya citada) calcula que por la excesiva división del suelo el valor del terreno es inferior en una mitad a lo que debiera ser. Y Thuenen afirma que la renta baja a medida que la distancia aumenta.

La pequeñez de las fincas, el estar discontinuas las de un mismo propietario y diseminadas por todo el término municipal, impide edificar en el centro de la explotación, y

con ello aumenta necesariamente el alejamiento entre el cultivador y las tierras cultivadas, aumenta las pérdidas de tiempo y de dinero, y, como consecuencia, disminuye su valor.

En resumen, bajo cualquier aspecto que se examine la actual constitución de la propiedad rústica, resulta defectuosísima, constituye un obstáculo insuperable al progreso y perfeccionamiento del cultivo.

Así, como consecuencia de los defectos de la parcelación que en este motivo quedan examinados, la producción agrícola, en vez de ser mucha, buena y barata, es corta, de mediana calidad y cara, no pudiendo competir con la extranjera y complicando con ello el problema social, que no se puede resolver en la parte económica sin resolver antes el problema agrícola, por ser la agricultura la madre de todas las industrias y la base de la sociedad.

Motivo cuarto

Límites del derecho de propiedad individual.

Todos los derechos están limitados por los deberes que tenemos para con los demás y para con la sociedad; de ahí que el derecho de propiedad individual de la tierra pueda limitarle el Estado cuando se abuse de él, perjudicando los intereses sociales.

Demostrada la defectuosa constitución de la propiedad rústica en España y sus inconvenientes, procede, antes de exponer las modificaciones que en ella se deben introducir, averiguar hasta dónde llega el derecho de propiedad individual y si puede limitarle el Estado.

No permite la naturaleza de este Proyecto de Bases hacer un estudio del derecho de propiedad individual, pero sí exige exponer brevemente el fundamento de ese derecho y sus límites, a fin de averiguar si el Estado tiene facultades para intervenir en la constitución de la propiedad y hasta dónde puede llegar esa intervención.

Ningún derecho ha sido tan discutido como el de propiedad de la tierra. Desde la escuela comunista pura, que le niega en absoluto, hasta la individualista abstracta, que le da una extensión ilimitada, admitiendo la facultad de abusar de él, hay multitud de sistemas intermedios, atenuación de las escuelas extremas.

Empiezan las distintas escuelas por no estar de acuerdo en lo que constituye el derecho de propiedad, pretendiendo encontrarle unas en la ocupación, otras en el trabajo, otras en la convención y algunas en la ley, cuando precisamente el derecho le constituye la personalidad.

No puede fundarse el derecho de propiedad en la ocupación. Ésta, sólo cuando reúne ciertos requisitos puede ser una forma, un modo de adquirir propiedad; será el primero de todos, pero nunca el fundamento, estando como está limitado el derecho de cada individuo por el de los demás.

No se funda en el trabajo, que es otra forma o medio de adquirir la propiedad, pero sin constituir el derecho, por ser requisito indispensable para su constitución que la cosa que se trabaje sea propia, no pertenezca a otro.

Menos puede fundarse en la convención o consentimiento de la sociedad, por ser el derecho independiente de la voluntad de un número mayor o menor de personas.

Y no procede, no puede fundarse en la ley, porque el derecho es anterior y superior a ella; la ley no hace más que garantizarle en cuanto no se oponga a los derechos de la sociedad. No hay que confundir el derecho con lo que es su garantía.

El derecho de propiedad es un derecho natural, individual, que, como la libertad, nació con el hombre, siendo consecuencia de sus facultades personales (físicas y morales).

Esas facultades varían de unos hombres a otros; hay multitud de grados en la inteligencia y en la fuerza física, y eso, unido a que la división del trabajo es indispensable, en el organismo sociedad, para la vida, como lo es la división de funciones en los organismos naturales, da como resultado desigualdades en la educación, en las clases sociales, en la propiedad, en las fortunas.

Por sus facultades morales, el hombre piensa, siente, tiene voluntad y es dueño de sus pensamientos y su voluntad.

Por sus facultades físicas tiene miembros, de los que es dueño; miembros que constituyen su fuerza.

Así, la primera propiedad del hombre es su yo. La propiedad, dice Ahrens, es individual, privada; cada hombre es un individuo distinto de los demás y se manifiesta como tal.

De ahí que el derecho de propiedad sea un derecho natural, individual, nacido con el hombre, sin otra limitación que el derecho de los demás.

Negar la propiedad individual es negar la libertad. Ni puede existir la una sin la otra, ni el hombre podría sin ellas cumplir sus fines. «No puede haber libertad y responsabilidad sin la propiedad en sus diversas manifestaciones.»

La diversidad de grados en las facultades físicas del hombre (los hay fuertes y débiles, ágiles y torpes, etc.) y en las morales (cada uno tiene distintas aptitudes y distinta capacidad intelectual, siendo, además, unos activos y otros holgazanes, etc.) ha traído como consecuencia desigualdades en la propiedad.

Por eso no pueden admitirse las teorías comunistas; no puede aceptarse la propiedad en común, que, al suprimir la propiedad personal, anula al individuo y la libertad, mata el estímulo para el trabajo, destruye la familia, impide el progreso y embrutece la sociedad.

Anula al individuo y la libertad, sustituyendo a ésta con el despotismo, porque al no admitir la propiedad privada nadie puede trabajar para sí, sino todos para todos.

Mata el estímulo para el trabajo, porque donde la vida se hace en común, donde todos participan por igual de los productos, lo mismo el inteligente que el torpe, el fuerte que el débil, el trabajador que el holgazán, el económico que el despilfarrador, etc., el trabajo será escaso y malo, la producción insignificante y la sociedad perecerá de hambre. El principal aliciente para el trabajo es la propiedad individual.

La distinta capacidad y las distintas aptitudes de cada hombre exigen diversidad de trabajo y de profesiones y con ello distintas costumbres, distinto modo de vivir, de vestir, etc., cosas todas contrarias e incompatibles con la comunidad, que en vez de aprovechar la diversidad de aptitudes individuales las destruye.

Esto es suficiente, aun prescindiendo del derecho, para hacer imposible la propiedad en común y para justificar la propiedad individual.

El comunismo destruye la familia; ésta es incompatible con la comunidad. Admitir el comunismo y a la vez el derecho a formar familia, a tener mujer propia e hijos reconocidos, es una inconsecuencia. Además, reconocido el derecho a formar familia, hay que reconocer los que de él se derivan, como el de proteger a los hijos, mantenerlos, vestirlos, educarlos, etc., y para esto es precisa la propiedad. Tan necesaria es la protección de los padres a los hijos, que hasta en los animales irracionales existe.

Consecuencia de anular el comunismo al individuo y la libertad; consecuencia de matar el estímulo para el trabajo y de destruir la familia, es que no sólo impide el progreso, sino que haría retroceder la humanidad a los tiempos primitivos de barbarie.

Para defender el comunismo se alega por algunos que la comunidad ha sido en todos los pueblos la forma primitiva de disfrute de la propiedad.

Es cierto que ha sido opinión generalizada «considerar como de origen primitivo ciertas formas comunales, aun vivas o de reciente desaparición»; pero como dice el sabio historiador D. Rafael Altamira, «esa opinión está en crisis» y «la mayor parte de los escritores tienden prudentemente a no patrocinarla». Y cita en apoyo de esta afirmación historiadores de distintas naciones.

Pero aun suponiendo que la comunidad hubiese sido la primera forma de propiedad conocida, ni eso prueba que sea la mejor ni destruye el fundamento del derecho de propiedad. Kohler, Profesor de Derecho comparado y Prehistoria del derecho en la Universidad de Berlín, dice que «la propiedad pasó gradualmente de común a individual,

coincidiendo con el desarrollo de la personalidad, que no puede existir sin la propiedad» (Altamira).

Lo absurdo del comunismo puro dio nacimiento a escuelas menos radicales que, con el nombre de socialistas, piden unas el colectivismo integral, otras el agrario, otras la reciprocidad, el derecho al trabajo, etc.; escuelas que pueden sintetizarse en una fórmula: transformación de la propiedad individual en propiedad del Estado.

Aunque combaten los gobiernos burgueses, no niegan la necesidad del Estado; lo que pretenden es restringir, hasta casi anularlas, las funciones del individuo, tanto en lo económico como en lo social, y extender extraordinariamente las funciones del Estado, convirtiéndole en regulador de la producción y de la riqueza y en distribuidor de ésta.

Simpático el socialismo en su idea capital de reforma social, de querer mejorar la condición de la clase obrera, se equivoca al querer fundar ésta en la anulación del individuo y en el absolutismo del Estado. En el socialismo, como dice D. José Echegaray, «el individuo desaparece, se suprime la personalidad humana. Es el absolutismo en su plena, suprema expresión.»

El Estado, como representante de los intereses de la sociedad, debe intervenir en lo que a la sociedad interesa; y puede y debe dictar medidas higiénicas, inspeccionar los alimentos y bebidas para evitar adulteraciones, regular las horas de trabajo, condiciones de las fábricas, impedir el trabajo de los niños, reglamentar el de las mujeres, establecer el descanso semanal, legislar sobre accidentes del trabajo; debe fomentar la enseñanza y las Asociaciones, etc., etc.; en una palabra, debe procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

Hasta ahí tienen razón los socialistas; pero no cuando pretenden suprimir la propiedad individual.

Sus principales errores, además de desconocer el verdadero fundamento de la propiedad, son tres:

Primero. Creer que en el problema social no interviene más factor que el económico; cuando es un problema tan complejo que para resolverle hay que tener en cuenta los factores: moral, religioso, jurídico, científico, etc., y armonizarlos todos.

Segundo. Querer suprimir el capital, por suponerle antagónico con el trabajo, cuando es su auxiliar; y

Tercero. Pretender resolver el problema revolucionariamente, cuando nada en la naturaleza se produce a saltos, sino por evolución.

Por ser tan complejo el problema social es un error no ver en él más que el aspecto económico, y no se resolverá sin armonizar antes todos los factores que en él intervienen. Entonces se verá que no sólo no hay que suprimir la propiedad individual, sino que es indispensable.

No menos erróneo es suponer antagónicos capital y trabajo. Verdad es que las luchas entre el capital y el trabajo han engendrado el problema del socialismo y que el exceso de brazos en la industria produce las crisis obreras. Pero el malestar social ha existido siempre y con él la lucha de clases, tanto porque siempre ha deseado el hombre mejorar, como porque la ignorancia y el egoísmo de unos y otros impiden que conozcan bien sus intereses y que comprendan que no puede haber capital sin trabajo ni trabajo sin capital.

Si se suprime el capital hay que suplirle de algún modo.

Los partidarios de la reciprocidad suprimen la moneda, pero la suplen creando un Banco y un papel especial.

Los defensores del derecho al trabajo no admiten más capitalista que el Estado, con la obligación de dar trabajo al que no lo tenga.

El colectivismo integral declara de propiedad común toda clase de capitales (tierras, minas, fábricas, ferrocarriles, etcétera, etc.) y quiere evitar la competencia no produciendo más que determinada cantidad y a precio convenido.

El colectivismo agrario sólo suprime un capital, la tierra.

Todas estas teorías son utopías, como es fácil demostrar.

La supresión de la moneda, fijación de los salarios y jornales y disminución del valor de las cosas, como pretenden los partidarios de la reciprocidad, es sistema tan absurdo y desacreditado que tiene escasos prosélitos. Si, por ejemplo, se da un valor nominal de 100 al papel creado en sustitución de la moneda y éste no se aprecia en el mercado más que como 60, sucederá que los productos pagados en papel se venderán un 40 por 100 más caros y no se habrá conseguido nada. Y si se decreta que un producto se venda a un tercio menos de su valor, el vendedor los valorará en un 33 por 100 más del precio a que antes los vendía, burlando así la ley; o los venderá de contrabando. La utopía está en suponer que los valores se pueden fijar a voluntad.

No es menos utopía el derecho al trabajo. El Estado tiene obligación de proteger a todos los ciudadanos, garantizando su libertad, su seguridad personal, la de sus productos, etcétera, pero no llegan sus deberes hasta tener obligación de dar trabajo al que lo pida. Ni el Estado puede ser industrial, ni sabría serlo. Y de existir el derecho al trabajo existiría para todos y tendría que concederle no sólo al obrero manual, sino al artista, médico, abogado, literato, músico, etcétera, etc.

Impracticable es también la solución que al derecho de propiedad quiere dar el colectivismo integral y su atenuación el colectivismo agrario.

Pretende el colectivismo integral sustituir la competencia industrial del capitalista por una organización social del trabajo, a fin de que desaparezca la desigualdad de fortunas y con ella el pauperismo. Para conseguirlo declara propiedad común o de la sociedad todos

los instrumentos de producción o de trabajo, todos los capitales; pero deja como de propiedad particular los productos que cada individuo obtenga, considerándolos como objetos de consumo. Marx dice que el colectivismo integral es: «Organización comunista de la propiedad, de los medios de producción, distribución y cambio, intervenida por el Estado en interés de la comunidad; emancipación completa del trabajo y establecimiento de la igualdad social y económica entre los sexos.»

Resulta la negación de la libertad centralizándolo todo. Si se declara de propiedad común o social todo instrumento de trabajo o de producción, aunque el producto se considere de propiedad individual, como objeto de consumo, nos encontramos con los inconvenientes del comunismo, anteriormente enumerados, tanto por ser la propiedad colectiva y trabajarse en común, como por participar todos por igual de los productos. Además, la competencia en la industria, que quiere suprimir el colectivismo integral, es consecuencia necesaria del aumento de población y por ella se obtiene la bondad y economía en los productos, resultando en vez de perjudicial muy beneficiosa para la sociedad. La competencia existe entre los hombres, como existe en la naturaleza, por ser necesaria.

Por último, el colectivismo agrario no es más que una atenuación del integral. Quiere resolver el problema sin socializar todos los capitales, suprimiendo uno solo, la tierra, y dejando subsistentes los demás. No sólo reconoce el derecho de propiedad individual o privada de los productos del trabajo o de consumo, sino de los instrumentos de producción, exceptuando la tierra. Funda la excepción en que la propiedad privada no puede recaer sobre materia que no sea producto del trabajo individual; y como la tierra es obra exclusiva de la naturaleza, no la creen susceptible de propiedad. (Costa, Colectivismo agrario.)

Esto es otra utopía. Si sólo se declara propiedad colectiva la tierra, respetando las demás clases de propiedad; si se concede a cada individuo derecho a ocupar un lote de tierra por más o menos tiempo, o mientras viva, no sólo muchos explotarán mal su lote, como en el régimen de propiedad individual, sino que la mala explotación durará más tiempo, porque, donde la propiedad es individual, el que no trabaja se arruina y tiene que vender sus tierras a otro que las explotará bien, mientras que en el régimen colectivista el mal trabajador tiene derecho a seguir explotando mal su lote de tierra toda la vida. Sólo como excepción, los muy ricos pueden resistir, en el régimen de propiedad individual, la explotación defectuosa de sus fincas.

La tierra es un capital y éste no se puede suprimir.

Además, al abolir la propiedad de la tierra habría que suprimir todas las demás clases de propiedad: primero, por ser injusto respetar unas clases de propiedad y otras no; segundo, porque si se exceptúa alguna clase de propiedad, todos se dirigirán a adquirirla y quedarán abandonadas las industrias no susceptibles de propiedad.

Es indudable que algunas veces se abusa del capital, pero el remedio contra el abuso no está en suprimirle, sino en la asociación, como luego diré.

El colectivismo, lejos de ser un progreso, es un retroceso a los tiempos antiguos de incultura y barbarie. La propiedad de la tierra, dice Gide (Principios de Economía política), ha evolucionado siempre de la forma colectiva a la individual.

No menos erróneo es querer resolver el problema social revolucionariamente, querer transformar la sociedad en veinticuatro horas, sustituyendo el interés personal, único resorte de la actividad y del trabajo, por el sentimiento del honor y del deber.

Lo absurdo del procedimiento revolucionario nos lo hace ver Ziegler en su libro La cuestión social es una cuestión moral. «Quieren, dice, que el estímulo del deber sustituya al del lucro, al de la ganancia. Pero el mundo no puede cambiar si los hombres no se transforman. La faz del mundo no se transforma de golpe; el pasado subsiste y continúa influyendo en el presente; las costumbres no se cambian repentinamente. Creer lo contrario es desconocer la historia y las leyes de la naturaleza humana. El mundo debe transformarse, pero no es fácil conseguirlo en un solo día. La moralidad es una fuerza que progresa lentamente; hay que marchar paso a paso. Trabajemos en desarrollar el espíritu social, pero con constancia y paciencia, lenta y progresivamente; esto es más práctico que la utopía socialista.»

Es innegable que el malestar social existe, que hay muchos desgraciados, que nuestra organización social es defectuosa, que la propiedad rústica está mal constituida.

Pero eso no se remedia revolucionariamente suprimiendo la propiedad individual y los demás capitales; todos ellos son indispensables para la vida de la sociedad; lo que procede es corregir los vicios, los defectos de que adolecen.

La defectuosa constitución de la propiedad rústica se corregirá organizándola en cotos redondos, y los abusos del capital por medio de la asociación.

De ahí que los sistemas socialistas tiendan a ser sustituidos por el muy racional de la asociación. Pero no como la entienden los socialistas, desnaturalizándola, haciéndola forzosa y participando todos por igual de los productos, sino siendo libre y espontánea, creando Sindicatos profesionales, Cooperativas de consumo y producción, Cajas de crédito y de ahorros, Montepíos, Sociedades de seguros, Cámaras para las distintas profesiones, escuelas, bibliotecas, etc. Esa es la manera de corregir los abusos del capital.

La asociación en esas formas es posible en todas las industrias, y no sólo no se opone a la propiedad individual, sino que la perfecciona.

La cooperación es el gran medio que tiene el obrero para suplir la falta de capital y para evitar los abusos de éste, sin producir trastornos ni lesionar intereses.

Desechadas por utópicas todas las formas de propiedad comunistas y socialistas, no queda aceptable más que la propiedad individual, única compatible con el progreso social.

Pero el derecho de propiedad individual tiene sus límites. El individualismo abstracto es inadmisibile.

Ni la libertad, se ha dicho mil veces, puede consistir en obrar como se quiera, sino como se deba, ni el derecho de propiedad puede ejercitarse con perjuicio de los demás. Todos los derechos están limitados por los deberes que tenemos para con los individuos que con nosotros viven en sociedad. Ante el bien y el interés general hay que sacrificar las conveniencias individuales.

La libertad no es tal libertad si no es racional: «hay que armonizar la autoridad y la libertad, el deber y el derecho, el interés individual y social».

Por eso la doctrina individualista abstracta que concede al dueño el derecho de usar y abusar de la propiedad, *jus utendi et abutendi*, de los romanos, es inadmisibile; el propietario no tiene más derecho que el de usar y disfrutar, *jus utendi et fruendi*.

El exclusivismo individualista se opone al interés social, del que no se puede prescindir. El Estado representa la Patria, la sociedad en que todos vivimos, y tiene que defender sus intereses interviniendo el ejercicio de todos los derechos que puedan perjudicar a la sociedad.

La sociedad es un compuesto de organismos que deben funcionar armónicamente, sin perjudicarse unos a otros. Socialistas e individualistas se olvidan de esto. Los socialistas, ante los abusos de la propiedad individual, han llegado a considerarla como la fuente de todos los males, no reconociendo más derechos que los del Estado y anulando al individuo. Los individualistas, ante los abusos del Estado, quieren negarle toda intervención en lo que a la propiedad se refiere. Ambas escuelas perturban la armonía de los organismos sociales.

Por eso hay que buscar la armonía entre los derechos del individuo y los de la sociedad en una escuela intermedia, ecléctica, llámesela intervencionista, oportunista o como se quiera; escuela que, respetando los derechos de unos y otros, no consienta extralimitaciones.

El individuo y la sociedad se completan; por eso hay necesidad de armonizarlos. «Dudar demasiado de la libertad y eficacia del esfuerzo (de la acción individual) nos vuelve flojos y descorazona para la lucha; pero esperar demasiado de nuestras fuerzas nos lleva al engaño.» (Henri Marion, *De la Solidarité morale*.)

La intervención del Estado se justifica porque hay funciones que son propias de la sociedad, como las hay individuales; y el ejercicio de las primeras corresponde a su representante, que es el Gobierno. Los problemas sociales no le pueden ser indiferentes y debe intervenirlos para garantizar y mejorar la vida de los asociados.

Como todas las instituciones, la propiedad tiene carácter social y el Estado debe intervenir para fijar la forma de su disfrute impidiendo cualquier extralimitación.

Perfeccionado el concepto del Estado se le reconoce el derecho de intervención. La dificultad está en señalar los límites de su acción.

Para mí, esos límites se encuentran en la regla siguiente:

Mientras la acción individual pueda ejercitarse con provecho propio y sin perjuicio de los demás, debe dejársela en libertad para obrar; pero cuando esa acción no alcance a conseguir el fin que se desea, o cuando en vez de ejercitarse con provecho propio y de la sociedad se ejerza en perjuicio de los intereses generales, debe intervenir el Estado. Éste es «la unificación de las fuerzas individuales para multiplicarlas, adquiriendo así una potencia a que nadie puede llegar por su propio esfuerzo».

Con este criterio, más respetuoso con la propiedad rústica individual que el de las leyes de muchas naciones, como más adelante se verá, es con el que voy a proponer las reformas que en dicha propiedad se deben introducir para constituirla en cotos redondos, a fin de fomentar la población rural y perfeccionar el cultivo.

Motivo quinto

Ineficacia del colectivismo y de la acción individual para constituir bien la propiedad rústica.

Es inaceptable la constitución de la propiedad rústica en la forma que propone la escuela colectivista: 1.º Por contraria al derecho de propiedad, que es un derecho natural y como tal debe ser individual. -Y 2.º Por constituir un sistema de aprovechamiento del suelo anticuado, defectuoso y contrario al progreso agrícola.

Y son inadmisibles las reformas individualistas consistentes en que la ley dé facilidades para la división de las fincas grandes y para aumentar la cabida de las pequeñas, porque ni esas facilidades son suficiente compensación a las dificultades que han de encontrar los propietarios para transformar sus fincas, ni aunque intenten transformarlas podrán conseguirlo.

Comentario:

Reformas colectivistas

Sin tiempo para examinar en la práctica los efectos del sistema comunista y los de todos los sistemas socialistas, lo haré sólo del colectivista agrario, por ser el que cuenta con más prosélitos.

Lo utópico del colectivismo, en el terreno del derecho, queda examinado al estudiar los límites del derecho de propiedad en el Motivo cuarto; falta ver ahora lo defectuoso, lo imperfecto del cultivo con este sistema.

Según Costa, el colectivismo nació en España en el siglo XVI, iniciándose en Vives como presentimiento, hasta llegar a Flórez Estrada, en quien ya es disciplina formal, e imponiéndose por un momento en la legislación de fines del siglo XVIII.

En el colectivismo agrario hay dos tipos principales de explotación del suelo: uno, en que tierra y trabajo son comunes; otro, en que la tierra es común y el trabajo individual.

Dentro de estos dos tipos caben multitud de variaciones, siendo las principales:

Aprovechamiento de la tierra en común, tanto para pasto como para labor, repartiéndose la cosecha por igual.

Aprovechamiento en común del pasto e individual de las tierras de labor.

Aprovechamiento individual del terreno por toda la vida (quiñones vitalicios) o por un número determinado de años (sorteos periódicos del terreno por uno, tres, seis o más años).

Aprovechamiento por privilegio o derecho de posesión (concedido en España al Concejo de la Mesta).

Aprovechamiento por sistema mixto de propiedad individual y colectiva (derrota de mieses, bienes comunes y de propios pertenecientes a los Municipios, etc.).

Concluye el colectivismo y empieza el comunismo, como dice Costa, donde a la propiedad y producción colectiva se agrega el consumo en común.

Para que se acabe de comprender bien lo que es el colectivismo, en la imposibilidad de examinar todas las formas y modificaciones que para el disfrute de la tierra proponen los escritores que militan en esta escuela, opiniones que pueden verse en la notabilísima obra Colectivismo agrario, de don Joaquín Costa, expondré sumarísimamente cómo le entienden sus más notables defensores: Henry George, el Dr. A. R. Wallace y nuestro gran economista Flórez Estrada.

Henry George (Progreso y miseria, año 1877), el más leído de todos los colectivistas agrarios, quiere, según nos dice Costa (pág. 7), socializar la propiedad, transfiriéndosela a la nación para que ésta la arriende a los que quieran cultivarla por sí, y con la renta que produzca costear los servicios públicos, descargando de todo tributo al trabajo industrial. Para llevar a efecto esa transformación propone dos medios: expropiar a los dueños declarando la tierra propiedad de la sociedad, que la arrendaría al mejor postor, o incautarse, no de la tierra, sino de la renta, confiscándola y obligando así al propietario a renunciar a sus fincas. Se declara partidario del segundo procedimiento.

El Dr. A. R. Wallace (Nacionalización de la tierra, año 1882), algo menos radical, quiere nacionalizar la tierra, pero indemnizando el Estado al expropiado en parte o de un modo limitado, que consiste en pagar la renta correspondiente durante tres generaciones, o sea al dueño, sus hijos y nietos. Nacionalizada la tierra, podría cualquiera ocupar la porción que le conviniese, si no estaba ya ocupada, pagando la renta ordinaria al Estado.

Las doctrinas de estos sociólogos están basadas en las de nuestro gran economista Flórez Estrada, que, unos cuarenta años antes, publicó el folleto La cuestión social, exponiendo una teoría menos defectuosa de nacionalización de la tierra al admitir la indemnización completa a los propietarios expropiados.

La constitución de la propiedad rústica en la forma propuesta por la escuela colectivista sería un verdadero retroceso a la incultura, como voy a demostrar.

Quiere Henry George costear los servicios públicos con la renta que produzca la tierra, descargando de todo tributo al trabajo industrial, como si el trabajo agrícola no fuese tan industrial como los demás, como si la agricultura no fuese la primera de las industrias.

La agricultura es la industria madre, porque crea productos; las demás industrias los transforman y el comercio los cambia, constituyendo las tres fuentes principales de riqueza. ¿Por qué ha de ser de peor condición la industria agrícola que las demás? De hacer alguna excepción debía ser en favor de la agricultura que, como industria madre, proporciona las primeras materias y de ella viven las demás industrias y el comercio.

Otro error de Henry George es suponer que la causa del pauperismo está en el pago de la renta, por recoger ésta el beneficio íntegro. No es cierto que la renta represente el beneficio íntegro del cultivo cuando hay tantas familias labradoras que viven de la colonia; la renta es la parte de beneficio que corresponde al capital tierra. Pero si Henry George cree que la renta importa el beneficio íntegro, ¿por qué propone que sea el Estado el que cobre la renta?

El mismo George viene a reconocer que el colectivismo es un retroceso, cuando dice que prefiere volvamos a la sociedad antigua, donde el capital era muy escaso, el trabajo casi manual, sin la existencia de máquinas, y la sociedad pobre en conjunto; pero en compensación el operario tenía trabajo seguro y los recursos necesarios para vivir.

No cuenta conque la humanidad se ha multiplicado, y que sin máquinas, con sólo el trabajo manual, la producción sería tan limitada que resultaría insuficiente para mantener la población actual, y la pobreza y miseria serían mucho mayores, si es que no morían la mitad de hambre; ni cuenta conque las necesidades han aumentado extraordinariamente y el obrero no se contenta hoy con vivir como vivía en la antigüedad.

Si por la escasez de población y las pocas necesidades de una sociedad primitiva ésta pudo vivir con la pequeña producción colectiva, hoy no sucede lo mismo, no podemos vivir sin máquinas y sin la producción individual.

Todo esto es aplicable a las teorías del Dr. Wallace, que también quiere nacionalizar la tierra.

Menos defectuosa la teoría de Flórez Estrada en la forma de nacionalizar el suelo, al reconocer al Estado sólo el derecho de tanteo en las tierras que se pusiesen en venta, adolece de análogos defectos en su explotación.

Algo de lo propuesto por Flórez Estrada pudo y debió aceptarse con modificaciones.

Me refiero a la proposición presentada a las Cortes en 1836, para que en vez de malvender los bienes nacionales rústicos desamortizados se diesen a censo, a los colonos que los labraban, por un canon igual a lo que venían pagando. Esta proposición, que no pudo reunir más que 15 votos, tenía la ventaja de extender los beneficios de la desamortización a la clase labradora.

Pero para que resultase eficaz debió ser modificada en la forma siguiente: 1.º Que esos bienes se vendiesen en lotes de la extensión necesaria para la labor de una yunta, declarándolos indivisibles, pudiendo hacerse el pago en plazos y concediendo el derecho de tanteo a los colonos que venían cultivándolos. -Y 2.º Que para evitar la depreciación del terreno, como consecuencia de vender a la vez muchos lotes, se escalonasen las ventas, sacando los lotes a subasta paulatinamente y dándolos, entretanto, provisionalmente, en renta a los que venían labrándolos.

Esto es más práctico que convertir al Estado en propietario y administrador de la tierra, como quería Estrada y pretenden los colectivistas.

La administración por el Estado resulta cara y mala, aumentando los daños que produce el absentismo. Siendo propietario del suelo el Estado, el absentismo es completo.

En todas las formas de colectivismo la explotación del suelo es defectuosa y la producción muy escasa, por más que sostengan lo contrario personas de tan privilegiada inteligencia y erudición tan pasmosa como el ilustre escritor señor Costa. «La explotación del suelo bajo formas colectivas, dice Ch. Gide (Principios de Economía política), ha dado siempre resultados miserables, insuficientes para que en cualquier región pueda haber una población medianamente densa.»

No me explico que con el extraordinario saber del Sr. Costa se pueda ser colectivista, mas que por no practicar la industria agrícola.

Los hechos que cita el Sr. Costa de las diversas formas de colectivismo práctico conocidas en España servirán para probar su existencia, pero no su bondad. Antes al contrario, demuestran que al colectivismo se debe en parte el atraso de la agricultura.

Colectivista es, dice Costa, el sistema de explotación de los bienes de Municipios, conocidos unos con el nombre de Comunes y otros con el de Propios; aprovechados en común y gratuitamente los primeros, e individualmente en renta por poco tiempo los segundos.

Desde muy antiguo vienen poseyendo los pueblos tierras, dehesas, prados, montes, etc., propiedad del Concejo, aprovechados o gratuita y directamente por los vecinos, sin que el Ayuntamiento pueda cobrar renta, como sabemos todos los que vivimos en pueblos.

En un principio todas las propiedades de los Municipios debieron ser de común aprovechamiento; pero como muchos pueblos poseían más terreno del que necesitaban para ese fin, y como los gastos municipales fueron creciendo con el vecindario, empezaron a dar la tierra sobrante en renta, empleando ésta en cubrir los gastos ocasionados por los servicios públicos. Así se transformaron parte de los bienes Comunes en Propios.

El año 1855 (ley de 1.º de Mayo) se declararon desamortizados y en estado de venta los bienes de Propios, reservando a los Ayuntamientos el 80 por 100 del precio de venta en inscripciones intransferibles de la Deuda para que los Municipios siguieran cobrando la misma renta que antes. La ley desamortizadora exceptuó de la venta los terrenos de aprovechamiento común y las dehesas boyales, previa declaración de tener ese destino, hecha por el Gobierno.

No niego que el aprovechamiento de los bienes de los Municipios tienen carácter colectivista; pero precisamente por eso la existencia de comunes y baldíos es una de las causas de nuestro atraso agrícola.

A la vista está lo que sucede: los montes de comunidades han sido talados; tierras propias para cultivos anuales se dedican a pastos permanentes, que aprovechan los labradores ricos, los que tienen mucho ganado, en perjuicio de los labradores pobres, de los que tienen poco ganado. Todo por no existir el estímulo de la propiedad individual para transformar los cultivos.

«La costumbre de dar a los pueblos dehesas comunes para asegurar la cría de bueyes y potros, dice Jovellanos, no sólo no será necesaria, sino dañosa, cuando el ramo de policía rural se perfeccione. Los bienes en común siempre se aprovechan mal y resultan caros los aprovechamientos. Buena prueba de ello es que los mejores ganados son los que se crían en pastos propios.»

Y D. Celedonio Rodrigáñez, en la Memoria sobre el problema agrario en el Mediodía de España, Memoria que obtuvo el premio de S. M. el Rey, dice: «Desde luego, en general, los terrenos de propios y las dehesas boyales no reportan las utilidades que debieran; responden a una organización agrícola llamada a desaparecer; y bajo este punto de vista interesa cambiar la situación actual de esos terrenos, limitando la medida, que en algunos puntos pudiera ser perjudicial, a los pueblos que lo solicitasen por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes.»

Yo creo que la medida suprimiendo esa clase de propiedad debía ser general, sin más excepción que ciertos montes que debe conservar el Estado por razones que ya expuse en el Motivo segundo. Si esperamos, como quiere el Sr. Rodrigáñez, a que pidan la supresión de esa clase de propiedad los mayores contribuyentes, no se suprimirá nunca, porque son los que tienen interés en conservarla.

Ya se ha intentado suprimir esta clase de bienes. En 12 de Enero de 1812 la Comisión de Agricultura presentó a las Cortes un dictamen contra el aprovechamiento en común. En él se considera perjudicial la posesión colectiva, decidiéndose por la individual, pero conservando a los pueblos el dominio directo, por lo menos de una parte de sus

propiedades. La Comisión propuso «reducir a dominio particular los terrenos de propios, asegurando sobre ellos para gastos municipales por enfiteusis perpetua lo que ahora producen»; «que se vendiesen los baldíos, tanto los comunes como los realengos, o se diesen a censo, o se repartiesen por un canon moderado o gratuitamente, según las circunstancias».

De conformidad con este dictamen y en sentido aún más individualista, se dio el decreto de 4 de Enero de 1813.

Este decreto no se ejecutó y fue derogado en 1814; se restableció en 1820 y 1822 con el mismo negativo resultado, y llegamos a la ley desamortizadora de 1855 sin que el pueblo recibiese un palmo de terreno.

Y hoy, los bienes llamados de común aprovechamiento se explotan directa y gratuitamente por los vecinos (la ley Municipal autoriza para arrendarlos en casos extraordinarios), y los bienes de propios se suelen arrendar por pocos años a los vecinos.

Los resultados de esta forma de aprovechamiento son, como ya dejo dicho, desastrosos. Que se lo pregunten a los Ingenieros de montes. Los citados decretos de 1812, 1813, 1820 y 1822, y la ley desamortizadora, prueban que se sentía una verdadera necesidad de que desapareciese la forma colectivista de aprovechamiento de la tierra, sustituyéndola con la individual.

Como forma colectivista, cita Costa, los Escalios, generalizados principalmente en la región Nordeste (Aragón, Navarra y Cataluña) y conocidos en Castilla con el nombre de Presuras, o hacer presura. Consiste en la ocupación por el trabajo; pudiendo cualquier vecino cultivar las tierras que lleven tres años abandonadas, en virtud de la autorización para escaliar, artigar, romper, todo es lo mismo, en las tierras de aprovechamiento común, en las baldías. Este sistema, de precario y limitado, se ha querido convertir en pleno y perpetuo por algunos cultivadores.

Si los Escalios han podido existir y acaso ser útiles en algún tiempo, se debe a las circunstancias en que se encontraba la propiedad territorial y la agricultura en las comarcas y regiones donde se pusieron en práctica. El atraso de la agricultura y la escasez de población explican que donde había tantos baldíos, tanta tierra improductiva, fuese un progreso esa imperfecta forma de aprovechamiento del suelo. Pero hoy el aumento de población y las exigencias de la vida moderna nos obligan a obtener una producción mayor y mucho más económica, que no puede conseguirse sin la propiedad y el trabajo individual.

Entre las formas de explotación colectivista, cita también D. Joaquín Costa, la Senara concejil, que consiste en labrar en común todos los vecinos cierta porción de tierra, aplicando sus productos a gastos municipales; y otra institución análoga, conocida con el nombre de Campos de fábrica, labrados igualmente en común por todo el vecindario, destinando sus productos a fines piadosos.

El resultado de estas formas de cultivo no puede ser más deficiente.

Conozco un Campo de fábrica en el pueblo de Santa María de Riaza (Segovia), en el que todas las operaciones de cultivo se hacen en común por los vecinos labradores: alza, bina, siembra, siega, trilla, etc., y el resultado no puede ser peor. Como para cada operación del cultivo tienen que reunirse todos los labradores y ninguno se presta a trabajar en el Campo de fábrica hasta que ha concluido de hacer la labor correspondiente en sus tierras, las labores en común se hacen tarde y mal. Y siendo la tierra destinada a Campo de fábrica de primera calidad, el producto cosechado es tan escaso que apenas llega a la mitad del obtenido en las demás tierras de su clase.

Sistema mixto de propiedad individual y colectiva es la derrota de mieses, que consiste en dejar a la libre disposición del ganado de todo el vecindario las tierras de cultivo y prados después de la siega (durante dos o más meses) hasta que la ganadería se retira a los montes y sierras, en cuya fecha se restablece el régimen de propiedad individual. De este sistema de aprovechamiento del terreno ha quedado en muchos pueblos la costumbre de que yeguas, bueyes y ovejas pasten libremente los rastrojos y la hoja llamada de barbecho de todo el término municipal.

Tan perjudicial es este sistema de aprovechamiento del suelo, que impide en absoluto a los labradores establecer una buena alternativa de cosechas y restringir o suprimir el barbecho, obligando a todos los vecinos a seguir el mismo sistema de cultivo.

«La derrota de mieses, dijo Jovellanos, es el régimen de la ignorancia de la agricultura primitiva, digna de los tiempos bárbaros, reñida con toda economía y condenada por la filosofía más elemental.»

Y así es, en efecto; porque impide hacer las labores con oportunidad, reformar y transformar los cultivos, introducir en la alternativa las plantas forrajeras, los prados temporales, etc. Con otro inconveniente, y es que, como todo lo que se aprovecha en común, favorece a los ricos, a los que tienen mucha ganadería, en perjuicio de los labradores pobres, de los que tienen poco ganado.

Nada tan ponderado por los colectivistas, debido a su desconocimiento de la economía rural, como el Mir (communitas) de los rusos.

Examinando esta institución nos dice Costa (lib. citado, parte segunda, cap. IX, pág. 337): «Toda una biblioteca se ha escrito en los últimos tiempos ensalzando esta institución de la comunidad colectivista de los eslavos, y no tienen cuenta los entusiastas que han visto en ello el arquetipo para la sociedad del porvenir y la única racional solución para el problema social.»

Para rato tendremos problema social si no hay otro medio de resolverle. Precisamente ninguna forma de propiedad rústica es más contraria al progreso y perfeccionamiento del cultivo que el Mir. Dígalo la pobreza, y más que pobreza la miseria, la incultura, el atraso del labrador ruso; dígalo la parte que los aldeanos rusos han tomado en la reciente revolución, destruyendo cultivos, castillos y provincias enteras (año 1907) por odio al Mir, por odio a la forma en que está constituida la propiedad rústica.

Escritores que han ido a estudiar la revolución rusa dicen que el aldeano sueña con la propiedad individual y desea la derogación de las leyes que reglamentan la propiedad colectiva de la tierra.

Y en el libro *La crise agraire en Russie. -Cuarente ans de proprieti collective*, de G. Alfassa, con un prefacio de M. J. Flach (1906), dice éste que la crisis constitucional de Rusia obedece a la crisis agraria, al régimen colectivista.

El Mir, ese arquetipo, esa panacea para solucionar el problema agrícola, es un conjunto de obstáculos, de trabas al buen cultivo, que pugna con las más elementales reglas de la economía rural, como voy a demostrar haciendo su examen.

Con la emancipación de los siervos en 1861 vino el reparto de tierras; pero éstas no se dieron a los individuos, sino a la colectividad que forma cada pueblo; la propiedad sigue siendo del común, que periódicamente y por lotes sacados a la suerte se reparte a las familias labradoras.

Véase lo que dice el sabio Grandeau en su gran obra *Las Instituciones agrícolas del mundo*, al tratar de la propiedad rusa:

«La propiedad rusa se caracteriza por la gran proporción de tierras que pertenecen al Estado y a los comunes rurales. De 135 millones de habitantes, sólo 481.291, o sea el 3 por 100, son propietarios; de 621 millones de hectáreas, sólo el 16 por 100, o sea 100 millones, pertenecen a la propiedad privada, y de estos 100 millones de propiedad privada, 80 pertenecen a la nobleza.

»Las tierras del Estado constituyen un fondo de reserva con el que se suministran terrenos de cultivo y monte a las poblaciones rurales. El 85 por 100 de los Municipios rurales siguen el régimen de la posesión comunal. La repartición de las tierras tiene lugar en la Asamblea plena, entre cada uno de los jefes de familia; esta repartición es periódica. Las tierras comprendidas en el espacio que cerca la habitación y las de pasto (prados), no entran en el reparto. El territorio se divide en tantas partes como calidades de terreno hay; divisiones que reciben el nombre de kones, haciéndose generalmente tres o cuatro. Cada miembro del común recibe una parcela en cada uno de los kones.»

El Sr. Costa dice: «Todo, o casi todo el término municipal se distribuye periódicamente entre los mayores de edad, para que lo cultiven por su cuenta, correspondiendo a cada familia de 4 a 18 hectáreas; pero no en una sola finca, sino dividiendo el término en tres zonas concéntricas y cada zona en tres hojas, subdividiendo cada hoja en numerosas parcelas, estrechas y largas. El período por que se hace la distribución del terreno varía según las localidades; en unas, se reparte de nuevo todos los años; en otras, cada tres; en algunas, cada seis o nueve años. Y como complemento de este sistema colectivista de explotar el suelo, todos tienen obligación de sembrar en la misma hoja, seguir la misma alternativa, empezar la siembra en el mismo día, etc.»

¡Y a esto llaman los colectivistas la panacea para resolver el problema agrícola!

El mayor enemigo de la agricultura no hubiera podido ponerla más trabas para aniquilarla.

Absurdo es dividir el suelo, como se divide en el Mir ruso, en muchas parcelas, cual si de propósito se quisiese aumentar la pérdida de tiempo, de jornales y de terreno, para encarecer la producción; absurdo el sorteo periódico de esas parcelas, como si se pretendiese que el labrador no tome cariño al terreno que cultiva, y que en vez de conservarle fértil le esquilme y renuncie a introducir mejoras que no ha de disfrutar; absurdo obligar a que todos sigan el mismo sistema de cultivo, cuando la diversidad de terreno exige variedad de explotación de plantas; y absurdo fijar fechas para la siembra, recolección, etc., como si todas las tierras fuesen iguales, el clima local invariable y lloviese e hiciese calor a días fijos, para que todas las tierras tengan en los mismos días tempero necesario, se verifique en ellas a la vez la germinación y sumen también a la vez los grados de calor precisos para llegar a la maduración.

Con ese sistema de cultivo se ve bien lo que es el colectivismo y se explica el atraso, la pobreza y la incultura del aldeano ruso.

Mucho mejor procedimiento que el del Mir ruso fue el seguido en España para poblar Sierra Morena, cuyas reglas se pueden ver en las leyes de la Novísima Recopilación. Y eso se debe a que aun estando influidas dichas leyes por las ideas colectivistas, se destruyó en ellas la base del colectivismo al convertir la propiedad del Estado en individual, y a que sus autores comprendieron las ventajas económicas de que cada explotación tuviese el terreno necesario para la labor de una yunta.

Aunque no mucho, de la colonización de comarcas despobladas en Sierra Morena nos ha quedado algo, pues se fundaron varios Ayuntamientos en las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla.

Y si no se obtuvieron todos los beneficios que se esperaban, y si en Extremadura no dio resultado el reparto de tierras de propios, fue porque se cometieron varios errores, siendo de los principales el dar tierra a obreros que no entendían de agricultura ni disponían de capital para proveerse de aperos, máquinas, semillas y ganados.

Esto debían tenerlo en cuenta los que piden el reparto de tierras a todos los obreros, como medio de resolver el problema social.

Desde hace algunos años ha empezado a preocupar a los sociólogos y economistas el malestar de la clase obrera, principalmente donde dominan los latifundios y la población está muy concentrada.

Y partiendo del principio falso de considerar como uno solo el problema agrario y el social, cuando, como ya dejo dicho, el agrario, por lo que tiene de económico, es uno de los principales factores del social, pero no todo el problema, han propuesto algunos, influidos por el colectivismo agrario, la repartición de los latifundios entre los obreros, dando a cada uno una pequeña parcela.

Esa repartición, ya se trate sólo de tierras del Estado o entren también las de particulares, ya se haga indemnizando a éstos o sin indemnizarlos, y ya se exija al obrero el pago de un canon o renta, o se le dé el terreno gratuitamente, ni resolverá el problema agrícola, ni mucho menos el social.

Para que el cultivo sea remunerador en los terrenos de secano, se necesita: 1.º Que cada labor tenga una extensión determinada, siendo la más apropiada la que comprende todo el terreno que puede labrarse al año con una yunta. -2.º Que el cultivador tenga algunos conocimientos y alguna práctica agrícolas; no se convierten repentinamente en labradores los obreros de otras industrias. -Y 3.º Que el labrador cuente con capital de explotación en relación con el terreno que va a cultivar.

Por no tener eso en cuenta no dieron resultado, como ya he dicho, los repartos de tierras de propios en Extremadura, y no le ha dado recientemente el de Lora del Río.

En el año 1880, un rico propietario dejó su hacienda, valuada en 1.750.000 pesetas, a los jornaleros de Lora del Río. Se hicieron 2.200 lotes para otros tantos obreros, y a los seis meses más de 100 jornaleros habían enajenado su propiedad; en poco tiempo fueron haciendo lo mismo la generalidad, y hoy se calcula que no llegan a 100 los que conservan el lote que les correspondió.

Eso consiste en que ni los repartos deben ser gratuitos, sino en renta o censo; ni hacerse a todos los obreros indistintamente, sino a los que reúnan ciertas condiciones para ser labradores; ni comprender una pequeña extensión de terreno, sino la que puede labrarse con una yunta, única forma de producir económicamente y mantenerse con relativa comodidad una familia. Sólo así se podrán poblar las comarcas despobladas.

Por no tener en cuenta todo esto son completamente ineficaces las reformas que en la propiedad rústica proponen los colectivistas.

¿Pero si no se da a toda clase de obreros terrenos para que se hagan labradores, qué van ganando con la transformación de la propiedad rústica? Los obreros agrícolas, que es únicamente de los que aquí se trata, ganarán mucho porque encontrarán trabajo bien retribuido, que es lo que necesitan. El obrero existirá siempre en toda clase de industrias.

Con la transformación de la propiedad rústica en la única forma relativamente perfecta que luego explicaré, en cotos redondos, se hará más intensivo y económico el cultivo, se aumentará extraordinariamente la producción, se explotarán todas las industrias derivadas de la agricultura, se abaratarán todos los productos y se emplearán mayor número de brazos, retribuyéndolos mejor, ganando por todos estos conceptos los obreros que no puedan llegar a ser propietarios.

Que eso no basta para resolver el problema social. Tampoco lo pretendo. Resolverá el problema agrícola, que es uno de los principales factores para resolver el problema social, y algo se gana.

Que cada clase, cada profesión e industria resuelva la parte del problema que la afecta y corresponde y el problema social quedará solucionado. En lo que al obrero agrícola se refiere, el problema se solucionará con los cotos redondos.

Reformas individualistas

Así como los colectivistas combaten principalmente la gran propiedad, aunque en las reformas que piden comprenden también a los pequeños propietarios, los individualistas pretenden corregir casi exclusivamente la excesiva parcelación, considerando la generalidad que los latifundios son poco o nada perjudiciales.

Como el mal de la parcelación es relativamente reciente, no tratan de ella más que los escritores modernos.

En el siglo XVIII y principios del XIX, el defecto de la propiedad rústica era, como ya he dicho, el estar constituida casi exclusivamente por latifundios, por fincas de extraordinaria extensión. De ahí que los escritores de esas épocas pidiesen la división de las fincas grandes, si bien por sus ideas individualistas sólo pretendían dividir las del Estado.

Únicamente Jovellanos reconoció que era un mal el fraccionamiento de la propiedad.

En dos grupos pueden clasificarse los individualistas que consideran perjudicial la excesiva división de la propiedad rústica y proponen remedios para corregirla:

1.º Los que creen que la salvación de la agricultura está en el fomento de la población rural, en la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos.

A este grupo pertenecen autoridades tan respetables como el inolvidable D. Fermín Caballero, verdadero padre de la idea de constituir la propiedad rústica en cotos redondos; D. Braulio Mañueco, gran propagador de las ventajas de los cotos; D. Isidro Torres Muñoz, autor de la obra Catastro general parcelario y Mapa topográfico; el competentísimo Registrador de la propiedad D. Agustín Ondovilla, que en la Memoria ya citada se declara partidario del sistema de concentración parcelaria alemán, y otros como D. Agustín Cabañas, D. Antonio Sanmartín y Burgoa, etc.

Conforme en el fondo con las ideas de los escritores de este grupo, que examinaré en el Motivo sexto, no puedo aceptar su procedimiento individualista para realizar la concentración parcelaria.

2.º Los que por su exagerado respeto al derecho de propiedad no se atreven a proponer más reformas que la concesión de ciertas ventajas y privilegios para facilitar las permutas voluntarias de fincas rústicas, tales como rebajas en los derechos notariales del Registro de la propiedad y del papel sellado en las transmisiones de dominio; que se faciliten los retractos de comuneros y colindantes, y otras por el estilo.

Las opiniones de los escritores de este grupo son las que voy a examinar aquí.

El sabio Catedrático de Derecho, D. Gumersindo Azcárate, reconoce los males «del absurdo desmembramiento de la tierra y la más absurda diseminación de las parcelas», pero cree «imposible privar al dominio de los derechos que le integran y constituyen», opinando que «no se debe prohibir la enajenación de las fincas pequeñas o de pedazos de las grandes sometiéndolas a condiciones especiales». (Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa.)

De las mismas ideas participan otros escritores como el Sr. Uhagón y Guardamino.

El Sr. Becerro de Bengoa, en las sesiones de la Comisión informadora sobre la crisis agrícola y pecuaria (año 1888) propuso como remedio rebajar los impuestos en las permutas y demás transmisiones de la propiedad.

En la generalidad de los informantes ante dicha Comisión, cuyas opiniones pueden verse en la ya citada Memoria del Sr. Pazos y García, no hay conformidad de pareceres, creyendo unos que no existe remedio, otros los indican generales, estando en mayoría los que piden facilidades para las permutas voluntarias; y aunque no falta quien abogue por los cotos redondos, son muy pocos los que para ello proponen la expropiación forzosa.

La misma Comisión encargada de recibir los informes tuvo miedo a proponer soluciones y se limitó a recomendar al Gobierno prestase su apoyo a la pequeña propiedad, dando este nombre a las fincas cuyo valor no excede de 1.000 pesetas y pidiendo una ley que fije su extensión mínima.

En las contestaciones al cuestionario de preguntas formulado por la Comisión de concentración parcelaria en 20 de Junio de 1907, para que los agricultores y principales entidades agrícolas emitiesen su opinión sobre la actual división de la propiedad rústica y los medios de corregirla, se ve que, desgraciadamente, la clase labradora no ha estudiado este problema. Lo prueba el que de 1.500 o más hojas del cuestionario repartidas, sólo contestan al interrogatorio unas noventa personas y corporaciones, que algunos no han entendido ciertas preguntas y que otros se contradicen.

La generalidad de los informantes abogan porque se faciliten las permutas voluntarias, y próximamente una docena creen suficiente la concentración, hasta 20 o 30 áreas. Pero se nota que desde el año 1888, en que se hizo la otra información, a la fecha actual, se ha ido abriendo camino la idea de las permutas forzosas para la formación de cotos, aunque siguen en minoría los que así opinan.

En la Memoria ya citada y dedicada exclusivamente a estudiar la propiedad rústica, el Sr. Pazos y García propone, para corregir la parcelación, reformas a mi parecer tan ineficaces como complicadas, y la extensión de terreno que pide se declare indivisible es tan pequeña que nada ganaría la agricultura. Su Memoria, que, como ya tengo dicho, es notable por los datos que contiene, no ofrece nada aprovechable en sus conclusiones para resolver el problema agrícola. Como Registrador de la propiedad ha visto los inconvenientes de las fincas muy pequeñas para su inscripción, pero desconoce las

dificultades que, las que no llegan a la extensión de la finca normal, oponen al cultivo; quiere aumentar algo la extensión de las fincas sumamente pequeñas, lo preciso únicamente para facilitar su inscripción en el Registro de la propiedad; pero no se ocupa en estudiar si con la extensión que quiere darlas pueden ser cultivadas económicamente.

Sólo así se comprende proponga que «en las sucesiones abintestato, en que no existan herederos legitimarios, pero sí dentro del cuarto grado civil, se declaren indivisibles las fincas rústicas de una hectárea», y sólo cuando los herederos lo sean en grado más distante se declaren indivisibles las menores de 10 hectáreas.

¿Por qué se han de establecer diferencias entre las distintas clases de herederos para declarar defectuosas las fincas por su extensión? La concentración parcelaria tiene por primero y principal objeto formar fincas de extensión suficiente para que el cultivo se pueda perfeccionar y resulte económico. Y si una finca de poco más de una hectárea ofrece inconvenientes para cultivarla bien a los herederos de grado más distante al cuarto civil, lo mismo los ofrecerá a los de grado más próximo. ¿Tiene el Estado derecho a fijar el minimum de extensión de las fincas rústicas?

Pues ese minimum debe ser igual para todos, por lo menos, en cada comarca, y el que se considere conveniente al cultivo.

Pero aun complica más el Sr. Pazos lo referente a la declaración de indivisibilidad de las fincas rústicas, proponiendo que «se consideren indivisibles las fincas que no excedan de 12 áreas, y las que siendo de mayor cabida, sin exceder de 10 hectáreas, se pruebe que su división es perjudicial al cultivo más adecuado».

¿Pero es posible que haya quien crea que las fincas de secano de 12, 20, 30, etc., áreas no son perjudiciales para el buen cultivo?

¿Y cómo se va a impedir que se dividan las fincas mayores de 12 áreas y menores de 10 hectáreas, si para no dividir las se exige la prueba de que su división es perjudicial? ¿Va a celebrarse un juicio contradictorio entre el que quiera dividir las y el que se oponga? ¿Se va a formar expediente para averiguarlo?

Además, triturada como está la propiedad rústica, no basta impedir que se hagan en ella nuevas divisiones, sino que es preciso tratar de corregir ese defecto, tratar de realizar la concentración parcelaria, y no veo la concentración limitando la indivisibilidad en unos casos a una hectárea, en otros a 12 áreas, etc.

Propone también el Sr. Pazos que, con el nombre de hogar rústico, se pueda pedir la indivisibilidad de una labranza cuya extensión no pase de 10 hectáreas cuando esté compuesta de casa y tierras de una hectárea de cabida y las fincas estén contiguas a la casa habitación o a menos de 500 metros, pudiendo formar parte del hogar rústico las fincas restantes, como complemento de la explotación.

Eso es pedir que se legisle sólo para Galicia, donde se podrán encontrar algunas labores en esas circunstancias; pues, en las demás regiones, ni hay quien viva en el campo con

fincas de una hectárea, ni están los labradores dispuestos a dejar de vivir en los pueblos para formar el hogar rústico con 10 fincas de a una hectárea, ni las 10 hectáreas son bastantes, generalmente, para constituir una labor.

Pide, por último, como los demás individualistas, la consabida exención de derechos para favorecer las permutas voluntarias.

Muchos son los partidarios de la exención, o por lo menos de la rebaja de derechos en las transmisiones de dominio.

D. Saturnino Álvarez Bugallal, en un proyecto de ley que formuló en 1880, proponía: que las permutas cuyo objeto sea la agregación a otras fincas de igual naturaleza sólo devenguen por inscripción en el Registro de la propiedad la mitad de los derechos arancelarios; que se conceda el mismo beneficio a las fincas que se adquieran a consecuencia del retracto comunero; que si en la partición de bienes de un testador se adjudica a dos o más herederos una finca y éstos la inscriben en común, no devenguen derechos de transmisión al Estado y la inscripción sea gratuita, siempre que su valor no exceda del marcado en el art. 1.º (500 reales); que las redenciones de censos de la propiedad rústica gocen de las mismas exenciones respecto a derechos y pago de honorarios del Registro siempre que no excedan de 1.000 reales de capital; y, por último, que las agregaciones de propiedades practicadas con el fin de ampliar la extensión de un predio devenguen, cualquiera que sea su valor, la mitad de los derechos de traslación de dominio y del Registro.

Parecidas a éstas son las ventajas que proponen otros escritores a fin de favorecer las permutas; por eso no las copio.

Únicamente el Sr. Mallada, en su libro Los males de la patria, no creyendo suficientes las rebajas de derechos en las transmisiones de dominio, propone la formación de una escala gradual en la contribución rústica, escala que variaría entre 12 y 20 por 100. «A las fincas de dimensiones normales o regulares correspondería el tipo mínimo; a las inferiores a una hectárea y a las superiores a 200 el tipo máximo, y a las de tamaño intermedio gradualmente los tipos intermedios.»

Aunque poco eficaz, encuentro algo más práctica que las anteriores la reforma propuesta por el Sr. Mallada.

Pero con ninguna de las ventajas o alicientes que dejo copiados, ni con cualquiera otro que se añada, se puede llegar a la constitución de la finca normal, de la finca tipo para el cultivo; no hay aliciente ni ventaja que sea suficiente para contrarrestar las dificultades que ofrecen las permutas voluntarias de terreno.

Fácil es demostrarlo, pero para evitar repeticiones lo haré al estudiar, en el Motivo séptimo, los obstáculos que se oponen a la formación de fincas de regular extensión por medio de permutas voluntarias; allí haré ver cuán largo y costoso es el procedimiento de la permuta voluntaria y cuán poco significan las rebajas de derechos reales, de registro, y de

notario, ante los obstáculos que oponen la ignorancia, la rutina, la mala fe, la avaricia, la falta de titulación, etc.

Tampoco son satisfactorias las soluciones que los individualistas proponen para corregir los defectos de los latifundios. Véanse las que indican los señores Rodrigáñez, Llera, Quevedo y Bayer.

Cito en primer lugar al Sr. Rodrigáñez, aunque reconoce que «no patrocina ninguna solución concreta», por haber obtenido su Memoria el premio de S. M. el Rey en el concurso abierto por Real orden de 6 de Febrero de 1903 ante el Instituto de Reformas Sociales, sobre el tema El problema agrario en el Mediodía de España.

Propone como remedios el «Progreso en el cultivo», el aumento de producción; frases vagas que nada resuelven. Trata muy a la ligera del aumento de intensidad en el cultivo, de la transformación de la ganadería, la enseñanza, asociación, crédito agrícola, obras públicas, riegos, industrias agrícolas, etc.; reformas propuestas hace mucho tiempo por todos los que han escrito algo de agricultura, y así lo reconoce noblemente el Sr. Rodrigáñez. Como complemento pide protección para la agricultura, consistiendo ésta en: exceptuar los abonos del impuesto de transportes, rebaja temporal de contribuciones para las fincas que se fraccionen en pequeños lotes para venderlas, darlas a censo o arrendarlas; modificación del impuesto de consumos, como medio de abaratar la vida del obrero; contratos de trabajo, seguros, tribunales mixtos, etc., (pág. 94).

El Sr. Rodrigáñez comprende, y no podía menos de ser así, dada su competencia en la ciencia agrícola, que la actual constitución de la propiedad rústica es un obstáculo para resolver el problema, y dice (pág. 91) que la contestación al tema se podría condensar en una frase: «La población rural.» Y añade: «esa sería la mejor solución, pero es al mismo tiempo la más difícil, la menos inmediata».

Y con el mismo buen sentido, pero también con la misma timidez que emplea para hacer la anterior afirmación, se inclina a que se den a censo las dehesas boyales y los terrenos de propios.

El Sr. Rodrigáñez ve la solución en «La población rural»; pero sea porque le asuste el que el Estado imponga esa solución, sea porque no tenga fe en la acción de los Gobiernos de España, no la patrocina; y como tampoco debe creer en la eficacia de la iniciativa particular, no se decide a proponer «ninguna solución concreta».

Los señores Llera, Quevedo y Bayer se aproximan a la solución del problema sin llegar a ella.

D. Fernando Llera, en su Memoria Problema agrario, cree que se deben repartir los latifundios, salvando todos los respetos y conveniencias; para ello propone darlos en parcelas por un arriendo módico y a largo plazo, y cita algunos grandes propietarios que han empezado a hacerlo en Andalucía.

D. José Bayer y Bosch, en su libro El latifundio ante el problema agrario, pretende hallar la solución en el contrato de aparcería. Así dice: «Por medio de la asociación entre el capital y el trabajo, estableciendo bien estudiados contratos de aparcería y viviendo el trabajador con su familia sobre las mismas parcelas que cultiva, es como puede resolverse por completo el problema social agrario, sin menoscabo alguno para los intereses de la propiedad.» Y añade: «A los mismos resultados puede llegarse por medio del arriendo y enfiteusis.»

De esto a la solución que yo propongo no hay más que un paso. Afirmar que el labrador y su familia deben habitar en el terreno que cultivan equivale a reconocer que la mejor forma de constituir la propiedad rústica es el coto redondo acasariado. Sólo le ha faltado añadir que, para hacerlo posible, se edifique la casa vivienda en el campo, y para que el cultivo resulte económico, la labor ha de estar siempre bajo una sola linde; y que cuando los particulares no se presten a hacer por sí esa reforma de la propiedad se encargue el Estado de realizarla.

En cuanto a la clase de arrendamiento, el Sr. Bayer la da capital importancia, prefiriendo la aparcería. Para mí lo esencial es tener la labor en una sola finca y después vivir, a ser posible, en ella; la forma en que el propietario que no quiera ser labrador debe ceder la explotación del terreno, depende, en mi opinión, de las circunstancias, siendo en unos casos más conveniente la aparcería, en otros el censo redimible y en algunos el arriendo, siempre que se haga por bastantes años.

El Sr. D. José Quevedo considera, con razón, inaceptable la idea de que se consiga la división de los latifundios por iniciativa particular; y admitiendo las ideas de Gladstone, que afirmaba se puede expropiar la tierra por mejor utilización de la misma, propone la expropiación de los latifundios, indemnizando al dueño y formando con aquéllos lotes para obreros, que vivirán en barrios de 30 a 40 vecinos.

Esta forma de constituir la propiedad rústica es indudable que está tomada del procedimiento que se siguió para poblar Sierra Morena. Pero no ha tenido en cuenta el señor Quevedo que los resultados que dio fueron incompletos, porque si es verdad que representaba un gran progreso, reforma tan trascendental no podía nacer perfecta; y si ahora se quiere constituir la propiedad rústica del mismo modo, tropezaremos con iguales inconvenientes.

A la solución que propone el Sr. Quevedo le falta, para ser perfecta, excluir del reparto a los obreros que no sean labradores y a los que carezcan en absoluto de capital, y aceptar en todas sus consecuencias, y no a medias, la población rural.

No me explico que, reconociendo como reconoce los inconvenientes de vivir alejado de la finca de cultivo, pida que al dividir los latifundios se formen labores con más de una finca y se creen pueblos de 40 vecinos.

Y menos me explico que admitiendo, lo que más dificultades ofrece, la expropiación forzosa, no proponga como solución, el coto redondo, cuando el miedo a la expropiación es lo que contiene a la generalidad para aceptarlo.

En resumen, ni las soluciones propuestas por los colectivistas, ni las reformas individualistas que quedan examinadas son eficaces para llegar a una buena constitución de la propiedad rústica.

Algunas de ellas mejorarían algo el cultivo, pero sin llegar a resolver el problema agrícola. Y no le resolverían porque no hay más que un medio de conseguirlo, la instrucción y la formación de los cotos redondos.

Motivo sexto

Con los cotos redondos se corrigen todos los defectos de la propiedad rústica.

Todos los obstáculos que latifundios y minifundios oponen al progreso y perfeccionamiento del cultivo, desaparecerán con el fomento de la población rural, mediante la creación de lo que D. Fermín Caballero llama cotos redondos acasarados, que define así: «Se da el nombre de coto redondo a la labor comprendida bajo una sola linde y formando una sola finca, sin que contenga ninguna propiedad de distinto dueño. Cuando además se halla dentro de la finca la casa de labor, el coto se llama acasarado.»

Constituida la propiedad rústica en esta forma, se evitan las pérdidas de tiempo en las labores y con ello las de jornales; se disminuyen las de terreno; no hay dificultades para la reforma y mejora del cultivo, siendo fácil la sustitución de unos por otros y la restricción y supresión del barbecho cuando convenga; puede emplearse todo el material agrícola perfeccionado; se hacen con oportunidad las labores; se aprovechan bien todos los productos; se pueden explotar todas las industrias derivadas de la agricultura y desaparecen los obstáculos que impiden o dificultan tener corrientes los títulos de propiedad.

Comentario:

Para explotar la tierra como es debido, para cultivarla con la posible perfección, se necesita una reforma trascendental en la actual constitución de la propiedad rústica; se necesita que cada labrador cultive una sola finca, con la cabida suficiente para dar ocupación por lo menos a una yunta, y, si es posible, con la casa de labor en el centro de la explotación; o lo que es lo mismo, se necesita constituirla verdadera población rural por medio de los cotos redondos acasarados.

¿Qué se entiende por población rural?

Según el Nomenclátor, son urbanas las poblaciones que, agrupadas en edificios, formando calles y plazas, constan de 5.000 o más habitantes. De modo que las menores de ese número de habitantes son rurales.

No lo cree así D. Fermín Caballero; con razón opina que el fundamento de la población rural está en la finca rústica, en la casa aislada, construida dentro del campo que cada uno cultiva, sin formar pueblo. Así, el pueblo más pequeño, la aldea más insignificante es población urbana y no rural.

Con arreglo a esta teoría, D. Fermín Caballero las define:

Población urbana. -El número de habitantes que mora en edificios conjuntos, formando pueblo o grupo de casas más o menos crecido.

Población rural. -La familia labradora que vive en casa aislada, sita en el campo que cultiva.

Más conforme con la definición de D. Fermín Caballero que con la del Nomenclátor, pues aunque el Diccionario de la lengua no define ninguna de las dos clases de población, nos dice que urbano es lo que pertenece a la ciudad y rural lo que pertenece al campo, debo advertir que cuando empleo la frase población rural lo hago en la acepción usada por Caballero.

Los cotos redondos tienen antecedentes en la legislación española, aunque con cierto tinte colectivista.

Los estableció el Estado, si bien en forma imperfecta, conservando el dominio directo del terreno la nación, provincia o municipio, según la procedencia de los bienes y percibiendo la renta.

El colono tenía el derecho de posesión y usufructo; una especie de dominio útil, sin poder ceder la tierra en arrendamiento ni enajenarla, y perdiendo todo su derecho a ella si dejaba de cultivarla o no pagaba la pensión; el coto era indivisible hasta en caso de muerte del poseedor, debiendo pasar a uno de los hijos.

Tales fueron los cotos nacionales para repoblar la Alpujarra y Sierra Morena y los formados con bienes de particulares para poblar 200 despoblados en la provincia de Salamanca.

Cotos en la Alpujarra (siglos XVI al XVIII)

La rebelión de los moriscos en el reino de Granada (año 1568) dio pretexto para expulsarlos de España.

Para enmendar el error de haber expulsado a moriscos y judíos, con lo que perdió España más de dos millones de hombres y se despoblaron en el reino de Granada más de 400 pueblos, se crearon, en tiempos de Felipe II, unos cotos imperfectos, con el nombre de suertes de población, que se dieron a 12.542 familias llevadas del Norte de la Península (Asturias, Galicia, León y Burgos), concediendo a cada una, casa y cierta extensión de

terreno, por lo que pagaban un censo o canon, consistente en el 10 por 100, y el tercio del producto de moreras y olivares, más un real por cada casa; canon que se reformó por varias Reales Cédulas, hasta declararle redimible el año 1797.

Cotos en Sierra Morena

Más tarde se quisieron fundar nuevos pueblos en Sierra Morena y se trató de traer 6.000 colonos católicos, alemanes y flamencos. El fuero de población redactado por Campomanes en 1767 y dado por Carlos III para estos pueblos (ley 3.^a, tít. XXII, lib. 7.^o Novísima Recopilación) es semejante a las leyes dadas dos siglos antes para repoblar el reino de Granada.

Sus principales disposiciones son: Cada población podrá ser de 15, 20 o 30 casas a lo más. A cada vecino poblador se le concedían, en lo que llamaban navas o campos, 50 fanegas de tierra de labor. Si había algún terreno de regadío se repartía entre todos proporcionalmente. Se repartían, además, en los collados y laderas, suertes de tierra para plantío de árboles y viñas, con libertad para aprovechar con sus vacas, ovejas, cabras y puercos los pastos de valles y montes y también la leña para los usos necesarios. Se les impuso un corto tributo a favor de la Corona, con todos los pactos enfitéuticos y señaladamente con el de no poder cargar tributo ni gravamen ninguno sobre las tierras y casas. Se distribuía a cada familia dos vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas y un gallo y una puerca de parir. En término de dos años cada vecino estaba obligado a tener corrientes su suerte y habitación, y se concedían diez años de exención de tributos. Por último, se prohibía dividir las suertes aun entre herederos, y las enajenaciones que se hiciesen habían de ser a personas hábiles y de suerte entera, sin poder partirla.

La ley 4.^a, del mismo título y libro, trata de la admisión de colonos griegos, a tenor de lo establecido en la ley anterior (3.^a).

La 5.^a trata de la repoblación en la provincia de Ciudad Real, teniendo presente el fuero concedido a Sierra Morena.

La 6.^a da reglas para crear pueblos en la provincia de Extremadura, camino de Madrid.

La 7.^a las da para la creación de un pueblo con el nombre de Encinas del Príncipe.

Y la 8.^a para el restablecimiento y población del puerto y ciudad de Alcuía.

En estas leyes se encuentra el precedente de los cotos redondos. Ellas demuestran que sus autores comprendieron las ventajas de tener la labor en una sola finca y que la extensión de ésta fuese proporcionada a lo que puede labrar una yunta (50 fanegas en Sierra Morena; 60 de 6.400 varas cuadradas, equivalentes a 43 fanegas de 7.750 varas cuadradas del marco de Extremadura); y porque creyeron necesario que cada labor constituyese una sola finca, se declararon las suertes indivisibles hasta entre herederos, y se prohibió imponerlas ninguna clase de carga o gravamen.

No son verdaderos cotos redondos acasarados, porque en vez de tener la casa dentro de cada finca de cultivo se mandó formar pueblos de 20 o 30 casas, y tenían además el defecto de conservar los pastos comunes; pero hay que tener en cuenta que ninguna institución nace perfecta, y ésta puede considerarse como el embrión de los cotos redondos.

En las leyes 3.^a a la 8.^a, inclusive, el Estado no ha hecho más que disponer de sus bienes, no ha tocado a la propiedad particular, no ha expropiado a nadie, pero ha sido porque no lo ha necesitado, no por respeto a la propiedad privada, como se prueba con los cotos creados en la provincia de Salamanca.

Cotos en la provincia de Salamanca

Aquí ya no se trata de poblar terrenos desiertos, sino de aumentar los escasos habitantes de la provincia. Y en la ley 9.^a del mismo título XXII, lib. 7.^o de la Novísima Recopilación, que se dio con ese objeto bajo el título de «Capítulos que deben observarse para la repoblación de la provincia de Salamanca», no sólo se dispone de las tierras del Estado, sino de la propiedad particular.

Con el fin de ganar tiempo en la substanciación de los expedientes, empezó el Estado por no citar más que a los administradores de las fincas, siendo éstos los que tenían que comunicárselo a los dueños.

En la disposición 6.^a se dice que «con arreglo a lo declarado en los capítulos anteriores procederá la junta a la población de los lugares, alquerías, granjas o caseríos de mucho o poco terreno que están reputados como de dominio particular, admitiendo para ello a los vecinos de que fuese capaz un terreno labrantío.»

Por la disposición 15 se fijan en 45 fanegas las suertes de tierra labrantía (22½ fanegas a cada hoja), considerando que eso es lo que puede labrar una yunta de bueyes; «y si fuese tierra que necesite descansar dos años, serán las suertes de 67½ fanegas.»

Como el Estado no indemnizó a los dueños del terreno expropiado, se dejó a favor de éstos la renta que los pobladores tenían que pagar, pero con la prohibición (disposición 20) de que se aumentase la renta. Las demás condiciones, como prohibición de dividir las labores, etc., análogas a las dictadas para Sierra Morena.

Y aun hay otras leyes de carácter regional, como la Ordenanza para la Junta General del Principado de Asturias de 1781, que es a la que sin duda se refiere el Sr. Costa al tratar de los cotos provinciales organizados en Asturias.

En ésta hay dos disposiciones que se refieren a la propiedad privada: Una autorizando las permutas forzosas «cuando a juicio de la Junta de Agricultura fuesen necesarias o muy convenientes a los que lo intentasen y de poco perjuicio al dueño de la hacienda que se

solicita cambiar». Y otra, prohibiendo al colono dividir la casería, sucediéndole en ella uno de sus hijos, elegido libremente por el padre con autorización del dueño.

Desde las fechas citadas no se ha vuelto a legislar nada que pueda favorecer la formación de los cotos redondos. La ley de Colonias Agrícolas de 6 de Junio de 1868 no sólo no ha servido para fomentar la población rural, sino que ha perjudicado a la agricultura.

A perfeccionar la reforma que en la propiedad rústica quisieron hacer los legisladores del siglo XVIII vino D. Fermín Caballero. En su notabilísima Memoria sobre el fomento de la población rural, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas el año 1862, demuestra la defectuosa constitución de la propiedad rústica y las ventajas de transformarla en cotos redondos acasarados. Idea que después hemos seguido propagando sus admiradores.

Tres son, en mi opinión, los requisitos esenciales para considerar una labor como coto redondo acasarado: 1.º Estar toda la labor constituyendo una sola finca, bajo una sola linde. -2.º Que la finca tenga la extensión suficiente para poder explotarla económicamente. -Y 3.º Que la casa de labor esté construida dentro del perímetro de dicha finca.

Reuniendo los cotos estas tres condiciones, es como se obtiene el total de sus ventajas y como se perfecciona el cultivo, según voy a demostrar.

Ventajas de los cotos redondos acasarados

Si latifundios y minifundios ofrecen graves inconvenientes para el buen cultivo, como queda demostrado en los Motivos segundo y tercero, inconvenientes producidos en unos casos por la excesiva extensión de las fincas y en otros por su excesiva división, no puede ofrecer duda que corrigiendo esos defectos, disminuyendo la extensión de unas fincas y aumentando la de otras, los inconvenientes para el cultivo desaparecerán.

Grandeau, tratando de la excesiva división de la propiedad (Instituciones agrícolas del mundo, tít. III, pág. 135), dice: «La concentración parcelaria permite, entre otras ventajas, una economía notable en los gastos generales de explotación; permite la introducción de máquinas agrícolas, imposible en tierras muy pequeñas, y, en fin, los grandes trabajos de nivelación, desecación, drenaje (avenamiento) y riego, que no pueden generalizarse más que a favor del cambio de parcelas.» Y en otra página indica «como ventaja de la concentración parcelaria, el mayor valor del terreno cuando deja de estar en parcelas discontinuas».

Y si estas ventajas se obtienen con sólo aumentar la extensión de las fincas muy pequeñas, mayores serán aún llevando la concentración hasta formar los cotos redondos.

En mi Estudio de las causas que se oponen al desarrollo de la agricultura (año 1886) dije que para demostrar las ventajas de los cotos redondos acasarados bastaba copiar lo que en

la Memoria sobre la «Población rural» expone D. Fermín Caballero. Tan acabado y perfecto es el estudio que hace de esas ventajas, que es muy poco lo que podemos añadir sus prosélitos.

Además, expuestos anteriormente los defectos e inconvenientes de latifundios y minifundios, fácil es señalar las ventajas de la finca normal, del coto redondo. Pueden sintetizarse diciendo que consisten en la desaparición de todos los obstáculos que se oponen al buen cultivo, en mejorar las condiciones del trabajo agrícola haciéndole más económico y aumentando y abaratando la producción.

Pero por tratarse de un punto tan importante conviene especificar esas ventajas una por una, y así lo voy a hacer.

Primera ventaja:

Se evitan las pérdidas de tiempo y de jornales producidas en los minifundios por el fraccionamiento de la labor en fincas muy pequeñas y discontinuas, y en los latifundios por su extraordinaria extensión.

Teniendo toda la labor en una sola finca, con la casa dentro de esa labor, los radios desde la casa al extremo del terreno cultivado con una yunta (27 hectáreas) son, según Caballero, de unos 300 metros, y según D. Braulio Mañueco, de unos 286; mientras que hoy, con la actual división de la propiedad, para la misma labor, hay que recorrer un trayecto de cinco y media leguas, o sea 30 kilómetros, como queda dicho en el Motivo tercero. La décima de tiempo que se pierde con la división de la propiedad se evita con el coto redondo acasado.

Y como la pérdida de jornales es consecuencia de la pérdida de tiempo, los 337 millones de pesetas que representan en toda España esos jornales perdidos (véase Motivo tercero), quedarán reducidos a cero o poco menos. Esto representa una economía de 200 pesetas en jornales por cada labor de una yunta; o en otra forma, representa la ventaja de que cada agricultor de una yunta pueda labrar dos y media o tres hectáreas más de terreno, que equivale a una utilidad análoga.

Que no hay exageración al calcular en 200 pesetas la economía de tiempo y jornales que representa la disminución de la distancia entre la casa de labor y las tierras de cultivo, se prueba con el cálculo de Voitellier que dejo copiado en el Motivo tercero, y, además, con lo que dice D. José Quevedo (Memoria citada), copiando a Piret, Loeuillet y Thungem.

Los dos primeros, calculan importa de 12 a 15 francos en cada hectárea el aumento de los gastos de cultivo por cada kilómetro de distancia entre la casa de labor y la tierra que se labra, en el sistema trienal. Y según el tercero, el aumento de gastos por hectárea es de 20 marcos cuando en las mismas condiciones se producen 20 hectolitros de centeno.

Aun prescindiendo de todas las demás ventajas de los cotos redondos, con sólo tener en cuenta ésta, sería suficiente para considerar como de primera necesidad su formación.

Y a la ganancia de 200 pesetas, por cada labor de una yunta, en los cotos redondos, hay que añadir lo que representa la ventaja de hacer todas las operaciones con oportunidad, como es labrar la tierra en sazón, segar a tiempo, evitando el desgrane de los cereales, etc.; traduciéndose todo en aumento de cosecha.

Segunda ventaja:

Con los cotos redondos disminuye extraordinariamente la pérdida de terreno y se extinguen las servidumbres de paso.

En el Motivo tercero queda consignado que, según don Fermín Caballero, cada labor de una yunta suele tener unas 170 lindes y 34 sendas o veredas, más multitud de servidumbres legales, que llevan como consecuencia grandes pérdidas de terreno, exposición a intrusiones y usurpación de tierra, dificultades en los deslindes, mayor facilidad de sufrir daños en los frutos, probabilidades de cuestiones y disgustos con los colindantes, etc.

Con los cotos redondos se evitan esos inconvenientes.

Las 204 lindes y sendas se reducen a seis u ocho lindes y a uno o dos caminos. Y en la misma proporción disminuye la exposición a los daños ocasionados por la ganadería, el hurto de frutos y los disgustos, cuestiones y pleitos con los propietarios colindantes.

La pérdida de terreno disminuye extraordinariamente como consecuencia de la desaparición de lindes y sendas. El perímetro de las 51 fincas, que hoy constituyen la labor de una yunta, es, según queda dicho (Motivo tercero), de 16.500 metros. Ese perímetro se reduce en cada coto que se forme con la labor de una yunta a 2.400 metros, o sea a la séptima parte, ganando la labor 14.100 metros para el cultivo; lo que representa una gran riqueza dada la suma de labores cuyas fincas están discontinuas.

Si todas las labores de España fuesen de una yunta y estuviesen divididas en las 51 fincas que calcula D. Fermín Caballero, representarían los cotos redondos un aumento para el cultivo de más de dos millones y medio de hectáreas. Pero aun rebajando lo que corresponda rebajar por no haber pérdida de terreno en los latifundios y por la menor pérdida que haya en las labores constituidas por fincas de extensión media, es indudable que con los cotos redondos se ganarían para el cultivo muy cerca de dos millones de hectáreas.

Y si esto es de mucha importancia en todas las naciones, la importancia es mucho mayor en España, donde hay tanto terreno impropio para el cultivo.

Tercera ventaja:

Con los cotos redondos acasados desaparecen los obstáculos para la reforma y perfeccionamiento del cultivo.

Material agrícola perfeccionado. -Reunida en una sola finca toda la labor de una yunta, desaparecen los obstáculos que hoy impiden a los labradores emplear ciertas máquinas.

Con el coto, desaparece el obstáculo de la pequeñez de las fincas, que hoy obliga a tener que trasladar las máquinas tres o cuatro veces al día por sendas estrechas, pedregosas y llenas de baches, y desaparece el inconveniente de tener que atravesar las tierras de otros vecinos, que unas veces están sembradas y siempre llenas de surcos, caballones, etc.

En el coto redondo la finca tiene extensión suficiente para que la sembradora, segadora, etc., puedan trabajar uno o más días seguidos, sin perder tiempo en trasladarlas de unas tierras a otras; y como no hay que llevar las máquinas a todas horas por sendas intransitables, ni atravesar fincas de otros labradores, mal preparadas, no hay peligro de que la máquina se rompa.

Obviados esos inconvenientes, la maquinaria perfeccionada producirá toda la utilidad de que es susceptible y no habrá labrador que no la emplee.

Variedad de cultivos. -Al estar toda la labor en una finca y poderla acotar; al no tener que atravesar las fincas de otros vecinos para pasar a las propias; al poder emplear toda clase de máquinas; al desaparecer el libre pastoreo y con él los daños de la ganadería y los hurtos de frutos, desaparecen los obstáculos para dar mayor variedad a los cultivos, para establecer una buena alternativa de cosechas, y el que quiera podrá suprimir en absoluto el barbecho, y donde esto no convenga podrá restringirle.

Y al perfeccionarse el cultivo, extendiéndose el de plantas industriales, forrajeras, raíces, tubérculos, etc., la ganadería tendrá alimento abundante y barato, perfeccionándose y multiplicándose.

Por ser el cultivo más intenso y mejor aumentará la producción, aumentarán los jornales, el obrero estará mejor retribuido, disminuirán los vicios y cesará el antagonismo entre propietarios y braceros.

Arbolado. -Su plantación en terrenos pobres, que hoy por necesidad están destinados a cereales y a la formación de plantíos y setos vivos, será posible y se generalizará con los cotos redondos al ver que ha desaparecido el peligro de que los destruyan.

Encauzamiento de ríos y arroyos. -Resultará fácil con la propiedad reunida en cotos, por no ser necesaria la asociación de muchos propietarios para las obras de defensa; asociación que hoy es indispensable por estar tan fraccionada la propiedad. Y caso de tener que asociarse, será en mucho menor número y, por consiguiente, más fácil la inteligencia entre pocos que entre muchos.

Riegos. -Resultarán, en los cotos, más fáciles y económicos. En las fincas de extensión regular, no existen los inconvenientes que en las muy pequeñas y se aprovecha mejor el agua por disminuir las servidumbres de acueducto, poder reunir las aguas y estancarlas en el sitio más conveniente y exigir relativamente menos gastos de maquinaria, estanques, etc.

Además, las fincas de regadío requieren un trabajo constante, y éste se hará mejor estando la casa habitación próxima a la finca de regadío que estando distante, como sucede en los minifundios.

Saneamiento de terrenos. -Resulta mucho más económico en los cotos. Si en éstos hay que abrir zanjas para sanear el suelo, se reducirá su extensión en metros a la sexta o séptima parte, con relación a lo que exigen los minifundios, economizándose tiempo, terreno y dinero. Y si se quiere dar salida a las aguas sobrantes en los cotos, será fácil hacerlo y dirigir las a algún río o arroyo, sin necesidad de pasarlas por las tierras de otros propietarios, que no lo consentirían.

Cierre de heredades. -Análogas ventajas que el saneamiento de terrenos ofrece el cierre de heredades en los cotos redondos; cierre que se hará general, ya por no existir servidumbres de paso que lo impidan, ya porque, como en la apertura de zanjas, según aumenta el tamaño de la finca disminuye en proporción el número de metros que hay que cerrar, economizando materiales, terreno, jornales y dinero. Un cuadrado de 100 hectáreas no exige más que 4000 metros de cerca, mientras que 100 fincas de una hectárea necesitan 40.000, o sea diez veces más.

La casa habitación en la finca de cultivo, como complemento del coto redondo

El coto redondo, la concentración en una sola finca de las múltiples y dispersas que hoy constituyen cada labor de una yunta, ofrece por sí sólo grandes ventajas; pero éstas se completan teniendo dentro de él la casa habitación.

Una de las principales condiciones para ejercer bien la industria agrícola es la presencia del labrador en la finca que se explota. Y para que esa presencia sea constante y completamente beneficiosa, es conveniente que aquél tenga su habitación en dicha finca.

Ya el cartaginés Magón escribió esta sentencia: «El que comprare una heredad en el campo venda su casa, no sea que quiera vivir más bien en ésta que en aquélla; porque el que prefiere habitar en la ciudad no tiene necesidad de posesión en el campo.»

Y, como dice muy bien D. Fermín Caballero, cuando se tiene la casa dentro de la heredad que se explota, el cultivo resulta más productivo: «Todo el trabajo se aprovecha a consecuencia de no haber dispersión de fuerzas, de atención y de individuos. El tiempo lo emplea de bien diverso modo el labriego campestre y el de la población; el primero lo aprovecha todo, el segundo pierde una gran parte. Desde que el casero pone el pie en el umbral, desde que la yunta sale de la portada, ya van haciendo algo en favor del establecimiento; para arar, segar, acarrear, sembrar, rozar y escardar, ni un cuarto de hora se malgasta. Mientras se prepara el desayuno, en las horas de siesta, en los ratos claros de los días lluviosos, en las festividades, jamás el tiempo es perdido ni estéril.

»Mas, de otra suerte, corre el tiempo para el agrícola de parcelas esparcidas y lejanas. Una o más horas gasta al día en caminos y mudanzas, en quitar y poner el arado, en buscar aguadero, en librarse de un percance porque le faltan recursos; y este ir y venir, en vez de serle productivo, le lleva rendido al sitio de la tarea, donde no puede hacer lo que descansado hiciera.

»El casero campestre gana tiempo y provecho, haciendo en buena sazón y en la ocasión más conveniente todas las faenas y evitando o remediando los daños; testigo presencial de todas las evoluciones de los frutos, centinela alerta de las necesidades de la heredad, aprovecha la coyuntura favorable para acudir donde conviene con su inteligencia y sus cuidados.

»¿Cómo ha de obrar tan a tiempo el que dista media o una legua de sus panes, esparcidos por la extensa superficie del término municipal? Cuando éste llega ya es tarde para todo; la tierra calada ha formado costra; las mieses se han alzado y se las troncha al escardar; todavía, en fin, está barroso el terreno, pero ya que allí se encuentra, ¿ha de volverse con los brazos cruzados? Ara, escarda, trabaja en condiciones perniciosas, y en lugar de utilidad sólo encuentra perjuicios.

»Vivir en un sitio fijo del campo da mucha experiencia y gran conocimiento de cuanto acaece en aquella atmósfera y en su zona inmediata; de la naturaleza geológica del suelo y sus relaciones con el territorio circunvecino; de la botánica, del pago y de cuanto allí sucede.»

Con la casa habitación en el campo de cultivo los instrumentos agrícolas se destrazan menos, porque no hay que andar por malos caminos ni recorrer grandes distancias, y si alguno sufre deterioro durante el trabajo, su reparación es fácil estando la casa al lado.

La vigilancia de los sembrados, tan defectuosa hoy, que puede decirse que no hay nada seguro en el campo, por estar confiada a guardas que ni pueden atender a todo el término municipal, ni están bien retribuidos, ni los que ejercen ese cargo reúnen condiciones para desempeñarle bien, se hará mucho mejor y más fácilmente viviendo el labrador en la misma heredad, porque será ejercida por el dueño directa y constantemente ayudado por toda su familia, y porque desde la casa se dominará toda o casi toda la finca.

Esto sin contar con que por ser la finca grande estará cercada de zanja o seto vivo, que por lo menos defenderá las cosechas de los daños de los ganados. Y no sólo podrán ayudar todos los individuos de la familia a la vigilancia de los cultivos, sino a la de los obreros, pastores, etc. Cuando la casa está en el campo, la mujer, los hijos, toda la familia puede ayudar al jefe en ciertos trabajos sin desatender sus quehaceres domésticos, cosa hoy imposible. Y como la guarda del ganado es más fácil en los cotos, hasta los pastores pueden, en muchas ocasiones, ayudar al amo en algunas operaciones agrícolas.

Viviendo en el coto no habrá pérdida de abonos, tanto porque no saliendo el ganado de la finca todas las deyecciones quedan en ella, como por disponer de terreno apropiado para hacer buenos estercoleros.

En la selección de semillas no existe el peligro de que se mezclen con las del vecino.

Con la casa al pie, las escardas se harán bien y a tiempo; la rastrojera se aprovechará sin precipitación, por no existir el temor de que se adelanten a pastarla los ganados del vecino, etc.

Siendo acasariado el coto, la explotación de las industrias derivadas del cultivo resultará fácil y económica.

Ya queda demostrado (Motivo tercero) que en los pueblos no hay posibilidad de explotar bien industrias como la cría de aves de corral, conejos, cerdos, elaboración de quesos, mantecas, etc., por falta de condiciones en las casas. Estas son pequeñas, incómodas, faltas de luz y ventilación, y tan antihigiénicas que están confundidos dormitorios, cocinas y cuadras.

Con la casa en el coto desaparecen esos defectos; las habitaciones serán capaces y sanas, por no haber necesidad de escatimar el terreno como en las poblaciones; la cría de toda clase de animales muy lucrativa, no sólo porque gallineros, porquerizas, cuadras, etc., tendrán condiciones higiénicas, sino por el mucho alimento que aprovecharán en el campo y por ser mejor y más abundante el que recibirán en las cuadras; debido a la facilidad de cultivar en los cotos plantas industriales, forrajeras, tubérculos, raíces, etc., las razas de ganados mejorarán con la buena alimentación y la higiene, y darán abundantes esquilmos, que permitirán explotar varias industrias.

La casa habitación en el coto es el único medio de que los labradores tengan habitaciones cómodas, higiénicas y económicas, y de que su vida resulte más moral.

La habitación en buenas condiciones es uno de los principales factores para la resolución del problema social; porque, es requisito indispensable para una vida tranquila y honrada.

Schonberg cree que resolver el problema de la habitación es el punto cardinal del problema social.

Las malas habitaciones conducen a sus moradores a la taberna, a la prostitución y al crimen. El padre huye de casa, la madre sufre, las hijas se corrompen, los hijos se vician; esto bajo el aspecto moral.

Bajo el higiénico, las malas habitaciones no sólo perjudican a la salud, debilitando y agotando las fuerzas y hasta destruyendo la vida, sino que contribuyen a la propagación de las epidemias en todas las clases sociales.

Bajo el aspecto económico, el que habita casas insalubres se debilita y no puede dar igual trabajo que el hombre sano y robusto.

Y como en las poblaciones el terreno cuesta mucho más caro que en el campo, para que las casas resulten baratas hay que edificarlas, economizando terreno y materiales, a costa de la comodidad y la higiene.

D. Fermín Caballero dice: «La vida íntima del hogar doméstico, que apenas existe en el labrador de población, por no ver a la familia más que de noche, cuando el cansancio no le deja tiempo más que para pensar en dormir, hace al hombre más moral, más virtuoso. Infinitos males evita la compañía continua de los esposos y de los hermanos, la presencia

constante del jefe de la casa; a medida que se estrechan los afectos íntimos crece la confianza entre padres e hijos, entre amos y sirvientes. En la vida del campo no hay la exposición de las tabernas y de las malas compañías.»

Lo dicho de la higiene respecto al hombre, es aplicable a los animales domésticos.

Cuarta ventaja:

Con los cotos redondos todos los dueños de fincas rústicas tendrán sus títulos de propiedad corrientes, se facilitarán las transmisiones de dominio y el crédito, aumentará el valor del terreno y se repartirán con equidad las contribuciones.

Ya queda demostrado en el Motivo tercero lo difícil que es todo esto con la actual parcelación.

Como las dificultades son ocasionadas por la pequeñez de las fincas, se corrigen con los cotos redondos.

Al estar constituido cada coto por 40 o más de las actuales parcelas, disminuyen proporcionalmente los pliegos de papel sellado que hay que emplear en las escrituras, el trabajo material y los honorarios de Notarios y Registradores; disminuyen las dificultades para deslindar las fincas, facilitándose con ello su inscripción en el Registro. Se harán menos informaciones posesorias. Desaparecerá la confusión que hoy hay en algunos libros del Registro de la propiedad y serán una verdadera garantía para el propietario. No habrá dificultades para las transmisiones de dominio y aumentará la contratación. El amillaramiento, que hoy es una farsa y difícil de hacer, resultará sencillo y será una verdad, evitándose las ocultaciones. Se facilitará el crédito hipotecario y aumentará el crédito personal, cesando la repugnancia que hoy existe a comprar fincas rústicas y admitirlas en garantía hipotecaria. Y como consecuencia de todo esto aumentará el valor de la propiedad.

En resumen; los cotos redondos acasados ofrecen ventajas en todos los órdenes, político, social y económico, y juntamente con la instrucción agrícola son la panacea para la agricultura. Con ellos se obtendrán todas las ventajas que dejo enumeradas, y como consecuencia de esas ventajas, la población se duplicará y llegaremos a ser una nación rica, fuerte y poderosa.

Objeciones que se hacen a la construcción de la casa dentro del coto redondo

No desconozco que la construcción de la casa de labor dentro del coto ofrece algunas dificultades; pero éstas son más aparentes que reales, según demostró D. Fermín Caballero, cuyos principales razonamientos copiaré.

Cuatro son las principales objeciones:

Primera. Falta de seguridad viviendo en el campo.

Sin negar que hoy está poco garantizada la seguridad personal de los que viven en el campo, hay que reconocer que eso depende principalmente de que casi nadie habita fuera de los pueblos.

El día que se formen los cotos redondos y se viva en ellos, el peligro desaparecerá. Siendo muchos los que vivan en el campo y pequeñas las distancias de coto a coto, sus habitantes se podrán auxiliar.

Convertida en población rural Andalucía; transformados en cotos redondos acasados sus inmensos despoblados, los labradores andaluces vivirían tan tranquilos como los vascongados.

Mucha parte de la población vascongada y gallega vive en el campo, y los ataques a la seguridad personal no son mayores en número y calidad que en Castilla y son mucho menores que en Andalucía.

Y en último resultado, la inseguridad dejaría de existir a poco que se aumentase la Guardia civil.

Segunda. Dificultad para recibir en los cotos ciertos auxilios espirituales y corporales, como los referentes a la religión, instrucción, asistencia médica, compra de artículos de comercio, etc.

Desde luego se comprende que una vez formados los cotos quedarían en los pueblos los párrocos, maestros, médicos, farmacéuticos, veterinarios, comerciantes, industriales, etc., y es evidente que ciertos servicios no se podrían prestar con tanta facilidad como ahora por la distancia a que resultaría el pueblo de los cotos. Pero no por eso quedarían desatendidos los que habitasen en el campo, como no lo están en las Provincias Vascongadas.

Allí se vive en forma muy parecida a como se viviría en los cotos redondos, y nadie carece de ninguna clase de auxilios; no les falta la asistencia médica ni los artículos de comercio que hay hoy en las aldeas; no son menos religiosos ni menos instruidos que los habitantes de los pueblos y gozan de mejor salud moral y material.

Y algo parecido sucede en parte de Galicia.

Tercera. Mayor riesgo de perder las cosechas cuando todo lo que se cultiva forma una sola finca.

Esta es una objeción que no merece refutarse; los riesgos son iguales en una u otra forma.

La ley de las probabilidades, dice Caballero, nos enseña que, dada una superficie de terreno, son matemáticamente iguales los riesgos y los seguros en una serie de años, ya se encuentre el terreno en una o en varias suertes discontinuas, sin más diferencia que lo que

en una se expone en intensidad en la otra se expone en frecuencia, nivelándose la fortuna y la desgracia.

Cuarto. Falta de aguas potables y materiales de construcción en los cotos.

De las cuatro objeciones, esta es la única de alguna importancia. No deja de ser un inconveniente para la construcción de la casa de labor en el campo la escasez de materiales de construcción, y lo es aún mayor la falta de agua, agente indispensable para la vida del hombre y los animales.

Sin embargo, el obstáculo de la falta de agua, que es el más importante, se remediaría en gran parte haciendo bien la distribución del terreno, estudiando antes un buen plan de caminos, canales, pantanos y alumbramiento de aguas; procurando que todos los cotos estuviesen próximos a algún manantial, río o arroyo, y cuando ninguno de estos medios fuese aprovechable, construyendo pozos y aljibes para recoger las aguas de lluvia.

Hoy se ha perfeccionado mucho el alumbramiento de aguas subterráneas y la construcción de pozos y aljibes, siendo fácil recoger las aguas, y a imitación de la naturaleza, filtrarlas en depósitos rellenos de grava, arena silícea gruesa, carbón, etc., materias que se pueden lavar cuando sea necesario.

El inconveniente de la escasez de materiales de construcción y el mayor coste de conducirlos a los cotos es insignificante si se compara con cualquiera de las ventajas de los cotos, por ejemplo, con la economía de tiempo que se obtiene en las labores.

Los edificios se construyen para mucho tiempo; el aumento de gastos que puede representar la conducción de materiales para edificar no tiene lugar más que una vez en la vida, y con el tiempo y jornales que se economizan en las labores de uno o dos años sobra para pagar aquel aumento.

Queda demostrado que los inconvenientes que puede ofrecer la construcción de la casa de labor en los cotos son mucho menores que sus ventajas.

Motivo séptimo

Inutilidad de confiar a la iniciativa particular la formación de los cotos redondos.

De los dos procedimientos que se pueden seguir para formar los cotos redondos, a saber: la iniciativa particular, concediendo como aliciente ciertas ventajas al que quiera formarlos y la acción del Estado; el primero es completamente ineficaz.

No se puede confiar a los propietarios de los latifundios la formación de los cotos redondos, porque a causa de su ignorancia no comprenden sus ventajas.

Y es completamente imposible transformar los minifundios en cotos redondos por iniciativa particular o de sus dueños, porque se tropieza con los obstáculos siguientes: ignorancia de propietarios y colonos; lo largo y caro del procedimiento, y porque formados a capricho por los propietarios resultarían muy pocos y defectuosos.

Por exclusivismos de escuela o por un exagerado y mal entendido respeto al derecho de propiedad, quieren muchos de los partidarios de la transformación de las fincas rústicas en cotos redondos que éstos se formen por iniciativa particular.

Veamos si es posible.

Desde luego se comprende que el hecho material de dividir las grandes fincas en tres, cuatro o más, de figura regular y extensión apropiada a las necesidades del cultivo, esto es, la transformación de los latifundios en cotos redondos, ofrece menos dificultades que la concentración en una de varias fincas pequeñas y discontinuas, o sea que la formación de cotos redondos con minifundios.

En los latifundios no existe el inconveniente de tener que hacer permutas de terreno ni el obstáculo de ser muy largo y caro el procedimiento; el mayor obstáculo es la oposición a dividirlos por ignorancia de los propietarios.

En peores condiciones están los dueños de minifundios; además de la ignorancia de propietarios y colonos, tropiezan con otros obstáculos. Los particulares ni quieren, ni saben, ni pueden formar cotos.

D. Fermín Caballero propuso la formación de los cotos por iniciativa de los propietarios, mediante permutas voluntarias, concediendo ciertas ventajas o beneficios a los que lo intenten, como rebajas en los derechos notariales, de registro y papel sellado; subvenciones al que justifique haber reunido mayor número de parcelas pequeñas; recargo en la contribución a las fincas mayores y menores del tipo fijado para los cotos, y derecho de tanteo al colindante en las ventas de fincas.

También pide ventajas para los que edifiquen dentro del coto, siendo las principales: exención de derechos a los materiales de construcción; exención de contribución al edificio cierto número de años; exención de bagajes, alojamientos y demás cargas concejiles; exención de derechos en los juicios verbales y de conciliación y en las licencias de caza y uso de armas; y exención del servicio militar durante veinte años.

Mucha es la autoridad que para mí tiene D. Fermín Caballero; él fue el primero que estudió de un modo magistral y defendió con argumentos incontestables la necesidad de constituir la propiedad rural en cotos redondos; por eso le he citado tantas veces y aceptado su opinión, copiando párrafos enteros de su Memoria; pero, respecto al procedimiento que conviene seguir para formar los cotos, creo que se equivocó. Ni Caballero, ni ninguno de los que en una u otra forma confían en la iniciativa particular, han estudiado los obstáculos con que ésta tropezaría al querer constituir la propiedad en cotos redondos; por eso no han visto su ineficacia.

Ninguna de las ventajas pedidas por Caballero el año 1862 ha sido concedida por el Estado; pero aunque las hubiese concedido estaríamos lo mismo; con la propiedad cada año peor constituida.

No se ha formado ningún coto en España desde que hace cerca de cincuenta años predicó sus excelencias D. Fermín Caballero; los que lo hemos intentado no hemos podido conseguirlo.

Las ventajas, los privilegios o exenciones que Caballero pidió para los que formasen cotos redondos los han pedido después, a imitación suya, los que, sin pretender llegar a la formación de cotos, han comprendido que la actual parcelación es un mal y quieren corregirla favoreciendo las permutas voluntarias.

Sus opiniones quedan expuestas en el Motivo quinto.

Como los medios propuestos en el Motivo quinto para facilitar las permutas voluntarias vienen a ser los mismos que indicó Caballero para formar los cotos por iniciativa particular, a fin de evitar repeticiones no quise refutarlos allí y ofrecí que demostraría su inutilidad en este Motivo séptimo.

Ahora, a la vez que demuestro la imposibilidad de formar los cotos redondos por los propietarios de minifundios, quedará demostrado que por muchas que sean las ventajas que se concedan para facilitar las permutas voluntarias, no compensarán los gastos, molestias, disgustos, pérdida de tiempo, etc., que exigen, ni serán suficientes para conseguir realizar las permutas, quedando refutados a la vez el procedimiento de Caballero y el de los señores citados en el Motivo quinto.

La ineficacia de la iniciativa particular para concluir con los minifundios y formar fincas de extensión apropiada al cultivo de secano y, por consiguiente, para constituir la propiedad rústica en cotos redondos, se prueba con los hechos por un lado y con la razón por otro.

El hecho de que en Francia y en el cantón de Ginebra, viendo los inconvenientes del excesivo fraccionamiento de la propiedad, se hayan dado disposiciones que faciliten su concentración y no disminuya el número de fincas pequeñas, prueba la ineficacia de esas disposiciones.

Los privilegios concedidos en España a las colonias agrícolas, que ocupan unas 250.000 hectáreas, sólo han servido para que no paguen contribución territorial unos cuantos grandes propietarios.

Grandeau, a pesar de sus ideas individualistas, reconoce (Instituciones agrícolas del mundo) que «no bastan los esfuerzos individuales y hay que buscar otras soluciones. Es sólo, añade, por un esfuerzo de la colectividad, contra un mal que sufre la colectividad, de donde se puede esperar algo».

Y examinando la legislación francesa, que favorece las permutas voluntarias del terreno, escribe: «La ley de 27 de Julio de 1870 concedió ventajas para las permutas estableciendo

tarifas reducidas; pero las condiciones de su aplicación han sido causa de que se utilice poco. En 1883 no se habían aprovechado de ella más que para 5.383 actos, cuyo valor representaba 3.712.000 francos.

»Para dar mayores facilidades a las permutas se votó otra ley, la de 3 de Noviembre de 1884, suprimiendo algunas de las condiciones que exigía la de 1870 y que las dificultaban; consistiendo una de las principales modificaciones en suprimir la limitación de las ventajas, que antes sólo se concedían a las parcelas que no pasasen de 50 áreas. Pero a pesar de estas mayores facilidades, los cambios o permutas no han adquirido importancia.

»Se han vuelto a hacer nuevas modificaciones por la ley de 24 de Diciembre de 1896, cuyo resultado no se puede apreciar aún (año 1900).»

Y para explicar la falta de éxito de estas reformas, copia a E. Chevalier, que dice: «No debe sorprendernos que las ventajas concedidas a las permutas voluntarias no den resultado. Los habitantes del campo tienen miedo a las permutas; para ellos es raro que su campo sea igual a otro; el suyo es mejor que el que le van a dar, está mejor situado, mejor cuidado, etc. Y es que les gusta adquirir, pero no enajenar.»

En mi opinión, los obstáculos que en España se oponen a la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos por el procedimiento de las permutas voluntarias, son los siguientes:

Primer obstáculo. -La ignorancia de propietarios y colonos.

Es un hecho, aunque parezca mentira, que ni propietarios ni colonos comprenden las grandes ventajas de tener reunida la labor en una sola finca.

Y lo prueba el que no sólo no tratan de reunir su propiedad bajo una sola linde, bien sea por permutas, bien por compras, sino que están constantemente subdividiéndola y hacen de cada finca tantas particiones como interesados hay en las transmisiones de dominio.

Esta forma de hacer las particiones es tan general en España que nos ha traído la pulverización del suelo.

Pero hay más, hasta cuando un propietario tiene alguna finca de extensión regular dada en renta, no suele cultivarla un solo colono, sino varios.

Los más refractarios a la concentración parcelaria son los colonos, pero los propietarios los secundan.

Hay multitud de propietarios que tienen fincas pequeñas de menos de una hectárea, y en cada una de esas fincas labran tres y cuatro de sus colonos. Y si algún propietario ha querido evitarlo, se han opuesto los colonos.

Y esto que yo he visto en Castilla ocurre también en otras regiones. D. Isidro Asthur, tomándolo del Manual de Agricultura para la provincia de Oviedo, del Sr. González Llana,

cita el caso siguiente: Un propietario es dueño, en Asturias, de toda una vega que llevan 16 colonos. Parece natural que esa vega esté dividida en 16 parcelas, una por colono; pues no es así, está dividida en 204 parcelas, de las que cada cultivador tiene 18 o 20, distribuidas de tal modo que es raro tenga uno dos juntas.

Esto demuestra que, aun suponiendo fuese posible la desaparición de los minifundios por medio de permutas voluntarias, que luego se verá no lo es, tendrían que renunciar a realizarla los propietarios, porque los colonos creen preferible cultivar muchas fincas pequeñas y discontinuas.

El empeño de subdividir las propiedades, hijo de la ignorancia de propietarios y colonos, sería por sí sólo obstáculo insuperable para formar los cotos, si no lo impidiesen además las causas que a continuación se expresan:

Segundo obstáculo. -Lo largo del procedimiento.

Algunos, no muchos propietarios, desearían poder transformar en cotos redondos sus fincas pequeñas y dispersas por todo el término municipal; pero no lo intentan porque comprenden la imposibilidad de conseguirlo, y los que lo hemos intentado, después de mil gestiones inútiles, hemos tenido que desistir.

Por el cálculo de D. Fermín Caballero, cada labor de una yunta consta, por término medio, de 50 parcelas; de modo que para formar los cotos de todo el término municipal hay que hacer multitud de permutas.

D. Braulio Mañueco, para demostrar la imposibilidad de llegar a la formación de los cotos redondos por permutas voluntarias individuales, pone el siguiente ejemplo: «Suponiendo un pueblo en el que haya 100 propietarios y que cada uno posea 100 fincas en el término municipal, resultará que el primer propietario que intente reunir sus fincas en una sola tendrá necesidad de hacer 99 permutas, el segundo 98, el tercero 97, y así sucesivamente hasta el penúltimo, que sólo tendrá que hacer una y el último ninguna.

»El número de permutas en ese pueblo sería de 5.000, lo que representa 5.000 convenios, 5.000 escrituras públicas, 5.000 inscripciones en el Registro de la propiedad, 5.000 pagos de derechos reales y honorarios de Notarios y Registradores y multitud de pliegos de papel sellado.»

Por mi cálculo, consignado en el Motivo primero, hay en España 46 millones de fincas rústicas. ¿Cuántas permutas habría que hacer para reunir las en cotos de 12, 20, 40, etc., hectáreas?

Al ser tantos los propietarios con que habría que contar para hacer las permutas, se tropezaría con las dificultades siguientes:

Unos exigirían, para consentir permutar, que les diesen fincas de cierta clase y calidad y en sitio determinado; circunstancias que probablemente no reuniría ninguna de las tierras del que propusiese la permuta.

Otros, no aceptarían cambio de tierras y pedirían dinero, del que pocas veces dispone el labrador.

Algunos propietarios contestarían que necesitaban consultar con sus colonos; y propietarios y colonos querrían obtener grandes ventajas en la permuta.

Con otros, habría gran dificultad para tratar, por ser propietarios forasteros y hasta vivir en distinta provincia.

Se tropezaría con fincas de menores, que ni pueden vender ni permutar, y, o habría que esperar a que llegasen a la mayor edad, o contratar con el tutor, previa autorización del consejo de familia y la demostración de la necesidad o utilidad de la venta (artículos 269 y 270 del Código civil).

Muchos, ni podrían permutar ni vender por carecer de título de propiedad. Ya queda dicho que no están inscritas más que el 48 por 100 de las fincas.

No faltaría quien tuviese sus fincas hipotecadas, en litigio, o en testamentaría, o embargadas, dificultando, cuando no imposibilitando, la permuta.

Y, por último, algunos se negarían en absoluto a permutar y a vender.

Ni la paciencia de Job ni la vida de media docena de generaciones serían suficientes para llegar a formar un coto redondo; y ante la pérdida de tiempo, molestias, viajes y disgustos que los obstáculos enumerados representan, desistiera de formar el coto redondo el más entusiasta y animoso, por muchas que fuesen las ventajas concedidas por la ley. Sólo los que hemos intentado hacer las permutas podemos apreciar toda la importancia de estos obstáculos. (Yo he tropezado con todas o casi todas las dificultades que dejo enumeradas, sin conseguir hacer más que dos permutas.)

Tercer obstáculo. -Lo caro del procedimiento.

Si grandes son las dificultades que el procedimiento de permutas voluntarias ofrece por lo largo y lento, no son menores las que ofrece por lo caro.

Aun dando por supuesto que para facilitar la concentración parcelaria se rebajen a la mitad o más los derechos de papel sellado, Notario, Registrador y derechos reales, las permutas resultarían caras por los gastos de viajes para entenderse con los propietarios ausentes, por los que representa el poner al corriente los títulos de propiedad de los que no los tienen en forma legal, el poner en condiciones de ser vendidos o permutados los de menores, los de testamentarías, los que están en litigio o embargados; y sobre todo, resultarían caras, por la prima que exigirían los que se vieses solicitados para permutar. Sólo esa prima importaría mucho más que todas las ventajas que pudiese ofrecer la ley.

Ya D. Fermín Caballero debió comprender que la ambición del que fuese solicitado para vender o permutar había de ser un obstáculo para llegar a convenirse, y propuso declarar de

utilidad pública la formación de cotos cuando el propietario que lo pretendiese justificase que después de haber reunido en una sola linde las dos terceras partes del terreno necesario, le era imposible completarlo y ofreciese pagar a los expropiados un 20 por 100 más del justo precio.

No encuentro la razón de lo propuesto por Caballero. Si cree que el procedimiento racional es la iniciativa individual, ¿por qué apela en parte a la expropiación forzosa? Y si no le inspira confianza, como parece, esa iniciativa, ¿por qué no desecha escrúpulos y se declara francamente partidario de la expropiación forzosa?

Además, con el término medio propuesto por Caballero no se conseguirá nada, por dos razones:

1.^a Por la dificultad de reunir previamente las dos terceras partes del terreno. Para reunir las se tropezaría con todos los obstáculos que dejo enumerados y no habría quien consiguiese permutar las dos terceras partes de sus fincas.

2.^a Porque teniendo que pagar en metálico la tercera parte del terreno que se necesite para formar el coto redondo, es casi seguro que saldrían perjudicadas las dos partes, el comprador expropiante y vendedor expropiado.

Los labradores carecen generalmente de dinero en metálico y resultaría que el comprador, para pagar la tercera parte del terreno necesario para formar el coto, más el 20 por 100 de prima, tendría que recurrir a algún usurero, pagando otro 20 por 100 de interés, con lo que se arruinaría. Y no libraría mucho mejor el vendedor, que acostumbrado a vivir del cultivo, falta de aptitud para cambiar de oficio o industria, aun recibiendo un 20 por 100 de prima por vender sus fincas, como no sabría emplear ese dinero en otra industria, probablemente se arruinaría.

Por eso deben evitarse las compras de terreno y preferirse el procedimiento de las permutas obligatorias, con el que todos siguen siendo labradores, todos siguen cultivando la misma extensión de terreno.

Cuarto obstáculo. -Formados los cotos a capricho de los labradores, resultarían muy pocos y éstos defectuosos.

Aun dando por supuesto que se pudiesen vencer por los propietarios todas las dificultades que dejo enumeradas, serían muy pocos los cotos que se formasen y éstos resultarían defectuosos.

Teniendo cada propietario el derecho de formar el coto a su gusto, todos procurarán elegir el mejor terreno o el más céntrico; y como consecuencia de ser muchos los que elegirían el mismo sitio para coto, antes de llegar a reunir el terreno suficiente se encontrarían unos con otros, sin poder avanzar en su obra.

Además, por ser muchos los que querían adquirir terreno en el mismo sitio, las permutas serían más difíciles de conseguir.

A consecuencia de eso, la mayor parte de los cotos quedarían incompletos, sin terreno suficiente; otros sin figura regular o sin comunicación con las vías públicas, ríos y fuentes; algunos sujetos a servidumbres, etc., y a veces resultarían, entre coto y coto, pedazos sueltos de tierra.

Y no se remediarían estos inconvenientes con lo que pretendía D. Fermín Caballero, con fijar la cabida de los cotos, permitiendo sólo la expropiación hasta completar la extensión señalada a cada uno; al contrario, los inconvenientes aumentarían, serían mayores que dejando a cada propietario en libertad para formarlos de las dimensiones que quisiera.

El Sr. Mañueco lo demuestra con el siguiente ejemplo: «Supongamos que a cada coto se le señala la extensión de 12 hectáreas y que un propietario tiene 40 discontinuas, dispersas en muchas fincas por todo el término municipal. Como Caballero no admite la expropiación más que hasta completar las 12 hectáreas, el propietario de las 40 discontinuas no podrá formar un solo coto, sino que le obligarán a formar tres, y ya no resultará su propiedad reunida. Pero aun hay otro inconveniente; entre los tres cotos no suman más que 36 hectáreas, quedándole cuatro dispersas, discontinuas. De modo que ese propietario se encontrará con tres cotos, más cuatro hectáreas, todo disperso en los cuatro extremos del término municipal.»

No me explico cómo Caballero no vio estos defectos en su procedimiento para la formación de cotos redondos.

Lo lógico es que al propietario de 40 hectáreas dispersas, discontinuas, como al propietario de 100 o de 150, etc., se le forme un solo coto, siempre que su extensión no pase de un límite máximo, que, excedido, impediría el buen cultivo, límite que se fijará en las Bases.

Con lo expuesto creo haber demostrado que la transformación de los minifundios en cotos redondos, y aun sin llegar a formar cotos, que la concentración parcelaria, por iniciativa de los propietarios o sea mediante permutas voluntarias o compra de fincas, es empresa superior a los medios de que aquéllos disponen, y no se podrá conseguir por muchas que sean las ventajas que la ley conceda.

Motivo octavo

Necesidad de que el Estado se encargue de formar los cotos redondos.

Demostrada la ineficacia de la acción individual para constituir la propiedad rústica en cotos redondos, el único medio racional y práctico que para conseguirlo se puede emplear, es que el Estado se encargue de formarlos, declarando obligatorias las permutas de terreno, mediante la expropiación forzosa de éste por causa de utilidad pública, salvo ciertas

excepciones que se enumerarán en las Bases, donde se expondrá el procedimiento a que debe ajustarse la formación de cotos redondos.

Comentario:

Teniendo en cuenta los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica, sus inconvenientes para el cultivo, las ventajas de los cotos redondos, la ineficacia de la acción individual y el derecho del Estado a impedir los abusos de los propietarios, no queda más recurso que encargarse el Estado de formar los cotos redondos, para que desaparezcan los latifundios y minifundios.

Y el mejor medio de formar el Estado los cotos redondos es hacer obligatorias las permutas de terrenos mediante la expropiación forzosa de las fincas rústicas, a fin de reducir al mínimo las indemnizaciones en dinero.

Dos objeciones se hacen contra la formación de cotos redondos por el Estado:

Primera. Que la expropiación forzosa y las permutas obligatorias constituyen un atropello al derecho de propiedad.

Segunda. Que las permutas obligatorias producirían una perturbación social peligrosa.

Su examen demostrará que carecen de fundamento.

Derecho del Estado a decretar las permutas obligatorias de terreno para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica

En el terreno doctrinal ya he demostrado, al estudiar el fundamento del derecho de propiedad (Motivo cuarto), que éste se halla limitado por el derecho de los demás, por el derecho de la sociedad; y, por consiguiente, que no puede ejercitarse en perjuicio de tercero, y si se ejercita, que el Estado debe impedirlo y corregir toda clase de abusos.

Con lo expuesto en el Motivo cuarto podía considerarse suficientemente justificada la intervención del Estado para establecer la forma en que se ha de disfrutar la propiedad rústica. Pero a mayor abundamiento y para complemento de lo allí expuesto, voy a demostrar que, en la práctica, tanto las leyes españolas como las extranjeras, han impuesto a la propiedad rústica limitaciones mayores que las aquí pedidas.

La expropiación forzosa está admitida en todas las legislaciones; se expropia para construir carreteras, ferrocarriles, canales, etc.; se expropia para abrir o ensanchar calles; se expropia cuando lo exige la defensa nacional, cuando lo reclama la higiene, etc. Y hay otros casos de expropiación forzosa, menos necesaria, como por ornato público.

Legislación española.

En España se han establecido limitaciones a la propiedad rústica mucho mayores que la que representan las permutas obligatorias para formar los cotos redondos; tales son: la desamortización civil y eclesiástica, el privilegio de posesión concedido a la Mesta, la prohibición de acotar y cerrar heredades, la legítima de los hijos y viudas, la hipoteca legal para garantizar a la mujer los bienes que entrega al marido o para garantizar los del huérfano, la obligación de dar salida a las aguas de lluvia por dentro de los muros de las fachadas, la de dar determinada altura a los edificios, etc.

Por otra parte, ya he dicho que los cotos tienen antecedentes en nuestras leyes. En España es poco lo que se ha legislado en esa materia, pero eso poco prueba que, cuando lo han creído necesario nuestros legisladores, no han tenido grandes respetos a la propiedad individual.

Lo legislado sobre cotos se halla en las leyes 3.^a a la 9.^a, inclusive, del título XXII, libro VII de la Novísima Recopilación (Códigos españoles, tomo VIII, edición de 1850).

Dichas leyes son interesantes, pero no las copio aquí porque quedan extractadas en el Motivo sexto; sólo diré algo de la 9.^a de dicho título XXII, libro VII, porque me conviene hacer constar hasta dónde puso límites al derecho de propiedad esa ley.

Cuando el Estado necesitó disponer de la propiedad particular no tuvo reparo en hacerlo, y así, en la citada ley 9.^a, dispuso de fincas pertenecientes a particulares. Y aun hizo más: careciendo de dinero para indemnizar a los expropiados, ordenó que los colonos pagasen al dueño la renta que el mismo Estado señaló, prohibiendo aumentarla.

Por esta ley, el legislador no sólo se creyó autorizado para reformar la propiedad rústica, sino que fijó la extensión que había de tener cada labor o coto, dándoles un límite único; y fue aún más allá en la limitación de los derechos del propietario, le impidió elegir colono, le tasó la renta que había de cobrar y le prohibió aumentarla.

Eso es un atropello, un atentado al derecho de propiedad individual, que no se parece a lo que se pide en este Proyecto de Bases.

Aquí no se propone nada que se oponga a los legítimos derechos del propietario; a nadie se le desposee de su propiedad, por cuanto cada uno, al ser expropiado, va a recibir como permuta igual cantidad de terreno que antes tenía; no se imponen al propietario colonos determinados, sino que cada uno es libre para elegirlos o para cultivar por sí el coto; no se tasa la renta que ha de cobrar, etc.

Se propone una expropiación que casi no lo es, porque la indemnización se hace en terreno, dando otro aproximadamente igual en calidad y cantidad, pagando sólo en metálico las pequeñas diferencias que no haya posibilidad de compensar en tierra; cada propietario tendrá tantos cientos de hectáreas como pueda adquirir; no se pone un límite único a los

cotos, sino que se admite variedad de extensión en ellos, desde lo que se considere como límite mínimo para que el cultivo sea remunerador, hasta lo que se juzgue como el máximo de lo que se puede labrar con utilidad. Y a los que sean propietarios de un número de hectáreas que excedan del límite máximo, se les formarán dos o más cotos, así como a los que tengan tan poca propiedad que no llegue al límite mínimo para formar un coto, se les dará esa misma propiedad en una sola finca.

En esta forma de expropiación no hay ningún perjuicio para los propietarios, antes salen favorecidos, porque se les reúne en una sola finca el terreno que antes tenían en muchas discontinuas.

Legislación extranjera.

Desde muy antiguo se han creído los legisladores con derecho para dictar leyes limitando la propiedad individual.

Para dar a conocer las más importantes utilizaré datos tomados de varios escritores, pero, principalmente, de la Memoria ya citada del Sr. Ondovilla, y de la obra, también ya citada, de Grandeau, Instituciones agrícolas del mundo.

Los romanos dieron las leyes agrarias con el fin principal de repartir entre los plebeyos los campos del Estado.

Servio Tulio repartió siete yugadas a cada ciudadano cabeza de familia; la yugada equivale a 2 áreas 50 centiáreas.

Desde Spurio Casio (a. 404 de la fundación de Roma) hasta Stolon (776), se cuentan próximamente 28 leyes agrarias y muchos repartimientos de tierras, que unas veces se hacían en plena propiedad y otras en precario.

Por la ley Licinia se prohibió a los romanos poseer más de 500 yugadas de tierra, como antes se había prohibido poseer más de 500 plectros en el ager publicus. El plectro, medida griega, equivalía a 9 áreas 61 centiáreas.

La ley Sempronia (año 134) vino a confirmar lo dispuesto en la Licinia. Pero lo más notable de la ley Sempronia fue el establecimiento de funcionarios (triumviros) encargados del reparto de tierras.

En España, en la Celtiberia, rigió una ley análoga a la Sempronia.

Todas estas leyes fueron derogadas por la Toría, con la que se empezó a acumular la propiedad en pocas manos, hasta llegar al extremo de pertenecer el África romana a sólo seis propietarios.

Mucho más interesante es la legislación moderna extranjera para demostrar que se puede y debe reformar la constitución de la propiedad rústica cuando es defectuosa, y que no son una novedad la expropiación y las permutas forzosas que se piden en este Proyecto de Bases.

Francia. -Sólo en Francia, Finlandia y el cantón de Ginebra, siguiendo el criterio individualista, dice el Sr. Ondovilla, aunque reconocen los inconvenientes del excesivo fraccionamiento de la propiedad, no es obligatoria su concentración, limitándose a dar disposiciones que la faciliten.

En el Motivo séptimo queda copiado lo que dice Grandeau de la legislación francesa sobre permutas voluntarias.

Después de escrita la Memoria del Sr. Ondovilla ha aumentado en Francia la preocupación por los daños que ocasiona la excesiva división de la propiedad. Y Grandeau, después de copiar los ventajosos resultados obtenidos con las leyes alemanas para realizar la concentración parcelaria, tomándolo de Tisserand, añade (tomo III, pág. 121) que este escritor ha insistido muchas veces en la necesidad de establecer en Francia las leyes alemanas para remediar la división de la propiedad.

Además, sigo copiando a Grandeau, después de previo examen del Consejo de Estado, el Ministro de Agricultura, Mr. Ruan, presentó en Febrero de 1905 el proyecto llamado «Bien de familia». Viene a ser como el husmandsbrug de Dinamarca y el homestead de los Estados Unidos. En 12 de Abril de 1906 se aprobó el «Bien de familia», dando facilidades al obrero agrícola para comprar casa higiénica y de poco precio y un huerto que no pase de cinco áreas si linda con la casa y de diez áreas si no linda.

Inglaterra. -Las aspiraciones del obrero, dice el Sr. Ondovilla, son de dos clases: «Unos se conforman con un trozo de tierra que poder cultivar para ayuda del sostenimiento de la familia. Otros piden terreno para establecer una explotación agrícola, una labor completa; ésta puede llegar hasta 20 hectáreas. A las primeras suertes de tierra se las llama allotment; a las segundas, holding.

»Tres leyes se han dado en Inglaterra para el reparto de las suertes pequeñas: allotment act de 16 de Septiembre de 1887; allotment act de 1890 y allotment act de 1894.

»Los Ayuntamientos compran tierras de pasto para que las aprovechen en común los vecinos y tierras de labor para arrendarlas a los jornaleros. Si los propietarios no quieren vender sus tierras voluntariamente se instruye expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que resuelve la Diputación provincial, pudiendo apelarse ante el Ministerio o Dirección general.

»El máximo de allotment que se puede dar a cada jornalero es cuatro acres de prado o tres de prado y uno de tierra de labor (el acre equivale a 40 áreas).

»También pueden adquirir los Concejos esas tierras en arrendamiento por catorce a treinta y cinco años, y subarrendarlas a los obreros.

»En el holding (ley de 27 de Junio de 1892) las heredades que compra el Consejo del Condado las enajena a los obreros con determinadas condiciones.»

De Inglaterra, dice Grandeau lo siguiente: «Las leyes de 1875, 1883 y 1900 han disminuido constantemente los derechos del propietario para aumentar los del colono, que más pronto o más tarde adquiere el derecho a conservar perpetuamente las tierras que labra.

»En Irlanda el colono es propietario del título de ocupación del dominio arrendado y puede traspasarlo sin contar con el dueño; éste no tiene derecho a elegir su colono, ni puede modificar la renta, que es fijada por una Comisión gubernamental.

»Además, en Irlanda, la compra de labores y el rescate, la redención des fermes, ha sido facilitada a los aldeanos por una Caja agraria.»

Como en Inglaterra el defecto de la propiedad rústica es su excesiva concentración, por ser el país por excelencia de los latifundios, habiendo casi desaparecido los pequeños propietarios, y no pasando de 300.000 el número de terratenientes, las leyes no se ocupan más que de dividir la propiedad; pero se comprende que si el defecto fuese por el contrario, el exceso de parcelación, lo mismo le corregiría el legislador.

Y nótese que la ley inglesa va mucho más allá que lo por mí pedido en este Proyecto de Bases, porque no expropia un terreno para dar otro, sino que hace la compensación en dinero; y en cuanto a los arrendamientos, «está constantemente disminuyendo los derechos del propietario para aumentar los del colono».

Según el Sr. Pazos, «desde el último tercio del siglo XVIII, en Inglaterra se autorizan las permutas forzosas si se solicitan del Parlamento por las dos terceras partes de los propietarios de una parroquia, pudiéndose acordar al mismo tiempo la repartición de bienes comunes y la transformación de la propiedad particular.

»Escocia introdujo antes que Alemania las permutas forzosas, bastando que las pida un solo propietario (Bill de 1695).»

Gladstone dio para Irlanda la ley de 1.º de Agosto de 1870, que, entre otros particulares, comprende: indemnización a los colonos por las mejoras, adquisición de tierras por los mismos, anticipos del Estado para dicho fin, etc.

Suiza. -Según el Sr. Ondovilla, «en el cantón de Argovia (ley de 24 de Diciembre de 1875), cuando lo piden las dos terceras partes de los propietarios y éstos son dueños de más de la mitad del terreno, se procede a reformar la parcelación del término municipal.

»Todo propietario despojado de una parcela recibe en compensación otra de la misma especie y calidad, no admitiéndose indemnizaciones en metálico, más que en muy contados casos, para abonar diferencias.»

En el cantón de Pale-Champagne, si lo solicitan la mitad de los propietarios y éstos poseen más de la mitad de las tierras del término municipal, se procede a nueva partición.

Alemania. -«En muchos Estados alemanes, escribe el señor Ondovilla, como Hannover, Sajonia, provincias del Rhin, país de Hohenzollen, Baviera, Gran Ducado de Baden, Nassau, Hesse-Darmstadt y Gran Ducado de Luxemburgo, existe una verdadera expropiación por causa de utilidad pública para formar cotos redondos, pues no otra cosa es la institución llamada Verkoppelung y sus similares. Tienen estas instituciones por objeto reunir en una sola masa todas las tierras de un Municipio, concediendo en el acto a cada propietario un lote análogo a las heredades de que ha sido desposeído, o sea, reuniendo cada propietario en una sola finca las varias que tenía dispersas o discontinuas.»

Respecto a Alemania dice Grandeau: «Las leyes que rigen en los diferentes Estados alemanes para la reunión de parcelas (Verkoppelung), remontan al primer cuarto del siglo XIX y tienen un carácter dictatorial, obligando a los propietarios reacios y tercicos a someterse a los intereses de la mayoría de los agricultores»; y cita como ejemplo la ley sajona de 23 de Julio de 1861, la prusiana de 13 de Mayo de 1887 y la de Baviera de 29 de Mayo de 1886.

Ley sajona: «Su espíritu está contenido en los artículos 1.º 2.º y 5.º

»El art. 1.º establece que la reunión de parcelas se podrá hacer no sólo por acuerdo espontáneo de los propietarios, sino también, en los casos que se expresan en los artículos siguientes, aun contra la voluntad de una parte de los propietarios.

»En el art. 2.º se señalan los casos en que un propietario está obligado a aceptar la reunión de parcelas, que son: 1.º Cuando la mitad de los propietarios rurales la piden. -2.º Cuando de ella resulte la abolición de un pasto común o el establecimiento de una entrada libre a ciertas parcelas de tierra, que a causa de su situación no tendrán valor más que tomando de las propiedades vecinas los terrenos enclavados. -3.º Los votos de cada uno de los propietarios tendrán valor con relación al número e importancia de las parcelas comprendidas en la operación y calculadas multiplicando el número de parcelas por su extensión total.

»Por el art. 5.º se declara obligatoria la reunión de parcelas para las especies siguientes: tierras de labor, praderas, landas y dehesas; y no es obligatoria para los terrenos de arbolado y huertos más que en el caso de que sea absolutamente necesario para reunir los terrenos señalados en los párrafos anteriores.»

Baviera. -«El art 1.º define el Flurbereingung, diciendo que es toda empresa que tiene por fin una mejor utilización de la tierra, ya sea por la reunión de parcelas, ya por una aproximación más racional de los caminos vecinales.»

El art. 2.º señala los casos en que podrá hacerse la reunión de parcelas contra la voluntad de ciertos propietarios, que son:

1.º Si los tres quintos de los propietarios dan su consentimiento, cuando su número es inferior a 20; o, si lo consiente la mayoría, cuando se trata de mayor número de interesados.

2.º Si la mayoría de los propietarios interesados posee al mismo tiempo más de la mitad de la superficie comprendida en la mejora proyectada.

3.º Si esta mayoría paga al mismo tiempo más de la mitad de la superficie comprendida en la mejora.

4.º Si la mejora lleva consigo la mejor utilización de la heredad y del suelo, y esto no se puede conseguir sin comprender al mismo tiempo los terrenos pertenecientes a la minoría.

Los resultados de estas leyes se demuestran con el ejemplo siguiente: En Hohendaida, cerca de Leipzig, el terreno de este Municipio comprendía 589 hectáreas, divididas en 774 parcelas, de una extensión media de 57 áreas, pertenecientes a 35 propietarios. La reunión de parcelas redujo las 774 a 60, de una superficie media de nueve hectáreas, atravesadas la mayor parte por un solo camino. El trabajo se ejecutó en un año y costó 8.126 pesetas, saliendo a 5 pesetas 23 céntimos por hectárea. Por la disminución de superficie consagrada a los caminos se ganaron nueve hectáreas 71½ áreas, o sea más de lo que costó la reunión de las parcelas. La consecuencia de la reunión de parcelas ha sido la necesidad de agrandar los graneros para almacenar el aumento de los productos cosechados. (Estos comentarios son de Tisserand, escritos a continuación de un viaje de estudio hecho a Saxe y copiados por Grandeau en la pág. 121, tit. III Instituciones agrícolas del mundo.)

Austria. -Según Ondovilla, «desde 1883 tiene una ley para agrupar parcelas y corregir la excesiva división del suelo; pero allí no son los propietarios, sino la Dieta provincial la que decide las cuestiones relacionadas con la reunión de parcelas».

Croacia. -El 26 de Mayo de 1890 se dio una ley basada en las de Suiza, Alemania y Austria.

Grandeau extracta, además, la legislación de las naciones siguientes:

Rusia. -Su legislación queda examinada al tratar del colectivismo en el Motivo quinto.

Bosnia y Herzegovina. -El derecho del propietario está limitado en favor de los colonos, pues según dice M. D. Zolla, Profesor de la Escuela de Grignon, «mientras el colono (Kmet) cumple el contrato no puede ser despedido, tiene carácter de perpetuidad, pasando dicho contrato a los descendientes del Kmet. La familia de éste constituye una verdadera sociedad civil, cuyo jefe es el padre; los hijos forman la zadrouga. Pero si el dueño (Agha) no puede romper el contrato de arrendamiento, no sucede lo mismo respecto al colono, que es libre de darle por terminado.»

Rumania. -Por la ley de 1864 se libertó o manumitió a los siervos y se les concedió tierras (entre tres y seis hectáreas a cada familia), mediante una cantidad anual que habían de pagar durante quince años. Cuatrocientos mil manumitidos se convirtieron en

propietarios de 1.800.000 hectáreas. Posteriormente les fueron vendidas 560.000 hectáreas. En 1865 se declararon inenajenables durante veinte años las tierras vendidas a los siervos.

Servia. -La ley dispone que el que haya empeñado sus propiedades puede sustraer a la acción del empeño una porción de terreno de 2'8 hectáreas. De ahí que más de la mitad de la propiedad, de los 177.000 cultivadores que poseen menos de cinco hectáreas, es inenajenable. Además está prohibido al labrador contratar empréstitos por letras de cambio.

Dinamarca. -Las Ordenanzas reales establecieron una especie de revisión de las propiedades rústicas, a fin de regularizarlas o redondearlas.

Para combatir la emigración del obrero del campo se dio la ley de 24 de Marzo de 1889, autorizando al Estado para prestar una suma de dos millones de coronas (2.800.000 francos) cada año, durante cinco a los obreros, a fin de que éstos puedan adquirir lo que llaman l'husmandsbrug (explotación del pequeño cultivador). El obrero que solicita un lote de tierra debe reunir condiciones de honradez, edad, etc., y dirigirse a una Comisión compuesta de tres miembros elegidos por el Ministro de Agricultura y el Consejo general; uno de los tres miembros debe ser pequeño agricultor. La propiedad que puede adquirirse en esta forma es por término medio de tres a cuatro hectáreas, no pudiendo ser menor de una hectárea 10 áreas, ni pasar de cinco hectáreas; y el valor de esa propiedad, comprendiendo edificios, ganado y mobiliario, no puede exceder de 5.600 francos (4.000 coronas). Para que el obrero pueda obtener un préstamo del Estado, ha de poseer un capital equivalente a la décima parte del valor total de la propiedad, pudiendo llegar el préstamo hasta las otras nueve décimas partes. El interés del préstamo es el 3 por 100 anual, y el Estado tiene primera hipoteca sobre la propiedad, construcciones, ganado, etc.

Cuando el obrero no encuentra tierra que comprar en las condiciones dichas se dirige al Consejo municipal, y éste trata de conseguir de los particulares que hagan ofrecimientos en condiciones aceptables.

El Comité de la prefectura vigila para que los husmend (pequeños cultivos) estén bien explotados, y si el propietario es abandonado, se le puede desposeer del terreno y volverle a vender.

A la muerte del que ha obtenido el préstamo puede reemplazarle uno de sus herederos, a condición de cumplir las cláusulas del contrato.

Suecia. -Desde 1749 tienen leyes para la concentración de la propiedad. La desigualdad de calidad que puede resultar de los cambios forzosos de tierras se compensa con dar mayor cantidad. La operación de reunir todas las tierras de cada propietario se ha efectuado ya en el 70 por 100 del territorio sueco.

El año 1858 se fijó el límite mínimo de las fincas en cinco hectáreas para las provincias del Norte y en tres para las del Mediodía.

Noruega. -Hay lo que llaman fondos oficiales, que son de dos clases: de compra de tierras y de roturación.

Con los fondos de compra de tierras (capital 500.000 kroner) se hacen anticipos a los Comunes para que éstos compren grandes propiedades y las cedan después a precios corrientes a los campesinos, por parcelas que no pasen de cinco hectáreas; o para que presten dinero a los que quieran comprar parcelas de las expresadas dimensiones. Los préstamos no deben pasar de 25.000 kroner por Común y devengan un interés de $3\frac{3}{4}$ por 100, que puede llegar al 4 por 100 para los préstamos a los compradores de parcelas. El reembolso se hace en veinticinco años o más.

Los fondos de roturación (capital un millón de kroner) se destinan a préstamos para las roturaciones y para el saneamiento de terrenos, con interés de $2\frac{1}{2}$ por 100 al año. El reembolso se hace en veinte o más años, comprendiendo un período, que puede llegar hasta quince años, durante el cual los préstamos se hacen sin interés. Los préstamos se garantizan con hipoteca o con caución de los Comunes.

Estados Unidos de América. -El acta de 1862 autorizó para tomar posesión gratuita de las tierras desocupadas, a condición de que el ocupante las explote personalmente.

Tienen, además, la gran institución llamada Homestead, que viene a ser el coto redondo, compuesto de casa y tierras contiguas, de extensión variable; el tipo general suele ser unas 38 hectáreas. El Homestead prohíbe embargar la casa habitación y la tierra que la rodea. Se trata de una ficción legal, por la que la familia del deudor se considera como acreedora privilegiada. Esta institución no ha sido creada por el Poder central, ha sido una innovación de los Estados de la Unión. La adoptó primero Tejas y después se ha ido extendiendo a los demás Estados, menos a cuatro, que no lo han adoptado.

Cada Estado hace la concesión de terrenos, para constituir el Homestead, a los particulares, con determinadas condiciones.

Realmente son bastantes las naciones en que puede decirse que existe el Homestead, o una institución análoga, puesto que en muchos países el Estado concede a los particulares terrenos de más o menos extensión para que los cultiven. Constituye una buena forma de colonización interior.

En España acaba de establecerla, con unánime aplauso, el Ministro de Fomento Sr. Besada.

Nueva Zelanda. -Según el Sr. Moreno Rodríguez, la ley de 1892 dispone que en las tierras de primera clase nadie pueda ocupar más de 256 hectáreas y en las de segunda 800. La ley de 1894 da al Gobierno el derecho de expropiar a toda persona que posea más de 400 hectáreas si son propias para cultivo, 800 si son mitad de cultivo y mitad de pasto y 2.000 si son sólo de pasto.

En Portugal, Oliveira Martins, presentó al Congreso una proposición para crear cotos redondos indivisibles.

En Italia, el Ministro Fortis, formuló un proyecto para decretar la expropiación forzosa de las fincas rústicas que sus dueños no tuviesen en cultivo apropiado.

Por último, D. Isidro Torres Muñoz, en su libro Catastro general parcelario y Mapa topográfico, lamentándose de lo antieconómica que es la constitución de nuestra propiedad territorial (pág. 160 y siguientes), describe así las operaciones conocidas en el extranjero con el nombre de remembrements, tomándolo de los libros de actas de la Comisión extraparlamentaria del Catastro de Francia:

«El remembrement mira sólo al interés general de la agricultura. El suelo está demasiado dividido, se reunirán las parcelas. Una misma propiedad comprende trozos diseminados acá y allá, se reemplazará por un lote equivalente a uno solo, más fácil de cultivar, disminuyendo la pérdida de tiempo y facilitando el empleo de máquinas. El mapa del pueblo parece un ovillo intrincado de líneas entrelazadas en todos sentidos, se pondrá en orden, se suprimirá esa malla y se hará una división racional, destinada a dar al suelo el mayor rendimiento. Así se ha procedido en diversos Estados de Alemania y en Austria-Hungría, donde la ley de 7 de Junio de 1883 ha ordenado la reunión de parcelas.

»Se ve, pues, cómo el Estado, inspirándose en una especie de principio de salud pública, se preocupa de las propiedades para dotarlas de las mejores conveniencias agrícolas. Todas las tierras se dividen en siete categorías de cultivo; cada categoría se subdivide en diez clases. Se estima cada parcela con arreglo a su clasificación, según su producto neto, deduciendo del producto bruto los gastos de cultivo, entretenimiento y gestión, y se comienza por descontar del territorio del común las superficies necesarias a las propiedades colectivas (camino, arroyos, puentes, etc.); después, sobre lo restante, hay que restituir a cada propietario en la nueva repartición un valor igual a su primitiva propiedad, componiéndose el lote de trozos pertenecientes a diferentes subdivisiones.»

En resumen: todas las naciones se han creído con derecho para legislar, limitando el derecho de propiedad individual para impedir sus abusos en perjuicio de la sociedad.

Unas han establecido restricciones mayores que las que se proponen en este Proyecto de Bases; otras, la generalidad, admiten la expropiación forzosa y las permutas obligatorias cuando lo pide cierto número de vecinos; muchas quieren formar a cada labrador un pequeño coto indivisible e inenajenable, ya sea con el nombre de Homestead, ya con el de «Bien de familia», ya con otro nombre, y ninguna cree, al obrar así, que lesiona los derechos de la propiedad y sí que beneficia a la agricultura y a la sociedad.

El mismo Grandea, a pesar de su individualismo, confiesa que «no se puede negar que el carácter de fuerza dado por diversas legislaciones a la reunión de parcelas ha producido los mejores resultados». Y dice más (Instituciones agrícolas del mundo, tomo 3.º, pág. 133): «El entusiasmo de ciertos publicistas y economistas por las leyes que rigen la concentración parcelaria en Alemania y en otros países que quedan citados, se explica por la beneficiosa influencia que esta operación ha ejercido en el desarrollo agrícola de las regiones en que ha sido practicada; pero parece, añade, que el temperamento de nuestro país se aviene mal con medidas tan contrarias a nuestros instintos de libertad e individualismo.»

No es, por consiguiente, ni una novedad ni de resultados dudosos lo que yo propongo. En forma más o menos perfecta, la expropiación forzosa, las permutas obligatorias, la formación de una finca indivisible para cada labrador, existe en Inglaterra, Escocia, Irlanda, Croacia, muchos Estados de Alemania, en Austria, en algunos cantones suizos, en Dinamarca, en los Estados Unidos, etc., y se ha tratado de implantar en otras naciones como Portugal.

Conforme con lo esencial de esas leyes, que el sabio Grandeau reconoce son muy beneficiosas, al establecer las permutas obligatorias, lo único que no puede aceptar de ellas es que sólo se decrete la permuta cuando lo pida un número determinado de propietarios.

Se trata sólo de una diferencia de procedimiento, debida a las distintas condiciones en que se encuentran España y esas naciones.

El Sr. Ondovilla, influido por la legislación extranjera, que ha estudiado con gran interés, y poco conocedor del modo de ser de nuestros labradores y de la agricultura española por vivir entre libros y en grandes poblaciones, cree que los cotos se deben formar mediante permutas obligatorias, pero que éstas sólo deben decretarse a petición de la mayoría de los vecinos de cada Municipio.

Si se aceptase este criterio nunca tendríamos cotos, por la imposibilidad de reunir número suficiente de propietarios para hacer la petición.

El mismo Sr. Ondovilla parece que ha vacilado al proponer esta solución, y los argumentos que emplea para demostrar la defectuosa constitución de nuestra propiedad rústica favorecen el procedimiento que yo defiendo.

Se queja de que el legislador «contempla impasible la pulverización de la tierra bajo el ariete formidable de la sucesión forzosa», y lamenta que se divida la propiedad entre los hijos «con igualdad materialista y mecánica» y que «se fraccione sin atender a lo que ella pide para su acertada y técnica explotación», considerándolo absurdo.

Esto equivale a reconocer que nada se puede esperar de los propietarios, que éstos no comprenden las ventajas de tener su propiedad en una sola finca, que nunca pedirían la formación de los cotos redondos y que sólo el Estado puede formarlos.

Si el procedimiento de no decretar las permutas forzosas hasta que lo pida un número determinado de terratenientes da resultado en algunas naciones, es debido a la ilustración de sus propietarios y colonos; a que allí se comprenden las ventajas de la concentración parcelaria; pero en España no lo daría, como lo prueba en que en cada transmisión de dominio aumenta, en vez de disminuir, la división de la propiedad.

Al legislar, hay que tener en cuenta el pueblo donde se legisla.

Reconocidas como necesarias la expropiación forzosa y las permutas obligatorias para formar los cotos, hace falta una ley especial. La general de expropiación forzosa no sirve.

En España tenemos la ley de 10 de Enero de 1879, que autoriza la expropiación por causa de utilidad pública en las obras «que tienen por objeto proporcionar al Estado, a una provincia o a uno o más pueblos, cualquier uso o mejora que ceda en bien general».

Ninguna mejora redundará tanto en beneficio de la generalidad como la transformación de latifundios y minifundios en cotos redondos, porque la agricultura es la base de la sociedad y todos, directa o indirectamente, viven de ella.

Los cotos redondos son de utilidad general, no sólo por lo que influyen en el aumento y economía de la producción, sino por lo que tienen de morales e higiénicos.

La emigración del campo a la ciudad, de la agricultura a las fábricas, es debida a la imperfección del cultivo, a su escasa producción, y ésta es consecuencia de la defectuosa constitución de la propiedad rústica. Desde hace algunos años se quejan en el extranjero del constante aumento de las exenciones del servicio militar por inutilidad física, y la causa no es otra que el cambio de la vida higiénica del campo por la insalubre de las fábricas. Éstas son las que producen la debilidad física y moral de los obreros.

Pero, aunque por ser de utilidad general la creación de los cotos redondos, parezca que puede comprenderse en la ley general de expropiación forzosa, no es posible que se rija por ella, a causa de tratarse de una forma especial de expropiación, en la que no se indemniza en dinero, sino en terreno.

Para transformar la constitución de la propiedad rústica hay que establecer reglas distintas que para las demás expropiaciones. De ahí la necesidad de formular y razonar este Proyecto de Bases.

¿Producirá esta ley una perturbación social, peligrosa como algunos suponen?

No niego que la medida es radical y que se han de presentar algunas dificultades. Si así no sucediese, nadie se opondría.

Pero ni las dificultades son tantas como se supone, ni tan graves que constituyan un peligro social.

Salvándose, como se salva, el principio fundamental, el derecho de propiedad individual; devolviendo a cada propietario, como se devuelve, el mismo número de hectáreas que antes poseía, sin más modificación que darle en una sola finca las que antes tenía diseminadas por todo el término municipal, con lo que lejos de perjudicarle se le hace un beneficio; no indemnizando en metálico más que pequeñísimas diferencias que no hayan podido compensarse en terreno, la única dificultad por donde podría venir el conflicto es por las tasaciones, para que resulte exacta la compensación de unas fincas con otras.

Y sin dejar de confesar que esto exige mucho cuidado y buenos conocimientos, hay que reconocer que la ciencia agrícola tiene medios para hacer con exactitud las tasaciones y conseguir que todos salgan beneficiados, por las grandes ventajas que ofrece tener toda la propiedad bajo una linde.

La prueba la tenemos en que esas permutas forzosas se han hecho ya en el extranjero, y principalmente en Alemania; y no sólo no han originado conflictos, sino que todos los propietarios han quedado satisfechos y sus resultados han entusiasmado, como dice Grandeau, a publicistas y economistas. Véase, además, lo que dejo copiado de la concentración parcelaria en Hohendaida, cerca de Leipzig.

¿Y si en el extranjero no se ha producido ninguna perturbación, por qué se ha de producir en España?

Dando con inteligencia las reglas a que se han de sujetar todas las operaciones, eligiendo con discreción las personas que las ejecuten, cuidando de que el avalúo sea hecho por peritos, etc., los propietarios tendrán suficientes garantías para no salir perjudicados en las permutas, y al que no se le pueda dar terreno igual, en calidad, al que antes poseía, se le compensará aumentando la cantidad y viceversa.

A fin de que queden garantizados los derechos de todos los propietarios, pero sin la pretensión de darlas como perfectas e irreformables, formulo las siguientes Bases, que en mi opinión deben observarse en la formación de los cotos redondos.

Segunda parte

Bases para la formación de los cotos redondos por el estado

Base primera

Se declara de utilidad pública la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos por el procedimiento de permutas obligatorias, encargándose el Estado de hacerlas, expropiando a los dueños del terreno y formando cotos de la extensión que se dirá en la Base tercera.

A los propietarios de minifundios se les entregará, como permuta obligatoria, en compensación de las parcelas de que hayan sido desposeídos, un coto o cotos, en este segundo caso colindantes, de terreno análogo al expropiado dentro de lo posible, tanto en cantidad como en calidad; indemnizando en metálico sólo las pequeñas diferencias de terreno que no haya medio de compensar en la permuta.

Los que no posean número suficiente de hectáreas para formarles un coto redondo, recibirán su parte en una sola finca, para lo que, alrededor de cada pueblo, se dejará sin

formar cotos una faja de terreno de 400, 500 o más metros de radio, que represente la suma de las parcelas de estos propietarios.

Cuando se trate de latifundios se devolverá a los expropiados, a ser posible, el mismo terreno que antes poseían, dividido en los cotos máximos que les correspondan o en el número que les convenga, si los quieren menores, sin más modificaciones que las exigidas para la formación de los demás cotos del término municipal, apertura de caminos, etc., previa indemnización en metálico citando se disminuya algo la cabida del terreno devuelto.

Estos cotos pueden sus dueños cultivarlos directamente, arrendarlos, darlos en aparcería, a censo, etc., siempre que la explotación se haga en forma apropiada a las exigencias de la comarca en que radiquen. Al efecto el Estado señalará a los propietarios un plazo prudencial, mayor o menor, según las circunstancias, para transformar el cultivo. Terminado el plazo sin que la transformación se haya hecho, si no hubo causa justificada que lo impidiese, el Estado impondrá a los latifundios la contribución correspondiente a lo que paguen los terrenos análogos de la comarca.

Con las fincas del Estado, Municipios y Comunidades, se formarán también los cotos de la extensión mínima y se venderán en pública subasta. Sólo cuando convenga retrasar la venta de algunos de éstos, para evitar que subastando a la vez muchos terrenos desmerezca el valor de las propiedades, se podrán arrendar o dar a censo.

Explicación de la Base primera:

Al formar los cotos por el procedimiento de permutas obligatorias, hay que tener en cuenta las distintas condiciones de cada comarca y el sistema de cultivo más conveniente.

Transformación de los minifundios

En las comarcas de propiedad muy dividida, la mayor dificultad con que se tropieza para formar los cotos es reunir a cada propietario en una sola finca las que tiene dispersas o discontinuas por todo el término municipal, sin que nadie salga perjudicado.

Gracias al procedimiento de permutas obligatorias, eso se puede conseguir sin producir ningún trastorno en el cultivo. No se establece más alteración que la de dar a cada propietario, en una sola finca, todo el terreno que antes poseía en muchas discontinuas.

No hay necesidad de hacer cambios radicales en el sistema de explotación del suelo, puesto que los minifundios están dedicados a cultivos anuales, pero es muy fácil mejorar la alternativa en los cotos haciéndola más variada.

No se aumenta el número de labores ni el de agricultores; se va a seguir labrando la misma extensión de terreno; cada labrador cultivará próximamente el mismo número de hectáreas que antes de formarse los cotos.

Propietarios de cotos y colonos salen ganando, por hacerse el cultivo en mejores condiciones, con más comodidad, menos gastos y en menos tiempo.

Ganan también los pequeños propietarios que no tienen terreno suficiente para formarles un coto, porque se deja en los alrededores de los pueblos una faja de terreno equivalente a la suma de sus parcelas y en ella reciben, en una sola finca, el total de tierra que venían poseyendo en fincas dispersas y más distantes del pueblo. Con ello obtienen dos ventajas: reunir en una sola finca la propiedad que tenían en varias discontinuas, y aproximarla al pueblo, a la casa habitación.

A nadie se le desposee de un palmo de terreno, y todos ganan.

Por eso, en las comarcas en que sólo haya minifundios, la transformación de la propiedad debe hacerse inmediatamente, con la voluntad o contra la voluntad de los propietarios, ya que todos salen beneficiados: el propietario, porque aumentará el valor de la propiedad al reunirla bajo una sola linde, y con ello la renta; el colono, porque obtendrá mayor producción y más económicamente; el obrero, por el aumento de jornales, y el Estado, por duplicar su riqueza la nación.

Las dificultades que puede ofrecer la valoración de los terrenos, así como también la compensación de terrenos de una calidad con otros de calidad distinta, sabrá obviarlos con su gran competencia el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, al que se encomendarán estas operaciones; compensando la inferior calidad de algunos terrenos con mayor cantidad, y viceversa.

Transformación de los latifundios

El hecho material de dividir los latifundios para formar cotos redondos resulta mucho más fácil que reunir en un coto varios minifundios; pero en cambio se tropieza en los latifundios con una dificultad que no existe en los minifundios, y es la transformación del cultivo.

En la generalidad de los latifundios hay extensos terrenos dedicados a pastos permanentes que, al dividirlos en cotos, habrá que roturar en gran parte. Por otro lado, hay muchos rebaños que se alimentan por el sistema de pastoreo; sistema de alimentación antieconómico, que es necesario cambiar. Además, para roturar los latifundios hay que aumentar el número de labores y de labradores y adoptar un sistema de explotación más intensivo. Y todos estos cambios y transformaciones necesitan algún tiempo, porque ni se improvisa la transformación de la ganadería, ni los cambios de cultivo, ni los labradores.

La transformación de la ganadería, de trashumante en estante, no puede hacerse repentinamente, y exige el cambio previo de cultivos.

Para cambiar el sistema de cultivo o de los terrenos dedicados a pastos permanentes, no basta roturar dehesas y baldíos, se necesita, como indiqué en el Congreso Agrícola de

Salamanca al estudiar el barbecho, tener en cuenta todos los factores que intervienen en la producción, como son: grado de instrucción de los labradores, capital con que éstos cuentan, abonos, clima, naturaleza y fertilidad del suelo, densidad de población, precio de los jornales, duración de los arriendos, existencia de mercados, medios de comunicación, precio de los transportes, etc.

Se necesita saber cómo se sustituyen los pastos permanentes con los temporales por medio de prados artificiales, plantas forrajeras, raíces, tubérculos, residuos de industrias, etc.; hay que tener ganado de renta en proporción al terreno que se va a cultivar; y hay que tener cuenta asimismo que el cultivo de plantas anuales exige mayor capital y mayor número de brazos que el de pastos permanentes.

No se improvisan los labradores, y menos en comarcas donde hay poca densidad de población; no se forman con sólo dar a discreción tierra a los obreros; se necesitan instrucción y práctica agrícola, capital, ganado, etc. El obrero que se ponga a cultivar un coto sin más medios que sus brazos, fracasará, vivirá peor que ganando un jornal.

Y si todas las fincas de gran extensión que hay en España dedicadas a pastos se roturasen a la vez, sería un desastre por falta de inteligencia, capital y brazos para explotarlas. (Me refiero sólo a las susceptibles de roturación; pues las hay que nunca convendrá roturarlas, sino dedicarlas a pastos permanentes y cultivos arbóreos o arbustivos.)

Atendiendo a estas consideraciones, el Estado debe proceder con prudencia, y, dividiendo inmediatamente los latifundios en cotos redondos, no exigir en ellos la transformación instantánea del cultivo, sino procurar que se haga progresivamente, concediendo para ello un plazo prudencial, mayor o menor según las condiciones en que se encuentre la propiedad en cada comarca.

Pero como no se puede consentir que los propietarios de latifundios, por capricho, tengan sus fincas improductivas, o poco menos, con perjuicio de los intereses sociales, el Estado, terminado el plazo prudencial de algunos años concedido para la transformación del cultivo, procederá a imponer a esos terrenos la contribución que deberían pagar estando bien cultivados. Lo menos que se les puede exigir, ya que no se les expropia del terreno por mejor utilización del mismo, es que contribuyan con el impuesto que en justicia corresponde pagar a sus tierras, clasificándolas no por lo que producen, sino por lo que producen y pagan los terrenos análogos que se cultivan en la comarca.

La razón es la misma que existe para que al propietario de minas se le venga obligando a explotarla o a permitir que otro las explote.

Lo mismo en la formación de cotos redondos con latifundios que con minifundios deben evitarse en lo posible las indemnizaciones en metálico por diferencias de cantidad o de calidad de terreno, reduciéndolas a lo estrictamente indispensable.

Las indemnizaciones en dinero no suelen convenir a los propietarios agricultores; a los que tienen que recibirlas porque no quieren perder terreno; y a los que tienen que pagarlas por carecer de metálico para hacer el pago.

Por eso se establece en este Proyecto la compensación en terreno, aumentando o disminuyendo la cantidad de éste, según su calidad, al hacer las permutas obligatorias. Con esa compensación serán pocos los casos en que haya necesidad de indemnizar en metálico y muy pequeñas las cantidades que importen las indemnizaciones.

Transformación de las propiedades del Estado, Municipios y Comunidades

Únicamente estas Corporaciones dejarán de tener propiedad rústica y recibirán dinero en compensación.

El Estado, Municipios y Comunidades llamadas de villa y tierra, ni saben ni deben ser agricultores y terratenientes; su fin no es ese. Administran mal y explotan peor la tierra que los particulares. Con el capital en metálico obtendrán mayor utilidad y economizarán tiempo y gastos de administración; tiempo que necesitan para realizar los fines económicos y sociales que les conciernen.

Sólo una excepción creo que debe establecerse en esta materia, la de los terrenos cubiertos de monte y de los que se deben poblar de arbolado. Estos terrenos, por ahora, mientras no aprendamos lo necesario que es el árbol y estemos dispuestos a plantar y respetar los árboles, deben pertenecer al Estado, como ya dejo dicho al final del comentario al Motivo segundo.

Pero la excepción sólo debe hacerse en favor del Estado, nunca en favor de Municipios y Comunidades.

Hoy está de moda la autonomía de los Municipios, sin tener en cuenta que para que dé resultado es preciso la preceda la educación e instrucción de todas las clases sociales.

Y como tanto la educación como la instrucción son muy deficientes en España, no ha llegado aún la hora de la autonomía municipal.

Si se dejan los montes en poder de los Municipios y Comunidades de pueblos, acabarán por desaparecer.

Véase lo que dice el Ingeniero Inspector de montes D. A. García Maceira (Revista de Montes):

«Las grandes talas, los más terribles abusos, las intrusiones y roturaciones arbitrarias en los montes, ahí están, en miles de expedientes, alentadas y toleradas por los Municipios.

»El Poder central tendrá deficiencias, cometerá errores, pero hay que reconocer que es un poder mucho más ilustrado e imparcial que los poderes locales.»

Se objetará que si los Municipios y Comunidades administran mal los montes, no lo hacen mejor algunos particulares. Convenido. Pero para evitarlo puede hacerse lo que en Francia.

Allí, los propietarios de montes y de terrenos en las pendientes montañosas tienen obligación de poblar de arbolado dichos terrenos (ley de 1860), o cederlos al Estado por su justo precio, para que éste haga la repoblación (ley de 1862).

El Cuerpo de Ingenieros de montes es la única garantía que hoy tenemos para la defensa del arbolado.

Para evitar que Municipios y Comunidades sufran perjuicios en la venta de sus propiedades, el Estado se encargará de formar, con éstas, cotos de la extensión mínima (lo que pueda labrar una yunta), vendiéndolos en pública subasta, escalonando las ventas y entregando el precio a los expropiados.

Así habrá más compradores y no se malvenderá el terreno. Y si se viese que ofrece inconvenientes sacar a la vez a venta muchos terrenos, se podrán arrendar provisionalmente algunos o darlos a censo redimible.

No me detengo a examinar los inconvenientes de la explotación de bienes raíces por el Estado, Municipios y Comunidades de pueblo, porque ya he dicho en el Motivo segundo que es siempre imperfecta, descuidada, poco productiva y la que más hurtos y daños sufre, y lo he demostrado al estudiar el Colectivismo en los Motivos cuarto y quinto. La comunidad de bienes raíces la condena la economía rural e implícitamente la ley al autorizar a los particulares para pedir la división de los bienes rústicos que tengan en común, sin que puedan oponerse los condueños.

Además, si de hecho existen muchas Comunidades de pueblos, es porque en España parece que las leyes se dan para que no se cumplan.

Legalmente están disueltas las Comunidades (Real orden de 8 de Noviembre de 1836; Real decreto de 31 de Mayo de 1837, al que se dio carácter general; Real orden de 4 de Junio de 1857 creando Juntas de investigación y administración de bienes, acciones y derechos entre los pueblos interesados, y diversas resoluciones confirmatorias recaídas en reclamaciones y apelaciones de pueblos que han pretendido separarse de la Comunidad).

Pero mis censuras a la explotación de fincas rústicas en comunidad no comprenden a las Asociaciones agrícolas; antes al contrario, las considero muy convenientes, porque su administración es completamente distinta.

Las explotaciones hechas por Asociaciones agrícolas, Sindicatos, Cooperativas de producción, etc., tienen todas las ventajas de las hechas por un particular, más las de las explotaciones en grande, por poder reunir mucho capital. En estas Asociaciones hay un

Director o Gerente, que suele ser un técnico, persona competentísima, y el cultivo se hace con unidad de ideas y de acción.

En Italia se han empezado a formar Asociaciones de obreros agrícolas, con el nombre de *Affittance collective* para tomar en renta labores más o menos extensas.

Como demuestra M. Couzinet (Conferencia del año 1906), la explotación de la tierra por Sociedades anónimas, con acciones al portador, contribuiría a la movilización del suelo y aumentaría su valor. «Las explotaciones industriales y comerciales (Bancos, minas, transportes, etc.), dice Couzinet, deben su prosperidad a que sus acciones son cotizables en el mercado.» «Pues organizando en la misma forma la industria agrícola, constituyendo su activo con los terrenos, edificios, máquinas, capital de explotación, etc., y dividiendo ese activo en acciones al portador, éstas serían negociables, la propiedad territorial se movilizaría y aumentaría su valor.»

Las tierras cultivadas en esa forma producirían más por estar mejor explotadas al contar con una dirección técnica, capital de explotación suficiente, que hoy suele faltar, y tener la maquinaria perfeccionada.

Como las acciones pueden venderse con facilidad; como en las Sociedades anónimas desaparecen las dificultades con que hoy se tropieza para vender una finca rústica (papel sellado, derechos reales, íd. de Notario, de inscripción en el Registro, etc.), los capitales que hoy huyen de la compra de tierras y se emplean en títulos de la Deuda, acciones del Banco de España, etc., y los que están improductivos depositados en los Bancos se emplearían, buena parte de ellos, en acciones de esas Sociedades agrícolas.

Pero para eso se necesita transformar la propiedad rústica en cotos redondos. Realizada esa transformación, fácil sería convertir parte de los cotos de máxima extensión en explotaciones anónimas por acciones, y sería muy útil para los grandes cotos, para los formados con los actuales latifundios, tan mal explotados por carecer de capital sus dueños, por el absentismo de éstos y por ignorancia de los explotadores.

La objeción principal que se hace a la constitución de esta clase de explotaciones agrícolas es suponer que con ellas volvemos a los latifundios, a las grandes propiedades en perjuicio de las pequeñas.

Ese peligro no existe. En primer lugar, porque puede asegurarse que no se constituirá un número excesivo de explotaciones anónimas. En España hay más de millón y medio de labradores, y éstos ni querrán ni sabrán cambiar de industria. Así que la inmensa mayoría, sobre todo los que cultivan la pequeña y mediana propiedad, seguirán labrando directamente sus fincas o las que llevan en colonia. Y se formarán únicamente las explotaciones anónimas que se deban formar, las necesarias para cultivar los cotos que sus dueños no pueden o no saben explotar. En segundo lugar, porque para evitar la formación de latifundios se fija en la Base tercera un límite máximo a los cotos, del que no pueden pasar.

No se nombran en las Bases las Asociaciones agrícolas para la explotación del suelo, por ser una de las formas de ejercer la industria agrícola, como la aparcería, colonia, etc., y aquí lo que se estudia es la constitución de la propiedad.

No se impone a los propietarios la obligación de edificar la casa de labor dentro del coto, aunque esto constituye su complemento y perfección, por creer que no llega hasta ese extremo el derecho del Estado.

Además, no todos los agricultores se hallan en condiciones de dejar inmediatamente la casa que habitan en los pueblos y construir otra dentro del campo de cultivo; se necesita capital y tiempo.

Pero una vez constituida la propiedad en cotos redondos, según se vayan viendo sus ventajas y sintiéndose la necesidad de construir nuevas casas, se irán saliendo los labradores de los pueblos para vivir en los cotos.

Base segunda

Se exceptúan de la expropiación para formar cotos:

1.º Las fincas urbanas, sus anejos y los solares edificables, o sea todo lo que esté dentro del casco de las poblaciones.

2.º Los cultivos hortícolas, prados de regadío y jardines.

3.º Las viñas, olivares, montes y terrenos impropios para cultivos anuales y bisanuales, siempre que no sean obstáculo para la formación de cotos.

4.º Las tierras en que existan minas, canteras y aguas minero-medicinales.

5.º Los términos municipales o parte de ellos en que por las condiciones del clima y terreno no se pueda hacer el cultivo con yunta de labor.

6.º Podrán exceptuarse los cotos ya existentes, pero sólo cuando no sean obstáculo para la regular distribución en cotos del terreno que comprende cada término municipal.

Todos los demás terrenos serán expropiados y se dividirán en dos zonas:

La primera, constituida por una faja de tierra alrededor del pueblo, concéntrica con éste, equivalente a la suma de hectáreas que posean los propietarios que no tengan terreno suficiente para formarles un coto, recibiendo en ella dichos propietarios, en una sola finca, la suma de las parcelas que antes poseían.

La segunda, constituida con el resto del terreno expropiado en el término municipal, se destinará a la formación de cotos redondos.

Explicación de la Base segunda:

1.º Se exceptúa todo lo que está dentro de las poblaciones, porque no se trata de destruirlas; sólo se pretende transformar la propiedad rústica, fomentar la población rural, y no hay para qué comprender lo urbano.

2.º Se exceptúan los cultivos hortícolas, jardines y prados de regadío, porque pueden ser explotados económicamente cualquiera que sea su extensión.

3.º En el mismo caso se encuentran las viñas y olivares y toda clase de cultivos arbóreos y arbustivos, con la circunstancia de que, además, suelen exigir terrenos distintos de los destinados a cereales, leguminosas y demás plantas herbáceas.

Los montes, por su gran utilidad, por ocupar terrenos impropios para otros cultivos y por no exigir extensión determinada para su explotación, deben ser respetados. En España, por regla general, no hace falta roturar montes, lo que conviene es repoblarlos y poblar además muchos terrenos, ya por pobres, ya por estar en pendiente. El tanto por ciento normal forestal es el 33 por 100, o sea 17 millones de hectáreas, y sólo tenemos de monte el 10 por 100, o sea cinco millones de hectáreas (Armenteras, D. Miguel del Campo).

Por no haber sabido el Estado vender los montes desamortizados, los compradores han abusado de las roturaciones, y hoy tenemos muchos terrenos improductivos que sólo pueden ser útiles destinándolos al cultivo forestal.

Podrá haber algún terreno de monte que convenga roturar, pero por cada hectárea de monte roturable hay cinco de tierras pobres o en pendiente, que conviene poblar de arbolado.

Sobre todo, los terrenos en pendiente deben cubrirse de árboles. Cuánto más se labren, más fácilmente es arrastrada por las aguas de lluvia su capa vegetal, que suele ser muy delgada, concluyendo por quedar al descubierto la roca desnuda. A la falta de arbolado en esos terrenos y en las montañas se deben las terribles inundaciones, tan frecuentes en España, que encenagan los terrenos bajos, destruyen las cosechas y a veces las poblaciones. Por falta de arbolado no se filtran en el suelo las aguas de lluvia y se secan en el estío fuentes, ríos y arroyos.

4.º Se exceptúan las minas, canteras y aguas minero-medicinales, por tratarse de terrenos especiales, por las condiciones en que se explotan y por su gran valor.

5.º Hay en España algunos términos municipales o parte de ellos en que no se puede hacer el cultivo con yuntas de labor, y en esos sitios los cotos redondos no tienen objeto.

Por su situación geográfica, por su latitud, España debía tener uno de los mejores climas, de los más suaves y uniformes, de los más propios para cultivos anuales. Pero como el clima es la resultante de muchas causas, como en él influyen, además de la latitud, la altitud sobre el nivel del mar, la configuración del suelo, proximidad de las montañas, dirección de

los vientos, lluvias, nieves, hielos, etc.; en una palabra, todos los fenómenos meteorológicos; y como España, después de Suiza, es la nación de mayores altitudes, es la más montañosa y quebrada de Europa, resulta con tal variedad de climas, que en ella se encuentran las siete zonas o regiones agrícolas admitidas en la generalidad de las clasificaciones.

Entre ellas están las regiones de los prados y de los bosques, y en éstas, muy especialmente, en la segunda, el cultivo se hace tan en pequeño, que es sólo un auxiliar de la ganadería, no habiendo medio de emplear exclusivamente las yuntas de labor.

De ahí que deban exceptuarse los términos municipales que por esas u otras circunstancias no tengan terrenos apropiados para formar labores de una yunta.

En estos pueblos, las Comisiones encargadas de formar los cotos apreciarán si está bien o mal constituida la propiedad en relación con el sistema de cultivo más apropiado a la comarca, y propondrán las reformas que crean más convenientes.

6.º Hay algunos que opinan deben ser excluidos de la expropiación los cotos ya formados. El Sr. Ondovilla es uno de ellos, y se extraña no haber encontrado en la legislación extranjera más que una nación que deje sin expropiar los cotos ya formados.

Yo creo que sólo deben exceptuarse condicionalmente; porque formados, como lo han sido, a capricho de sus dueños, sin obedecer a un plan general, puede ser obstáculo para la buena distribución del terreno. Y pueden serlo, unas veces por impedir dar figura regular a los cotos que se formen por las permutas forzosas; otras por impedir que estos cotos se comuniquen con los caminos, ríos y fuentes; otras por ser causa de que resulten parcelas sueltas de terreno entre coto y coto, etc.

Por eso he consignado en esta Base que sólo se respetarán los cotos ya formados cuando no sean obstáculo para la regular distribución, en cotos, del terreno que comprende cada término municipal.

La necesidad de dividir en dos zonas el terreno expropiado en cada Municipio, una destinada a la formación de los cotos redondos, y otra a los propietarios que no tienen terreno suficiente para formarles un coto, es evidente.

Al reformar la actual constitución de la propiedad rústica se parte del principio de no privar a nadie de su propiedad, sea mucha o poca, y de no establecer en ella limitaciones inútiles; se trata únicamente de constituirla en la forma más apropiada para el cultivo, en la forma que deje mayor utilidad al dueño o explotador, a fin de que la industria agrícola no resulte ruinosa.

Por eso, al que tiene número suficiente de parcelas para emplear en su cultivo una yunta de labor, se le dan reunidas en una sola finca, bajo una sola linde, con el nombre de coto redondo, facilitando con ello y haciendo más económico su cultivo.

Pero como a los propietarios de poco terreno no se les puede formar cotos, se les facilita el cultivo del único medio posible, reuniéndoles en una sola finca la propiedad que tenían dispersa en varias parcelas discontinuas, y se les da en la primera zona, aproximándoles su propiedad al pueblo, a la casa que habitan, único medio de que los minifundios puedan ser cultivados económicamente. Y con esto se consigue evitar que las fincas de los pequeños propietarios sean obstáculo a la formación de los cotos redondos.

Así todos ganan.

Dejando las fincas de los pequeños propietarios alrededor de los pueblos, puede haber una clase intermedia entre el labrador y el obrero.

Lejos de ser esta zona perjudicial, resulta muy útil y conveniente. El cultivo de fincas de muy poca extensión es ruinoso cuando éstas se hallan dispersas, diseminadas por todo el término municipal y distantes de la casa habitación del propietario; pero si están próximas al pueblo pueden ser cultivadas económicamente por los obreros en los días que les falte jornal o a horas extraordinarias, y con sus productos ayudar a mantener la familia.

Además, los jardines, huertos, huertas de hortalizas y otras fincas de regadío suelen estar próximos a los pueblos y quedarán en esta zona. En estas fincas no constituye un inconveniente el ser pequeñas, porque se explotan generalmente a brazo y por un sistema muy intensivo.

Por las razones expuestas, si algún terreno del Estado, Municipios o Comunidades de pueblos (como algunas dehesas boyales) está tan próximo a los pueblos que puede ser comprendido en esta zona, podrá venderse en pequeños lotes, a fin de facilitar se hagan propietarios los que no tengan suficiente capital para poner una labor de una yunta. Pero siempre teniendo en cuenta que las fincas pequeñas no deben traspasar los ruedos de los pueblos, porque si resultan distantes de la casa del que las labra, su cultivo no puede ser económico y remunerador más que formando cotos redondos, cuya mínima extensión sea la labor de una yunta.

Base tercera

Al formar los cotos redondos se tendrá en cuenta la extensión de terreno que la Economía rural considera más conveniente para cultivar con relativa perfección y resultados económicos, procurando armonizar este factor con las necesidades de una familia labradora, sin traspasar los límites máximo y mínimo que, atendiendo a estas circunstancias, se establezcan.

Como extensión superficial mínima de los cotos, se señalará la que los técnicos consideren necesaria en cada comarca para labrar con una yunta; extensión que por mi cálculo puede variar entre 8 y 24 hectáreas, según el clima, terreno y sistema de cultivo que convenga seguir. En este número de hectáreas no se computarán los terrenos arbustivos,

arbóreos y los impropios para cultivos anuales y bisanuales, que, cualquiera que sea su cabida, pueden agregarse a los cotos para complementarlos.

La extensión máxima no podrá exceder de lo que se puede cultivar económicamente con los instrumentos perfeccionados, que, aproximadamente, será: unas 300 hectáreas cuando la casa esté en el coto, y de 100 si no lo está.

Explicación de la Base tercera:

No basta afirmar que deben desaparecer las fincas de cultivo muy pequeñas y las de extensión extraordinaria, es preciso expresar con precisión y claridad lo que se entiende por unas y otras.

Los términos grande, mediana y pequeña propiedad son abstractos, no dan idea exacta de lo que con ellos se quiere expresar. De ahí la necesidad de fijar en números, en hectáreas, el límite máximo y mínimo que deben tener los cotos.

Límite mínimo:

Jovellanos reconoció la necesidad de señalar un límite mínimo a las labores. La razón que dio es la siguiente: «Algunos creerán que la ilimitada multiplicación de los labradores es siempre conveniente, pero se engañan.» «No basta que una provincia aumente el número de sus cultivadores, es menester que éstos tengan una subsistencia cómoda y sobre todo segura.»

Y aunque quiere resolver el problema agrícola con criterio individualista, y huye, en su informe ya citado, de tratar el problema de la división de la propiedad, sin duda porque en su tiempo estaba limitada a Galicia y Asturias, reconoce que el Estado tiene el derecho y el deber de fijar los límites de cada cultivo.

Por eso en su Carta sexta a D. Antonio Ponz, sobre agricultura (obras de Jovellanos, Biblioteca de Autores Españoles, t. 50) «afirma que es necesaria una ley que detenga la funesta subdivisión de las suertes de Asturias, y otra para aumentar la división de los inmensos cortijos de Andalucía.»

Y adelantándose a los que podían argüirle que era inútil señalar ese límite, porque la misma necesidad le señalaría, da la siguiente contestación: «Ese señalamiento, cuando le hace la necesidad, va siempre precedido de una tribulación; acompañada del exterminio de una familia; pero, señalando el límite por la ley, se pueden evitar esos males y hacer que nadie cultive una casería que no pueda librar sobre su sudor y trabajo la esperanza de una subsistencia.» «Esta operación tendría muy provechosas consecuencias: mejoraría, desde luego, la condición de nuestros labradores, fijaría su número y cómoda subsistencia, etc.»

Jovellanos, con su gran inteligencia, aun siendo individualista, comprendió que no es posible dejar a la iniciativa particular el remedio de los males que produce en unas partes la excesiva división de la propiedad rústica, y en otras su extraordinaria concentración.

Muchos de los que han propuesto medios para corregir los defectos de la actual constitución de la propiedad rústica han considerado como el límite mínimo de la extensión que deben tener las fincas de cultivo, la porción de terreno que puede labrar una familia compuesta de tres individuos.

Tal suposición es inadmisibile. Bien se conoce que los patrocinadores de esa idea son políticos y no labradores. No basta estudiar los defectos de la propiedad rústica en las escrituras o títulos, hay que estudiarlos en el terreno y ante la economía rural.

Además, lo que una familia puede cultivar varía con el clima, terreno e instrumentos o máquinas que emplee.

Si se señalase como minimum lo que una familia puede cultivar con instrumentos de brazo (arado, pala, laya, etc.), el producto, en terrenos de secano, que es de los que aquí se trata, sería insuficiente para mantenerla, aunque la familia se componga de sólo tres individuos, que generalmente se compone de mayor número. Por este procedimiento se aumentaría extraordinariamente el número de labradores, pero vivirían en la miseria, mucho peor que ganando un jornal, y la producción sería tan cara que no resultaría remuneradora.

El cultivo tan en pequeño no puede existir, más que por excepción, en los ruedos de los pueblos, donde no constituya la ocupación única del explotador, sino una ayuda, como ya he dicho.

La finca normal de labor necesita mucha mayor extensión de lo que puede labrar una familia con instrumentos de brazo.

Y, si siendo la finca pequeña se labra con yunta, como a ésta no se la podrá dar ocupación todos los días útiles del año, resultará muy caro el cultivo.

Si, por el contrario, se señalase como minimum de extensión de los cotos redondos el número de hectáreas que pueden labrarse empleando todos los instrumentos perfeccionados de cultivo, para que éste resulte lo más económico posible, llegando al más perfecto aprovechamiento del terreno y al maximum de utilidades, habría que dar tal extensión a los cotos, que sobrarían las cuatro quintas partes de labradores, y a los que quedasen les faltaría capital para cultivar bien.

Por eso no puede aceptarse ninguno de los dos extremos; aconsejando las conveniencias sociales armonizarlos en lo posible.

Para ello se deben tener en cuenta, como principales factores: las necesidades de una familia labradora; lo que ésta puede cultivar con instrumentos que, sin ser de los primitivos, ni tampoco los más perfectos, estén relativamente perfeccionados y permitan cultivar con utilidad; hay que tener también en cuenta que siempre hace falta capital de explotación, y la generalidad de los labradores disponen de poco dinero y no pueden explotar grandes extensiones de terreno, etc.

En mi opinión, el mejor medio de armonizar las necesidades de una familia, lo que ésta puede cultivar y la economía relativa de la producción, es señalar como mínimo lo que cómodamente pueda labrarse con una yunta de mulas.

En esa forma, sin ser la producción todo lo económica posible, no resultará cara y dejará una utilidad regular a la familia labradora.

¿Cuánto terreno puede cultivar una yunta?

Varía con los factores clima, suelo y sistema de cultivo que convenga seguir.

En los suelos fértiles, el cultivo debe ser más intensivo y se necesita menos terreno que en los pobres; en los llanos, deben predominar los cultivos anuales, y en las montañas, los pastos y arbolado; en los climas secos, el sistema de explotación no puede ser tan intensivo como en los húmedos, templados, etc. Y aun influyen otras causas, como la densidad de población, precio de los jornales, etc., teniendo, por todas estas razones, que variar el límite mínimo de unas a otras comarcas.

D. Fermín Caballero calculó ese límite en tres o cuatro hectáreas para Guipúzcoa, cinco para Asturias, de seis a siete para Galicia, 10 para Extremadura, 12 en Cataluña, 35 en Castilla la Vieja, 38 en Andalucía y hasta 80 para la Mancha.

Me parece exagerado el cálculo; no creo que el límite mínimo pueda variar tanto de unas a otras comarcas.

Además, las condiciones en que se hace el cultivo son hoy distintas a cuando escribió Caballero; y dados los procedimientos modernos, creo que el límite mínimo no debe bajar de unas ocho hectáreas ni pasar de 24. Pero en último resultado, como los encargados de formar los cotos redondos han de ser Ingenieros agrónomos, ellos, con más perfecto conocimiento, podrán fijarle en cada comarca.

Límite máximo:

No necesito repetir que éste no se refiere al derecho de adquirir propiedad territorial, sino a la forma de explotarla. Un propietario podrá adquirir tantos cientos de hectáreas cuantos le permita su fortuna, y será dueño de uno o varios cotos, que podrá explotar por todos los medios conocidos: directamente, por administración, aparcería, renta, censo, etc.

Así como ahora cada uno puede tener 1.000 o más fincas, hecha la transformación de la propiedad podrá tener varios cotos; la única limitación que se impone es que cada coto máximo constituya una explotación, que cada explotación no pase de cierto límite.

El límite máximo constituye un problema económico en el cultivo, problema que incidentalmente traté al estudiar el barbecho (Congreso Agrícola de Salamanca, año 1905). Allí dije que las plantas que exigen labores de arado no pueden cultivarse económicamente a distancias mayores de dos kilómetros, por el mucho tiempo que se pierde al recorrer el camino y por el aumento de jornales que esto representa, apoyando mi opinión en

autoridades de tan reconocida competencia como M. Moll y F. Nicolle. Y en la exposición de Motivos de este Proyecto dejo demostrado lo que representan esas pérdidas para la producción.

En consideración a esto calculo yo, como límite máximo de los cotos, unas 300 hectáreas.

Como para la buena explotación del suelo conviene que los cotos sean acasados, cuando se trata de cotos de gran extensión, 200 y 300 hectáreas, es no sólo conveniente, sino necesario.

Teniendo esto en cuenta, el Estado, sin imponer a nadie en absoluto la obligación de habitar dentro del campo que cultiva, puede dar a elegir a los grandes propietarios entre formarles varios cotos que no pasen de 100 hectáreas o formárselos de mayor extensión sin pasar de las 300, si se comprometen a construir dentro de los últimos la casa de labor.

De este modo, los que dispongan de mucho capital, como no les ocasiona trastornos ni dificultades pecuniarias construir la casa habitación dentro del coto, preferirán tenerlos del máximo de cabida, de 300 hectáreas; y los que dispongan de poco capital para explotar directamente toda su propiedad, preferirán se les formen varios cotos de 80 a 100 hectáreas, porque así les será más fácil arrendarlos, o explotar uno y arrendar los demás.

En la extensión máxima y mínima de los cotos no se computa más que el terreno que pueda cultivarse con plantas anuales y bisanuales. Los terrenos de monte, los que por su naturaleza deban destinarse a pastos permanentes, etc., no hay para qué computarlos por no exigir extensión determinada para ser bien explotados: cualquiera que sea su cabida pueden ser agregados a los cotos como complemento, aunque con ellos tenga el coto una extensión de 600, 700 o más hectáreas.

Base cuarta

Los cotos redondos constituidos con el mínimo de terreno serán indivisibles.

Los constituidos con mayor extensión de terreno serán divisibles a voluntad del dueño, siempre que cada una de las partes que se hagan contenga el número de hectáreas señalado como mínimo a los cotos de la comarca.

Explicación de la Base cuarta:

La indivisibilidad de los cotos redondos constituidos con el mínimo de terreno es una consecuencia lógica de su constitución. Si no se estableciese sería inútil formarlos, porque a los pocos años desaparecerían.

Para concluir con la parcelación no basta crear los cotos, es preciso conservarlos; y para conservarlos hay que declararlos indivisibles en el límite mínimo.

No siendo indispensable, para conseguir las ventajas que ofrece la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos, que éstos tengan el máximo de extensión, puesto que hemos considerado suficiente el mínimo, no hay necesidad de declarar indivisible más que éste.

La indivisibilidad es una limitación al derecho de propiedad, y las limitaciones no deben establecerse cuando no son absolutamente necesarias. Por eso se establece únicamente para el límite mínimo.

Así, todos los cotos de máxima y media extensión podrá dividirlos su dueño siempre que cada una de las partes que de ellos haga contenga terreno suficiente para que resulte un coto de extensión mínima, o sea de la labor de una yunta.

Ya queda demostrado que las fincas muy pequeñas impiden, más aún que las de gran extensión, el buen cultivo (véase Motivo tercero Inconvenientes de los minifundios). Por eso no puede permitirse la división al infinito.

Las fincas más apropiadas para un buen cultivo son las intermedias de 24 a 80 o 100 hectáreas.

En los Estados Unidos dominan de tal modo las fincas de extensión media, que de 5.739.657 explotaciones agrícolas que hay en aquella nación, 4.076.280 tienen de cabida entre ocho y 70 hectáreas. Y Mr. Edward Atkinson ha formado unos cuadros estadísticos, de los que resulta que el término medio de cada explotación vale, incluyendo la casa de labor, unos 5.000 duros. De seis millones escasos de granjas, las cinco sextas partes pagan una renta que no pasa de 1.000 duros.

Declarando indivisibles los cotos constituidos con el mínimo de terreno y divisibles los demás, se obtienen dos ventajas: impedir que vuelvan a formarse minifundios y facilitar que por la división de los cotos máximos disminuyan cada vez más éstos y aumenten los de extensión media.

Alguna oposición encontrará la declaración de indivisibilidad, pero ésta se impone por su conveniencia.

En las Provincias Vascongadas, dice D. Fermín Caballero, «por el sólo convencimiento íntimo y tradicional de lo que vale el terrazgo unido a la casería, a nadie le ocurre dividirlo. El día que llega el acomodo de los hijos, la casería queda para el designado por el padre: se casa, a casa, e indemniza a los hermanos que se casan afuera del modo que estipulan, que suele ser en dinero y a plazos, a cuyas sumas llaman vueltas de casa.»

Lo que en las Provincias Vascongadas se hace voluntariamente, por la mayor ilustración de sus habitantes, bien se puede hacer en el resto de España por mandato de la ley.

Ejemplos de indivisibilidad tenemos también en el extranjero.

En la comarca vasca francesa existe de hecho la indivisibilidad del dominio agrícola. «Éste forma allí un todo armónico; el vasco ha comprendido los inconvenientes de la división de la propiedad y, a pesar del Código civil, conserva los viejos usos, las viejas y tradicionales costumbres sucesorias, y allí se perpetúa la permanencia íntegra de los dominios.

»El heredero o heredera conserva el dominio, la casa, en la que se encarna el pasado y porvenir de la familia. En cuanto a los otros hermanos, unos emigran, otros quedan en la comarca, ya porque se casen con una heredera de otro dominio o permanezcan célibes, y viven en el hogar del heredero, que les acoge y preserva en su vejez de la miseria y aislamiento.

»La casa vasca es espaciosa, dos o tres generaciones pueden habitarla.» (H. Hitier. Journal d'Agriculture Pratique, 10 Enero de 1907)

En Alemania existe el Hofvermögen, que es un registro especial, en el que los labradores dueños de fincas rústicas, que reúnan determinadas condiciones, pueden inscribirlas, y por este sólo hecho, esos predios son indivisibles y se heredan por el primogénito, aunque el causante muera intestado; quedando el heredero obligado a abonar en metálico a los coherederos lo que les corresponda de hijuela, y no pudiendo nunca exceder la cuantía de éstas de la mitad del caudal inscripto.

Los más notables escritores de Derecho consideran natural y lógica la indivisibilidad.

Cambaceres y Thuriot opinan que la división al infinito de las herencias es causa de la disolución de la pequeña propiedad a cada defunción. La muerte de un pequeño propietario trae, como consecuencia, la partición entre todos los herederos de la pequeña propiedad; y si toda ella apenas bastaba para mantener a una familia, es imposible que pueda mantenerse con un retazo de esa propiedad cada uno de los herederos, cada una de las nuevas familias que se van a formar.

¿Cómo se remedia esto? Estableciendo la indivisibilidad para los cotos de extensión mínima.

Al discutirse en Francia el Código civil, Portalis se declaró partidario de esta solución.

Y Montesquieu, en su Espíritu de las leyes, dice que: «La ley natural ordena a los padres mantener a sus hijos, pero no les obliga a nombrarlos herederos.»

Así, pues, la declaración de indivisibilidad, cuando se trata sólo de fincas cuya extensión no pasa de lo que puede labrar una yunta, cuando tiene, como en el caso presente, por objeto impedir la excesiva división de la propiedad rústica, impedir que se inutilicen las tierras de labor para el buen cultivo, ni es una novedad ni puede rechazarse por innecesaria.

Base quinta

Los propietarios que tengan fincas rústicas en distintos Municipios podrán solicitar su reunión en el que designen.

Las Comisiones encargadas de formar los cotos intentarán su reunión por el procedimiento de permutas generales voluntarias entre los propietarios que lo soliciten; pero sólo se llevará a efecto esa reunión de fincas en el caso que se encuentre medio de combinar las permutas.

Explicación de la Base quinta:

La idea de reunir en un solo Municipio las fincas que cada propietario tenga dispersas en varios pueblos, creo fue expuesta y aceptada en un Congreso Agrícola celebrado en Madrid el año 1880, y razonada por D. Braulio Mañueco en la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento.

Sin dejar de reconocer sus ventajas, caso de que sea realizable, no considero esta Base tan necesaria como las otras. Por eso, y como encuentro muy difícil que se pueda cumplir, la incluyo sólo condicionalmente, para que las Comisiones vean si hay medio de combinar las permutas generales voluntarias, a fin de reunir a cada propietario en el pueblo que designe, las fincas que posee en distintos Municipios.

Así que esta Base no constituye parte esencial, indispensable, del Proyecto de cotos redondos.

Es indudable que son grandes los inconvenientes de tener la propiedad rústica en distintos pueblos, porque ni el dueño puede cultivarla en más de uno, ni puede administrarla bien, teniendo muchas veces que concluir por malvenderla.

De ahí la conveniencia de reunirla en un solo pueblo, siempre que éste sea el que designe el propietario. Dársela en otro distinto sería obligarle a trasladar su residencia.

Por eso, en ese caso, las permutas no pueden ser forzosas, sino voluntarias.

Tampoco pueden ser individuales; es preciso que sean generales, por exigir combinaciones entre varios pueblos; combinaciones que no hay medio de hacerlas individualmente.

Para demostrar que en este caso las permutas tienen que ser generales y no individuales, D. Braulio Mañueco pone el siguiente ejemplo: «Los propietarios del pueblo A poseen en el de B fincas por valor de 100.000 pesetas; pero como los de B no poseen nada en A, es imposible hacer permutas individuales entre ambos pueblos. En cambio los de B poseen otras 100.000 pesetas en fincas en C, sin que los de este pueblo posean nada en el otro, por lo que tampoco se pueden hacer permutas individuales entre B y C. Por último, los propietarios de C poseen en A fincas por valor aproximado a las 100.000 pesetas, sin que los de A posean nada en C, siendo también imposible las permutas individuales entre estos dos pueblos.

»Pero si se hacen generales las permutas, tendremos que los propietarios de B pueden ceder a C las 100.000 pesetas en fincas que poseen en este pueblo a cambio de las que los de A poseen en B, recibiendo los de A las que allí poseen los de C. De ese modo quedaría hecha la permuta de la propiedad forastera en los tres pueblos.»

La combinación es ingeniosa, pero se darán pocos casos en que la propiedad forastera se encuentre repartida en la forma indicada en el ejemplo puesto por el Sr. Mañueco; y, por consiguiente, será difícil encontrar combinaciones para esas permutas.

Sin embargo, como en dichas permutas no hay perjuicio para nadie y sólo son voluntarias, y como pueden favorecer a los que las pidan, no creo haya inconveniente en autorizarlas y en admitir condicionalmente esta Base; esto es, para el caso en que las Comisiones encargadas de formar los cotos redondos encuentren medio de combinarlas.

Con las fincas cuya permuta de pueblo a pueblo no se pida o que pedida no se pueda hacer la combinación, se formará a los propietarios forasteros el coto o cotos que les correspondan.

Base sexta

Los arrendatarios podrán elegir entre dar por concluido el arriendo al formarse los cotos o exigir que, por los años que falten para su terminación, se les señale en el coto formado al propietario una extensión de terreno equivalente a la que venían labrando en colonia.

En las operaciones para la formación de cotos no se dará intervención a los que tengan reconocido algún derecho real en las fincas que se permutan, pero se tomará nota de los derechos de tercero (hipotecas, usufructo, censo, etc.) con que se hallen gravadas, a fin de consignarlas en los cotos que se adjudiquen a los propietarios que estaban cargados con esos gravámenes.

Los gastos que se originen para formar los cotos se pagarán por mitad entre el Estado y los propietarios.

En los cambios de dominio ocasionados por la formación de los cotos el Estado no cobrará derechos; los títulos de propiedad los expedirán las Comisiones en papel de oficio, prescindiéndose, por esta sola vez, de la intervención del Notario y serán inscribibles sin más requisitos, no cobrando los Registradores más que la tercera parte de sus derechos.

Explicación de la Base sexta:

El derecho de los actuales arrendatarios se salva concediéndoles la facultad de seguir labrando en los cotos redondos una extensión de terreno equivalente a lo que antes llevaban en arrendamiento y por los años que falten para el cumplimiento del contrato.

No hay necesidad de dar intervención en ninguna de las operaciones a los representantes de menores ni a los terceros que tengan reconocido algún derecho en las fincas permutadas, porque, al transformarlos en cotos, la propiedad gana y la garantía mejora en vez de perder; basta con que se consignent esos derechos en la nueva finca.

Las hipotecas y los demás derechos de terceros gravarán los cotos por el mismo orden de primeros, segundos, etc., que tuviesen en las fincas hipotecadas.

Respecto al derecho de los propietarios a reclamar cuando las Comisiones cometan algún error en la clasificación del terreno, avalúo, etc., es indudable que se les debe reconocer, pero esto no corresponde consignarlo en las Bases, sino en el Reglamento para su ejecución.

Saliendo beneficiados el Estado y los propietarios con la formación de los cotos redondos, justo y lógico es que los gastos que ocasione esa reforma de la propiedad rústica los paguen ambas partes por mitad; unos y otros aumentan su riqueza.

Por ser forzosas las permutas y extraordinarias no deben los propietarios pagar derechos de transmisión de dominio; es un hecho que se realiza sin su voluntad. Si no se formasen los cotos esos cambios de dominio no se efectuarían; así que nada pierden el Estado, los Notarios y Registradores aunque no cobren en esas transmisiones de la propiedad.

Y no sólo no pierden, sino que ganan.

Gana el Estado por lo que aumenta la riqueza de la nación. Eso sin contar que es una injusticia que el Estado cobre derechos en las compraventas. En ellas no hay ningún aumento de utilidades ni para el comprador ni para el vendedor; no hay más que un cambio en la persona que posee la cosa; cualquiera que sea el dueño ya paga la contribución territorial con arreglo a las utilidades que percibe.

Ganan los Notarios, porque se formaliza la titulación de todas las fincas rústicas que hoy está reducida al 48 por 100, y aumentará el otorgamiento de documentos públicos, dejando de celebrarse los contratos privados, que hoy son tan frecuentes.

Y ganan los Registradores por la misma razón que ganan los Notarios, porque se inscribirán todas las transmisiones de dominio. Pero como a los Registradores se les impone el trabajo de inscribir los cotos, hay que remunerárselo, y para eso cobrarán una tercera parte de sus honorarios. El gran número de inscripciones extraordinarias que harán les compensará el que en este solo caso se disminuyan los derechos de inscripción.

Base séptima

A la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos precederá un período de trabajos previos, que consistirán en:

a) Formación del Catastro.

b) Estudio de un plan general de vías de comunicación (camino vecinales, carreteras, ferrocarriles de vía estrecha y ancha); plan, que, una vez aprobado, no podría variarse por las Cortes sin dictamen favorable de la Junta Consultiva de Caminos.

c) Estudio de un plan general de población y repoblación de montes, encauzamiento de los ríos, plan de obras hidráulicas (elevación de aguas, alumbramiento de las subterráneas, canales y pantanos).

d) Rectificación de los términos municipales y supresión de los Ayuntamientos menores de dos mil almas; teniendo en cuenta para la formación de los nuevos Municipios la topografía del terreno, las vías de comunicación, canales, pantanos, etc., proyectados con arreglo a los apartados anteriores y relacionándolos con las necesidades de los futuros cotos.

A la descripción de los nuevos términos municipales que se formen acompañará una relación cualitativa de la composición física y química del terreno, y otra de los cultivos más apropiados, para que sirvan de guía a los labradores.

Todos los trabajos previos serán de cuenta del Estado.

Explicación de la Base séptima:

Los trabajos que, con el nombre de previos, comprende esta Base, son necesarios para la buena distribución del terreno en cotos, por las razones siguientes:

a) Formación del Catastro.

El Catastro debe ser el primero de todos los trabajos previos. Es de absoluta necesidad para el agricultor y para el Estado; a él deben subordinarse todas las reformas agrícolas, si han de resultar útiles.

Su formación debe preceder a la de los cotos, por ser único medio de apreciar con exactitud la riqueza territorial, situación de las propiedades, su extensión, límites, naturaleza, clases de cultivo, productos, etc.; datos necesarios para no equivocarse al designar a cada propietario el terreno que le corresponde.

Es, además, la verdadera garantía del reparto equitativo de los tributos y el medio de facilitar la movilización de la propiedad rústica.

Los gastos que su formación ocasione los compensará con usura el aumento de ingresos que tendrá el Estado al descubrir la riqueza oculta, la disminución de gastos en la cobranza

del impuesto territorial y en investigadores, y la utilidad que el Catastro preste para la formación de los cotos redondos.

A todas las reformas agrícolas debe preceder la formación del Catastro; sin él nos falta la base para realizarlas, que es el conocimiento de nuestro territorio.

Se alegará en contra de la necesidad de que preceda la formación del Catastro a la reforma de la constitución de la propiedad rústica la lentitud de los trabajos, los muchos millones que costaría terminarle pronto y el resultar caro.

Nada de eso es cierto.

Precisamente no hay trabajo que resulte más barato; no hay negocio más lucrativo por todos conceptos.

Con un empréstito de 200 millones, el Catastro se haría en muy pocos años, y sólo con lo que corresponde pagar a la riqueza oculta, se obtendría triple cantidad de lo que importasen los intereses del empréstito.

La prensa agrícola y la política han dicho repetidas veces que sólo en cuatro provincias: Sevilla, Córdoba, Málaga y Cádiz, la riqueza amillarada es de 80.079.000 pesetas, y la comprobada por el Instituto Geográfico y Estadístico suma 152.147.000 pesetas, resultando una ocultación de 72 millones. Y, añaden, que aun es mucho más escandalosa la ocultación en Granada.

Siendo eso verdad, con lo que debe pagar la ocultación de esas cuatro provincias hay para pagar el interés de un empréstito de 200 millones, y con ese empréstito se puede hacer el Catastro en seis u ocho años.

Y como la ocultación no se limita a Andalucía, sino que es general, la formación del Catastro en poco tiempo sería un gran negocio para el Estado.

En los 126 registros fiscales de la propiedad rústica aprobados hasta Abril de 1906, los aumentos obtenidos han sido: Albacete, 695.931 pesetas; Ciudad Real, 733.556; Córdoba, 861.171; Jaén, 513.697; Madrid, 833.305; Toledo, 1.010.061: total, 4.649.721 pesetas; lo que representa una ocultación del 36 por 100.

Además, según una estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, publicada por el Ministerio de Hacienda en 1879 (con relación a los amillaramientos), la superficie total aprovechable en España es de 27.018.871 hectáreas, y la calculada racionalmente por el Instituto Geográfico y Estadístico es de 38.325.047 hectáreas, o sea un 41 por 100 más.

Al obtener ese aumento de riqueza, el Estado podía hacer una obra de justicia, repartir equitativamente la contribución territorial y rebajarla.

No creo que con la rebaja de la contribución se remedie la angustiosa situación de la agricultura. El verdadero remedio, según he dicho muchas veces, está en la instrucción agrícola y en la transformación de la defectuosa constitución de la propiedad rústica en cotos redondos. Las demás causas de atraso son de segunda importancia.

Pero preciso es reconocer que los labradores, colonos y propietarios de fincas rústicas se quejan con razón de la falta de equidad con que se reparten los tributos en España; que las demás industrias y profesiones no guardan relación en lo que tributan con lo que paga la agricultura. Un labrador que gana 1.500 pesetas paga tanta contribución como un médico o un abogado que gana 20.000, o como cualquiera de esos fabricantes que figuran en la matrícula por la décima parte de lo que producen.

Siendo urgente la formación del Catastro por todo lo expuesto, lo es aún más para la constitución de la propiedad rústica en cotos redondos, en cuyas operaciones ha de servir de guía y facilitar los trabajos.

En algunos pueblos de Francia los trabajos del Catastro los han combinado con el amojonamiento, reunión de parcelas y creación de caminos rurales; a esta doble operación combinada la han dado el nombre de remembrement del territorio.

Grandeau expone, en el tomo III de las Instituciones agrícolas del mundo, página 125 y siguientes, la marcha de estas operaciones.

En esta doble operación se señala a cada propietario la cabida proporcional a sus títulos; se hacen fijos los límites dudosos; se enderezan las parcelas curvas cuando la curvatura no es necesaria para la configuración del suelo o para que escurran las aguas; se desenclavan las parcelas por la creación de caminos rurales sobre los que ellas deben lindar y se procede a veces a la reunión de parcelas para atenuar los inconvenientes de la división de la propiedad.

No se puede negar que eso constituye una verdadera mejora para el cultivo, como lo prueba el que, según Grandeau, en una de las comarcas en que se ha llevado a efecto, en el departamento de Meurthe-et-Moselle, el terreno amojonado y desenclado ha adquirido un mayor valor, que se calcula en cinco y medio millones de francos.

Pero eso no es suficiente, la reforma es incompleta, la reunión de parcelas por ese procedimiento ni se hace siempre ni comprende todas las fincas de cada propietario. Se disminuye algo la parcelación, pero no se extingue.

La doble operación atiende, como fin principal, a la formación del Catastro y al amojonamiento y desenclave de parcelas, para dar a éstas entrada por camino público, suprimiendo servidumbres de paso.

Y desde el momento en que no se reúnen en una sola finca todas las parcelas de cada propietario, si se desenclavan, habrá que multiplicar los caminos perdiendo mucho terreno, sin haber conseguido corregir los defectos de la parcelación, sino únicamente atenuarlos; se reúnen algunas, pero no todas las parcelas.

Hay que ir más allá; hay que llegar a los cotos redondos.

b) Estudio de un plan de vías de comunicación.

El estudio de un plan de vías de comunicación, como el de población y repoblación de montes y el de obras hidráulicas, no tiene por objeto que dichos planes se ejecuten antes de constituir la propiedad rústica en cotos redondos; eso exigiría mucho tiempo y retrasaría la reforma de la propiedad. Es sólo el estudio del plan completo y definitivo de esas obras el que ha de preceder a la formación de los cotos, con el fin de que éstos, o por lo menos el mayor número, disfruten de los beneficios que aquéllos ofrecen.

El plan debe ser general, nuevo y completo; en primer lugar, para que guarden la relación y proporción debida los caminos vecinales, carreteras y ferrocarriles; en segundo lugar, porque no existe un plan general de caminos vecinales y el de carreteras es anticuado y defectuoso, habiendo sido desnaturalizado por las influencias políticas.

Se han construido ferrocarriles y carreteras generales y provinciales, algunas inútiles hoy por ser paralelas a los primeros, y no tenemos caminos vecinales que permitan llevar los productos a las carreteras y alimentar de mercancías los ferrocarriles.

Los que debieran ser caminos vecinales son sendas intransitables por las que no se pueden transportar mercancías de algún volumen; en tiempo de lluvias, no sólo quedan completamente aislados unos pueblos de otros, sino los agricultores de sus labores, y en todo el año el transporte tiene que hacerse a media carga, y aun así es tan difícil, que se pierde mucho tiempo.

Hay que hacer un plan completo y racional de vías de comunicación en que predominen los caminos vecinales, afluyendo éstos a las carreteras o a ferrocarriles secundarios, que a su vez desemboquen en los ferrocarriles de vía ancha y éstos en algún puerto.

Los buenos caminos y los transportes económicos son indispensables para el desarrollo de la agricultura; ésta, por el gran volumen de sus productos, siente esa necesidad más aún que las otras industrias.

Al trazar el plan de caminos vecinales, debe tenerse en cuenta que se va a modificar la actual constitución de la propiedad, y que no sólo tienen por objeto poner en comunicación unos pueblos con otros, sino también dar acceso a las fincas de cultivo del término municipal, facilitando el transporte de mieses y abonos y haciendo posible el empleo del material agrícola perfeccionado.

Si en toda clase de servicios del Estado se cometen abusos, en ninguno han llegado éstos al extremo que la construcción de carreteras generales. Las que tenemos han costado muy caras y están detestablemente repartidas.

De nada ha servido que los Ingenieros trazasen un plan general de carreteras del Estado; Diputados y Senadores le han reformado a su gusto, consiguiendo que se incluyan en él y se construyan preferentemente carreteras que no prestan utilidad más que al cacique que las pidió.

Así, mientras unas comarcas están muy favorecidas, hay otras desheredadas, incomunicadas con el resto de España.

En 1906 había 14.000 kilómetros de ferrocarril, con vías de diferente anchura; 32.812 de carreteras del Estado, 6.832 de carreteras provinciales y 19.318 de caminos vecinales.

No estaríamos muy mal de carreteras del Estado, teniendo cerca de 33.000 kilómetros, si fuesen todas de interés general. El mal está en que muchas no tienen tal interés, habiéndose cargado con algunas de ellas el Estado por influencias políticas.

Según el Sr. Mallada, cuando escribió su libro Los Males de la patria, año 1890, pasaban de 260 las carreteras incluidas en el plan general por iniciativa parlamentaria, o sea por leyes especiales, sin haber contado con la Junta consultiva, representando 7.500 millones de pesetas, y una carga anual, por conservación, de seis millones de pesetas. A eso hay que añadir las incluidas en dicho plan desde que el Sr. Mallada tomó los datos que dejo copiados.

De no menores defectos adolecen los ferrocarriles.

Tenemos unos 14.000 kilómetros de ferrocarriles, pero tan disparatadamente trazados algunos, como, por ejemplo, el de Madrid a Irún, que rodea unos 140 kilómetros de Madrid a Burgos; pues siendo el trazado natural la línea recta, la carretera de Francia, por la que distan Madrid y Burgos poco más de 200 kilómetros, recorre el ferrocarril entre ambas poblaciones 363 kilómetros, encareciendo extraordinariamente los transportes a Francia.

Algunos ferrocarriles, por ser paralelos a carreteras generales, han hecho inútiles éstas.

Por todo esto, es de absoluta necesidad la formación de un plan nuevo, completo, general, en el que no se atiendan más intereses que los de la nación, proyectado por una Junta o Comisión técnica. Las obras que no obedecen a un plan previo y completo no pueden dar buen resultado.

c) Obras hidráulicas y población de arbolado.

Para la construcción de las obras hidráulicas tropezamos con la misma dificultad; la falta de un plan general que las clasifique por orden de su mayor necesidad y en el que se tengan en cuenta todos los factores que intervienen en el cultivo de regadío y en la transformación de ese cultivo.

El riego en grande extensión tropieza en España con obstáculos que unas veces le dificultan y otras le hacen imposible.

A la construcción de grandes canales se oponen muchas veces la profundidad del cauce de los ríos y casi siempre la poca agua que éstos llevan en estío, más el que por ser obras de gran coste se tarda muchos años en terminarlas y el capital empleado está improductivo.

Y a la construcción de grandes pantanos se opone el que se ciegan al poco tiempo, por arrastrar las lluvias enormes cantidades de tierra y piedras, debido a la falta de arbolado. Sin contar los inconvenientes de las filtraciones y la dificultad de calcular la resistencia de los muros en comarcas donde, por falta de arbolado en los terrenos en pendiente, la velocidad de las aguas de lluvia es aterradora. Ante el ímpetu de las aguas torrenciales en esos terrenos, cuando no existe el obstáculo de los árboles fallan los mejores cálculos y se desploman los muros más resistentes.

Por eso, en el plan de obras hidráulicas, deben darse preferencia a las de menos coste (elevación y alumbramiento de aguas, pequeñas derivaciones de ríos y arroyos, etc.). Son más necesarias y útiles pequeñas obras de riego que canales y pantanos, pues éstos suelen ser de extraordinario coste y utilidad muy dudosa generalmente.

Por falta de un plan general de obras de riego hecho con intervención de los Ingenieros agrónomos, se han proyectado y construido canales y pantanos, que después de costar muchos millones no riegan o riegan muy poco, y se han construido o construyen otros que sólo benefician a unos cuantos caballeros particulares.

El plan de repoblación de montes y población de arbolado en las cabeceras de los ríos, grandes cordilleras, terrenos pobres, etc., no sólo debe preceder a las grandes obras hidráulicas, sino que hasta no estar hecha la plantación de árboles de defensa en las montañas y grandes pendientes, no debe procederse a la construcción de ciertas obras de riego, so pena de ver secos en el verano los canales y derivar y almacenar en los pantanos tierras y piedras en vez de agua. Wilson, siendo Ministro de Agricultura en los Estados Unidos, dijo: «Sin selvicultura la irrigación nacional será un error nacional.»

Bajo todos los aspectos que se examine, la plantación de árboles es necesaria: con ella se fertilizan y utilizan los terrenos pobres; se encauzan los ríos, se alimentan los manantiales; evitan los arrastres de tierras y las inundaciones, siendo éste su principal papel; se templan los vientos fríos y se refrescan los cálidos, modificando el clima local; se regulariza el régimen de las lluvias y se convierten en higiénicas las comarcas insalubres. Onésimo Reclús ha dicho: «La salud de la tierra está en el arbolado.»

Por lo accidentado del terreno, España es una de las naciones que más arbolado debía tener y sucede precisamente todo lo contrario; es de las que menos tienen. En la generalidad

de las naciones de Europa, el terreno dedicado a montes, aunque no llega al tanto por ciento normal que es el 33, pasa del 15 por 100, siendo en algunas de 25 y de 30 por 100. En España escasamente alcanza el 10 por 100.

Las ventajas del arbolado y los terrenos que deben destinarse a su cultivo quedan señalados en el Motivo tercero, al estudiar los defectos de los minifundios.

d) Rectificación de los términos municipales.

No basta rectificar los términos municipales; hay que suprimir los Ayuntamientos menores de 2.000 almas.

Es conveniente ensanchar muchos términos municipales, no sólo porque los pequeños Ayuntamientos que hoy tenemos son un obstáculo para hacer bien la concentración parcelaria en cotos redondos, sino porque impiden la buena administración pública.

Con Ayuntamientos de 30, 40 y 50 vecinos no puede haber buena administración; no hay medio de hacer económicamente ningún servicio; no pueden elegirse concejales que comprendan nuestras complicadas leyes administrativas; no se pueden tener secretarios aptos con sueldos de 250 pesetas, etc.

Para que la distribución de los nuevos términos municipales resulte bien hecha, se tendrá en cuenta la topografía del terreno y el trazado que se dé al plan de vías de comunicación, obras hidráulicas, etc., relacionándolo con los cotos que se van a formar, a fin de que los beneficios de dichas obras alcancen por igual a todos.

La división actual de España en 49 provincias es irracional y antieconómica; lo lógico sería dividir la Nación en regiones, éstas en comarcas y éstas en Municipios.

Las regiones deben formarse con las comarcas que tengan intereses agrícolas e industriales análogos o semejantes, sustituyendo con ellas a las actuales provincias.

Las comarcas deben formarse con los Municipios que tengan intereses comunes, sustituyendo a los actuales juzgados de primera instancia.

Y los Municipios deben constituirse con un mínimo de 500 vecinos. No es posible que sea productiva, que crezca y progrese ni que esté económicamente administrada la Hacienda municipal de una nación como España que tiene 9.314 Ayuntamientos, y de éstos 5.662 menores de 1.000 almas.

Con esta reforma, complementada con otra también muy importante en la percepción de los impuestos, haciendo que la Hacienda municipal y regional la constituyan los impuestos directos o la mayor parte de ellos (contribución territorial e industrial) y la Hacienda

nacional los impuestos indirectos (aduanas, tabacos, alcoholes, azúcares, sal, derechos reales, correos, telégrafos, timbre y papel sellado, loterías consumos, etc.) y parte de los directos (minas, un tanto por ciento en las contribuciones territorial e industrial, etc.), se llegaría a organizar bien la administración pública.

Deben constituir la Hacienda municipal los impuestos directos:

1.º Por no ser justo que paguen lo mismo en las aldeas que en las grandes poblaciones las propiedades urbana y rústica.

2.º Para evitar las grandes ocultaciones actuales. En los Municipios se tiene un conocimiento casi perfecto del terreno, fábricas, comercios y hasta de las personas, lo que permite recaudar bien los impuestos directos y repartirlos con equidad, mientras que el Estado carece de esos conocimientos y de medios fáciles de adquirirlos.

3.º Los Municipios necesitan impuestos invariables o poco variables en los productos que gravan.

Y deben constituir la Hacienda nacional los impuestos indirectos: 1.º Por sus caracteres de generalidad y por su semejanza en el modo de percibirlos en toda España. -2.º Por su elasticidad, que los hace muy productivos y susceptibles de aumentarse a medida que aumentan la población y la riqueza.

Con los trabajos previos que dejo examinados se podrá hacer bien la transformación de la propiedad rústica en cotos redondos. De todos ellos el más lento es el del Catastro, y ya he dicho que podría terminarse en pocos años.

Es verdad que dichos trabajos previos retrasarían algo la formación de los cotos redondos, pero no tanto como a primera vista pudiera creerse.

A la vez que se ejecutasen esos trabajos podrían nombrarse las Comisiones encargadas de formar los cotos, y éstas, una vez constituidas, irían reuniendo todos o la mayor parte de los datos que necesitasen, como son: relaciones de los propietarios de cada Municipio; número, cabida, calidad, etc., de sus propiedades; acordarían la extensión máxima y mínima que en cada comarca deben tener los cotos, y ejecutarían otras operaciones necesarias antes de formar los cotos, con arreglo al Reglamento que habrá de darse para la transformación de la propiedad.

Disposiciones transitorias

Mientras se discuten estas Bases y hasta que lleguen a ser ley se adoptarán las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíbe dividir las fincas rústicas menores de ocho hectáreas. Sólo podrán dividirse las mayores de esa cabida cuando cada una de las partes que de ellas se hagan contenga, como mínimo, las ocho hectáreas.

2.^a Se amplía el retracto que establece el art. 1.523 del Código civil, a las fincas cuya cabida sea menor de ocho hectáreas.

3.^a Las ventas de bienes raíces que acuerde el Estado, ya sean éstos nacionales, ya de Comunidades, propios, etc., se harán en lotes de la extensión más apropiada para su cultivo con una yunta, extensión que fijarán los Ingenieros agrónomos en cada comarca. Estos lotes serán indivisibles.

4.^a Las ventas o permutas que se otorguen con objeto de aumentar la extensión de las fincas menores de ocho hectáreas, quedan exceptuadas del pago de derechos reales, del empleo del papel sellado y de la mitad del pago de derechos notariales y de inscripción en el Registro, siempre que se haga constar que esas fincas pasan a formar una sola.

El mismo beneficio gozarán las ventas de fincas mayores de 100 hectáreas, cuando se dividan en lotes que no bajen de ocho ni pasen de 100.

5.^a En los primeros presupuestos del Estado que aprueben las Cortes se establecerá una escala gradual para el pago de la contribución rústica, cuyo mínimo será el 12 por 100 y el máximo el 18, en la forma siguiente:

Pagarán el 12 por 100 las fincas cuya extensión superficial no baje de ocho hectáreas ni pase de 300.

Pagarán el 18 por 100 las fincas de secano menores de una hectárea y mayores de 300.

Pagarán gradualmente las cuotas intermedias de 13, 14, 15, 16 y 17 por 100 las fincas de secano de extensión intermedia, cuyas cuotas se irán disminuyendo del 17 al 13, según vaya aumentando la extensión de la finca desde una hectárea hasta aproximarse a las ocho.

6.^a En las fincas mayores de 100 hectáreas no se computará la riqueza imponible por el cultivo a que estén destinadas, sino por lo que producirían si se las diese un cultivo análogo al de las fincas de extensión media de la comarca, o sea, a las de ocho a 80 hectáreas.

Explicación de las disposiciones transitorias:

Convencido de la imposibilidad de conseguir la reforma de la propiedad rústica por iniciativa particular, no me propongo, con estas disposiciones transitorias, que los propietarios, aprovechando sus ventajas, formen los cotos redondos.

Lo que pretendo es impedir siga dividiéndose la propiedad rústica mientras se discuten las Bases, se acuerdan las definitivas y mientras se hacen los trabajos previos. El objeto es contener la constante subdivisión de la propiedad, evitar que aumenten las dificultades para

su transformación, evitar que aumente el daño mientras se estudia y pone el remedio. Y a la vez impedir que muchas de las grandes propiedades sigan improductivas o poco menos.

Para eso formulo estas disposiciones transitorias.

No se priva a los propietarios de hacer transmisiones de dominio de comprar y vender cuando les convenga ni que dividan sus fincas cuando la división no perjudique al buen cultivo; sólo se impide dividir las fincas menores de ocho hectáreas; hacer divisiones que resulten menores de esa cabida; extensión que se fija provisionalmente como tipo mínimo de las fincas de cultivo.

Ya dejo dicho que la superficie que una yunta puede labrar cómodamente varía de unas a otras comarcas y no es posible señalarla sin el estudio previo de varios factores, estudio que harán las Comisiones encargadas de formar los cotos. Pero en la necesidad de fijar un tipo general, transitorio, hasta que se dé el definitivo para cada comarca, propongo el de ocho hectáreas, por creerle el minimum a que se puede llegar en la división de fincas rústicas.

Por las mismas razones se establece la concesión del retracto hasta igual extensión de terreno. Sin que esto signifique que yo espere dé grandes resultados la concesión del retracto, pues sabida es la facilidad con que se evita salgan los propietarios colindantes pidiendo el retracto con sólo fingir o simular un precio mayor del convenido.

Los propietarios conocen, además, otro medio de evitar el retracto, según me ha dicho un Registrador de la propiedad, y consiste en excluir de la venta una faja de terreno de 10 a 15 centímetros, que ha de ser precisamente en la parte exterior, lindando con las otras fincas; así la parte vendida sólo linda con el vendedor y no hay posibilidad de que salga nadie al retracto. Pasado algún tiempo se vende al mismo comprador la pequeña faja de terreno excluida de la venta anterior, quedando de ese modo burlada la ley.

No se fija la extensión, en hectáreas, que han de tener los lotes de terrenos que venda el Estado, y si se dice que han de comprender lo que pueda labrar una yunta, porque aquél tiene técnicos a su servicio que deben señalarla en cada comarca.

La escala gradual que se establece para el pago de la contribución rústica y el computar la riqueza imponible de los latifundios por lo que deben producir y no por lo que actualmente producen, parece una injusticia a primera vista, pero no lo es.

Por su defectuosa explotación, latifundios y minifundios producen menos que las fincas de extensión media, perjudicando a la riqueza nacional.

Las fincas de extensión media son las mejores explotadas, las que más producen, las que más utilidad dan al propietario, al obrero y a la nación.

En las muy pequeñas el cultivo es más imperfecto, y, por consiguiente, la producción menor, aunque en ellas se cultivan las mismas especies vegetales que en las de extensión media; esto constituye una pérdida para la riqueza nacional.

En los latifundios es mucho mayor la pérdida que sufre el Tesoro público, y además se perjudica a la clase obrera cuando, como sucede en muchos, se destinan a dehesas de pasto o a cotos de caza tierras que son apropiadas para cultivos anuales.

Esto es un abuso del derecho de la propiedad, porque hay perjuicio de tercero; perjuicio para la clase obrera y para el Estado. Y lo menos que éste puede hacer, ya que tolera que esas fincas estén improductivas o dando sólo los productos naturales, es exigir que paguen la contribución correspondiente a lo que podían y debían producir estando bien cultivadas.

Si no es de esperar que estas disposiciones transitorias den grandes resultados, como tampoco los darían todas las demás que en el mismo sentido se pueden dictar, si, como desde luego puede asegurarse, no han de ser ellas las que concluyan con los minifundios y latifundios, tampoco es dudoso que algo han de atenuar los daños que unos y otros producen, y, sobre todo, impedirán aumente el mal de la parcelación, lo que tratándose de disposiciones transitorias es suficiente, mientras se aprueban las Bases para dejar constituida la propiedad rústica en cotos redondos, único medio de salvar a los agricultores de la angustiosa situación en que hoy viven.

Diciembre de 1907.

[Facilitado por la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes](#)

Súmese como **[voluntario](#)** o **[donante](#)**, para promover el crecimiento y la difusión de la **[Biblioteca Virtual Universal](#)**.

Si se advierte algún tipo de error, o desea realizar alguna sugerencia le solicitamos visite el siguiente **[enlace](#)**.

